FECHA: **Junio 28 de 2016**

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D.

REF: Avalúo comercial Inmueble ubicado en La vereda finca Balú municipio de Cachipay (Cundinamarca)

Proceso Número 057-2006-00984

José Rubén Beltrán Morales, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de perito avaluador, hago entrega física del avalúo realizado al inmueble de la referencia.

Del señor Juez Atentamente.

JOSE RUBEN BELTRAN MORALES

C.C 19.427.537 de Bogotá
Licencia Auxiliar de la Justicia No 19427537

AVALUO COMERCIAL

FINCA Balu

Vereda Tocarema

Municipio Cachipay (Cundinamarca)

PROPIEDAD PRIVADA

PROCESO No 057-2006-00984 JUZGADO 14

Civil Municipal

Bogotá junio 28 de 2016

OBJETO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del bien inmueble, Finca Balu, ubicada en la vereda Tocarema dentro del Municipio de Cachipay-(Cundinamarca) .

SOLICITANTE: **GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ**

DESTINO: **Juzgado Catorce (14) Civil municipal de Bogotá D.C**

Proceso **2006-00984**.

METODOLOGIA PARA EL AVALUO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se realizó visita física al mismo, con el propósito de efectuar el correspondiente análisis de mercado inmobiliario en el sector donde se localiza y dentro de este proceso analizar, los

Factores de carácter general tanto del inmueble como del sector, que permitan determinar los procesos de valorización que inciden sobre el inmueble en estudio.

Factores de carácter específico que permitan conocer y analizar los aspectos del terreno, la casa que está construida dentro de este, los materiales y los acabados utilizados, la disponibilidad de servicios y el estado de conservación.

Factores de carácter profesional que consisten en evaluaciones de tipo objetivo y tangible, así como criterios del evaluador, basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona.

INFORMACION BASICA

Clase de inmueble: Se trata de un lote de terreno baldío, cuya extensión es de una hectárea tres mil doscientos ochenta y uno (3.281) metros cuadrados(m2) dentro del cual se encuentra construida dos casas de un piso, una en madera pequeña que la utiliza el cuidandero y la otra en ladrillo bloque. con un área total construida de 48 m2. La casa de madera consta de las siguientes dependencias: comedor, cocina, sala, dos alcobas. un baño . Esta tiene frente de 4 m2, un fondo de 7m2.

La casa en ladrillo bloque consta de: comedor, cocina, sala, dos alcobas, y baño. Además cuenta con nacimiento de agua.

Que no hay detrimento del bien.

Dirección : Vereda Tocarema, Municipio de Cachipay (Cundinamarca).

PROPIETARIOS ACTUALES: GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ

Utilización económica actual: Residencial rural.

Matrícula inmobiliaria: No 156-71534

- Cédula Catastral : 00-00-0007-0412-000

Nota Los documentos relacionados fueron suministrados para la identificación jurídica del inmueble y no constituyen estudio de títulos.

LINDEROS

Los linderos generales y particulares del inmueble se encuentran definidos en la escritura pública No 624 de la notaria 40 de Bogotá registrada el 12 de marzo de 1996, y en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria mencionados anteriormente.

DETALLES DE LACONSTRUCCION

Casa en madera (cuidandero)

Casa hecha en madera y rodeada de árboles y vegetación, el techo es en teja eternit.

Edad: 20 Años.

Las paredes y las puertas interiores están hechos en madera, la cocina tiene mesón y lavaplatos, piso en baldosa , el baño, tiene baldosín y no tiene división.

Casa En ladrillo y bloque

Rodeada de árboles y vegetación.

Muros: paredes son en ladrillo bloque cubierto con cemento , el techo es en teja eternit.

Pisos: en cemento y baldosa

Cocina: el mesón es en cemento, lavaplatos en aluminio y con calentador, el baño está baldosinado. .

Estado de Conservación: estable, los pisos de sala comedor y alcobas en buen estado de conservación, por el deterioro normal.

Servicios Públicos: El inmueble cuenta con los servicios de agua, y luz. Las vías de acceso en buen estado, sin pavimentar.

DEPENDENCIAS

La casa cuenta con Hall baldosinado , un baño totalmente terminado y enchapado, dos alcobas con piso en baldosa y las paredes en cemento bien pañetadas y pintadas.

AREAS PRIVADAS

Casa en ladrillo bloque: Área privada 46 m2

ASPECTOS GENERALES Y DEL SECTOR

El inmueble está localizado en la Vereda Tocarema dentro del municipio de Cachipay departamento de Cundinamarca, el cual está catalogado en estrato socio económico tres .Sector de uso rural, comercial, y de servicios. Uso principal rural.

Características del sector: El movimiento inmobiliario en este sector está demarcado por la actividad rural donde se encuentra cultivos de flores que están a su alrededor además la cercanía a la carretera principal que comunica al municipio de Anolaima , ha despertado el interés por el turismo y el cultivo de flores para exportación. Este mismo factor ha mejorado la movilidad del mercado y la oferta de fincas, se ha incrementado considerablemente desde el año 2000. Existe un óptimo ambiente para sus habitantes. La rápida movilidad en compra y venta

constituyen un importante indicador del mercado en esta zona rural.

Vías: Las principales vías de acceso al sector son: La carretera principal que llega al municipio de Anolaima , se encuentra en perfecto estado pavimentada y señalizada con cunetas. ó al sur que comunica al municipio de Cachipay que concentra el mayor flujo vehicular y comercial.

Transporte: El servicio de transporte público al sector es atendido por colectivos, y taxis.

Comercialización: En Las proximidades a la finca hay ,cultivos de flores, y piensa desarrollar varios proyectos de viviendas, a futuro por lo que la comercialización es buena.

AVALUO COMERCIAL:

TERRENO	**:**	**3.381 + 10.000 Mts 2 a**	**$ 7.325 Vr/M2**
VALOR TOTAL TERRENO		**: $**	**98.015.825**
CASA EN MANPOSTERIA Y MADERA			
VALOR TOTAL CASA EN MADERA		**$**	**3.800.000**
(Cuidandero)			
VALOR TOTAL CASA EN LADRILLO		**$**	**54.750.000**

VALOR TOTAL CERCAS EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS

750 M2 X $ 4.325. V/R M2 =	**$**	**3.243.750**
VALOR TOTAL AVALUO	**$**	**159.809.575**

SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para definir acertadamente el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles similares y comparativos en la zona y se consultó algunas bases de datos , además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa, tanto para el presente como para el futuro.

El presente avalúo tiene vigencia de un año, siempre y cuando las condiciones del mercado inmobiliario no cambien y no se presenten factores representativos que afecten dicho mercado, ni cambios físicos en el inmueble. FIN DEL ESTUDIO.

Firmado,

J-R-B-M

JOSE RUBEN DE LA CRUZ BELTRAN MORALES
Licencia de Auxiliar de la Justicia # 19427537
Perito a valuador de bienes inmuebles

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2138744379825965 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 15 de Abril de 2013 a las 09:36:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CACHIPAY VEREDA: TOCAREMA
FECHA APERTURA: 12/2/1996 RADICACIÓN: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE 6/2/1996

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 25123000000070412000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
EXT. 1. HCT. 3.281M2.=== VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA.===
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) FINCA BALU

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/2/1996 Radicación 949
DOC: RESOLUCION 820 DEL: 27/11/1995 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/2/1996 Radicación 949
DOC: RESOLUCION 820 DEL: 27/11/1995 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/6/2005 Radicación 2005-4449
DOC: ESCRITURA 1409 DEL: 31/5/2005 NOTARIA 48 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO CC# 17118764 X
A: MUJICA GARCIA CECILIA CC# 28311340

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/9/2006 Radicación 2006-7955
DOC: OFICIO 3043 DEL: 21/7/2006 JUZGADO 57 C. MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUJICA GARCIA CECILIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

10

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2138744379825965 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 15 de Abril de 2013 a las 09:36:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: TCI-092 Fecha: 13/6/2005
ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2009-319 Fecha: 6/8/2009
EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2009-420 Fecha: 1/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2009-343 Fecha: 26/8/2009
ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-20163 FECHA:15/4/2013
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JESUS EDUARDO SILVA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

3..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 193341682399697 8 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 17 de Marzo de 2015 a las 07:59:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CACHIPAY VEREDA: TOCAREMA
FECHA APERTURA: 12/2/1996 RADICACIÓN: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE 6/2/1996

COD CATASTRAL: 25123000000000007041200000 0
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25123000000070412000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
EXT. 1. HCT. 3.281M2.=== VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA.===
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) FINCA BALU

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/2/1996 Radicación 949
DOC: RESOLUCION 820 DEL: 27/11/1995 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/2/1996 Radicación 949
DOC: RESOLUCION 820 DEL: 27/11/1995 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/6/2005 Radicación 2005-4449
DOC: ESCRITURA 1409 DEL: 31/5/2005 NOTARIA 48 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO CC# 17116764 X
A: MUJICA GARCIA CECILIA CC# 28311340

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/9/2006 Radicación 2006-7955
DOC: OFICIO 3043 DEL: 21/7/2006 JUZGADO 57 C. MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUJICA GARCIA CECILIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

12

11

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1933416823996978 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 17 de Marzo de 2015 a las 07:59:57 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: TCI-092 Fecha: 13/6/2005
ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2009-319 Fecha: 6/8/2009
EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2009-420 Fecha: 1/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 4 Radicación: C2014-238 Fecha: 3/4/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2009-343 Fecha: 26/8/2009
ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2015-16088 FECHA:17/3/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

REGISTRO FOTOGRAFICO

REGISTRO FOTOGRAFICO

REGISTRO FOTOGRAFICO

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

14 Folios

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
Adrian
39863 1-JUL-'16 11:38

Ref: Art. 444 regla 2, del CGP.

Exp. 057-2006-00984 CECILIA MUJICA VS GUSTAV BERMUDEZ.

Apreciados Señores:

En atención al auto de Junio 16 de 2016, con el cual el despacho corre traslado del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, me permito señalar al despacho que el art. 444 ibídem, señala que el avalúo se correrá traslado por 10 días.

En atención a este artículo, me permito presentar las siguientes observaciones, y objeciones al Avalúo presentado por el actor.

Aduce el actor como razón para presentar su avalúo que "el precio comercial está muy alto", al respecto esa intención no es valedera, toda vez que efectivamente es el valor comercial l que debe primar, y el mismo no fue objetado dentro de los términos de ley. Ahora bien, el avalúo no es presentado por la profesional que allí se menciona, sino que "lo coadyuva", y el valor de $62.629.000, no es el avalúo catastral, ya que no hace referencia el escrito al valor dado por el catastro, sino al IGAC como "certificación catastral", que es un valor de referencia para efectos de expropiaciones, incrementado en un 50%, y se evidencia que no es comercial, lo que hace que se objete por error grave, al no ser real y basado en el área, y precios de mercado de la zona, y si esta da "alto", no es óbice para pretender bajarlo.

Ahora dice el escrito a fol. 358, "TIPO DE AVALUO COMERCIAL", aspecto que se desdice en el mismo a renglón seguido al señalar "avaluó Catastral"

La certificación de Corpolonjas a la Sra. Cristina Navarrete, que coadyuva, es del año 2014, y por ende no puede ser validad para estos efectos con casi dos años de expedición, amén de que la certificación expedida y el. 357, dice que la Sra. Navarrete, solo podrá "la faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales..", y este no es un avalúo comercial.

Ahora bien, adicionalmente se está incurriendo en un fraude, atendiendo que a fl. 356, aparece que el solicitante de esa certificación del IGAC, es el Sr, Gustavo Bermúdez Vélez, situación que no es cierta, ya que mi cliente no ha requerido ante ese organismo este documento.

Por lo anterior me permito presentar nuevamente dentro de los términos del Art 444 del CGP, numeral 2, avalúo comercial del predio solicitado por mi representado y realizado por miembro de la lonja y auxiliar de la justicia, el cual asciende a $159.809.575, para que se sirvan correr traslado.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

c.c. 11.378. 809 de Fusa

TP. 128039 del CSJ.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy -7 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

7 Julio

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le SOLICITO LO SIGUIENTE:

Estando en firme el AVALUO CONERCIAL del bien inmueble trabado en la Litis y sin OBJECION alguna sírvase fijar FECHA Y HORA para llevar a cabo diligencia de REMATE.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

7JUL'16 10:25-26899

Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 JUL. 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones. M.D

[1] (la) Secretario (a).

377

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

Este estrado judicial se abstendrá de analizar el avaluó que allego el extremo ejecutado[1] por dos razones: ***i)*** por cuanto si al sentir de libelista el avalúo que presento el convocante a pleito no refleja el valor real del inmueble, esté debió objetarlo dentro de la oportunidad que prevé el art 444 del C.G.P., o por lo menos haber recurrido la determinación mediante la cual se dio traslado del mismo; ***ii***) de contario a lo que parece comprender el interesado el término de traslado del avaluó bajo las circunstancias particulares de este caso, no es por 10 días. Esto se desprende de una interpretación **sistemática de los numerales 1 y 2 del Art. 444 del Código General del Proceso.**

Continuando con el anterior derrotero y como quiera que el avalúo del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **156-71534** no fue objetado en la oportunidad procesal correspondiente[2], este Estrado Judicial, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, lo aprueba en la suma de **noventa y tres millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos ($93.943.500,00).**

En consecuencia de lo antepuesto y con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado **resuelve:**

Señalar como fecha la hora de las 9:00 el día 03 del mes de 08 del año 2016, **para llevar a cabo la diligencia de remate** de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula **156-71534** posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 *ibídem*. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Deberá incorporarse a la diligencia (por medio electrónico) los linderos del aludido bien raíz. En lo que atañe a los datos de contacto que no reposen en el expediente del secuestre encomendado para esta actuación, la parte interesada deberá tener como referencia la información que reposa en el registro auxiliares que podrá revisar por el Portal Web de la Rama Judicial, **confrontando a su vez que la indagación sea la más actualizada.**

---

[1] Ver folios del 362 al 375 de la presente encuadernación
[2] Ver folio 361 ibídem

378

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***65 hoy julio 13 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Humberto Benavides Galvis
Secretario

el

Remate
3 Agosto 9:00am

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

E. S. D.

Ref: Recurso de Apelación a AUTO DE 12 DE JULIO DE 2016.
Exp. 057 2006 00984
Cecilia Mujica vs Gustavo Bermúdez

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
10542 14JUL'16 PM 3:59

Apreciados Señores:

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 11.378.809 de Fusagasuga, portador de la TP No. 128039 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial, de la parte demandada, comedidamente me dirijo a su excelencia a fin de interponer recurso DE APELACION, contra la decisión de "ABSTENSER DE ANALIZAR EL AVALUO DEL EXTREMO EJECUTADO.." calendada el DOCE (12) DE JULIO DE 2016, notificada por ESTADO DE JULIO 13 DE 2016, por los siguientes motivos.

EXPRESION CONCRETA DE LAS RAZONES QUE LO SUSTENTAN- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El Art. 444, regla 2, del Código General del Proceso, señala "De los Avalúos se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones...."

Los términos de esta norma son de obligatorio cumplimiento, y considero que no puede ser variada por los Tres (3) días, de traslado del avalúo, que dio el Sr. Juez, y adicionalmente abstenerse de analizar el presentado por esta parte demandada, decisión que consideramos violatoria del debido proceso.

Es importante señalar que realizamos la objeción, y las observaciones, presentamos un avalúo comercial, dentro del término de los Díez (10) días, del cual se debió correrse traslado de tres (3) días a la parte contraria, de la interpretación que hacemos de este articulo 444 regla 2, del CGP, y que es diferente a lo considerado por el despacho en el auto que se ataca

Adicionalmente, no puede pretender el juzgador que en tres (3) días, que al presentar las observaciones alleguemos un nuevo avalúo, siendo que el bien está ubicado en un municipio fuera de Bogotá, y se debe tener en cuenta el término de la distancia, y por ello el legislador, señala diez (10) días, para presentarlo y tres días para correr a la contraparte el mismo.

De contera, es importante señalar que el Avaluó comercial, anteriormente aprobado de $142.422.325, no puede ser menor al que pretende actualmente el actor, por $93.943.500, debe primar el derecho sustancial, y por el contrario debe ser es mayor, atendiendo que la norma exige Avaluó Comercial, y no Avaluó catastral como aquí se pretende con la aprobación que se da, en relación al art. 444 numeral 2 ibídem, que fue la norma señalada por el despacho, y menos con las observaciones que hicimos en nuestro escrito de Julio 1 hogaño, que resuelve el Sr Juez, con este auto que se ataca, y que no fueron objeto de pronunciamiento por su señoría, entre otras, manifestar el actor que presenta el avalúo catastral "porque el precio comercial está muy alto" admitiendo que es el avalúo comercial el llamado a ser admitido y que el suyo no lo es; adicionalmente de nuestra parte se objetó dentro del término por error grave, y el Sr. Juez no se pronuncia tampoco sobre la observación de los tres últimos párrafos del escrito nuestro radicado el 01 de Julio de 2016.

DIRECCION DEL RECURRENTE,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, abogado, identificado con la C.C. 11.378.809 de fusagasugá. TP, 128039 del CSJ, con dirección en la Cra 8 No. 16-88 Of. 1103 de Bogotá, actuando en nombre y representación del demandado Mi correo es wilsonortizrojas@hotmail.com

PETICIONES

Al Sr. Juez de conocimiento que concede la apelación.

Por lo anterior, peticionamos y agradecemos se sirvan conceder este recurso, para que de contera, al H, Magistrado se sirva REVOCAR la decisión del AQUO, por no tener un sustento legal, y ser violatoria del debido proceso, revoque el auto de Julio 12 de 2016, y el de Junio 16 de 2016, ordenándose e interprete que el termino para correr traslado del avalúo es de 10 días, y adicionalmente ordene, que se corra traslado de tres días a la parte contraria del avalúo presentado por nosotros, como lo señala el Art. 444 regla 2, que puso de presente el juzgado aquo, en auto de Junio 16 hogaño, presentado dentro del término.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer y conceder este recurso en primera instancia, y del superior en apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
T.P. 128039 del CSJ.

02 AUG. 2016

326

91 05 AUG 2016 03 AGO 2016

y vanca

La Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-71534

Impreso el 02 de Agosto de 2016 a las 08:29:03 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:CACHIPAY VEREDA:TOCAREMA
FECHA APERTURA: 12-02-1996 RADICACION: 1996-00949 CON DOCUMENTO DE: 06-02-1996
CODIGO CATASTRAL: 25123000000000070412000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25123000000070412000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
AC: 1 HCT 3.281M2. = = = VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27 11 96 INCORA. = = =
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA BALU

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1996 Radicacion: 949 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 820 del: 27-11-1995 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-1996 Radicacion: 949 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 820 del: 27-11-1995 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-4449 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1409 del: 31-05-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO 17118764 X
A: MUJICA GARCIA CECILIA 28311340

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-2006 Radicacion: 2006-7955 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3043 del: 21-07-2006 JUZGADO 57 C. MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-71534

382

Impreso el 03 de Agosto de 2016 a las 08:29:03 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MUJICA GARCIA CECILIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: TOI 092 fecha 13-06-2005

ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO 1250/70)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2009-319 fecha 06-08-2009

EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2. (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 4 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-343 fecha 26-08-2009

ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO31 Impreso por:CAJERO31

TURNO: 2016-44845 FECHA: 03-08-2016

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

Hector Julio Romero
Prensa y Radio
136000
Certificación

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

AVISO DE REMATE. 031-2016. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA. CARRERA 10 N° 12 A-46 PISO 3° TEL. 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0062 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA JANETH LÓPEZ SANDOVAL de conformidad a lo ordenado en auto del 14 de junio del año que avanza, señaló la hora de las 08:00 AM, del día 04-AGOSTO-2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-40491652. DIRECCIÓN: CARRERA 4 ESTE N° 39-11 CASA 172. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS SAN MATEO II ETAPA MANZANA G 2°UBICACIÓN: SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $38'740.500,oo M/Cte. En Cumplimiento al inciso 5° Art. 450 del C.G.P., se informa, el secuestre designado: Señores: ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S. Dirección: Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal Soacha – Cundinamarca. Teléfono: 7227731. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 del Código General del Proceso). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide copia para su publicación hoy 21 JUNIO 2016. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y sello). JA82

AVISO DE REMATE. 032-2016. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA CARRERA 10 N° 12 A-46 PISO 3° TEL. 7228400 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0530 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADRIANA DUCUARA ROMERO de conformidad a lo ordenado en auto del 14 de junio del año que avanza, señaló la hora de las 08:00 AM, del día 16-AGOSTO-2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 505 – 40486233. DIRECCIÓN: DIAGONAL 33 N° 33 C- 82 MANZANA 2 CASA 21 AGRUPACIÓN PORTAL DE LA HACIENDA II PH. ETAPA 5 UBICACIÓN SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO $47'800.500,oo M/Cte. - En Cumplimiento al inciso 5° Art. 450 del C.G.P. se informa, el secuestre designado. Señores: ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S. Dirección: Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal Soacha – Cundinamarca. Teléfono: 7227731. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 del Código General del Proceso). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide copia para su publicación hoy 21-JUNIO-2016. El Secretario: JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay Firma y Sello). J33

AVISO DE REMATE. 036-2016. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA. CARRERA 10 N° 12 A-46 PISO 3° TEL. 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0654 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario de sus créditos, garantías y privilegios a REINTEGRA S.A.S. quien cedió a JESÚS OSCAR GÁMEZ GONZÁLEZ quien a su vez cedió a LILIANO SEMANATE. JUZGADO contra REINALDO SÁNCHEZ BARRETA Y MYRIAM ESNEDA SOTO SÁNCHEZ, de conformidad a lo ordenado en auto del 14 JUNIO del año que avanza, señaló la hora de las 08:00 AM, del día 11-AGOSTO-2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-40447349. DIRECCIÓN: CARRERA 4 ESTE No. 34-33 INTERIOR 7 MANZANA 7 CASA 223 CONJUNTO RESIDENCIAL MORELIA I - II. LOCALIZACIÓN: SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $45.611.600,oo M/Cte. - En Cumplimiento al inciso 5° Art. 450 del C.G.P. se informa el secuestre designado: Señor: OUTSORCING PERSEC S.A.S PERSEC PAS S.A.S. Dirección: Avenida 68 N° 11-33 Sur Bogotá D.C. Teléfono: 3103208979. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (9:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 del Código General del Proceso). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide copia para su publicación hoy 21-JUNIO-2016. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y sello). A9

AVISO DE REMATE. JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 DE 2015. Cra. 12 N° 14-22 Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. [illegible] de CECILIA MUJICA GARCÍA (CESIONARIO: JHON FREDDY GARZÓN) contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VÉLEZ por auto de fecha 12 de julio de dos mil dieciséis (2016) del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día 5 de agosto de 2016 a las 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VÉLEZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 156-71534. Ubicado en la finca EL BALU vereda TOCAREMA ALTA Municipio de CACHIPAY Cundinamarca. Nombre del secuestre CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ identificado con C.C. No. 80.370[illegible] Cachipay. Calle 11 a N 8-27 Barrio Sierra de ensueños Cachipay Cund. Cel. 3213554531. El bien inmueble [illegible] con un valor de $93.943.500 M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al [illegible] hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal [illegible] Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de [illegible] presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado [illegible] Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003, los Art. 33, 34 y 122 de la [illegible] 40 de la ley 153 de 1887. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos [illegible] C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación [illegible] 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 52 [illegible] virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron [illegible] del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copias del presente aviso [illegible] 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE [illegible] RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN [illegible] No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 No. 14-22. HACE SABER: Que [illegible] de MARCELO GALEANO MUÑOZ [illegible] SAS NIT. 900.338.184-1, JORGE OMAR GIL GÓMEZ C.C. No. 79.442.572 y [illegible] TAMAYO MARTÍNEZ C.C. 52.413.233, por auto de fecha 29 de Junio de 2016, el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá [illegible] 9:00 AM del día 03 de Agosto de 2016, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el [illegible] propiedad de la demandada MARIA CLAUDIA TAMAYO MARTÍNEZ, que se encuentra debidamente [illegible] secuestrado y avaluado, el cual responde a las siguientes características: PLACA: RSP-[illegible] COLOR: BEIGE CARRARA. CARROCERÍA: COUPE. SERIE: [illegible] CLASE: AUTOMÓVIL. MODELO: 2005. SERVICIO: PARTICULAR. No MOTOR: [illegible]

EL ESPECTADOR
COMUNICAN S.A.
NIT 860.007.590-6

comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy catorce (14) de julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A41

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO PSAA15- 10402 DE 2015 Cra. 12 No 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001- 40-03-060-2004-0-1563-00 de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra JOSÉ ABSALÓN BENAVIDEZ MARTÍNEZ Y CECILIA GIL DE BENAVIDEZ, por auto de fecha 23 de junio de 2.016 el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señala la fecha 11 de AGOSTO de 2.016 a las 10:00 AM para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble propiedad del demandado JOSÉ ABSALÓN BENAVIDEZ Y CECILIA GIL DE BENAVIDEZ, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-0068953, ubicado en la CARRERA 7 NO 6-69 (DIRECCIÓN CATASTRAL), del Municipio de Villeta Cundinamarca. El bien inmueble cuenta con un valor comercial de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.267.500). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual fue remitido por el JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2.013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de Junio de 2.016. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 12

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Cra. 10 No. 14-30 Piso 2. HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo No. 11001310300-04-1999-00883-00 adelantado por BANCO SELFIN (BANCO DE LA REPÚBLICA) contra PABLO ENRIQUE CÁCERES ROMERO y RICARDO ENRIQUE ÁNGEL VÁSQUEZ se ha señalado la hora de las ONCE (11:00 am) de la mañana del DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso descrito así: El 50% del inmueble ubicado en la CARRERA 7 No. 180-75 ESPACIO COMERCIAL 33 MANZANA 1 y 2 MODULO 5 AGRUPACIÓN COMERCIAL CODABAS de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20134865. El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.260.500 M/CTE). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. De igual forma, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo del respectivo bien, y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmuebles anteriormente enunciados, previa consignación del 40% de Ley (Artículo 451 y 452 del Código General del Proceso). La secuestre designada dentro del presente proceso es la señora Sara Lucía Rozo identificada con cédula de ciudadanía número 51.763.165 de Bogotá, quien reside en la Calle 49 Nro 17-08 de Bogotá D.C., teléfono 5705930 y quien para los efectos de su cargo podrá mostrar el bien objeto de remate a los posibles interesados. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se elabora el presente aviso de remate el día diez (10) de Julio de dos mil dieciséis (2016) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local. Elsa Marina Pérez Pérez. Secretaria Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá. A75

AVISO DE REMATE. JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 No. 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía No. 11001-40-03-065201000005-00 de la sociedad de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA contra FLORALBA MARTÍNEZ y HELIODORO PULIDO [illegible], por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Noveno de [illegible] Municipal de Bogotá, señaló la hora de las 2:30 p.m. del día dos (2) de agosto de dos mil dieciséis [illegible] para que tenga lugar la diligencia de remate en pública subasta del bien embargado, secuestrado y avaluado. El bien objeto de la subasta es un VEHÍCULO de placas VDO320, modelo 2005, marca [illegible] línea TAXI 7.24, color AMARILLO, chasis No. [illegible], serie No. [illegible], servicio PÚBLICO, clase AUTOMÓVIL, carrocería SEDÁN, motor No. [illegible], capacidad 5 PASAJEROS, número de puertas 4. Valor del avalúo dado al bien mueble es la suma de sesenta y ocho millones ($68.000.000.00) moneda corriente. Secuestre: La sociedad COPSEGUROS LIMITADA, identificada con el Nit. No. 800220893-6, domicilio social ubicado en la calle 19 No. 4-88 oficina 802 teléfono 2434815, responsable señor Oscar Ávila [illegible]. La licitación comenzará el día y hora antes señalados y no se cerrará sino luego de haber transcurrido una hora después de ser iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble, y postor hábil que consigne previamente el 40%, del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas como lo dispone el inciso 1 del Artículo 450 del C.G.P. Para los fines [illegible] se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Noveno de Ejec[illegible] Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en [illegible] acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del [illegible] Superior de la Judicatura. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado [illegible] diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciséis (2016). LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. C15

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO DE (02) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CRA. 12 No. 14-22, PISO 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003-017-2006-01295-00 JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL de PARQUE RESIDENCIAL RAVIERA P.H. contra GLADYS OMAIRA CÁRDENAS, por auto de fecha Treinta (30) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) a las Tres (3:00) de la Tarde, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de la demandada GLADYS OMAIRA CÁRDENAS, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1365575, ubicado en la Carrera 13 No. 32-51 Int. 3 oficina 1006 en la Ciudad de Bogotá. El inmueble cuenta con un valor comercial de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($124.165.500). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40 % del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. El secuestre nombrado en la diligencia de secuestro, es el señor JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA, dirección Avenida Jiménez No. 9 - 14 Local 3 de Bogotá, Celular 321 330 29 59. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Segundo (2) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Seis (06) de Julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 58

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Carrera 12 No. 14-22 DE BOGOTÁ. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-04-03-041-2012-00358-00 de MARLENE GONZÁLEZ BARRAGÁN contra ÁNGELA CRISTINA ALONSO TOVAR, por auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, señaló el Dieciséis (16) de Agosto del año Dos mil dieciséis (2016) a la hora de las 10:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes muebles de la demandada ÁNGELA CRISTINA ALONSO TOVAR, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, identificados así: 1.- Veinte (20) bicicletas estáticas marca SPINNING de color negro y plateado, con capacidad de 100 Kg, ecualizable, altura, distancia de brazos y piernas, se puede desarmar la silla y el manubrio para facilidad en la movilidad. VALOR: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.750.000). 2.- Un amplificador de sonido de cuatro (4) canales modelo S82400 marca EMPORIUM SOUND, color negro y plateado, en regular estado. Potencia 4*60w rms a 4 ohmios, 1*120w rms a 4 ohmios, 4*90w rms a 2 ohmios. VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000). 3.- Dos lockers metálicos de color gris de 9 puestos, 3 filas, 3 columnas. Medidas: 1.80 mts de alto -0.85 de ancho -0.30 de fondo en buen estado de conservación. VALOR: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000). TOTAL AVALÚO DE LOS MUEBLES ENSERES: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000). Secuestre JAVIER EDUARDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ Cel. 3015747201 3115540421. Calle 1 No. 72 D-24 de Bogotá. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión y con anterioridad por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron remitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy once (11) de Julio del año dos mil dieciséis (2016). LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A39

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 N° 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-062-[illegible]-00 de ALEJANDRO MENÉNDEZ BARRETO contra JOSÉ DEL CARMEN PARDO SANABRIA por auto de fecha del catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble (VEHÍCULO) propiedad del demandado JOSÉ DEL CARMEN PARDO SANABRIA, con Placa: BIW 362, Marca: JEEP, Color: AZUL MONTEVIDEO, Carrocería: STATION WAGON, Clase: CAMIONETA, Modelo: 1997, Servicio: PARTICULAR, Serie: [illegible], Chasis: [illegible], Motor: [illegible], Línea: CHEROKEE RENEGADE, Capacidad: 5 PASAJEROS, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Nombre del secuestre: ABOGADOS ACTIVOS SAS, representada por Jenny Carrillo Arias. Dirección: Calle 13 B No. 7-90, oficina 7-12, Bogotá. Número telefónico: 3114453348. El bien mueble (vehículo) cuenta con un valor de dieciséis millones de pesos ($16.000.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Diecisiete (17) de julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A44

AVISO DE REMATE. [illegible] SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL [illegible] PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 [illegible] 12 No 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO Singular de mínima cuantía No. 11001-[illegible]-2007-[illegible]-00 de Edificio Hotel Santa Clara PH. contra Álvaro [illegible] y Julia Niña Cuervo Gómez por auto de fecha del catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las 08:00 A.M. del día [illegible]

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil el que consigne previamente el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario No 110012041800 de la Oficina De Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C. código 110012103000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remitido por el juzgado de origen Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA 13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 14 de Julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. S7

AVISO DE REMATE. JUZGADO 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Carrera 12 No. 14-22 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. [illegible] JUZGADO DE ORIGEN de WILLIAM LEGUIZAMON GIL contra PABLO ERNESTO TORRES AGUILAR por auto de fecha del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis el Juzgado 18 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha y hora del cuatro de agosto de dos mil dieciséis a las once (11:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado señor PABLO ERNESTO TORRES AGUILAR, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Número 50N-20010594 ubicado en la CALLE 136 A número 101 B 24 de Bogotá. Actúa como auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre la señora IRIS MARIA TORRES VASQUEZ, identificada con C.C. No. 51.844.049 de Bogotá y su dirección es Carrera 9ª No. 14-36 oficina 200 y número telefónico 3153548140. El bien inmueble cuenta con un valor de SETENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS ($71.406.000 M/cte). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 18 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy SIETE (07) de julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. S6

AVISO DE REMATE. JUZGADO 6 (SEXTO) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No [illegible] de FINANZAUTO FACTORING S.A. ahora FINANZAUTO S.A. contra CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES por auto de fecha 14 (catorce) de junio de Dos Mil Dieciséis (2016) el Juzgado 06 (Sexto) de Ejecución Civil Municipal De Bogotá, señaló la hora de las ocho (8:00 a.m.) del día dos (2) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble (VEHICULO) propiedad del demandado CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera: PLACAS: RDK-855, MARCA: CHEVROLET, COLOR: ROJO VELVET, CARROCERIA: SEDAN, CHASIS: 9GA [illegible], CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2011, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: F18D3 [illegible], LINEA: OPTRA ADV. El vehículo de placas RDK-855, se encuentra ubicado EN EL KILOMETRO TRES (3) VEREDA LA ISLA PREDIO SALZALITO DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA. El bien mueble (VEHICULO) cuenta con un valor comercial de Veintitrés Millones Cuatrocientos Mil pesos (23.400.000,oo) M/Cte. Obra como secuestre el señor GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No 41.557.277 de Bogotá, el cual se notifica en la Calle 57 C No 50-51 BLOQUE D 13 APARTAMENTO 414 de esta ciudad, el auxiliar de la justicia no registra teléfono en la diligencia de secuestro, ni en la página de la Rama Judicial. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado de origen (49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA), la base de la subasta corresponde a la suma de $16.380.000,00. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 06 (Sexto) De Ejecución Civil Municipal de Bogotá el cual fue remitido por el juzgado 49 Civil Municipal De Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 No 9962, 9984 Y 9991 DE 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy quince (15) julio de 2016. FORMATO PARA AVISO DE REMATE PARA MUEBLES (VEHICULO). LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. JA3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CALLE 19 #13-12-30 PISO 15 HACE SABER Que dentro del proceso ejecutivo singular número [illegible] de BERTHA RODULFA GUALDRON DE BLANCO contra MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTELLANOS por auto de fecha veinte (20) de Julio de dos mil dieciséis (2016), el juzgado setenta y seis civil municipal de Bogotá, señaló la hora de las 3:00 pm del día tres (3) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados dentro del citado proceso y que se relacionan a continuación: Cuota parte de propiedad del demandado equivalente a una tercera (1/3) parte del inmueble ubicado en la CARRERA 72 J # 38 F -56 sur de Bogotá, D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-[illegible], avaluado el porcentaje a rematar en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MDA CTE ($34.384.500,oo). Actúa como secuestre MIGUEL ANGEL MORENO TALERO residente en la carrera 116 C # 66-46 de Bogotá. Teléfono 4357636. La licitación quedará abierta a partir de las 3:00 p.m. y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se hará por el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de dicho bien. Será postor habilitado para intervenir en la puja quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del dicho avalúo en el Banco Agrario de Colombia. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos el art. 450 del C.G.P. U98

AVISO DE REMATE. JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 No. 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. [illegible] de LAURA ANGELICA CHAVEZ BELLO contra RAFAEL LEONARDO TOCA BELLO, por auto de fecha del doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis, a las 11:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado RAFAEL LEONARDO TOCA BELLO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 366-25247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, ubicado en la Manzana X | Lo 5 COLINAS MARANTA- Melgar (Tolima). SECUESTRE: ALBEIRO TAUTIVA LOZADA, calle 8ª No. 13-134 Melgar, Cel. 3105598547. El bien inmueble cuenta con un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.971.500,oo) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 ... SEDE: Carrera 10 No. 14-22 Piso [illegible] SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. [illegible] JUZGADO DE ORIGEN [illegible] Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento Comercial contra Henry Vega Pillen por auto de fe[illegible] de julio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Octavo (8) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señ[illegible] (11) de la mañana del día diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la dilig[illegible] de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con las placas BYU821, automóvil Mazda, modelo 2007, color plata continental, servicio particular, motor LF[illegible], cilindraje 2000. El vehículo se encuentra en la carrera 127 no. 15 b 55 lote O8 conjunto industrial Puerto Viejo parqueadero La Octava. Secuestre señor Luis Antonio Vela Castiblanco CC[illegible]. Dirección: calle 9 A No. 69 A 05 de Bogotá. Teléfono: [illegible]. El bien mueble se encuentra avaluado por un valor de Veintiocho Millones Trescientos Cincuenta Mil ($28.350.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy catorce (14) de Julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ. S14

AVISO DE REMATE. JUZGADO OCTAVO (8º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013. Cra. 10 No. 14-33 Piso 7º. HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular de CARLOS H. RODRIGUEZ, contra CARLOS EMILIO BRICEÑO, mediante auto de veintitrés (23) de junio de 2016, se señaló la hora de las DIEZ ANTES MERIDIANO (10:00 A.M.) del día dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de REMATE DE CUOTA PARTE sobre el bien inmueble de copropiedad del demandado CARLOS EMILIO BRICEÑO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-623795, ubicado en La Carrera 94 No. 138 A 43 (antes Carrera 93 No. 138 -43) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. LA CUOTA PARTE OBJETO DE REMATE tiene un avalúo de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS ($196.120.500,00) moneda corriente. La radicación del proceso es [illegible] y el remate lo hará el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Actúa como secuestre la sociedad denominada SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S. representada por RAFAEL ERNESTO RAMIREZ RICO, con domicilio en la carrera 10 número 16-18 Oficina 205 Edificio Almartín de Bogotá, teléfonos: 7-44-28-31, Celular 3102251934. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la CUOTA PARTE del bien inmueble y postor hábil el que consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 110012041800, Código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. 110012103000: la cual deberá allegarse al Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma y términos de los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta. - El presente aviso se elabora para ser publicado en día domingo por una sola vez conforme a los términos del Artículo 450 del Código General del Proceso. JAIRO H. BENAVIDES, Secretario. A38

AVISO DE REMATE. JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 No. 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. [illegible] de CARLOS H. RODRIGUEZ acumulado de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra CARLOS EMILIO BRICEÑO, por auto de fecha JUNIO 23 de 2016 el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) del día DOS (02) del mes de AGOSTO del año dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado en lo que respecta con su derecho de cuota (50%) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050N-623795, ubicado en la carrera 94 No. 138-A-43 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, actúa como secuestre SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S NIt. 900577888-4 carrera 10 No. 16-18 oficina 205 teléfono 3213788980. El 50% del bien inmueble cuenta con un valor comercial de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($196.120.500,00) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo pericial dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ cuenta No. 110012041800 código del Juzgado 110012103000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá en virtud a los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. C30

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. Que dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARNULFO PRADO expediente bajo el radicado No. [illegible] por auto de fecha del veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Quinto (5) Civil Circuito de Ejecución señaló para el día dos (02) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARNULFO PRADO, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 50S-40315071 Ubicado en la Diagonal 69 Sur No. 17 g – 37 (dirección catastral). El secuestre REINEL ROJAS BERNAL C. C. No. 80.409.980 de Bogotá, ubicado en la calle 57 b sur No. 62-20 en la ciudad de Bogotá, teléfono 2388098 - celular: 3103130918. El bien inmueble cuenta con un valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($1.459.422.000) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente Aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Quinto (5) Civil Circuito de Ejecución, el cual fue remitido por el Juzgado cuarenta (40) civil del circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962 y 9991 de 2013, QUE FUERON EMITIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL Consejo superior de la Judicatura. Respetuosamente, DENIS ORLANDO SISSA DAZA. JUEZ. S1

[illegible] de propiedad de los demandados Alvaro Ramiro Delgadillo y Julia Nilsa Cuervo Gómez que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 060-152658 ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en el Hotel Santa Clara - Carrera 8 A # 39-29 - Unidad habitacional 308 barrio San Die[illegible] del secuestre: Nombre: Luis Carlos Tovar Sabogal, Dirección: Barrio Alto Bosque Trans. 50 No. 21B 170 de [illegible], Teléfono: 3275410579. El bien inmueble cuenta con un avalúo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS T[illegible] SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($10.913.615) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del ava[illegible] dado del bien y postor hábil el que previamente consigne el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C. en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy QUINCE (15) de JULIO de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. A70

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Cra. 10 No. 14-30 Piso 3. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. [illegible], de CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A. - CONSTRATEC S.A. contra CARLOS EMILIO GOMEZ MELO, por auto de fecha VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL DIECISÉIS (2016), el Juzgado TERCERO (3) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, señaló la fecha del CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL DIECISÉIS (2016) a la 9:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-20942, ubicado en el Interior 6 El Palmar Condominio El Peñón Primer Sector Zona de reserva 198 A, Zona Urbana del Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca y/o Condominio campestre El Peñón primer sector zona de reserva No. 198 A, vivienda interior 6 zona de reserva No. 198 A de la Ciudad de Girardot (Dirección catastral). El avalúo del inmueble antes descrito es de TRESCIENTOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($300.179.600,00) M/CTE. El secuestre que mostrará el bien materia de remate es el señor HUMBERTO MUÑOZ MOLINA, quien puede ser ubicado en el Condominio Bello Horizonte, casa 24, etapa 1, teléfono 8 33 27 64 Girardot. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo a órdenes del Juzgado Tercero (3) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, cuenta Corriente Banco Agrario No. 3-0820-000636-8 recaudos, cuenta 110012031800 código oficina 110012403000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos de los Arts. 450 y 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación correspondió al Juzgado Tercero (3) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. DIANA CAROLINA ORREGO LOPEZ, Secretaria Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. C24

AVISO DE REMATE. JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 de 2015. CARRERA 12 No. 14-22. HACE SABER Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-4003-013-2011-00995-00 de CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS -P.H- Contra MARTHA ISABEL CIPAMOCHA NIÑO, por auto de fecha del 08 de Junio de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las 8:00 A.M. del día 02 de Agosto de 2016, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de MARTHA ISABEL CIPAMOCHA NIÑO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No. No. 50C-1190307. Ubicado en la CARRERA 13 No. 64-63/67 LOCAL 103 Edificio CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS P H de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL carrera 13 No. 64-63 local 103 de esta ciudad). Secuestre: ANA STELLA SIERRA SILVA. Avenida Jiménez No. 5-30 oficina 602, tel. 3152488560. El bien inmueble cuenta con un valor de cuarenta y tres millones ciento veintidós mil pesos mcte. ($43.122.000,00.). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40%, del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 de Ejecución civil Municipal de Bogotá el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para la publicación hoy - del mes de Julio de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. C12

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No. 19-65 Piso 5. AVISA AL PUBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTIA número [illegible] de BANCO DAVIVIENDA en contra JUAN CARLOS PEREZ DIAZ que se adelanta en este juzgado, se profirió auto de fecha 30 de Junio del 2016, ha señalado la hora de las 09:00 a.m., del día 14 de Septiembre de 2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: 1. AUTOMOTOR: TIPO AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: AVEO EMOTION, MODELO 2010, MOTOR: F14D[illegible], SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 9GAT[illegible], COLOR: ROJO DESTELLO CARROCERIA SEDAN, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, PLACA BBT-206. 2. El vehículo está avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.700.000). Será postura admisible la que cubra el 70%, previa consignación del 40% del total del avalúo, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el presente proceso. El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G. del P. La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Por el interesado publíquese el aviso en los términos de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación de esta ciudad y en una radiodifusora local, con una antelación no inferior a diez días de la fecha señalada para realizar la diligencia de remate. El secuestre REAL STATES BUSSINES mostrará el vehículo objeto del remate, quien recibe notificaciones en la AVENIDA JIMENEZ Nº 5-30 OFICINA 604 de Bogotá D.C. teléfono 2814630. MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA, SECRETARIA. A1

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 EDIFICIO JARAMILLO-BOGOTÁ. HACE SABER: Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo la diligencia de remate sobre los bienes embargados, secuestrados y avaluados: RADICADO: [illegible]. PROCESO: Ejecutivo Hipotecario. DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ NIT/CEDULA: 17.060.553. DEMANDADOS: LISETTA GHIBETTI ALBA NIT/CEDULA: 41.693.966. FECHA DEL REMATE: 11 DE AGOSTO DE 2016. HORA: 10:00 A.M. BASE DEL REMATE: 70% DEL AVALUO DEL BIEN. POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE PREVIAMENTE EL 40% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO. DURACIÓN: UNA HORA. AVALUO DEL BIEN: TRES MIL

17 de Julio
Prensa y Radio
Doc General 584

AVISO DE REMATE

JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 DE 2015

Cra. 12 N° 14- 22 Piso 1

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305720060098400 de CECILIA MUJICA GARCIA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON) contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ por auto de fecha 12 de julio de dos mil dieciseis (2016) del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo el día 3 de agosto de 2016 a las 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 156- 71534, Ubicado en la finca EL BALU vereda TOCAREMA ALTA Municipio de CACHIPAY Cundinamarca.

Nombre del secuestreCARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ identificado con C.C. No. 80.319.380 de Cachipay. Calle 13 a N 8-27 Barrio Sierra de ensueños Cachipay Cund. Cel. 321 3554531

El bien inmueble cuenta con un valor de $93.943.500 M / Cte.

Sera postura admisible la que cubra al 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes delaoficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual se deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elaborara a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Art. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá , el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy 15 de julio de 2016.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El Espectador
Prensa y Radio
Hector Julio Romero
13606

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 17 julio 2016 Hora: 2:20 pm

Karen Beltran y/o Luis Alfredo Sánchez
C.C. 1024485998 C.C. 79912084

Notaría 7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

022 37

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: **C.C.** No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA

BOGOTA D.C. 18/07/2016 10:18:20.608955

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

289523
Func.o: SYSADM

183893

ST
Leg

385

10886 3AUG'16 AM 8:58
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor
Juez 14 Civil Municipal
de Ejecucion de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario
2006-984

Dte Cecilia Mujica
Ddo: José Bermudez

Hector Julio Romero Cortador apoderado judicial del demandante, aporto publicaciones de prensa y Radio como tambien el Certificado de Tradicion y libertad para la diligencia de Remate programada por su despacho.

Atte.

Hector Julio Romero C.
CC 11518283 Pacho
T.P. 68278 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No 11001-40-03-057-2006-00984-00 de CECILIA MUJICA GARCIA CONTRA USTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ.

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha doce (12) de julio de dos mil 2016, para llevar a cabo la práctica de remate sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia, La Suscrita Juez Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a las diez de la mañana (10:00 A.M.), sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA,** Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley del bien objeto de remate.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

ERCILIA PARDO MORALES

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
AS

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
45249 8-AUG-'16 10:49

Señor
Juez 14 Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá D. C.

Juzg. origen 57.CM.

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2006-984
Dte: Cecilia Mujica (cesionario Jhon Freddy Garzón)
Ddo: Jorge Bermúdez.

Hector Julio Romero Corredor, actuando como apoderado judicial del demandante cesionario, por medio de la presente Sr. Juez le solicito lo siguiente:
Tratándose de un proceso ejecutivo Hipotecario y en vista de que no han habido Postores en las diligencias de REMATE, sírvase señor Juez adjudicar el bien inmueble trabado en la litis al demandante Jhon Freddy Garzon (cesionario). dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención y colaboración

Atentamente.

Hector Julio Romero C.
T.P. 68.278.C.S.J.
C.C. 11518283 Pacho

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 09 AGO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

388

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

Se niega (por improcedente) la solicitud de adjudicación que elevó el extremo ejecutante[1]. Tal determinación, medularmente, cuanto el ordenamiento procesal actual (entiéndase, Código General del Proceso), **no contempla la prerrogativa por la cual aboga el libelista**; en efecto, debe de tener en cuenta el interesado que las únicas posibilidades que contempla la ley adjetiva que nos gobierna para que al acreedor actor le sea adjudicado un bien que funge como garantía, son la de postura al interior de la almoneda y la de iniciar el proceso de adjudicación directa.

Ergo, como como ninguna de las situaciones fácticas relatadas acontecen, reguladas por los arts. 467 y 468 del C. G. del P., se emite la decisión en mención.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***83*** ***hoy agosto 12 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Barrantes Benavides Galvis
Secretario

xxsf

[1] Ver folio 387 del cuaderno único.

9. Agosto

1 Folio
Despacho

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

Ref_ 57-2006-984
CECIIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

Comedidamente solicito al despacho se sirva Darle tramite al recurso interpuesto por esta parte.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
C.C. 11.378.809
Tp. 128039 DEL CSJ

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

07223 9-AUG-'16 16:16

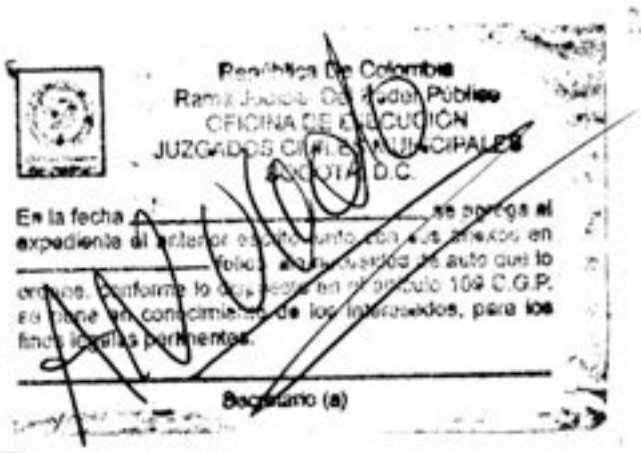

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

23 AGO. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

10 AGO. 2016

El (la) Secretario (a).

390

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

Atendiendo la petitoria que antecede[1], este Estrado Judicial **se abstiene en conceder el recurso de apelación** que formuló el convocado a pleito frente la determinación de julio 12 de 2016[2], pues aquella decisión **no es susceptible de la alzada en comento**. En efecto, no puede olvidar el libelista que la mentada providencia no se encuentra enlistada en el cúmulo taxativo que establece el art. 321 del C. G. P., o mucho menos en el art. 444 *ibídem*, contingencia que impone tomar la determinación aludida.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***97*** ***hoy septiembre 7 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

XSF

[1] Ver folio 389 del cuaderno único.
[2] Ver folios 377 a 380 *ibídem*.

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

47576 9-SEP-'16 15:31

REF: PODER.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.(2008-01983)
2006-0984

JOSÉ ANTONIO GONZALEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la Vereda Tocarema Finca el Balu (Municipio de Cachipay), identificado con la C.C. No. 186.427 de Anolaima, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ALBA CONSTANZA CASTELLANOS INFANTE, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con T.P. Nº 135.842 del C.S.J., para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento de mis derechos a mejoras efectuadas sobre el inmueble objeto del proceso desde hace más de 40 años, lo cual manifesté en la diligencia de secuestro.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a los Artículos 74,75 y 77 del C.G.P., tales como recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir e interponer recursos, cobrar títulos y recibir títulos y demás facultades necesarias para el ejercicio de mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería para actuar a la mencionada abogada

Señor Juez,

JOSÉ ANTONIO GONZALEZ
C.C. Nº 186.427 de Anolaima

Acepto,

ALBA CONSTANZA CASTELLANOS INFANTE
C.C. 52.220.781 de Bogotá
T.P. 135.842 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE ANOLAIMA OF. CACHIPAY

Compareció Jose Antonio Gonzalez

Quien exhibió la cédula de ciudadanía número 186.437

expedida en Anolaima (Cund)

Declaró que la firma y huella que aparece en este documento es suya y que el contenido del documento es cierto.

Jose Antonio Gonzalez

El Compareciente

Huella Digital

Fecha 09 SEP 2016

NOTARÍA ÚNICA DE ANOLAIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
Notaría Único de Anolaima
Departamento de Cundinamarca

José Fabio Cifuentes León
NOTARIO UNICO
ANOLAIMA

ESPACIO EN BLANCO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 15 SET 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

Este Juzgado se abstiene en reconocerle personería a la Abogada Alba Constanza Castellanos Infante, a quien se le confirió poder mediante el mandato que precede[1], por cuanto su otorgante no hace parte al interior del proceso ejecutivo en referencia, contingencia que impide se tenga en cuenta su participación en el pleito en referencia.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***105*** *hoy* ***septiembre 21 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

NNF

[1] Ver folio 380 de la presente encuadernación.

382

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

28SEP'16 12:18-276587

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D. C.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil Municipal)
DTE: CECILIA MUJICA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON).
DDO:. GUSTAVO JORGE BERMUDEZ VFELEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 11.518.283 de Pacho y T,P, No. 68.278 del C.S. de la J, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para manifestarle lo siguiente:

Sírvase REQUERIR al señor SECUESTRE para que rinda cuentas de la genstio9n encomendada por su despacho, pues hasta ahora no se sabe de su gestión desde que se realizó dicha diligencia.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.28/3 de Pacho
T.P. 68.283 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 OCT. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

Atendiendo la petitoria que antecede[1], la Oficina de Apoyo librará comunicación al secuestre practicante Carlos Julio Londoño Matiz, con la finalidad de que rinda cuentas de la gestión que se le encomendó en la diligencia de secuestro practicada en junio 25 de 2008[2]. Para tal efecto, se le otorga el término de 15 días.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***119*** ***hoy octubre 14 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

XXF

[1] Ver folio 382 del cuaderno único.
[2] Ver folios 88 y 89 *ibídem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ
Vereda San Mateo Sector Puerto Amor Finca Grasbelia
Cachipay, Cundinamarca

TELEGRAMA No. 1976
FECHA DE ENVIO
04 NOV. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305720060098400 iniciado por CECILIA MUJICA GARCÍA contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENÓ OFICIARLE, CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA CUENTAS DE LA GESTIÓN QUE SE LE ENCOMENDÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EN JUNIO 25 DE 2008 (FL. 88 y 89), PARA TAL EFECTO, SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DIAZ DIAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Dora Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ
Vereda San Mateo Sector Puerto Amor Finca Grasbelia
Cachipay, Cundinamarca

TELEGRAMA No. 1976
FECHA DE ENVIO
04 NOV. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305720060098400 iniciado por CECILIA MUJICA GARCÍA contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENÓ OFICIARLE, CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA CUENTAS DE LA GESTIÓN QUE SE LE ENCOMENDÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EN JUNIO 25 DE 2008 (FL. 88 y 89), PARA TAL EFECTO, SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DIAZ DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Dora Sierra

01283003

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

99

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 385
750305 02949
02949

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.: NOTARIA UNICA ----
MUNICIPIO: ANOLAIMA ---------- CODIGO: 2715

SECCION GENERICA

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	GONZALEZ --	SUAREZ -----	OSCAR ANTONIO ------

SEXO: MASCULINO- - - — MASCULINO [X] FEMENINO [ ]
FECHA DE NACIMIENTO: DIA 5 — MES MARZO - - - - — CODIGO — AÑO 1.975

LUGAR DE NACIMIENTO: PAIS COLOMBIA- - - — CODIGO — DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA- - - — CODIGO — MUNICIPIO ANOLAIMA - - - - - - - - - - — CODIGO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: EN LA CASA DE HABITACION EN LA VEREDA DE TOCAREMA, DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA
HORA: 9.a.m.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): - - - - - - - - - - - - - - - - - -
NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: -
No. DE LICENCIA: - - - -

PADRE
APELLIDOS: SUAREZ BARBOSA - - - - - - — NOMBRES: LUZ MARIELA - - - - - - - - — EDAD AÑOS CUMPLIDOS: 24 años-
IDENTIFICACION: C. de C.No. 20.367.255 Anolaima - - — NACIONALIDAD: Colombiana - - - - - - — PROFESION U OFICIO: Hogar - - - - — CODIGO

MADRE
APELLIDOS: GONZALEZ. - - - - - - - - — NOMBRES: JOSE ANTONIO - - - - - - - - - - — EDAD AÑOS CUMPLIDOS: 28 años-
IDENTIFICACION: C. de C.No. 186.427 de Anolaima - - — NACIONALIDAD: Colombiano - - - - - — PROFESION U OFICIO: Agricultor - - - - - - — CODIGO

INFORMANTE
IDENTIFICACION: C. de C.No. 186.427 de Anolaima - -
DIRECCION POSTAL: Anolaima - - - - - - - - - - - - - -
FIRMA: José Antonio González
NOMBRE: JOSE ANTONIO GONZALEZ -

TESTIGO
IDENTIFICACION: C. de C.No. 182.288 de Anolaima - -
DOMICILIO (MUNICIPIO): Anolaima - - - - - - - - - - - - -
FIRMA: José Reinaldo Caicedo Torres
NOMBRE: JOSE REINALDO CAICEDO- - -

TESTIGO
IDENTIFICACION: C. de C.No. 185.667 de Anolaima - - -
DOMICILIO (MUNICIPIO): Anolaima - - - - - - - - - - - - - -
FIRMA: Campo Elías Vélez
NOMBRE: CAMPO ELIAS VELOS.

DECLARACION DE LA INSCRIPCION: DIA 24 — MES MARZO - - - - - — AÑO 1.975.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 18709042-2

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

14 OCT. 2016

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 01283003 solicitado por José Antonio Gonzalez con C.C. 186427 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Válido para matrimonio

Claudia Salamanca

Claudia Sofía Salamanca Castellanos
Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

1731997

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANE

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 3P0

Parte básica	Parte complemen.
760814	04239

OFICINA REGISTRO CIVIL: Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA ------- | Municipio: ANOLAIMA ---------- | Código: -2715

SECCION GENERICA

INSCRITO

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
GONZALEZ --	SUAREZ -----	GLORIA MARCELA -----

SEXO

Masculino o femenino	Masculino	Femenino	Fecha de nacimiento: Día	Mes	Año
FEMENINO ----	[ ]	[X]	14	AGOSTO	1.976

LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA- - -	CUNDINAMARCA- - -	ANOLAIMA- ----------

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: NACIO EN LA CASA DE HABITACION SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA- - - | Hora: 4 p.m.

Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.): LA CERTIFICARON TESTIGOS. ------ | Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ---------- | No. de licencia: ------

PADRE

Apellidos	Nombres	Edad(años cump.)
SUAREZ BARBOSA ----	LUZ MARIELA ----------	25 años- -

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C. de C.ºo. 20.367.255 de Anolaima.	Anolaima. ------	Hogar- --------

MADRE

Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
C. de C.No. XXXXXXXXXX GONZALEZ --------	JOSE ANTONIO ----------	29 años-

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C. de C.No. 186.427 de Anolaima.	Colombiana- ------	Agricultor- ----

PERSONA QUE DECLARA

Identificación: C. de C.No. 186.427 de Anolaima. | Firma: José Antonio González

Dirección postal: Anolaima. ---------- | Nombre: JOSE ANTONIO GONZALEZ

TESTIGO

Identificación: C. de C. 2.934.868 de Bogotá.- | Firma: Juan Antonio Carrasco

Domicilio (Municipio): Anolaima. ---------- | Nombre: JUAN ANTONIO CARRASCO. - -

TESTIGO

Identificación: C. de C.No. 180.779 de Anolaima. | Firma: Víctor M Rivera

Domicilio (Municipio): ANOLAIMA. ---------- | Nombre: VICTOR MANUEL RIVERA RIANO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día	Mes	Año
30	AGOSTO- -----	1.976.-

NOTARIO

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 18789140-0

14 OCT. 2015

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 1731997 solicitado por JOSE ANTONIO GONZALEZ con C.C. 186427 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Válido para matrimonio

Claudia Salamanca

Claudia Sofía Salamanca Castellanos

Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

CODIGOS DE LOS MESES							
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5169434

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 800420 (2) Parte complementaria: 10980

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: ANOLAIMA CUND. = = =
(5) Código: 2715

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: GONZALEZ
(7) Segundo apellido: SUAREZ
(8) Nombres: NESTOR HUMBERTO = =

SEXO
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 20
(12) Mes: ABRIL
(13) Año: 1.980

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA
(16) Municipio: ANOLAIMA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: NACIO EN EL HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIO DE ANOLAIMA. = = = = = = = =
(18) Hora: 1 y45pm.
(19) Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): asentada con certificacion medica
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. ALMONACID. = = = = = = = = = =
(21) No. licencia: = = =

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): SUAREZ BARBOSA
(23) Nombres: LUZ MARIELA
(24) Edad (años): 30 años
(25) Identificación (clase y número): C. DE CL NO. 20.367.255 de ANOLAIMA
(26) Nacionalidad: colombiana
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: GONZALEZ " = = = = = = = =
(29) Nombres: JOSE ANTONIO
(30) Edad (años): 33 años
(31) Identificación (clase y número): C. DE C. NO. 186.427 de ANOLAIMA
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C. DE C. NO. 186.427 de ANOLAIMA
(35) Firma (autógrafa): José Antonio González
(36) Dirección postal: ANOLAIMA
(37) Nombre: JOSE ANTONIO GONZALEZ

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 16
(47) Mes: MAYO
(48) Año: 1.980.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
18789139-5

14 OCT. 2016

REGISTRADURÍA

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 5169434 solicitado por JOSE ANTONIO GONZALEZ con C.C. 186427 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Válido para matrimonio

Claudia Salamanca C.

Claudia Sofía Salamanca Castellanos
Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

388

REGISTRO DE NACIMIENTO

8 6 0 7 28-59849

10402358

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Notaría Unica.	Anolaima Cundinamarca	2715...

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: GONZALEZ....	(7) Segundo apellido: SUAREZ...	(8) Nombres: CESAR FABIAN....			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: masculino	(10) Masculino [x] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 28	(12) Mes: Julio	(13) Año: 1.986...
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia. . . .	(15) Departamento, Int., o Com.: Cundinamarca. . . .	(16) Municipio: Anolaima.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Nació en el HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA.			(18) Hora: 11y55P.M
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado médico.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): SUAREZ BARBOSA.	(23) Nombres: LUZ MARIELA.		(24) Edad actual: 35años
	(25) Identificación (clase y número): C.deC. No.20.367.255 de Anolaima...	(26) Nacionalidad: colombiana. ...	(27) Profesión u oficio: hogar.	
PADRE	(28) Apellidos: GONZALEZ.	(29) Nombres: JOSE ANTONIO		(30) Edad actual: 39años
	(31) Identificación (clase y número): C.deC. No. 186.427 de Anolaima. ...	(32) Nacionalidad: colombiano. ..	(33) Profesión u oficio: agricultor....	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.deC. No. 186.427 Anolaima.	(35) Firma (autógrafa): + José Antonio González
	(36) Dirección postal y municipio: Anolaima.	(37) Nombre: JOSE ANTONIO GONZALEZ.. . . . ..
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
	(46) Día: 12	(47) Mes: Agosto	(48) Año: 1.986...	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 18789041-9

14 OCT. 2016

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 10402358 **solicitado por** JOSE ANTONIO GONZALEZ **con C.C.** 10402358 **y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca.**

Claudia Sofía Salamanca Castellanos

Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

Secretaria
Diara 23 M. 16

10 folios
telegramas
JJCM.

381

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
17446 2-NOV-'16 15:47

BOGOTÁ D.C

DTE : CECILIA MOJICA
DDO : GOSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ.

REF: PROCESO No. 2006-0984

YO, **JOSE ANTONIO GONZALEZ** identificado con C.C No. 186.427 de anolaima (Cundinamarca) y residente en **LA FINCA EL BALU VEREDA TOCAREMA** Municipio de Cachipay (Cundinamarca) me dirijo al Juzgado con el fin de solicitarle me sean protegidos los derechos fundamentales , teniendo en cuenta que soy una persona de la tercera edad y en la actualidad cuento con más de sesenta y nueve años (69 años) y de igual forma mi compañera permanente, quien responde al nombre de **LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA** y que identifica con C.C No. 20.367.255 de anolaima, ella igual a mí, ha permanecido el mismo tiempo.

De dicha unión nacieron cuatro hijos, de los cuales dos de ellos nacieron en la finca y responden a los nombres **OSCAR ANTONIO GONZALEZ SUAREZ** y **GLORIA MARCELA GONZALEZ SUAREZ**; los otros dos nacieron en Anolaima Cundinamarca en el Hospital San Antonio y corresponden al nombre de **NESTOR HUMBERTO GONZALEZ SUAREZ** Y **CESAR FABIAN GONZALEZ SUAREZ.**

No cuento con ninguna clase de pensión, de igual forma mi señora tampoco tiene ninguna clase.

HECHOS

El Señor **GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ** en el año 1974 me dejo cuidando la finca identificada con el nombre **EL BALU VEREDA TOCAREMA MUNICIPIO DE CACHIPAY**, y desde esa fecha no ha regresado no sé si vive o no, al ordenarme que me quedara y cuidara la finca y que me pagaría cuando regresara, lo cual lo he realizado como el me ordeno sin retirarme ni siquiera un fin de semana y hasta la fecha no se ha acercado nadie a cancelarme el tiempo que me están debiendo , de sueldos, cesantías, vacaciones, prima de servicio, prima de navidad, dominicales y festivos, yo he permanecido en la finca dedicado las veinticuatro horas del día, los treinta días al mes los trescientos sesenta y cinco días del año y los cuarenta y cuatro años que he permanecido en dicho inmueble cuidándolo y protegiéndolo para que no lo invadan y haciendo el

correspondiente mantenimiento que requiere una finca, esta actividad la hemos desarrollado junto con mi compañera permanente anteriormente nombrada. No he vuelto a tener conocimiento si el señor existe o no existe y nadie se ha acercado a pagarme el tiempo de trabajo que he dedicado a cuidarla y a mantenerla en perfectas condiciones y realizando algunas mejoras como: hacerle colocar alumbrado público, agua el mantenimiento de las cercas, siembra de árboles arreglo del camino y para llegar a ellos.

PRUEBAS

- Facturas de servicio de luz y de agua
- Siembra de arboles
- Manteniendo de la finca en general

Solicito al Juzgado respetuosamente reciba declaración de los Testigos:

SIMON ALEJANDRO HERNANDEZ GARZON

C.C 80.311.656 DE CACHIPAY

ROSA MARIA CAMACHO

C.C 41532094 DE BOGOTA

HERNANDO SANCHEZ CASTILLO

C.C 19 068.401 DE BOGOTA

Para que ellos declaren si les costa de los hechos que estoy narrando.

a. Lo de ley
b. Lo relativo que les costa y desde cuando les costa que vivo en la FINCA EL VALU VEREDA TOCAREMA, y si alguno de mis hijos nacieron ahí.
c. Y si he realizado algunas mejoras a la finca, tales como siembra de árboles, limpieza al entorno de casa y finca y mantenimiento a las cercas, a la casa, tiene servicios de agua y de luz, y si entra vehículo a la casa.

391

PRETENSIONES

Solicito al Juzgado se ordene el pago de cuarenta y cuatro años del sueldo como vacaciones prima de servicios, cesantías intereses a la cesantías, dominical y festivo y la seguridad social por el tiempo que he permanecido en la finca que el sr. GUSTAVO JORGE BERMUDEZ VELEZ me dejo cuidando y hasta la fecha no me ha pagado ninguna de mis prestaciones del tiempo que he dedicado.

Atentamente,

JOSE ANTONIO GONZALEZ

C.C 186.427 DE ANOLAIMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSO
Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DE ANOLAIMA, CUND
El suscrito Notario Unico
Certifica

Que el escrito dirigido a Quien interese.

fue presentado personalmente por Jose Antonio Gonzalez

identificado(s) con C.C. 186427 de Anolaima

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

Firma y Huella

Anolaima, Cund. 14 OCT 2016

El Notario

El suscrito Notario único de Anolaima, Cund certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por

Jose Antonio Gonzalez

Anolaima, Cund 14 OCT 2016

El Suscrito Notario Único del Círculo de Anolaima
HACE CONSTAR

Que no se realizó con biometría la presente diligencia por:

- [X] Falla servicio internet
- [ ] No captura huella
- [ ] Sin servicio energía
- [ ] Prestación del servicio a domicilio
- [ ] Otro

José Jairo Cifuentes León
NOTARIO UNICO
ANOLAIMA

Bogotá D.C. octubre 13 del 2016.

Señor Juez

JOSE ANTONIO GONZALEZ identificado con C.C No.186.427 de Anolaima Cundinamarca, me permito presentar la certificación del acueducto, donde consta que hace 29 años he venido cancelando el servicio de agua, en el predio denominado EL BALU cedula catastral 00-00-0007-0412-000 ubicado en la vereda TOCAREMA ALTA del municipio de cachipay.

Agradezco su colaboración.

José Antonio González

JOSE ANTONIO GONZALEZ

C.C. 186427

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DE ANOLAIMA, CUND
El suscrito Notario Unico
Certifica
Que el escrito dirigido Quien interese

fue presentado personalmente por Jose Antonio Gonzalez.
identificado(s) con C.C. 186.427 de Anolaima
quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

Firma y Huella José Antonio Gonzalez

Anolaima, Cund. 14 OCT 2016

El Notario

El suscrito Notario único de Anolaima, Cund. certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por
José Antonio Gonzalez

Anolaima. Cund. 14 OCT 2016

El Suscrito Notario Único del Circulo de Anolaima
HACE CONSTAR
Que no se realizó con biometría la presente diligencia por:

- [X] Falla servicio internet
- [ ] No captura huella
- [ ] Sin servicio energía
- [ ] Prestación del servicio a domicilio
- [ ] Otro _____

José Fabio Cifuentes León
NOTARIO ÚNICO
ANOLAIMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

395

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

El memorial que precede, presentado por José Antonio González[1], se pone en conocimiento de los intervinientes procesales para que sirvan manifestarse por el término de diez días. Fenecido aquel plazo, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***141 hoy noviembre 23 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

XXF

[1] Ver folios 389 y 394 del cuaderno único.

Terminos
Adian 396

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
20193 29-NOV-'16 15:16 1F

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

Ref: 057-2006-984
CECILIA MUJICA GARCIA VS GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ

Apreciados Señores:

En atención al auto calendado el 22 de Noviembre de 2016, que corre traslado de 10 días al escrito del Sr. JOSE ANTONIO GONZALEZ, me permito manifestar lo siguiente:

1. El Sr. GONZALEZ, no es parte en el proceso, y por tanto en oportunidad anterior, ya el juzgado le hizo la misma manifestación, por tanto no debe ser tenido en cuenta su escrito.
2. Los aspectos señalados por el Sr. González, no son objeto de pretensión en este proceso y por ende no es su jurisdicción.
3. La diligencia de Secuestro del inmueble se llevó a cabo, sin oposición alguna, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado el inmueble.

Por lo anterior solicitamos se sirva no tener en cuenta el escrito por no ser parte, y ordenar la continuidad del mismo.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP. 128039 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
13 DEC 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

397

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00984

La manifestación que antecede[1], relacionada con el alcance de la declaración que rindió el señor José Antonio González, se pone en conocimiento de éste por el término de 5 días con el fin de que se refiera sobre ella. Fenecido aquel plazo, reingrésense de inmediato las diligencias a este Despacho Judicial.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 1 ***hoy enero 11 de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 396 del cuaderno único.

Estado 11/01/17

398

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

12DEC'16 14:55-282542

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

SR SECRETARIO

Ciudad.

Ref: 057-2006-984
Cecilia Mujica vs Gustavo bermudez

Despacho
17

Apreciados Señores:

Agradecemos darle trámite a proceso de la referencia, señalando fecha para REMATE.

Agradeciendo su gentil atención

WILSON ALBERTO ORTIZ R
C.C. 11.378.809 de Fusa.
TP. 128039 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 19 ENE. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

399

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

Previo a resolver sobre la petitoria que antecede[1], la Oficina de Apoyo le remitirá nueva comunicación al secuestre Carlos Julio Londoño Matiz con el objeto de que dé cumplimiento inmediato a la determinación de octubre 13 de 2016[2]. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ERCILIA BARRIO MORALES
Juez

XSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***19 hoy 7 de febrero de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 398 del cuaderno principal.
[2] Ver folio 383 *ibídem*.

1 folio y
Telegramas.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D. C.

88334 8-MAR-'17 10:26
Ana M.
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (juzgado 57 civil municipal)
DTE: CECILIA MUJICA
DDO: GUSTAVO JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 11.518.283 de Pacho y T,P, No. 68.278 del C.S. de la J, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez para solicitarle lo siguiente:

Sirvase fijar nueva FECHA y HORA para llevar a cabo diligencia de REMATE.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.28/3 de Pacho
T.P. 68.283 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 10 MAR 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

401

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

En atención a la petitoria que antecede[1], este Juzgado, con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado **resuelve:**

Señalar la hora de las 9:00 el día 04 del mes de Abril del año 2017 **para llevar a cabo la diligencia de remate** de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula **156-71534** posea el extremo ejecutado Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 *ibídem*. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Deberá incorporarse a la diligencia (por medio electrónico) los linderos del aludido bien raíz.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

De otro modo, se conmina a la Oficina de Apoyo para que dé cumplimiento a la providencia que data febrero 6 de 2017[2], a memorar, requerir al secuestre Carlos Julio Londoño Matiz en los términos del proveído de octubre 13 de 2016[3].

Notifiquese,

ERVILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **45 hoy 15 de marzo de 2017.** Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Armando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 400 del cuaderno principal.
[2] Ver folio 399 *ibídem*
[3] Ver folio 383 *ibíd.*

402

FECHA: **marzo 27 de 2017**

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.S.D.

REF: Avalúo comercial lote de terreno denominado Balu ubicado en la vereda de Tocarema municipio de Cachipay (Cundinamarca).

Proceso Número 2006-0984

José Rubén Beltrán Morales, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de perito avaluador, hago entrega física del avalúo realizado al inmueble de la referencia.

Del señor Juez Atentamente.

JOSE RUBEN BELTRAN MORALES

C.C 19.427.537 de Bogotá

REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR # 861-7537

AVALUO COMERCIAL

FINCA

Balu

Vereda Tocarema

Municipio Cachipay (Cundinamarca)

PROCESO No 057-2006-00984 JUZGADO 14

Civil Municipal de ejecución de Bogotá D.C

De Cecilia Música vs. Gustavo Bermudez

Bogotá Marzo 27 de 2017

OBJETO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del bien inmueble, Finca Balu, ubicada en la vereda Tocarema dentro del Municipio de Cachipay-(Cundinamarca) .

SOLICITANTE: **GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ**

DESTINO: **Juzgado Catorce (14) Civil municipal de ejecución de Bogotá D.C**

Proceso **2006-0984**.

METODOLOGIA PARA EL AVALUO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se realizó visita física al mismo, con el propósito de efectuar el correspondiente análisis de mercado inmobiliario en el sector donde se localiza y dentro de este proceso analizar, los

Factores de carácter general tanto del inmueble como del sector, que permitan determinar los procesos de valorización que inciden sobre el inmueble en estudio.

Factores de carácter específico que permitan conocer y analizar los aspectos del terreno, la casa que está construida dentro de este, los materiales y los acabados utilizados, la disponibilidad de servicios y el estado de conservación.

Factores de carácter profesional que consisten en evaluaciones de tipo objetivo y tangible, así como criterios del evaluador, basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona.

INFORMACION BASICA

Clase de inmueble: Se trata de un lote de terreno baldío, cuya extensión es de una hectárea tres mil doscientos ochenta y uno (3.281) metros cuadrados(m2) dentro del cual se encuentra construida dos casas de un piso, una en madera pequeña que la utiliza el cuidandero y la otra en ladrillo bloque. con un área total construida de 48 m2. La casa de madera consta de las siguientes dependencias: comedor, cocina, sala, dos alcobas. un baño . Esta tiene frente de 4 m2, un fondo de 7m2.

La casa en ladrillo bloque consta de: comedor, cocina, sala, dos alcobas, y baño. Además cuenta con nacimiento de agua.

Que no hay detrimento del bien.

Dirección: Vereda Tocarema, Municipio de Cachipay
(Cundinamarca).

PROPIETARIOS ACTUALES: GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ

Utilización económica actual: Residencial rural.

Matrícula inmobiliaria: No 156-71534

- Cédula Catastral : 00-00-0007-0412-000

Nota Los documentos relacionados fueron suministrados para la identificación jurídica del inmueble y no constituyen estudio de títulos.

LINDEROS

Los linderos generales y particulares del inmueble se encuentran definidos en la escritura pública No 624 de la notaria 40 de Bogotá registrada el 12 de marzo de 1996, y en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria mencionados anteriormente.

DETALLES DE LACONSTRUCCION

Casa en madera (cuidandero)

Casa hecha en madera y rodeada de árboles y vegetación, el techo es en teja eternit.

Edad: 20 Años.

Las paredes y las puertas interiores están hechos en madera, la cocina tiene mesón y lavaplatos, piso en baldosa, el baño, tiene baldosín y no tiene división.

Casa En ladrillo y bloque

Rodeada de árboles y vegetación.

Muros: paredes son en ladrillo bloque cubierto con cemento, el techo es en teja eternit.

Pisos: en cemento y baldosa

Cocina: el mesón es en cemento, lavaplatos en aluminio y con calentador, el baño está enbaldosinado. .

Estado de Conservación: estable, los pisos de sala comedor y alcobas en buen estado de conservación, por el deterioro normal.

Servicios Públicos: El inmueble cuenta con los servicios de agua, y luz. Las vías de acceso en buen estado, sin pavimentar.

DEPENDENCIAS

La casa cuenta con Hall enbaldosinado, un baño totalmente terminado y enchapado, dos alcobas con piso en baldosa y las paredes en cemento bien pañetadas y pintadas.

AREAS PRIVADAS

Casa en ladrillo bloque: Área privada 46 m2

ASPECTOS GENERALES Y DEL SECTOR

El inmueble está localizado en la Vereda Tocarema dentro del municipio de Cachipay departamento de Cundinamarca, el cual está catalogado en estrato socio económico tres .Sector de uso rural, comercial, y de servicios. Uso principal rural.

Características del sector: El movimiento inmobiliario en este sector está demarcado por la actividad rural donde se encuentra cultivos

de flores que están a su alrededor además la cercanía a la carretera principal que comunica al municipio de Anolaima, ha despertado el interés por el turismo y el cultivo de flores para exportación. Este mismo factor ha mejorado la movilidad del mercado y la oferta de fincas, se ha incrementado considerablemente desde el año 2000. Existe un óptimo ambiente para sus habitantes. La rápida movilidad en compra y venta constituyen un importante indicador del mercado en esta zona rural.

Vías: Las principales vías de acceso al sector son: La carretera principal que llega al municipio de Anolaima, se encuentra en perfecto estado pavimentada y señalizada con cunetas. ó al sur que comunica al municipio de Cachipay que concentra el mayor flujo vehicular y comercial.

Transporte: El servicio de transporte público al sector es atendido por colectivos, y taxis.

Comercialización: En Las proximidades a la finca hay, cultivos de flores, y piensa desarrollar varios proyectos de viviendas, a futuro por lo que la comercialización es buena.

AVALUO COMERCIAL:

TERRENO	**:**	**3.381 + 10.000 Mts2 a**	**$ 6.325 Vr/M2**
VALOR TOTAL TERRENO			**: $ 84.634.825**
CASA EN MANPOSTERIA Y MADERA			
VALOR TOTAL CASA EN MADERA			**$ 3.450.000**

(Cuidandero)

VALOR TOTAL CASA EN LADRILLO	**$**	**51.750.000**

VALOR TOTAL CERCAS EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS

750 M2 X $ 3.450 V/R M2 =	**$**	**2.587.500**
VALOR TOTAL AVALUO	**$**	**142.422.325**

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.

Para definir acertadamente el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles similares y comparativos en la zona y se consultó algunas bases de datos, además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa, tanto para el presente como para el futuro.

El Avalúo se ajusta a los precios de mercado.

El presente avalúo tiene vigencia de un año, siempre y cuando las condiciones del mercado inmobiliario no cambien y no se presenten factores representativos que afecten dicho mercado, ni cambios físicos en el inmueble.
FIN DEL ESTUDIO.

Firmado,

JOSE RUBEN DE LA CRUZ BELTRAN MORALES
REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR # 861-7537

CC. 19.427.537

412

Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Nit: 900.361097-7

Registro Nacional de Perito Avaluador

861-7837
REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR

VIGENCIA DE
16-11-2016

HASTA
16-11-2017

JOSE RUBEN DE LA CRUZ BELTRAN
C.C.19.427.537
14-089621
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR INSCRITO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cargos Inscritos

Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales

DR. HOLMER VILLARREAL GONZÁLEZ
Rep. Legal Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Línea Única Nacional PBX. 560 6559
Bogotá, D.C.

REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

12 FOLIO 413
4 Abril
Leg

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

Ref: 057-2006-0984
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

14973 27MAR'17 PM12:28
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Apreciados Señores:

En atención al remate programado dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar AVALUO COMERCIAL, elaborado por perito Avaluador, adscrito a la lonja de propiedad Raíz COMFEDELONJAS, a fin de que se sirva tenerse en cuenta este valor para efectos de la diligencia.

Lo anterior atendiendo que el avaluo catastral del año 2016, pierde su vigencia el 31 de Diciembre de 2016, y no es un valor ajustado a la realidad, como se demuestra con el avalúo presentado.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
c.c. 1.378.809 de Fusa.
TP. 128039 del CSJ.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
29 MAR 2017

414

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

En atención a la petitoria que antecede[1], el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de julio 12 de 2016[2], a memorar, si a sentir del libelista el avaluó que presento el convocante a pleito no refleja el valor real del inmueble, este debió objetarlo dentro de la oportunidad que prevé el artículo 444 (numeral 2) del Código General del Proceso; o por lo menos haber recurrido la determinación mediante la cual se fijó nuevamente la fecha de remate[3].

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***57 hoy 03 de abril de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

Ver folios 402 a 13 del cuaderno principal.
Ver folio 377 *ibídem*
Ver folio 401 *ibíd.*

2 folios 415
Remate.

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Ref: 057-2006-0984

CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO DE APELACION

27

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
Natalia CH.
15285 6APR'17 AM11:04

Apreciados Señores:

Con la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, al auto del 31.03.2017. Por las siguientes razones:

PRIMERO: Señala su decisión "estarse a lo dispuesto en auto de Julio 12 de 2016", omitiendo que este, es un avalúo nuevo presentado por el actor, y que como tal debe correrse traslado a las partes. Por tanto y al no admitirse solicito de su parte NOMBRARSE UN PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, que señale el valor comercial del inmueble, atendiendo el Art. 444 del CGP, ya que con el que se pretende el remate, no es idóneo para establecer el precio real

Desconocer este procedimiento es violación al debido proceso.

SEGUNDO: El avalúo en que se sustenta el valor pretendido en remate es basado en un certificado catastral cuyo valor corresponde al año 2016, y para el 2017, estos variaron , como se demuestra en la fotocopia ajunta, sin perjuicio de que no es idóneo para determinar el valor real y comercial del predio.

Por lo anterior agradezco al despacho se sirva admitir este recurso, y nombrarse el PERITO que señale el valor real del bien.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

c.c. 11.378.809 de Fusagasugá

TP. 128039 del CSJ.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 APR 2017 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C.G.P. el cual corre a partir del 18 ABR 2017

y vence el 20 APR 2017

La Secretaria.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
21 APR 2017

MUNICIPIO DE CACHIPAY

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 800081091 9

"generando Cultura Y Sentido De Pertenencia"

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número 000000001172

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Numero Catastral: 00 00 0007 0412 000

Dirección: EL BALU

N.Unico Nacional: 00000000000704120000000000

Propietario :BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO C.C 000017118764

Vereda: La Florida

Area de Terreno: 1 Ho-3281 M2-48 M2

Fecha Liquidación: 23/03/2017

Tarifa: 5.00

Tasa Interes 33.510

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2006	21,173,000	91,600		247,150	338,750	13,738	37,050	389,538
2007	22,020,000	110,100		272,850	382,950	27,476	68,100	478,526
2008	23,531,000	117,650		260,350	378,000	35,300	78,100	491,400
2009	24,708,000	123,550		239,950	363,500	37,050	71,950	472,500
2010	23,531,000	117,650		199,800	317,450	35,300	59,950	412,700
2011	23,531,000	117,650		175,400	293,050	17,650	26,300	337,000
2012	24,237,000	121,200		149,850	271,050	18,200	22,500	311,750
2013	24,237,000	121,200		125,450	246,650	18,200	18,850	283,700
2014	24,237,000	121,200	2,400	93,850	217,450	18,200	14,100	249,750
2015	60,805,000	242,400	4,850	126,750	374,000	36,400	19,050	429,450
2016	62,629,000	313,150	6,250	71,000	390,400	46,950	10,650	448,000
2017	64,508,000	322,550	6,450		329,000	48,400		377,400
TOTALES :		1,919,900	19,950	1,962,400	3,902,250	352,864	426,600	4,681,714

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	3,902,250	779,464	0	4,681,714	48,400	4,633,314

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) dias siguientes a su notificación

CONTRIBUYENTE

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	23/03/2017	4,633,314
	24/03/2017	4,634,814
	25/03/2017	4,636,264

PUNTOS DE PAGO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUC. CACHIPAY

COOPTENJO - SUC. CACHIPAY

MUNICIPIO DE CACHIPAY NIT 800081091.9

LIQUIDACION OFICIAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 00 0007 0412 000

CONTRIBUYENTE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO C.C 000017118764

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000001172	AÑOS: 2006 AL 2017

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORPORACIO AUTONOMA	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
23/03/2017	3,902,250	779,464	48,400	4,633,314
24/03/2017	3,903,450	779,764	48,400	4,634,814
25/03/2017	3,904,750	779,914	48,400	4,636,264

HACIENDA

417

17
1 Folio

15322 20APR'17 PM12:20
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor
Juez 14 Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D. C.

Ref: Ejecutivo Hipotecario
2006-984 (57 Civil Municipal)
Dte: Cecilia Mujica
Ddo: Sorge Bermúdez

Hector Julio Romero Cordon actuando como apoderado judicial del demandante y estando en terminos de ley a U. Señor Juez le solicito y manifiesto lo siguiente:
En cuanto al recurso interpuesto por el tercero, solicito NO tenerlo en cuenta pues el mismo no es parte dentro del proceso, y solo quieren como siempre se ha observado entorpecer el proceso.

Agradezco su colaboración y

Atentamente.

Hector Julio Romero C.
C.C. 11518283 Pacho
T.P. 68.278. C.S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
21 APR 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Expediente-**057-2006-00984**

Por vía de reposición en subsidio de apelación se revisa el auto calendado el pasado treinta y uno (31) de marzo de 2017[1].

El Recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Argumenta la recurrente que el despacho no tuvo en cuenta de que se trata de un nuevo avalúo y que por tal razón el despacho debió ordenar correr el traslado del mismo conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., ello por cuanto el avalúo aportado al proceso es del año inmediatamente anterior y no refleja el valor real del inmueble objeto de almoneda; por lo que solicita sean tenidas en cuenta sus argumentaciones y por consiguiente insta la revocatoria del auto materia de alzada.

Para resolver se **Considera**:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C. G del P., el recurso de reposición es permitido contra los autos que el Juez dicte e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C. G. del P.

Dirá ésta juzgadora para resolver el recurso interpuesto contra el auto que data de marzo 31 de corriente anualidad, que el mismo ha de mantenerse, por los mismos argumentos esgrimidos en el auto materia de inconformidad, y demás razones que ahora se precisaran.

---

[1] Ver folio 414 C- Ppal.

Si bien es cierto el avalúo comercial aportado[2] es un nuevo avalúo, también es cierto que el mismo no fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, pues el despacho ya había fijado fecha para celebrar el remate del inmueble objeto de cautela mediante providencia de marzo 14 del mismo año[3]. Debe tener en cuenta el libelista que como ya se le indicó, si el avalúo aprobado no reflejaba o refleja el valor real del inmueble, debió de una parte objetarlo en su debida oportunidad, y de otra, recurrir el auto mediante el cual se fijó fecha para realizar la almoneda y no presentar un nuevo avalúo luego de casi 15 días con posterioridad a la fecha fijada.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta el inconforme que aquel avalúo (comercial) debe ir acompañado del avalúo catastral actualizado, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 444 del C. G. del P. vicisitud que pasó por alto el togado por lo tanto tampoco es procedente su petición.

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el contexto jurídico y la situación fáctica del asunto, el Juzgado mantendrá el auto materia de alzada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de ésta ciudad.

Resuelve:

Primero: No reponer ni revocar el auto de fecha 31 de marzo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ahora bien, y en lo que respecta a la alzada que se impetró de manera subsidiaria, esta no puede concederse por cuanto la providencia recurrida no es susceptible de tal mecanismo de defensa (Art. 321 del Código General del Proceso).

Tercero: conminar a las partes para que presenten un nuevo avalúo del bien inmueble objeto de remate, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P.

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***81 hoy 15 de mayo de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo [illegible] Benavides Galvis
Secretario

[2] Ver folio 402-412 Ibídem.
[3] Ver folio 401 Ibídem.

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **7121-133923-53477-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17118764 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:123-CACHIPAY
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0007-0412-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0007-0412-000
DIRECCIÓN:EL BALU

MATRÍCULA:156-71534
ÁREA TERRENO:1 Ha 3281.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:48.0 m²
AVALÚO:$ 64,508,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000017118764	BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 19 días de mayo de 2017.

Paola Andrea Méndez Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

IGAC — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA 10-002-106544

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11078/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52993

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
19	05	2017

02:37:17 PM

CLIENTE: GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ **NIT Ó CC:** 17118764 0

DIRECCION: **CIUDAD:** NA

TELÉFONO: 3138022168 **E-MAIL:**

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: GNB SUDAMERIS **FECHA DE ENTREGA:**

NUMERO DE ORDEN
50145

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	10,700	10,700	0	2,033	12,733

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CANCELADO Territorial

ENTREGADO

TOTALES:	10,700	0	2,033	12,733

SON DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
GERMAN CADENA VERASTEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 387/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corpolonjas de Colombia

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matriculas de

CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTR
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO

C.C. 20.796.346

Presentó solicitud de inscripcion en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada

Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogota

comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando meto

bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera** "NII

diferentes aplicaciones internacionales de Valoracion de Estados Financieros, con

Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las sig

areas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica ademas que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año 20

fue otorgado el **Registro-Matricula** No. **R.N.A/C.C-01-855**, que respal

determinación con vigencia hasta el dia **15** de **Mayo** de **2018**, **lo cual le facult**

avalar, respaldar y firmar avaluos comerciales y especiales en general a nivel Na

Se expide en Bogota, D.C., a los **25** dias del mes de **Abril** de **2017**

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 103B - 32 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5656 -
Celular: 310 571 - 300 - 300 - 344 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.corpolonjasdecolombia.com - corpolonjasdecolombia@hotmail.es

422

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
2017 ST
60883 26-MAY-'17 10:14

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le presento avalúo del inmueble trabado en la Litis de acuerdo al artículo 516 del C.P.C. Y/O 444 DEL C.G.P. Una vez en firme el avalúo dígnese fijar fecha de REMATE.

TIPO DE AVALUO	COMERCIAL
LUGAR DE UBICACIÒN	CACHIPAI CUNDINAMARCA.
DIRECCION CATASTRAL	FINCA BALU PREDIO RURAL
FOLIO INMOBILIARIO No.	156-71534
CODIGO CATASTRAL	25123000000070412000

ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO

GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ

ÁREA DE TERRENO DEL INMUEBLE

Area de terreno : UNA HECTAREA 3.281 metros cuadrados

AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE

Area de Construccion: CUARENTA y OCHO METROS CUADRADOS 48 (MTS2)

VALOR CATASTRAL para el año 2017: $ 64.508.000

MAS 50% CINCUENTA POR CIENTO $ 32.254.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL: $ 96.762.000

SON. NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($96.762.000)

Se presenta el AVALUO por cuanto no han habido postores en las diligencias de REMATE programadas por su despacho debido a que está muy alto su valor comercial según trabajo presentado por el demandado pero la realidad del avaluo catastral es la que anexo al presente avaluo.

Este avalúo lo coadyuva CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO inscrita a CORPOLONJAS DE COLOMBIA.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

COADYUVO

CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO

C,C, No, 20,796,346 de Pacho.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
31 MAY 2017
Al despacho del(a) señor
Observaciones:
Secretario(a):

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

Atendiendo la petición que antecede[1], y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días **del avalúo del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 156-71534** presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de noventa y seis millones setecientos sesenta y dos mil pesos m/cte. ($96'762.000,00).

Fenecido el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***94 hoy 05 de junio de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo [illegible] Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 419 a 423 del cuaderno único.

Estado 9/6/17 425

SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. _____ S. _____ D.

Termino Folio

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
19572 9-JUN-'17 12:17

REF.- recurso de reposición al auto del 2 de Junio de 2017
Exp. 057-2006-00984.
Cecilia Mujica Vs Gustavo Bermudez.

El suscrito, WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.de.C. 11378809 de Fusagasugá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 128039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de procurador judicial del Señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ, mayor, Domiciliado en Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, ante Ud. de la manera más atenta por medio del presente; dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, al auto de la referencia, con el cual "se corre traslado por el termino de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula 156-71534, conforme a lo dispuesto en el art. 444, regla 2, del CGP". de la siguiente manera:

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

Lo primero a manifestar es que el AVALUO presentado debe correrse traslado a esta parte por 10 días, como lo señala el art. 444, regla 2. Y no por tres días como lo manifiesta el auto.

Es importante recalcar, que los tres días son para una vez vencido los 10, quien no lo presento inicialmente y llegare a presentar un nuevo avalúo, se corre traslado de este por 3 días.

PETICION.

Por lo anterior agradezco se sirva revocar el auto atacado, y conceder el término de ley, por 10 días.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
c.c. No. 11.378.809 de Fusagasugá.
T.P.No. 128.039 del C.S. De la Jud.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14 JUN 2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del 67 el cual corre a partir del 15 JUN 2017 y vence el 20 JUN 2017

La Secretaria,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez hoy

Observaciones:

Secretario(a): 23 JUN 2017

AVALUO COMERCIAL

FINCA

Balu

Vereda Tocarema

Municipio Cachipay (Cundinamarca)

PROCESO No 057-2006-00984 JUZGADO 14

Civil Municipal de ejecución de Bogotá D.C

De Cecilia Música vs. Gustavo Bermudez

Bogotá Junio 9 de 2017

OBJETO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del bien inmueble, Finca Balu, ubicada en la vereda Tocarema dentro del Municipio de Cachipay-(Cundinamarca) .

SOLICITANTE: **GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ**

DESTINO: **Juzgado Catorce (14) Civil municipal de ejecución de Bogotá D.C**

Proceso **2006-0984**.

METODOLOGIA PARA EL AVALUO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se realizó visita física al mismo, con el propósito de efectuar el correspondiente análisis de mercado inmobiliario en el sector donde se localiza y dentro de este proceso analizar, los

Factores de carácter general tanto del inmueble como del sector, que permitan determinar los procesos de valorización que inciden sobre el inmueble en estudio.

Factores de carácter específico que permitan conocer y analizar los aspectos del terreno, la casa que está construida dentro de este, los

materiales y los acabados utilizados, la disponibilidad de servicios y el estado de conservación.

Factores de carácter profesional que consisten en evaluaciones de tipo objetivo y tangible, así como criterios del evaluador, basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona.

INFORMACION BASICA

Clase de inmueble: Se trata de un lote de terreno baldío, cuya extensión es de una hectárea tres mil doscientos ochenta y uno (3.281) metros cuadrados(m2) dentro del cual se encuentra construida dos casas de un piso, una en madera pequeña que la utiliza el cuidandero y la otra en ladrillo bloque. Con un área total construida de 48 m2. La casa de madera consta de las siguientes dependencias: comedor, cocina, sala, dos alcobas. Un baño. Esta tiene frente de 4 m2, un fondo de 7m2.

La casa en ladrillo bloque consta de: comedor, cocina, sala, dos alcobas, y baño. Además cuenta con nacimiento de agua.

Que no hay detrimento del bien.

Dirección: Vereda Tocarema, Municipio de Cachipay (Cundinamarca).

PROPIETARIOS ACTUALES: GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ

Utilización económica actual: Residencial rural.

Matrícula inmobiliaria: No 156-71534

- Cédula Catastral : 00-00-0007-0412-000

Nota Los documentos relacionados fueron suministrados para la identificación jurídica del inmueble y no constituyen estudio de títulos.

LINDEROS

Los linderos generales y particulares del inmueble se encuentran definidos en la escritura pública No 624 de la notaria 40 de Bogotá registrada el 12 de marzo de 1996, y en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria mencionados anteriormente.

DETALLES DE LACONSTRUCCION

Casa en madera (cuidandero)

Casa hecha en madera y rodeada de árboles y vegetación, el techo es en teja eternit.

Edad: 20 Años.

Las paredes y las puertas interiores están hechos en madera, la cocina tiene mesón y lavaplatos, piso en baldosa, el baño, tiene baldosín y no tiene división.

Casa En ladrillo y bloque

Rodeada de árboles y vegetación.

Muros: paredes son en ladrillo bloque cubierto con cemento, el techo es en teja eternit.

Pisos: en cemento y baldosa

Cocina: el mesón es en cemento, lavaplatos en aluminio y con calentador, el baño está enbaldosinado. .

Estado de Conservación: estable, los pisos de sala comedor y alcobas en buen estado de conservación, por el deterioro normal.

Servicios Públicos: El inmueble cuenta con los servicios de agua, y luz. Las vías de acceso en buen estado, sin pavimentar.

DEPENDENCIAS

La casa cuenta con Hall embaldosinado, un baño totalmente terminado y enchapado, dos alcobas con piso en baldosa y las paredes en cemento bien pañetadas y pintadas.

AREAS PRIVADAS

Casa en ladrillo bloque: Área privada 46 m2

ASPECTOS GENERALES Y DEL SECTOR

El inmueble está localizado en la Vereda Tocarema dentro del municipio de Cachipay departamento de Cundinamarca, el cual está catalogado en estrato socio económico tres .Sector de uso rural, comercial, y de servicios. Uso principal rural.

Características del sector: El movimiento inmobiliario en este sector está demarcado por la actividad rural donde se encuentra cultivos

de flores que están a su alrededor además la cercanía a la carretera principal que comunica al municipio de Anolaima, ha despertado el interés por el turismo y el cultivo de flores para exportación. Este mismo factor ha mejorado la movilidad del mercado y la oferta de fincas, se ha incrementado considerablemente desde el año 2000. Existe un óptimo ambiente para sus habitantes. La rápida movilidad en compra y venta constituyen un importante indicador del mercado en esta zona rural.

Vías: Las principales vías de acceso al sector son: La carretera principal que llega al municipio de Anolaima, se encuentra en perfecto estado pavimentada y señalizada con cunetas. ó al sur que comunica al municipio de Cachipay que concentra el mayor flujo vehicular y comercial.

Transporte: El servicio de transporte público al sector es atendido por colectivos, y taxis.

Comercialización: En Las proximidades a la finca hay, cultivos de flores, y piensa desarrollar varios proyectos de viviendas, a futuro por lo que la comercialización es buena.

AVALUO COMERCIAL:

TERRENO	**:**	**3.381 + 10.000 Mts2 a**	**$ 8.500 Vr/M2**
VALOR TOTAL TERRENO			**: $ 113.738.500**
CASA EN MANPOSTERIA Y MADERA			
VALOR TOTAL CASA EN MADERA			**$ 5.000.000**

(Cuidandero)

VALOR TOTAL CASA EN LADRILLO	**$**	**61.750.000**

VALOR TOTAL CERCAS EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS

750 M2 X $ 3.450 V/R M2 =	**$**	**2.587.500**
VALOR TOTAL AVALUO	**$**	**183.076.000**

SON: CIENTO 0CHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

Para definir acertadamente el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles similares y comparativos en la zona y se consultó algunas bases de datos, además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa, tanto para el presente como para el futuro.

El Avalúo se ajusta a los precios de mercado.

El presente avalúo tiene vigencia de un año, siempre y cuando las condiciones del mercado inmobiliario no cambien y no se presenten factores representativos que afecten dicho mercado, ni cambios físicos en el inmueble. FIN DEL ESTUDIO.

Firmado,

JOSE RUBEN DE LA CRUZ BELTRAN MORALES
REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR # 861-7537

CC. 19.427.537

Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Nit: 900.361077
Registro Nacional de Perito Avaluador
861-7837
REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR
VIGENCIA DE
16-11-2016
HASTA
16-11-2017
JOSE RUBEN DE LA CRUZ BELTRAN
C.C.19.427.537
14-099621
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR INSCRITO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

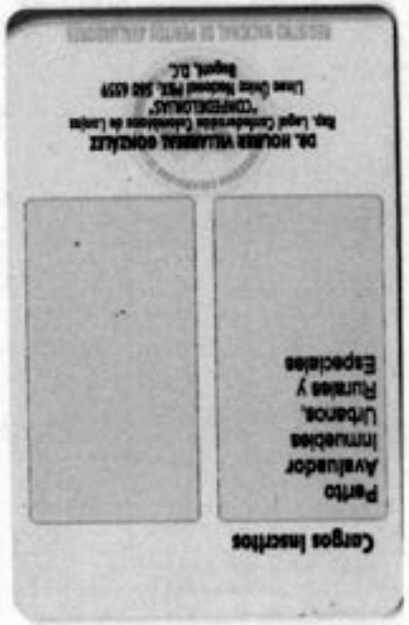
Cargos Inscritos
Perito
Avaluador
Inmuebles
Urbanos,
Rurales y
Especiales
DR. HOLMES VILLAMIZAR GONZALEZ
Bajo Legal Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Linea Gratis Nacional REA. 500 6559
Bogotá, D.C.

Terminos
10 Folios
435

SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. _____ S. _____ D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
19573 9-JUN-'17 12:19

REF.- Exp. 057-2006-00984.
Cecilia Mujica Vs Gustavo Bermudez.

Allego al despacho AVALUO COMERCIAL, realizado por perito afiliado a la lonja, a fin de que se corra el traslado y se apruebe, atendiendo el Art. 444-2.del CGP.

Mis observaciones para que no se tenga en cuenta el Avalúo presentado por el actor, son las siguientes:

El art. 444, del CGP señala que el avalúo debe ser presentado por un profesional en la materia, lo que significa que se deben valorar aspectos como el valor del mercado en la zona, vías, instalaciones, uso, aguas, etc,y aquellos que señala el decreto 1420 de 1998, para los avalúos comerciales, que no tiene en cuenta el avalúo presentado por el actor.

Adicionalmente señala el auto que ordena el avalúo, tener en cuenta el Art. 444-2, que es concomitante al numeral 1, y en tal sentido debe existir es un "Dictamen pericial", y el presentado por el actor, no es un dictamen, sino una base tomada del avalúo catastral.

PETICION.

Por lo anterior agradezco se sirva tener en cuenta el AVALUO COMERCIAL, presentado por esta parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
c.c. No. 11.378.809 de Fusagasugá.
T.P.No. 128.039 del C.S. De la Jud.

folios 10

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipel de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez hoy
4125 - 4135
23 JUN 2017
Observaciones:
Secretario(a):
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

En atención a la las solicitudes que anteceden[1] este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: Negar el recurso de reposición presentado por la parte demandada al respecto el libelista debe tener en cuenta lo reglado por el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual en su interpretación, establece que el término del traslado del avaluó será de diez días, siempre y cuando estos hayan sido presentados oportunamente, es decir, dentro de los 20 días siguientes después de consumado el secuestro, **(circunstancia que no acontece en este pleito).**

Nótese, que en el caso que nos ocupa la diligencia de secuestro del bien raíz objeto de cautela fue llevada a cabo en junio 25 de 2008[2], y el avaluó fue radicado en mayo 26 de la presente anualidad[3], a memorar, **más de 8 años después**, por lo que el traslado efectuado en el proveído de junio 2 de 2017[4] (de tres días) se realizó de acuerdo a la norma *ibídem.*

Segundo: Previo al estudio del avaluó presentado por el extremo ejecutado, se conmina al libelista para que en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **so pena de negar su solicitud,** allegue un avaluó catastral del inmueble objeto de medida cautelar, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, a memorar, *"en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°".*

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 ***hoy 04 de julio de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 425 a 435 del cuaderno principal.
[2] Ver folio17 y 18 *ibídem*
[3] Ver folio 422 *ibíd.*
[4] Ver folión 424 ib.

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

2490-613307-71419-0

CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17118764 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:123-CACHIPAY
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0007-0412-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0007-0412-000
DIRECCIÓN:EL BALU

MATRÍCULA:156-71534
ÁREA TERRENO:1 Ha 3281.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:48.0 m²
AVALÚO:$ 64,508,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CEDULA DE CIUDADANÍA	0000017118764	BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 7 días de julio de 2017.

Paola Andrea Méndez Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CONTRA.

438

Hector Julio Romero Corredor

ABOGADOS ASOCIADOS

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
98344 12-JUL-'17 11:58

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D. C.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil Municipal)
DTE: CECILIA MUJICA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON).
DDO:. GUSTAVO JORGE BERMUDEZ VFELEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 11.518.283 de Pacho y T,P, No. 68.278 del C.S. de la J, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para manifestarle lo siguiente:

1- Sírvase REQUERIR al señor SECUESTRE para que rinda cuentas de la gehstio9n encomendada por su despacho, pues hasta ahora no se sabe de su gestión desde que se realizó dicha diligencia.
2- Una vez en firme el AVALUO del bien inmueble presentado por el demandante, sírvase Señor Juez fijar fecha para llevar a cabo diligencia de REMATE

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.28/3 de Pacho
T.P. 68.283 del C. S. de la J.

Av. Jiménez No. 4 - 49 Ed. Monserrate Ofs.: 803 / 805 - Tels.: 282 58 16 - 609 68 88 Cel.: 310 699 54 10 - Bogotá, D.C.
Calle 7 No. 16 - 14 Of. 205 Centro Comercial Pacho Centro Tel.: 85 41 808 - Pacho (Cund.)
E-mail:abogadojulioromero@hotmail.com

14

27 folios

ENTRADA

489

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

05.EJ.CIV.MUN.RADICA2
98323 12-JUL-'17 11:48

Ref:057-2006-984 57
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

Apreciados Señores:

Atendiendo la notificación del 4 de Julio hogaño, me permito Dar alcance al escrito presentado anteriormente, y allegar a Uds., CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
c.c. 11.378.809 de Fusa.
TP. 128039 del CSJ.

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA 2490-613307-71419-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17118764 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:123-CACHIPAY
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0007-0412-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0007-0412-000
DIRECCIÓN:EL BALU

MATRÍCULA:156-71534
ÁREA TERRENO:1 Ha 3281.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:48.0 m²
AVALÚO:$ 64,508,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000017118764	BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 7 días de julio de 2017.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

057-
Ref:057-2006-984
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

7 enero

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
38923 11-JUL-'17 12:18

141

2 Fols

Apreciados Señores:

Atendiendo la notificación del 4 de Julio hogaño, me permito allegar a Uds., CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Al respecto señalo nuevamente al despacho que el Avalúo catastral incrementado en un 50%, ($96.762.000), no es idóneo para determinar el valor real del inmueble, aspecto de objeción, y se debe proteger también los intereses del deudor hipotecario y su patrimonio, por ello se allego por esta parte Avalúo comercial, que denota una clara diferencia, solicitando al Sr Juez, con respeto, que debe primar lo sustancial sobre lo formal.

Es importante señalar al despacho, que mediante **Sentencia T-531/10, la corte señala aspectos del Avalúo comercial, sobre el avalúo catastral, en aras de la realidad procesal, y en protección al deudor.**

> **"PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-**Caso en que los jueces tenian la carga adicional de asegurarse que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real

En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aun cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real. En este sentido, el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil señala que el valor será el del avalúo catastral incrementado en el porcentaje fijado por la misma disposición, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el valúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo". Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe….
Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor. **Sentencia T-531/10".**

Agradezco al despacho su colaboración acostumbrada, y se tenga en cuenta el Avalúo Comercial presentado por esta parte.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
c.c. 11.378.809 de Fusa.
TP. 128039 del CSJ.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez hoy
26 JUL 2017
Observaciones:
Secretario(a):

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

Atendiendo la documental que antecede[1], y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 30 de junio de 2017, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días **del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 156-71534,** presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el cual asciende a la suma de ciento ochenta y tres mil setenta y seis pesos moneda corriente.

De otra parte, en atención a la petición vista a folio 438 de la presente encuadernación, por secretaría líbrese telegrama con destino al auxiliar de la Justicia actuante en el presente asunto en su oficio de secuestre, para que en el término de 10 días rinda cuentas pormenorizadas de la administración del bien dejado bajo su custodia en la diligencia de secuestro practicada el día veinticinco (25) de Junio de dos mil ocho (2008), por el Juzgado 57 Civil Municipal de ésta ciudad, so pena de ser relevado del cargo y de imponer las sanciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 144 ***hoy 24 de agosto de 2017****. Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Humberto Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 437-441 C-Único.

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le presento avalúo del inmueble trabado en la Litis de acuerdo al artículo 516 del C.P.C. Y/O 444 DEL C.G.P. Una vez en firme el avalúo dígnese fijar fecha de REMATE.

TIPO DE AVALUO	COMERCIAL
LUGAR DE UBICACIÒN	CACHIPAI CUNDINAMARCA.
DIRECCION CATASTRAL	FINCA BALU PREDIO RURAL
FOLIO INMOBILIARIO No.	156-71534
CODIGO CATASTRAL	25123000000070412000

ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO

GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ

ÁREA DE TERRENO DEL INMUEBLE

Area de terreno : UNA HECTAREA 3.281 metros cuadrados

AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE

Area de Construccion: CUARENTA y OCHO METROS CUADRADOS 48 (MTS2)

VALOR CATASTRAL para el año 2017: $ 64.508.000

MAS 50% CINCUENTA POR CIENTO $ 32.254.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL: $ 96.762.000

SON. NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($96.762.000)

Se presenta el AVALUO por cuanto no han habido postores en las diligencias de REMATE programadas por su despacho debido a que está muy alto su valor comercial según trabajo presentado por el demandado pero la realidad del avaluo catastral es la que anexo al presente avaluo.

Este avalúo lo coadyuva CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO inscrita a CORPOLONJAS DE COLOMBIA.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

COADYUVO

CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO

C,C, No, 20,796,346 de Pacho.

1

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le SOLICITO LO SIGUIENTE:

Objeto el avalúo presentado por terceros ya que sus deseos e intenciones no son otras que trabar el proceso para seguirsen usufructuando del bien y no permitir su REMATE.

El avaluo catastral correspondiente añ año 2017 ya e encuentra dentro del expeditnte. Folios 419-420-421

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

44548 29-AUG-'17 12:47

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
Observaciones:
Secretario(a):
01 SEP 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 02006 00984

Teniendo en cuenta la objeción al avalúo que antecede[1], presentado por el apoderado de la parte demandante, y a fin de determinar el error señalado en la objeción, procede el despacho a nombrar al auxiliar de la justicia – perito avaluador de bienes inmuebles, profesional que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, que a su vez se encuentra relacionado en la lista de auxiliares de la justicia, para que proceda a tomar posesión del cargo y proceda a ejercer las funciones y deberes que la ley le impone. Envíesele telegrama.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 ***hoy 12 de Septiembre de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 443-445 C- Cautelar

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **20483**

Respetado doctor
MARTHA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA
DIRECCION CARRERA 53 No. 73-44
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801420060098400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 11 de septiembre de 2017 1:46:54 p. m.**
En el proceso No: **11001989801420060098400**

SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. _____ S. _____ D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
12-SEP-17
26459 15-SEP-'17 16:52

REF.- Recurso de Reposición al auto del 11 de Septiembre de 2017
Exp. 057-2006-00984.
CECILIA MUÑICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

El suscrito, WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.de.C. 11378809 de Fusagasugá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 128039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de procurador judicial del Señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ, mayor, Domiciliado en Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, ante Ud. de la manera más atenta por medio del presente; dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, al auto de la referencia, con el cual "se tiene en cuenta objeción al avaluo...y se nombre auxiliar de la justicia..."

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

Lo primero a manifestar es que la supuesta objeción no se encuentra sustentada como lo exige el CGP, ni se presentó avalúo que desvirtuara el comercial presentado.

De igual manera la supuesta objeción, señala "Avalúo presentado por terceros", quien presenta el avalúo es la parte demandada, y no un tercero.

Respecto al señalamiento grosero e impertinente del profesional HECTOR JULIO ROMERO, es conveniente hacerle saber que el bien ha salido a remate en cinco oportunidades, con los avalúos por él presentados, por tanto su capacidad de raciocinio debe verificarla en el expediente, y no en el maltrato y la grosería, ya que si se trata de ello, es conveniente hacerle saber que su "malestar" se debe a que no pudo hacerse directamente al inmueble por la suma irrisoria que compraron el crédito, como lo pretendieron desde hace años, perjudicando a mi cliente.

Ahora bien solicito al despacho se verifique el sentido que la supuesta objeción, se haya realizado dentro del término del traslado del auto que aprobó el avalúo.

PETICION.

Por lo anterior agradezco se sirva revocar el auto atacado, y dejar en firme el avalúo comercial presentado por el demandado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
c.c. No. 11.378.809 de Fusagasugá.
T.P.No. 128.039 del C.S. De la Jud.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 SEP 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CGP el cual corre a partir del 20 SEP 2017
y vence el 22 SEP 2017

La Secretaria.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 26 SET. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

449

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00984

En atención a la solicitud que antecede[1] este Estrado Judicial, resuelve:

No obstante a que el libelista interpuso recurso de reposición frente a la decisión de septiembre 11 de 2017, aquel acto se hizo de manera exclusivamente enunciativa, pues **en su escrito no consignó las razones de su inconformismo**, sino que se limitó, al contrario, a indicar aseveraciones en contra del apoderado del extremo demandante, sin que desarrollara el por qué consideraba errónea la decisión de esta Juzgadora de nombrar un perito avaluador, para que esté, defina el valor del inmueble objeto de cautela en este pleito.

La actitud descrita, además de poner en tela de juicio la seriedad de su defensa, impone refrendar la decisión proferida. Y es que si la "La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos"[2], aquello se obtiene, sí únicamente la parte interesada señala de forma puntual las razones de su inconformismo, pues de otra manera **no le es dable al operador de justicia reformar sus propias decisiones**.

Aquello se concluye de la lectura del artículo 318 (inciso 3°) del Código General del Proceso, norma de **obligatorio acatamiento** que establece que la formulación del recurso de reposición debe hacerse "con expresión de las razones que lo sustenten".

Por lo expuesto, y en vista de que no se cuestionaron los motivos que llevaron a nombrar un perito avaluador, se **mantendrá incólume el proveído de septiembre 11 de 2017**. En consecuencia se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial, para que continúe con el trámite correspondiente

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

mc

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 170 ***hoy 2 de octubre de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 448 del cuaderno principal.
[2] Corte Suprema de Justicia, proveído de enero 20 de 2010, Magistrada Ponente María Del Rosario González De Lemos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
MARTHA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA
CARRERA 53 No. 73-44
Ciudad

TELEGRAMA No. 3853

FECHA DE ENVÍO 12 OCT. 2017

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-057-2006-00984-00 iniciado por CECILIA MUJICA GARCÍA contra JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA – PERITO AVALUADOR DE BIEN INMUEBLE, SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,

CELIA GUTIERREZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

451

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 N° 14-33, PISO 1°

DILIGENCIA POSESION DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0984 de CECILIA MUJICA GARCIA contra JORGE FRANCISCO BERMUDEZ

Bogotá D.C. Hoy Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), se hace presente a la Secretaría Común del Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, la señora MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA identificada con cédula de Ciudadanía No. 41624609 de Bogotá y Licencia Como Auxiliar Vigente hasta 30/03/2021 con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES para el cual fue designado mediante providencia de fecha 29 de Septiembre de 2017. Proferido dentro del asunto de la referencia. El cual se le fija un término de diez (10) días para rendir la experticia.

El auxiliar de la justicia

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA
DIRECCIÓN: CARRERA 53 No. 73- 44
TELÉFONO: 316 8549538
CORREO ELECTRONICO: martaeu08@hotmail.com

Acto seguido la señora Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá en asocio de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender, además, manifiesta el Auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ERCILIA PARDO MORALES
JUEZ

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA
POSESIONADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.624.609**
GONZALEZ De OSPINA
APELLIDOS
MARTA EULALIA
NOMBRES

Marta G de Ospina
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1953**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-AGO-1975 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00338827-F-0041624609-20111001 **00282**12170A 1 1461526436

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
30/03/2016

Hasta:
30/03/2021

Valida únicamente para posesión

Martha Eulalia Gonzalez deOspina
C.C. 41.624.609
Bogotá D.C 01/04/2016 - Bogotá

74188 23-OCT-'17 10:02
Folios
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.-

PROCESO No 2006-0984
DE: CECILIA MUJICA GARCIA
CONTRA: JORGE FRANCISCO BERMUDEZ
ORIGEN 57 CIVIL MUNIPAL

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respetiva firma muy respetuosamente solicito a su despacho me sean asignados $ 350.000.oo para gastos de pericia dentro del proceso de la referencia.

Con el respeto acostumbrado al Señor Juez

Atentamente,

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA
CC 41.624.609 de Bogotá.
Notificaciones Carrera 53 # 73 – 44
Correo martaeu08@hotmail.com
Móvil 316 854 95 38

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 OCT. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

455

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de Noviembre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 02006 00984

Teniendo en cuenta la anterior solicitud[1], con la finalidad de determinar el valor real del inmueble objeto de cautela, en virtud a las inconformidades de las partes en contienda sobre los avalúos allegados, se fijan como gastos provisionales la suma de $ 250.000.[oo] pesos moneda corriente, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante quien mostró inconformidad conforme consta a folio 445 del expediente, para tal efecto, la cifra citada deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.**196 hoy 09 de Noviembre de 2017**. Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 454 C-Ppal.

454

Terminos
57643 24-NOV-17 16:23
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
Folio

Señores
JUZGADO CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref: 057-2006-984
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

Apreciados Señores:

Comedidamente solicito al despacho DEJAR EN FIRME EL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, atendiendo que mediánte auto de Noviembre 8 de 2017, se requirió al demandante, a dar cumplimiento en el término de 10 días de suministrar los gastos al perito y no se acreditaron.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
c.c. 11.378.809 de Tusa,
TP. 128039 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del Juez hoy 28 NOV 2017

Observaciones:

La Secretaria

457

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (5) de Diciembre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 02006 00984

En atención a la solicitud que antecede[1], se requiere a la parte ejecutante para que proceda a cancelar los gastos provisionales, fijados en auto anterior.

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***214 hoy 06 de Diciembre de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 456 de esta encuadernación.

458

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Ciudad.

Adjunto 1 Fol.
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
54418 14-FEB-'18 15:48

Ref: 057-2006-984

CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

Apreciados Señores:

Comedidamente solicito al despacho se sirva ADMITIR el avalúo presentado por la parte demandada y que se encontraba aprobado, ATENDIENDO que el actor no dio cumplimiento a la orden del juez.
Caso contrario solicito se de aplicación al art. 317 numeral 1 de la ley 1564 de 2012.

Agradezco a su señoría la atención.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

c.c. 11.378.809 de fusa.

TP. 128039 del CSj.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 FEB 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

459

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 2006 00984

Continuando con el trámite procesal respectivo, se requiere al auxiliar de la Justicia **Martha Eulalia González de Ospina**, para que de manera inmediata proceda a efectuar la labor encomendada en proveído de septiembre 11 de 2017[1], para el efecto, deberá tener en cuenta que en el proceso de la referencia ya se le asignaron gastos provisionales, los mismos deberán ser sufragados por quien corresponda en la oportunidad procesal que consagra el artículo 363 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 30 ***hoy 21 de febrero de 2018****. Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Armando Bolaños Galvis
Secretario

[1] Ver folio 446 C.1

460

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
MARTHA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA
CARRERA 53 No. 73-44
Ciudad

TELEGRAMA No. 1108

FECHA DE ENVÍO

2 - MAR 2018

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-057-2006-00984-00 iniciado por CECILIA MUJICA GARCÍA contra JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ OFICIARLE A FIN DE QUE DE MANERA INMEDIATA PROCEDA A EFECTUAR LA LABOR ENCOMENDADA EN PROVEÍDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA EL EFECTO DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA YA SE E ASIGNARON GASTOS PROVISIONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER SUFRAGADOS POR QUIEN CORRESPONDA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL QUE CONSAGRA EL ARTICULO 363 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CONTENIDO

INFORMACIÓN BÁSICA.

TITULACIÓN.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

CONSIDERACIONES DETERMINANTES.

METODOLOGÍA DE AVALÚO.

AVALÚO COMERCIAL.

ANEXOS.

INFORMACIÓN BÁSICA.

SOLICITANTE DEL AVALÚO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PROCESO 2006-0984
DE CECILIA MUJICA GARCIA
CONTRA JORGE FRANCISCO BERMUDEZ
ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACIÓN:

Fecha de Elaboración del Informe Marzo 02 de 2018
Fecha de Inspección Técnica Febrero 23 de 2018 Atendió el Señor José González

DIRECCIÓN:

EL BALU- Departamento de Cundinamarca Municipio Cachipay Vereda -La Florida (Tocarema)

TIPO DE INMUEBLE:

Predio Rural con edificación de dos pisos uso vivienda familiar.

DESTINACIÓN ACTUAL:

Predio con ocupación al momento de la visita técnica, se evidencia uso de vivienda familiar.

LOCALIZACIÓN:

El predio para evaluar tiene una extensión de 3. 821 M2 y una cabaña construida en 48 M2 esta se ubica en el Departamento de Cundinamarca Municipio de Cachipay Vereda La Florida (Tocarema)
Se identifica como el lote 412 del plano predial rural código 25123 expedido en febrero de 2018 (plano adjunto) localización lote en el sector.

DOCUMENTOS Y FUENTES INVESTIGADAS PARA EL AVALÚO:

- Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria 165-7534 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativa
- Escritura pública No. 1409 de mayo 31 de 2005.
- Liquidación oficial de impuesto predial unificado Secretaria Hacienda Municipio de Cachipay.
- Plano Predial Rural Código 25123 Territorial Cundinamarca

TITULACIÓN.

PROPIETARIO Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

GUSTAVO JORGE BERMUDEZ VELEZ Adjudicación Resolución 820 del 27-11-1995 Incora.

Anotación No. 001 fecha 06-02-1996.

MATRICULA INMOBILIARIA, CODIGO PREDIAL

DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL
EL BALU	156-71543	00-00-00-00-0007-0412-0-00-00-0000

Fuente: Consulta en base del IGAC

OBSERVACIONES:

- ✓ La información jurídica consignada en el presente resumen no corresponde a un estudio formal de los títulos.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.

El predio objeto del presente avalúo hace parte integral del Municipio de Cachipay Vereda la Florida (Tocarema) Departamento de Cundinamarca.
Se accede por la carretera que va de Cachipay a Anolaima a 5 minutos adentro por vía carreteable.

SECTORES ADYACENTES:

Municipio de Anolaima, Vereda las Mercedes, Vereda la Tocarema, Vereda Petaluma

NIVEL SOCIO –ECONOMICO:

El sector de localización del inmueble objeto de estudio corresponde a una zona con predominio rural, en sus alrededores se encuentran predios con cultivos de yerbas aromáticas, follajes y flores.

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Total disponibilidad a las redes de servicios públicos, de completa y suficiente cobertura.

TRANSPORTE PÚBLICO:

El servicio de transporte público es prestado por buses intermunicipales las 24 horas.

VIAS DE ACCESO:

Ruta de acceso: Saliendo de Bogotá, Funza, Madrid, Faca Zipacon, por la carretera que va a Amolaima a 10 minutos se desvia por un camino a 5 minutos de la carrera principal queda el predio.

LINDEROS -CARACTERISTICAS DEL TERRENO

LINDEROS:

Los siguientes linderos tomados de la escritura Número mil cuatrocientos nueve (1409) de Mayo 31 de 2005 extendida otorgada y autorizada en la notaria cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá (adjunta).

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el detalle once (11), situado al nordeste, en la concurrencia de las colindancias de Teresa de Jesús Duarte, Sixta Tulia Sánchez Castilla cañada al medio y el interesado.---- Colinda así: POR EL NORTE con Sixta Tulia Sánchez Castillo, cañada al medio del detalle once (11) al detalle uno (1) en doscientos cuarenta y siete punto setenta y tres (247.73 mts)..... POR EL ESTE Y SUR: Con Cecilia Ardila de Moreno, carretera al medio, en parte, del detalle uno (1) al detalle diez (10) en trescientos treinta y cinco punto noventa y dos metros (335.92 mts)--- OESTE Con Teresa de Jesús Huertas, del detalle diez (10) al detalle once (11), punto de partida en sesenta y tres punto diez metros (63.10 mts y encierra.

Fuente: Escritura 1409 31-05-2005 Notaria 48 del Circulo de Bogotá

CONFIGURACIÓN: Lote con forma regular de tipo rectangular

TOPOGRAFÍA: Quebrada - Ondulada

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN.

DETALLE GENERAL

Edificación desarrolla en estructura de concreto, cubierta, mampostería en bloque, fachada pañete pintado color amarillo, carpintería en madera en puertas y ventanas.

En la parte interna presenta muros en pañete rustico, pintura, piso en cemento terminado en cuadros ladrillo, cielorrasos en cerchas donde descansa laminas de zinc que es su cubierta.

Escalera en madera que conduce al altillo, baños con dotación sanitaria básica completa, muros en enchape cerámico. Cocina con mesón en cemento rustico.

ÁREA CONSTRUIDA

El predio al momento de la visita técnica presenta una construcción de 48 M2 sencilla a nivel del primer piso y una la parte en altillo en madera su parte exterior corredores la casa de habitación familiar amenaza ruina. (Registro fotográfico).

CONSIDERACIONES DETERMINANTES.

Adicionalmente a las caracteristicas más relevantes expuestas en los capítulos anteriores, se ha tenido en cuenta en la determinación del valor comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades:

DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN:

- El corresponder el predio al Departamento de Cundinamarca, Municipio de Cachipay Vereda La Florida (Tocarema)

- El tratarse de un sector rural.

UNIDAD JURIDICA:

- El tratarse el objeto de avalúo a un predio compuesto por lote de terreno y la construcción que porta, la cual es originalmente de tipo rural.

- Las características propias del lote de terreno, su frente a vía vehicular carreteable, así como su forma rectangular y dimensiones.

- El tipo de construcción, su estado de conservación, sector de localización.

- La información de áreas de los predios que hacen parte de las ofertas de mercado analizado, han sido tomadas de la información de encuesta directa o llamada telefónica.

- El valor asignado corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un

mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

- El valor comercial asignado se entiende como valor presente del inmueble analizado tal y como se encontraba al momento de efectuar la inspección ocular al mismo.

- De acuerdo con el Articulo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedido por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones físicas, jurídicas y económicas que dieron origen al resultado de este avalúo, se mantengan.

METODOLOGÍA DE AVALÚO.

VALOR COMERCIAL

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizo el siguiente Método.

Método Comparativo o de Mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o

transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

AVALÚO COMERCIAL.

PREDIO - EL BALU

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –MUNICIPIO DE CACHIPAY- VEREDA LA FLORIDA (TOCAREMA)

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
LOTE DE TERRENO	M2	3.281	30.000	$ 98.430.000
AREA CONSTRUIDA	M2	48	300.000	$ 14.400.000
			AVALUO TOTAL	$112.830.000

SON: CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

ANEXOS:

. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 156-71534

. Certificado Catastral Nacional IGAC.

. Escritura pública No. 1409 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá.
. Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado Municipio de Cachipay.
. Plano predial Rural Código 25123 Territorial Cundinamarca.
. Registro Fotográfico.

El objeto del presente avaluó fue determinar el valor comercial del predio, en el estado actual en que se encuentra, al cual se llego mediante método tradicional de investigación y comparación de mercado, además de lo observado y analizado en sus caracteristicas particulares, asi como el análisis del sector que ejerce influencia.

El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a su localización, caracteristicas generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a mi consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del predio como aspectos de tipo económico, jurídico de normatividad y físico que me permiten fijar parámetros de comparación con predios del mercado inmobiliario.

Atentamente,

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA
CC 41.624.609 Bogotá.
Perito Avaluador
Auxiliar de la Justicia

Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2018

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-71534

472

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 01:40:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:CACHIPAY VEREDA:TOCAREMA
FECHA APERTURA: 12-02-1996 RADICACION: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE: 06-02-1996
CODIGO CATASTRAL: **25123000000000007041200000000** COD. CATASTRAL ANT.: 25123000000070412000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
- EXT. 1. HCT. 3.281M2. = = = VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA. = = =

OMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA BALU

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1996 Radicacion: 949 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 820 del: 27-11-1995 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-1996 Radicacion: 949 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 820 del: 27-11-1995 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-4449 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1409 del: 31-05-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO 17118764 X
A: MUJICA GARCIA CECILIA **28311340**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-2006 Radicacion: 2006-7955 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3043 del: 21-07-2006 JUZGADO 57 C. MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-71534

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 01:40:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MUJICA GARCIA CECILIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: TCI-092 fecha 13-06-2005
ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2009-319 fecha 06-08-2009
EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 4 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-343 fecha 26-08-2009
ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO16 Impreso por:CAJERO16

TURNO: 2018-11722 FECHA: 23-02-2018

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

493

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA : **1977-570232-67489-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17118764 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:123-CACHIPAY
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0007-0412-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0007-0412-000
DIRECCIÓN:EL BALU

MATRÍCULA:156-71534
ÁREA TERRENO:1 Ha 3281.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:48.0 m²
AVALÚO:$ 64,714,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000017118764	BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 27 días de febrero de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Se copiado 14 y 74 fojas, 200 pesos Junio 12/05

1

0000382

AA 00180745

474

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1409**

MIL CUATROCIENTOS NUEVE.------

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).----------------------------

EXTENDIDA OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. --------------------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi, **MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) de este Circulo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes ESPECIFICACIONES:------------------------

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) ACTO(S) NOTARIAL(ES)

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: HIPOTECA

CÓDIGO REGISTRAL: 204 **(Res.1695 de Mayo 31/ 2.001)**

INTERVINIENTES:

DEUDOR:

GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ

ACREEDORA

CECILIA MUJICA GARCIA

CLASE DE BIEN REFERENCIADO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE

UBICACIÓN DEL BIEN REFERENCIADO: VEREDA TOCAREMA MUNICIPIO DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA

NOMBRE O NOMENCLATURA: EL BALU

REGISTRO O CEDULA CATASTRAL No. 000000070412000

MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-71534

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES ANTE EL NOTARIO:------------------------

Compareció **GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.118.764 de Bogotá D.E., de estado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FORTECO LTDA.

civil casado con sociedad conyugal vigente y que en adelante se denominará EL HIPOTECANTE y manifestó:----------

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de **CECILIA MUJICA GARCIA**, quien en adelante y para los efectos de esta escritura se denominará LA ACREEDORA, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000.oo M/CTE.)** que de manos de LA ACREEDORA ha recibido en calidad de mutuo o préstamo.----------

SEGUNDO.- Que devolverá la expresada suma mutuada en ésta ciudad de Bogotá D.C., en el domicilio de LA ACREEDORA, a ésta, o a quien legalmente la represente, en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura, término que puede ser prorrogable.---------

TERCERO.- Que sobre la suma mutuada, pagarán a sus ACREEDORES intereses del dos por ciento (2%) mensual durante el plazo, pagaderos por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes. En caso de mora, estos intereses se computarán a la tasa máxima que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho LA ACREEDORA y sin necesidad de requerimiento alguno.----------

CUARTO.- Que EL HIPOTECANTE podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes a un mes adicional, por el eventual lucro cesante que se pueda presentar, que es lo que generalmente se denomina "mes muerto".----------

QUINTO.- Si hubiere lugar a la ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que EL HIPOTECANTE contrae, serán de su cargo todos los gastos que de ella dependan; los honorarios del abogado que se designe, los

AA 00180746

C0383

cuales serán exigibles con la simple presentación de la demanda, y los demás costos y costas de la cobranza judicial.----------

475

SEXTO.- LA ACREEDORA no podrá ceder el presente crédito Hipotecario, ni EL HIPOTECANTEsu obligación.----------

SEPTIMO.- Esta garantia hipotecaria se mantendrá vigente hasta el pago total de la deuda, incluidos los intereses causados.----------

OCTAVO.- Que todos los gastos de la presente escritura hasta la entrega de la primera copia de ella debidamente registrada a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad y tradición del inmueble que enseguida se hipoteca y en el cual conste el crédito que aqui se constituye correrán por cuenta de LA HIPOTECANTE, asi como los de la cancelación de la hipoteca, cuando llegare el caso, serán sufragados por EL HIPOTECANTE, exclusivamente.----------

NOVENO.- Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y de sus intereses, LA ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales para hacer efectivo el pago de la obligación, pues EL HIPOTECANTE además de dar garantia real como se dirá mas adelante también se obligan personalmente a responder con todo su patrimonio.----------

DECIMO.- Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que por consiguiente LA ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en el punto "Noveno" anterior en los siguientes casos:----------

a)- Cuando el inmueble que aquí se grava con hipoteca y del cual se hablará mas adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales;---

b)- Cuando el mismo inmueble fuere afectado por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación;----------

c)- En el caso de mora en el pago de una o mas mensualidades de intereses;----------

d)- En caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario que por este instrumento se constituye.----------

DECIMO PRIMERO.- En caso de muerte de EL HIPOTECANTE, LA ACREEDORA podrá acogerse al artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil, respecto de uno cualesquiera de sus herederos a su elección y seguir con él, el juicio sin necesidad de demandar ni de notificar a los demás.----------

DECIMO SEGUNDO.- Que EL HIPOTECANTE se obliga a notificarle o comunicarle cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LA ACREEDORA pueda determinar si sigue prestando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su devolución.----------

DECIMO TERCERO.- Que EL HIPOTECANTE faculta desde ahora a su ACREEDORA para que solicite y obtenga de esta Notaría una segunda copia que preste mérito ejecutivo de la presente escritura en caso necesario sin que sea preciso el mandato judicial.----------

DECIMO CUARTO.- Para garantía de la suma mutuada, sus intereses, honorarios y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL HIPOTECANTE contrae, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye en favor de LA ACREEDORA **CECILIA MOJICA GARCIA, *HIPOTECA DE PRIMER GRADO*** sobre el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el

AA 00180747

476

siguiente inmueble:----------

Lote de terreno junto con la construcción en el existente, denominado **EL BALU**, situado en la Vereda Tocarema del Municipio de Cachipay Departamento de Cundinamarca, con una extensión aproximada es de una hectárea tres mil doscientos ochenta y uno metros cuadrados (3281 M2), determinado por los siguientes linderos tomados de su título de adquisición:----------

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el detalle once (11), situado al noroeste, en la concurrencia de las colindancias de Teresa de Jesús Huertas. Sixta Tulia Sánchez Castillo, cañada al medio y el interesado.---------

COLINDA ASI: POR EL NORTE: Con Sixta Tulia Sánchez Castillo, cañada al medio, del detalle once (11) al detalle uno (1), en doscientos cuarenta y siete punto setenta y tres metros (247.73 mts).----------

POR EL ESTE Y SUR: Con Cecilia Ardila de Moreno, carretera al medio, en parte, del detalle uno (1) al detalle diez (10) en trescientos treinta y cinco punto noventa y dos metros (335.92 mts).----------

OESTE: Con Teresa de Jesús Huertas, del detalle diez (10) al detalle once (11), punto de partida en sesenta y tres punto diez metros (63.10 mts) y encierra.----------

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes descritos el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto.----------

DECIMO QUINTO.- Que el inmueble descrito en la cláusula anterior lo adquirió EL HIPOTECANTE por adjudicación que le hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", mediante Resolución No.00820 del 27 de Noviembre de 1995 del terreno baldio, debidamente registrada en la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Oficina de Registro de Fusagasuga, dicha Resolución fue protocolizada mediante escritura pública No.624 del 12 de Marzo de 1996 de la Notaria 40 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.----------

Este inmueble tiene el folio de matrícula inmobiliaria número 157-71534 y el registro Catastral No. 000000070412000.----------

DECIMO SEPTIMO.- Que el inmueble anteriormente descrito y que es materia de esta hipoteca es de propiedad exclusiva de EL HIPOTECANTE, se halla libre de todo gravamen como censos, anticresis, hipotecas, condiciones resolutorias, embargos judiciales, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, uso, usufructo, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y en general de cualquier limitación del dominio.----------

DECIMO OCTAVO.- Que hacen parte de la hipoteca todas las mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales que correspondan al inmueble hipotecado, presentes y futuras, hasta la total cancelación de la acreencia, y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, causados y liquidados hasta la fecha.----------

Presente: **CECILIA MOJICA GARCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.311.340 de Puerto Wilches (Sder.), de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y manifestó: Que acepta en todas y cada una de sus partes la presente escritura y en especial la hipoteca que la misma contiene a su favor por estar todo a su completa satisfacción.----------

---

(HASTA AQUÍ LA MINUTA).----------

AA 00180748

000385

477

COMPROBANTES FISCALES:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO **153 EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE CACHIPAY – CUNDINAMARCA**, EL **25 DE MAYO DE 2005**, DONDE EL SUSCRITO TESORERO CERTIFICA- QUE EL PREDIO No. **000000070412000**. DENOMINADO: **EL BALU** UBICADO EN LA VEREDA TOCAREMA E INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO A NOMBRE DE: **BERMÚDEZ VELEZ GUSTAVO**. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL **31 DE DICIEMBRE DE 2005**. CON UN AVALUO DE: **$9.158.000**. EN ESTE MINICIPIO NO SE COBRA EL IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.-

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos **(Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970)**.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en sanción por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PORTECO LTDA. NIT 860513428

intereses de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familia inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro.----------

---

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS.----------

---

IDENTIFICACIÓN DEL (LA LOS LAS) COMPARECIENTE(S): El (la los las) compareciente(s) fue(ron) identificado(a)(s) con el (los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n), en el (los) cual(es) su(s) nombre(s) aparece(n) escrito(s) así: GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ y CECILIA MUJICA GARCIA.- - - - -

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: AA 00180745, AA 00180746, AA 00180747, AA 00180748, AA 00180749.- - - - - - - - - - - - - - -

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 6810 de 2.004)

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN $ 103.770

IVA. $ 16.603.

RTE.FTE.$--0--

SUPERINT.$ 2.925

CTA.ESP.NOT. $ 2.925

TOTAL $ 126.223.

DEP

...e en el catastro vi...
...pietario del predio...
...BALU ubicado en...
...ctáreas, 3281 m2...
...CIENTO CINCUEN...
...gencia del ... (...
...Municipio por ...onc...
...diciembre del 2...
...de 2005.

UNICA Y EXCLU...

IMPORTANTE: L...
Una (1) hectarea...
conformidad con...
ORDENAMIENT...
de este docume...

Atentamente,

JULIAN ...E...
Tesorero Ge...

005389 AA 00180749

CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 1409

DEL 31 DE MAYO DE 2005

DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C.

478

GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ

C.C. No. 17118764 Bogota

CECILIA MUJICA GARCIA

C.C. No. 28'311340 ptowilches (S)

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

REVISADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIDO CON PAGO

479

MUNICIPIO DE CACHIPAY

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 800081091.9 *"generando Cultura Y Sentido De Pertenencia"*

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número 000000001172

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral:	Dirección:	N.Unico Nacional
00 00 0007 0412 000	EL BALU	00000000000704120000000000

Propietario: ,BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO C.C.000017118764

Vereda:	Area de Terreno:	Fecha Liquidación:	Tarifa:	Tasa Interes:
La Florida	1 Hc-3281 M2-48 M2	23/02/2018	5.00	29.040

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2006	21,173,000	91,600		270,050	361,650	13,738	40,500	415,888
2007	22,020,000	110,100		300,350	410,450	27,476	74,950	512,876
2008	23,531,000	117,650		289,750	407,400	35,300	86,950	529,650
2009	24,708,000	123,550		270,850	394,400	37,050	81,200	512,650
2010	23,531,000	117,650		229,200	346,850	35,300	68,750	450,900
2011	23,531,000	117,650		204,800	322,450	17,650	30,700	370,800
2012	24,237,000	121,200		180,100	301,300	18,200	27,050	346,550
2013	24,237,000	121,200		155,750	276,950	18,200	23,400	318,550
2014	24,237,000	121,200	2,400	124,100	247,700	18,200	18,650	284,550
2015	60,805,000	242,400	4,850	187,350	434,600	36,400	28,150	499,150
2016	62,629,000	313,150	6,250	149,200	468,600	46,950	22,350	537,900
2017	64,508,000	322,550	6,450	63,450	392,450	48,400	9,500	450,350
2018	64,714,000	323,550	6,450		330,000	48,550		378,550
TOTALES :		2,243,450	26,400	2,424,950	4,694,800	401,414	512,150	5,608,364

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	4,694,800	913,564	0	5,608,364	64,700	5,543,664

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	23/02/2018	5,543,664
	24/02/2018	5,545,164
	25/02/2018	5,546,814

Pradma

MUNICIPIO DE CACHIPAY NIT 800081091.9

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 00 0007 0412 000

CONTRIBUYENTE: ,BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO C.C.000017118764

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000001172	AÑOS: 2006 AL 2018

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORPORACIO AUTONOMA	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
23/02/2018	4,694,80(	913,564	64,700	5,543,664
24/02/2018	4,696,050	913,814	64,700	5,545,164
25/02/2018	4,697,45(	914,064	64,700	5,546,814

PUNTOS DE PAGO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUC. CACHIPAY

COOPTENJO - SUC. CACHIPAY

--- HACIENDA ---

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400305720060095400

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Plano Codigo 25123
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 480

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400305720060098400
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Plano
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 481

480

481

DEPARTAMENTO DE CU

MUNICIPIO DE CACHIPAY

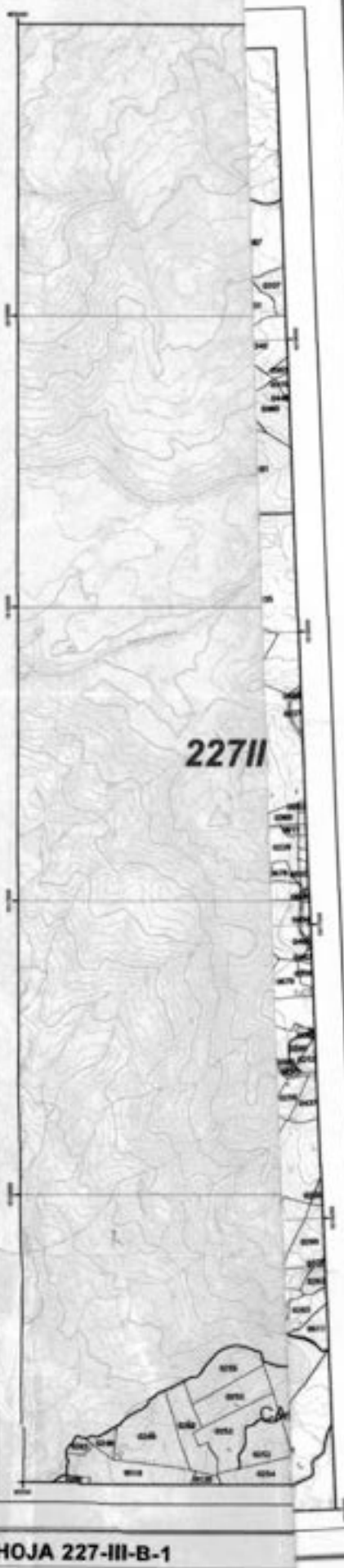

HOJA 227-III-B-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TERRITORIAL CUNDINAMARCA
PLANO PREDIAL RURAL
CODIGO 25123

Vigencia Catastral 01-01-2015

Escala 1:10.000

CONVENCIONES

PUNTOS

LÍMITES

VEGETACIÓN

CONSTRUCCIONES

TRANSPORTE

HIDROGRAFÍA

RELIEVE

ABREVIATURAS

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

ÍNDICE DE HOJAS ADYACENTES

SIGAC

484

488

489

490

99 folios

22848 5-MAR-'18 10:29

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

Ciudad.-

PROCESO No.	2006-0984
DE:	CECILIA MUJICA GARCIA
CONTRA:	JORGE FRANCISCO BERMUDEZ
ORIGEN	57 CIVIL MUNICIPAL

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía Número 41.624.609 de Bogotá, debidamente posesionada, me permito rendir el correspondiente dictamen pericial que me fue encomendado por el Juzgado dentro del proceso de la referencia.

OBJETO DEL EXPERITICIO:

Predio Rural denominado (Dirección) EL BALU ubicado en el departamento de Cundinamarca municipio Cachipay, Vereda La Florida (Tocarema).

OBJETO DEL DICTAMEN:

-Establecer valor comercial del predio.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO
06 MAR 2018
04
Al despacho del Señor (a) juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., _____ de marzo de dos mil dieciocho (2018)

21 MAR 2018

Proceso No. 057 2006 00984 00

En atención al devenir procesal y el avalúo presentado por la perito avaluador[1], el mismo se le pone de presente a las partes intervinientes por tres días para su conocimiento y los fines pertinentes.

Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 30
hoy _____ de marzo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.
22 MAR 2018

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 461-490 del esta encuadernación

492

OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2
Juzgado
17 Termino
28685 25-APR-'18 16:14
2307-2018

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.-

PROCESO No 2006-0984
DE: CECILIA MUJICA GARCIA
CONTRA: JORGE FRANCISCO BERMUDEZ
ORIGEN 57 CIVIL MUNIPAL

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, conocida dentro del proceso de la referencia como perito avaluador debidamente posesionada, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respetiva firma muy respetuosamente solicito a su despacho se asignen los honorarios definitivos por la labor encomendada dentro del proceso de la referencia.

Con el respeto acostumbrado al Señor Juez

Atentamente,

Marta Eulalia Gonzalez de Ospina

MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA
CC 41.624.609 de Bogotá.
Notificaciones Carrera 53 # 73 – 44
Correo martaeu08@hotmail.com
Móvil 316 854 95 38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Juzgados Civiles
EN LA FECHA AL DESPACHO

27 ABR 2018 04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
96020 25-APR-'18 10:01

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2006- 984 (juzgado de origen 55 civil municipal)
DTE: CECILIA MUJICA
DDO: JOSE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 11.518.283 de Pacho y t. P. 68.278 del C. S. J. apoderado judicial del demandante DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Por medio del presente escrito me permito solicitarle lo siguiente:

Sírvase dar aprobación al avalúo presentado por la auxiliar de la justicia y fijar FECHA y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. 11.518.283 DE PACHO
T.P. 68.278 DEL C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 ABR 2018 04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(2)

494

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 2006 00984

Continuando con el devenir procesal este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: Este Estrado Judicial atiende el avaluó comercial presentado por el auxiliar de la Justicia, como el valor actual y equitativo del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro., 156-71534; en consecuencia y con base en lo establecido en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de **($112.830.000,00)**[1].

Segundo: De acuerdo a lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, se fija como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia Martha Eulalia González de Ospina (avaluador del bien inmueble), la suma de $250.000.00, los cuales deberán ser sufragados por el extremo ejecutante en el término conferido en aquella norma.

Tercero: En atención a la petitoria del extremo ejecutante[2], este Juzgado, con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado resuelve:

Señalar la hora de las 10:00 el día 06 del mes de junio del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula 156-71534 posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibidem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

[1] Ver folios 461 a 490 C.1
[2] Ver folio 493 C.1

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 74 ***hoy 3 de mayo de 2018****. Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[illegible] por el Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., se señaló el 07 de Junio de 2.018 a las nueve (09:00) A.M. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo de placas RJS-244, MARCA DODGE, JOURNEY, MODELO 2.011, COLOR PLATEADO BRILLANTE, SERVICIO PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA, CARROCERÍA WAGON, COMBUSTIBLE GASOLINA, No. DE CHASIS O SERIE [illegible], PASAJEROS 7 [illegible] de remate cuenta con un avalúo de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá de CUARENTA M[illegible] OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $40.800.000,oo. Lo embargado y secuestrado es el cien por ciento (100%), de acuerdo [illegible] artículo 450 del C.G.P. VALOR DEL VEHÍCULO y postura para remate CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $40.800.000,oo. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al vehículo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo a órdenes del Juzgado de origen Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C.) ART. 451 C.G.P., secuestre: EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES Dirección: Av. Jiménez No. 8 A-20 - OFICINA 605 - Bogotá, D.C. - CELULAR: [illegible]. Se aclara que el conocimiento del presente proceso fue remitido al Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C. por orden del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquese. JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. A40

AVISO DE REMATE. JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 DE 2015. Cra. 12 Nº 14 - 22 Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. [illegible] de [illegible] MUJICA GARCÍA CESIONARIO JHON FREDDY GARZÓN contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ por auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día seis (06) Junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 156- 77034, Ubicado en la finca El [illegible] TOCARIMA ALTA [illegible] Cundinamarca. Nombre del secuestre CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ identificado con C.C. No. [illegible] de Cartagena. Carrera [illegible] Sur No. 32- 03 Cel. [illegible]. El bien inmueble cuenta con un valor de $[illegible] M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual se deberá presentar la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C. reformado por el Art. 35 de la ley 794/2003, los Art. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado [illegible] Ejecución Civil Municipal de Bogotá el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá en virtud de los [illegible] PSAA15 No. 9962, 9984 y 9991 de 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la [illegible]. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy dieciocho (18) de Mayo de 2018. LILIANA GRACIELA [illegible] SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. C12

AVISO DE REMATE. JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible] DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2015 [illegible] 1. HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No. [illegible] BOGOTÁ, RADICADO [illegible] DE ORIGEN: Contra [illegible] por auto de [illegible] 2 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el veintiuno de junio de dos mil dieciocho (21-06-2018) [illegible] para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado [illegible] se encuentra legalmente embargado y secuestrado y avaluado identificado con el folio de matrícula No. 366-[illegible] de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), ubicado dentro de uno de mayor extensión, lote 24 dentro de él se encuentra la Cabaña No 24 del Conjunto de Vivienda Vacacional Las Quebraditas II Etapa I en la Vereda la Cajita y determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, En una extensión de diez (10 mts) metros, con zona común de por medio con el lote número ochenta y tres, (No.83) de propiedad de Armando Ricardo, Por el Sur, en una distancia de diez metros (10 mts), con zona común que da a la vía carreteable del conjunto, Por el Oriente, En una distancia de veinte metros (20 mts), con zona común que da a la vía carreteable interna del Conjunto de Vivienda Vacacional las Quebraditas II Etapa I, vía de acceso, por otra parte con zona común de por medio que da al lote N-120 de propiedad de Avidina de Transportes S.A., Por el Occidente, en una distancia de veinte metros (20 mts), con zona común que separa el lote de la cabaña No 53 de propiedad de Sánchez Arias y Cía. Hoy Laura Olaro. Su Ficha Catastral es 00-[illegible]. El secuestre es el señor YESID GUZMÁN DURÁN, recibe notificaciones en la calle 7 # 6-24 Melgar (Tolima). El bien inmueble cuenta con valor de Treinta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos ($39.599.934) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CGP y el artículo 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 2 De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA15 No 9962, 9984 y 9991 de 2015, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy mayo 18 de 2018. JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS, SECRETARIO. C11

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 No. 14-30 PISO SÉPTIMO EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. [illegible] de BERTHA ESPARZA DE PÉREZ, HENRY ESPARZA FAJARDO, ROSALBA ESPARZA DE MONTEALEGRE y MYRIAM ESPARZA FAJARDO contra ROBERTO ESPARZA FAJARDO, por auto de fecha 04 de Abril del año 2018, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, señaló el día 14 del mes de Junio del año 2018 a la hora de las 09:00 A.m., para que tenga lugar la diligencia de remate Sobre el 100% del bien inmueble de propiedad de los demandantes y demandado señores BERTHA ESPARZA DE PÉREZ, HENRY ESPARZA FAJARDO, ROSALBA ESPARZA DE MONTEALEGRE, MYRIAM ESPARZA FAJARDO y ROBERTO ESPARZA FAJARDO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-[illegible], ubicado en la DIAGONAL 45 SUR No 6-15 ESTE de la ciudad de Bogotá. El 100% del bien inmueble cuenta con un valor (avalúo) de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($247.610.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien y postor hábil el que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 411 ibídem del C. G del P. Se les indica a los interesados que podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad consagrada en el artículo 452 del C.G. del P. La persona que actúa como secuestre encargado del bien inmueble es el señor ROBINSON FORERO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No 93.282.507, con dirección de notificación la Calle 15 No 10-26 ofc 409 de la ciudad de Bogotá, teléfono de contacto [illegible]. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 11 de Mayo de 2018. JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. SECRETARIA(o). H13

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO. RADICACIÓN PROCESO: [illegible]. El suscrito secretario del juzgado 04 civil del circuito de ejecución de Bogotá hace saber que dentro del proceso ejecutivo No 1999-[illegible] de COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" contra CARLOS VELÁSQUEZ ALZATE, se dictó auto de fecha 04 de mayo de 2018 por medio del cual se fijó la hora de las TRES Y TREINTA de la tarde, del día 07 de junio de 2018 para llevar acabo la diligencia de remate del siguiente vehículo placas CAF-[illegible], marca SKODA, color blanco, carrocería sedán, serie [illegible], CHASIS [illegible], modelo 1995, servicio PARTICULAR avaluado en SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE [illegible]

[illegible] -23, apartamento 216 Anillo 13 de Bogotá, su número telefónico es [illegible] y su correo electrónico [illegible] con El bien inmueble cuenta con un valor de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($70.696.000,oo) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil el que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá. La licitación [illegible] a la hora señalada y no se cerrará, sino transcurrida una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta [illegible]. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación, hoy diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018). Parte interesada. BLANCA [illegible] TORRES PINILLA. (Hay firma). A42

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA. RADICACIÓN PROCESO: 73-449-3103-001-2014-00092-00. El Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar Tolima. Hace saber que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOOMEVA contra DANIEL GUIJANO GELVEZ, mediante auto de fecha 11 de abril de 2018, ha señalado la hora, ocho de la mañana (8:00 A.M.) el día cinco (05) de junio de 2018, para llevar acabo el remate en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso. Se trata del bien inmueble identificado [illegible] bloque tipo A APARTAMENTO cuatrocientos uno (401), y el uso exclusivo de los parqueaderos número [illegible] y [illegible] que hace parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido hoy con la nomenclatura urbana con el número diecinueve cero diecinueve (19-[illegible]) de la calle cinco (5), de la Ciudad de Melgar Tolima. Le corresponde matrícula inmobiliaria número 366-23290 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Melgar Tolima la cédula catastral número [illegible]. El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE ($103.935.000,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, es decir ($72.754.500, oo). Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento 40% del avalúo del respectivo inmueble, un valor de ($41.574.000, oo) en la cuenta que el juzgado posee en el Banco Agrario del Carmen de Apicalá. El remate se realizará de conformidad a los [illegible] 448, 450, 451 y 452 del C.G.P. La licitación se cometerá bajo los términos de los artículos mencionados [illegible] secuestre actual el señor DAVID CAMILO TORRES RAMÍREZ quien reside en la calle 4 No. 45-02 barrio [illegible] Tolima. Número de teléfono - 312-583-54-63. A69

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. RAMA JUDICIAL [illegible] HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-00488 (Antes J. 23 Civil [illegible]) [illegible] DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7 contra MARÍA LUCÍA RAMÍREZ DE CHARRY, identificada con C.C. [illegible] y JOAN FRANCISCO ÁNGEL CHARRY, identificado con C.C. No. 79.856.383 de Bogotá, por auto de fecha [illegible] del Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló para el día 06 de junio de 2018 a [illegible] que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados MARÍA [illegible] DE CHARRY, identificada con la C.C. No. 20.936.874 de Paili y JOAN FRANCISCO ÁNGEL CHARRY, identificado [illegible] 79.856.383 de Bogotá, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el [illegible] matrícula No. 50N-2056272, ubicado en la siguiente dirección catastral: KR 102 B No. 148-81, Int. 2, Apto. 101 Lardes [illegible] B No. 148 A-81 Apto. 101, Bloque 7, Int. 2), CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I, P.H., de Bogotá, D.C. Según se [illegible] a continuación: 1. Fecha y hora en que se abrirá la licitación: 06 de junio de 2018 a las 2:30 p.m. 2. Bien materia de remate: APARTAMENTO 101, BLOQUE 7, INT. 2, de la siguiente "dirección catastral": KR 102 B No. 148-81, Lardes, Cra 102 B No. 148 A-81), CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I, P.H., de Bogotá, D.C., al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2056272 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. 3. Avalúo y base de la licitación: El avalúo es de Ciento Setenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos m/l. ($176.764.500). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, o sea $123.735.150. 4. Número de radicación expediente y Juzgado que hará el remate: [illegible]-00488-00. Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. 5. Nombre, teléfono y dirección secuestre: (i) que mostrará (ii) el bien: -ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, se le ubica en la calle 17 No. 4-68 Of. 403, Tel. 2844815, de Bogotá, D.C. y -GESTIONES JURÍDICAS se le ubica en la calle 17 No. 8-49 Of. 512, de Bogotá, Tel. [illegible]. 6. El porcentaje que debe consignarse para hacer postura: Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo del respectivo bien o sea la suma de $70.705.800, a órdenes de La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del CGP. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió inicialmente al Juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá, el cual lo remitió al Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en virtud de los acuerdos emitidos por la autoridad competente. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de mayo de 2018. ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ, SECRETARIA. C19

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Cra.12 No. 14-22 Piso 1. Dentro del proceso EJECUTIVO No. [illegible] de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSÉ LUIS CARVAJAL CRUZ por auto de fecha del nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, se señaló la hora de las 2:30 PM. del día 05 del mes de junio del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien de propiedad del demandado JOSÉ LUIS CARVAJAL CRUZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placa MQL563, marca Mazda, color azul índigo, carrocería sedán, serie [illegible], chasis [illegible], clase automóvil, modelo 2004, servicio particular, motor [illegible]. El bien antes descrito cuenta con un valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($9.310.000,oo) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C. cuenta No. [illegible] y el código del despacho [illegible]. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 451 y 452 del Código General del Proceso. La secuestre es MARIA VICTORIA TRIVIÑO BUITRAGO su dirección es carrera 13 A Bis No. 16A - 23 Bogotá y su teléfono es el No. [illegible]. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 15 de mayo de 2018. El secretario, JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS. A15

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía No. [illegible]-2016-00218-00 promovido por ANA MARÍA CARDOZO ARIAS contra ROSARIS PINEDA HERRERA, en auto de fecha 05 de Febrero de 2018 se ha señalado el día SEIS (06) de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) para efecto de adelantar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso. Se trata de un bien inmueble ubicado en la carrera 11 B Número 1 N 59 de esta localidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-18588 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda Tolima y ficha catastral No. 01-00-0290-0008-000, con área aproximada de ochenta y cuatro metros cuadrados (84 Mts.2) distinguidos por los siguientes LINDEROS: NORTE: Limita con predios de Marcos Herrera Beltrán; SUR: Limita con propiedad de Gloria Esperanza Peñaloza; ORIENTE: Limita con la carrera 11 C; OCCIDENTE: limita con la carrera 11 B. Este inmueble fue avaluado en la suma de ($62 MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($[illegible]) MONEDA CORRIENTE. El secuestre que tiene la custodia y administración del bien inmueble objeto de remate y quien lo puede mostrar es el señor EZEQUIEL OSPINA CERVERA, cuya dirección de ubicación es en la Calle 11 No. 16- 123 Calle Viejo de la Ciudad de Honda Tolima, celular [illegible]. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo valor (arts. 448 inc. 3 y 451 ib.). La licitación comenzará a la hora antes señalada y se cerrará transcurrida una hora después, igualmente se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Para los efectos del artículo 450 del C. General del Proceso, se fija el presente aviso de remate en la cartelera de la secretaría del Juzgado y se entregan copias para que sean publicadas por una vez en un diario de amplia circulación en esta localidad, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días, hoy Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018). LEIDY GISELY MONROY VIDAL. SECRETARIA. (Hay firma). H14

[illegible] buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $[illegible]. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. k) Máquina de coser color beige y blanca de marca TYPICAL con motor y pedal, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $600.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. l) Tablero industrial amarillo tipo repisa, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $482.900. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. m) Máquina de coser SIRUBA con número [illegible], en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $2.000.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. n) Máquina cortadora de cuero marca EASTMAN con serial 7586-5 en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $2.500.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. o) Pulidora amarilla marca CRIDER serial [illegible], en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $300.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. p) Cortadora y troqueladora manual color verde, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.200.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. q) Máquina láser de corte industrial de color azul y blanca modelo: HS-T1390, serial [illegible] hecha en China, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $26.000.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. r) Dos (2) mesas de corte de 2 X 4 metros, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $750.000. C/U (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. Bajo la gravedad de juramento, dejo rendido mi dictamen y avalúo comercial de los bienes, muebles y maquinarias relacionadas anteriormente y son los mismos que fueron embargados y secuestrados y que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la dirección al comienzo de este experticio los cuales quedan avaluados comercialmente en la totalidad en la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. $65.102.900. 5.- Valor Base licitación: $45.572.030.oo. 6.- Juzgado: Juzgado primero (1°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. 7.- Ciudad: Bogotá D.C. 8.- No. De expediente: [illegible]-2015-01487-00. 9.- Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. 10.- Porcentaje a consignar para hacer la postura: $26.041.160.00 del cuarenta por cien (40%) del avalúo. 11.- Nombre, dirección y teléfono de la secuestre: YANINA MUÑOZ Carrera 54 No. 70-19 de Bogotá D.C. y teléfono 630 04 60. A89

AVISO REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA, HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario RAD. [illegible] promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra LUIS ARCESIO CEBALLOS VALENCIA, se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día tres (3) de julio del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a saber: Dirección Casa lote 7 Mz. O Carrera 5 Sur No. 178 - 02 Urbanización Yuldaima del municipio de Ibagué - Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-[illegible]. Secuestre JUAN ROBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ (Mz. P Casa 10 Arkalucia Tel. [illegible]). Avaluado en la suma de... $88.998.000. TOTAL DEL AVALÚO... $88.998.000. SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sí no una hora después de empezada la subasta, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del valor dado al bien, previa consignación del cuarenta (40%), del porcentaje legal. Sendas copias se le dan a la parte interesada para su publicación en la prensa de amplia circulación local conforme a lo dispuesto en el art. 450 de C.G.P. hoy ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018). CARLOS ALBERTO ARTEAGA PERDOMO, Secretario. (Hay firma y sello). C18

JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 18 BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. [illegible] de HERNANDO BONILLA MOJICA contra JORGE ESCOBAR MEJÍA, mediante auto de fecha diez (10) de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), se señaló la hora de las 09:30 A.M. del día Catorce (14) del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia, consistente en: Se trata de un inmueble ubicado en la Calle 10 No. 37- 61 Local 2037 de Bogotá. Con Matrícula inmobiliaria No. 50C - [illegible] de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá. El valor total del avalúo es de NOVENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($92.621.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, y postor habilitado para intervenir en la puja quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes de la cuenta que tiene habilitada la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Nº [illegible], así como el saldo del precio del remate, consignación que deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P. La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Secuestre ELSA MOYA COLMENARES C.C. No. [illegible] de Bogotá, Licencia 1303, Dirección Carrera 10 No. 16 - 18 Oficina No. 913 de Bogotá Tel. [illegible]. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Catorce (14) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA 13 No. 9962, 9991 DE 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden del presente aviso para su publicación, hoy 16 de Mayo de 2018. JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS, Secretario. A17

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ. CARRERA 5 # 5-73 PISO 3 Molino del Parque. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Nº 2016-168, de EDUARDO BUSTAMANTE HERRERA contra LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por auto de fecha treinta (30) del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día ocho (8) del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: El inmueble denominado Casa dos (2), se encuentra ubicado en el casco urbano del Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número Carrera Quinta (5ª) Número Diez Setenta y Siete (10-77) identificado con la matrícula inmobiliaria 154-[illegible]. Se encuentra designado como secuestre el JOSÉ DIOMEDEZ RODRÍGUEZ MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.062.774, puede ser ubicado en la CRA 5 A NO. 5 - 73 Oficina 211 del municipio de Chocontá, Cundinamarca. Correo electrónico [illegible]. El inmueble a rematar fue evaluado en la suma de: VALE ESTE INMUEBLE LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ($194.125.500,oo) PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% del valor total dado al mismo (Art. 451 del C.G.P.). Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. A31

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Carrera 10 Nº 19-65 Piso 5º Bogotá D.C. Teléfax: [illegible]. PUBLICACIÓN DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día catorce (14) de junio de 2018, a fin de que tenga lugar la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble objeto de cautela dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-01439 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA contra FABIO MARÍA REYES ROMERO. El bien inmueble objeto de la subasta se encuentra ubicado en la KR 118 # 49A- 34 SUR (Dirección Catastral) y/o Carrera 118 # 49 A- 34 SUR de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40236143 y Cédula Catastral No. [illegible]. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, dentro de la cual se deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Cumplido lo anterior se leerán las ofertas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G. del P. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. TOTAL DEL AVALÚO: OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($86.052.000,oo). JENNY CARRILLO ARIAS identificada con C.C. No. [illegible], con número de teléfono celular [illegible], y residente en la Calle 12 B # 7-90 Oficina 713 de esta ciudad, actúa como secuestre. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G. del P., hoy 18 de abril de 2018, a fin de que el interesado proceda a efectuar las respectivas publicaciones de ley. YEIMI ALEJANDRA VIDALES VERGARA. Secretaria. (Hay firma y sello). H14

EL ESPECTADOR
COMUNICAN S.A.
NIT: 860.007.590-6

495

CERTIFICADO 15435 Cecilia [illegible] - Cristina

Gustavo Jorge

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

señalado el día doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018), a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-129544, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario radicado bajo el número 500014003003-2011-00600-00, de CONGENTE quien CEDIÓ el derecho del crédito a CLAUDIA ESTELLA DIAZ CONTRERAS contra CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ y ALBA ALEXANDRA PRIETO ROJAS, el cual se describe de la siguiente manera: Un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-129544 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la carrera 46 No. 12-143 Manzana C casa 10 Condominio Residencial Balcones de San Souci I PH, de la ciudad de Villavicencio, Meta, cédula catastral No. 01-03-0084-0032-803. Dicho inmueble también aparece con la dirección: Carrera 46 No. 12-143 Manzana C casa 10 Condominio Residencial Balcones de Sans Souci PH, en la Escritura Pública No. 2593 del 8 de mayo de 2009 y en el avalúo presentado por el profesional Camilo Torres Donoso, además que en el recibo de impuesto predial figura con dirección Carrera 40 B No. 11A-33 Manzana C casa 10 Condominio Balcones San Souci I. El avalúo del inmueble corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($328.822.500), siendo postura admisible la que cubra $230.175.750 que es el equivalente al 70% del total del avalúo comercial, previa consignación de $131.529.000 que es el 40% del valor del mismo. El dinero para hacer postura deberá ser consignado en la cuenta No. 500012041003 del BANCO AGRARIO y para el proceso 500014003003-2011-00600-00. Se advierte que obra como secuestre, el señor Fidelígno Sabogal Reyes, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate y se puede localizar en la carrera 33 No. 59-21 de Villavicencio, teléfono No. 313-835 86 74, dirección electrónica [illegible]@hotmail.com. La licitación iniciará a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde la apertura. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado en día domingo conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar de ubicación del bien o una radiodifusora local a elección de la parte demandante, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, RCN RADIO, CADENA SUPER, TODELAR o CARACOL RADIO. A43

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, AVISA AL PUBLICO: Que por medio del autos de fecha 21 de febrero y 15 de marzo de 2018, proferido en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO bajo el No. 15238[illegible]-002-1997-03039-00, adelantado por el Dr. ALVARO CALVO NIÑO (CESIONARIO DE LA CAJA POPULAR COOPERATIVA) en contra de DORIS DEL ROSARIO, se señaló el día siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para practicar la diligencia de Remate de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados: 1) BIEN OBJETO DE REMATE. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 074-54835. CEDULA CATASTRAL: 01-00-0770-0002-000. DIRECCIÓN: Carrera 36 No. 5 - 62. Lote No. 18 Manzana R, Barrio Villa Rosario de Duitama. SECUESTRE: DIANA MARGARITA MARIA LABORDE BETANCOURT CM. [illegible]. III CARACTERISTICAS: La casa de habitación se encuentra ubicada sobre el marco del parque del Barrio; cuenta con viviendas unifamiliares y bifamiliares, casas, restaurantes, mini mercados, cerca al nuevo terminal de pasajeros y al Hospital Regional y comercio mixto. PRIMER PISO: Cuenta con dos entradas (una peatonal y otra vehicular y/o al local Comercial) y la entrada principal, con encerramiento en reja y cubierta (sobre paramento) y conformado en su interior, por lo siguiente: Por la entrada vehicular (acceso a) un garaje o local comercial, con un baño general y un aparta estudio, conformado por: Por una sala - comedor (alcoba), un baño general (debajo de las escaleras), una cocina (integral) y un patio de ropas (con lavadero) y por la entrada peatonal (acceso a), un hall de circulación (común) para el aparta estudio y unas escaleras de acceso (internas), para el segundo piso. SEGUNDO PISO: Conformado por unas escaleras de acceso, un hall de circulación (común de alcobas), una alcoba principal con un baño privado (closet), tres alcobas auxiliares (con closet), un baño general y un espacio de Estudio y unas escaleras de acceso (internas), para el tercer piso y/o azotea. TERCER PISO: Conformado por unas escaleras de acceso, un hall de circulación (común de dependencias), un comedor, una cocina (integral), una sala con baño (privado), un estudio y una azotea (propiamente dicha). Es un inmueble: que posee su cubierta (en placa, entre pisos 1 y 2) y en teja de asbesto cemento (la parte superior), sus techos en el primer piso, se encuentran en rústico y pintado, en el segundo piso, en rústico y pintados y en el tercer piso, enchapados en madera y pintados. Las paredes o muros (interiores) pañetados, estucados y pintados; sus pisos enchapados en baldosín (tipo pesado), laminado y tableta cerámica; las escaleras, enchapadas en tableta cerámica. Cuenta con los baños terminados, enchapados y con sus accesorios; al igual que las cocinas integrales. Posee sus puertas y ventanas en la lámina, rejas y vidrios (externamente) y al interior, con puertas en madera. Su acceso (general), se logra desde la vía pública (carrera 36, frente zona de parque), a las entradas peatonal y/o por Garaje y desde allí, a las diferentes dependencias. LINDEROS Y DIMENSIONES: Por el PRIMER COSTADO FRENTE: linda con la vía pública (carrera 37, hoy 36), en extensión aproximada de 6.00 metros lineales; por la DERECHA o SEGUNDO COSTADO: Linda con el Lote No. 17, de la misma manzana, en extensión aproximada de 15.00 metros lineales; por el TERCER COSTADO O FONDO: Linda con el Lote No. 2, de la misma manzana, en extensión aproximada de 6.00 metros lineales y por la IZQUIERDA Y/O ÚLTIMO COSTADO: Linda con el Lote No. 19 de la misma Manzana, en extensión aproximada de 15.00 y encierra, en el punto de partida. AVALÚO: $229.709.515,66. AVALÚO: EL BIEN INMUEBLE FUE AVALUADO POR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS. ($229.709.515,66). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. El presente AVISO DE REMATE, se publicará por una vez, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el REMATE en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA), en Cumplimiento al artículo 450 del C.G. del P. NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE, Secretaria. (Hay firma y sello). C9

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL TOLIMA, HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO promovido por SOCORRO VILLALBA GALEANO, ROSA CONSUELO VILLALBA GALEANO, AMALIA VILLALBA GALEANO Y PEDRO ALBERTO VILLALBA GALEANO contra JOSE GREGORIO VILLALBA GALEANO, AURA ELENA VILLALBA TIQUE, GUSTAVO ADOLFO VILLALBA TIQUE Y JUAN MAURICIO VILLALBA TIQUE. Radicación 2014-00042-00, mediante auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) del día seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018). Para llevar a cabo la diligencia de remate de bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. EL BIEN MATERIA DEL REMATE ES EL SIGUIENTE: Se trata de inmueble urbano, ubicado en la calle 2a No. 6-75 Barrio San Rafael del Municipio de Espinal Tolima, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 357-6098, alinderado: así: por el norte, con propiedades del Municipio de Espinal, ocupadas con mejoras de [illegible] en extensión aproximada de 17 metros lineales, por el oriente, con predios del Municipio de Espinal y mejoras de Luis Eduardo Velásquez Palma, en extensión aproximada de 18 metros lineales, por el sur, con, la carrera 7a de por medio con propiedades del Municipio y mejoras de Vicente Gómez en extensión de 17 metros aproximadamente y por el occidente con la calle 2a de por medio y el parque Hermanos Tello en una extensión aproximada de 18 metros lineales. Se avaluó pericialmente en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($95.200.000,00). La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, [illegible] admisible a la subasta la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal o sea del 40% de [illegible] avalúo. Actúa como Secuestre el. Demandado JOSE GREGORIO VILLALBA GALEANO Dirección: Calle 2a No. 6 [illegible] San Rafael el de Espinal Tolima. ARIEL FLOREZ ANGEL Secretario. A60

AVISO DE REMATE. JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. Psaa 15-9984 y 9991 de 2.015. Dirección: carrera 10ª No. 14-33 [illegible]

($7.500.000,00). La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo esto es CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE dado al bien previa consignación del 40% del avalúo que corresponde a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE para dar cumplimiento al ART. 450 del C.G.P. fue designada como secuestre LUZ MARINA LOSADA PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.652.697 de Bogotá, residente en DIAGONAL 73 A Bis No. 82F - 47 sur de esta ciudad y teléfono 3125626281 con licencia del Consejo Superior de la Judicatura, a quienes el despacho posesiona y promete cumplir fielmente con el cargo asignado. C12

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINAS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CRA. 12 No. 14 - 22. Piso 1 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-047-2005-0-1254-00 de FOGAFIN cesionario CISA cesionario CREAR PAIS cesionaria MARIA CONSUELO SANDINO RODRIGUEZ contra EDGAR ARROYO LIZ y NORMA CONSTANZA SANABRIA, por auto de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diez y ocho (2018) por el Juzgado cuarto (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las 2:30 PM del día (07) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018) para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la CLL 143 # 128-02 IN 35 AP 403 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o CALLE 142 B No. 125 - 02 APTO 403 INT. 35 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MZ. 5 I ETAPA PH de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20212069 de la ciudad de Bogotá. Secuestre: SANDRA CRISTANCHO SANCHEZ, Diag. 44 No. 23 A- 15 sur de Bogotá, D.C., Teléfono celular 310 3194022. El inmueble anteriormente identificado se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($125.086.500). Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($87.560.550) del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% CINCUENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.034.600) del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá. El avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual fue remitido al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en virtud de los acuerdos PSAA 9962 de 31 de Julio, PSAA 9984 de 5 de Septiembre y PSAA 9991 de 26 de Septiembre todos de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 450 del C.G.P se elabora el presente aviso hoy 18 de Septiembre de 2018. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, Secretaria Oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá. C22

AVISO DE REMATE. JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Cra. 12 No. 14-22 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400305[illegible] de CARLOS H. RODRIGUEZ acumulado de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra CARLOS EMILIO BRICEÑO, por auto de fecha ABRIL VEINTICINCO (25) de DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las ONCE de la mañana (11:00 A.M.) del día SIETE (07) del mes de JUNIO del año dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado en lo que respecta con su derecho de cuota (50%) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050N-623795, ubicado en la carrera 94 No. 138-A-43 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, actúa como secuestre SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S. Nit. 900571888-4 carrera 10 No. 16-18 oficina 203 teléfono 3202188980. El 50% del bien inmueble cuenta con un valor comercial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($292.994.250,00) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del Art. 451 y 452 del Código General al Proceso. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá en virtud a los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. A14

AVISO DE REMATE. JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Cra. 10 No. 14-33, Ier. Piso. HACE SABER: EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Juzgado de Origen 49 Civil Municipal), avisa al público en general que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1793, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE ALFREDO OLAYA y DIANA MARIA PEREZ TORRES, que por auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se decretó el REMATE del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, señalando para la diligencia la hora de las 11:00 A.M. del día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo o sea la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 57.873.550,00) Mcte., previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate. La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º. del Artículo 452 del C.G. del P.). Descripción: Inmueble ubicado en la Diagonal 28 No. 29-27, Apartamento 404, Torre 22 Conjunto Residencial Grasol SM 6 LT 1 PH, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-213876, avaluado en OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($82.676.500,00) Mcte. El secuestre Juliana Paola Martínez Contreras con cédula de ciudadanía No. 53.012.442 en representación de ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S. NIT 800.480.511-5, tiene su dirección en la Carrera 8ª. No. 12-19 de Soacha y, teléfono es 7223731. Para efectos legales se elabora el presente AVISO DE REMATE, hoy veinte (20) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso. El Secretario, Jairo Hernando Benavides Galvis. A82

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Calle 5 No. 1-12 Piso 2º. Tel. 842-2911. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00003-00 de LEONARDO ALONSO ACOSTA ROJAS contra GUSTAVO CARVAJAL [illegible], por auto de fecha veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá [illegible], señaló el día seis (6) de JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las tres de la tarde (3:00 P.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble, FINCA "EL SECRETO", ubicada en el sector rural de Facatativá, vereda Mancilla, que es de propiedad del demandado GUSTAVO CARVAJAL BASTO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de [illegible]

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CALLE 19 No 13 A-12 Piso 14 Edificio Licoral Bogotá D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001400301[illegible] DE RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JORGE ARMANDO ROZO SALGADO, por auto del 10 de abril de 2018, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C. ha señalado el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las dos de la tarde (02:00 P.M.), para que tenga lugar diligencia de remate la cuota parte equivalente al seis por ciento (06%) que le corresponde al demandado sobre el siguiente bien: UNA CASA DE HABITACIÓN Y EL LOTE EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, UBICADA EN LA CARRERA 53 No 68-27 DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50C- 405027 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ D.C. La cuota parte equivalente al seis por ciento (06%) que le corresponde al demandado sobre el bien objeto de remate se encuentra avaluada en la suma de: Treinta y nueve millones cien treinta y nueve mil trescientos noventa pesos m/cte ($ 39.139.390 m/c), siendo postura admisible la que cubra el 70% de este avalúo, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia, del porcentaje legal del 40% del mismo. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre del bien objeto de remate dentro del referido proceso, JUAN BAUTISTA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.187.501, expedida en Bogotá, quien podrá ser ubicado en la Calle 15 Nº 106-28 oficina 104 de Bogotá y/o en el Teléfono 3157250003. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de mayo de 2018. PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ. SECRETARIO. A41

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No 14-22 Piso 01. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Nº 11001400[illegible] 2014-00379 00 DE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA MAURICIO PATIÑO MARIÑEZ, por auto del 15 de febrero de 2018, el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Bogotá D.C. ha señalado el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA: TUP 793; MARCA RENAULT; CLASE CAMIONETA; MODELO 2013; COLOR BLANCO GLACIAL; LINEA KANGOO VU CARROCERIA PANEL; SERVICIO: PÚBLICO; VIN: 8A1FC1715DL467750; CHASIS: 8A1FC1715DL467750; MOTOR: K4MJ730Q102230. El bien objeto de remate se encuentra avaluado en la suma de: Diez y seis millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte ($16.950.000 m/c), siendo postura admisible la que cubra el 70% de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo, a ordenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. a la cuenta de depósitos judiciales Nº 110012041800. El vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Carrera 123 Nº 13 - 27 de Bogotá. Funge como secuestre del bien objeto de remate, dentro del referido proceso, la señora HULDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.563.414, expedida en Bogotá, quien podrá ser localizada en la Calle 55 No. 77 B- 25, anillo 13, Apartamento 2016 de Bogotá D.C., teléfono 3138276099. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclarar que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado 19 de ejecución civil municipal de sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 11 civil municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 18 de mayo de 2018. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARIO. A45

AVISO DE REMATE DEL ART. 450 DEL C.G.P.1.- Parte demandante: JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ CC 19.336.155. 2.- Parte demandada: SABOTAGE S.A.S. NIT 800.203.661-3. 3.- Fecha/ hora apertura licitación: 12 de Junio de 2018 a las 10:00 horas. 4.- Bienes materia del remate: 1) Tres (3) cuadros así: a) Un (1) cuadro verde de paisaje en óleo y marco en madera, tiene un número cuatro (4) en la parte de atrás. En buen estado de conservación con un valor estimado de $700.000. b) Cuadro de la virgen en óleo vertical marco en madera de 90 X 120 cm. Antiguo colonial original, en buen estado de conservación avaluado comercialmente en $3.500.000. c) Cuadro abstracto en colores blanco negro y gris de 150 X 130 cms con una firma de Sandra Ortiz, en buen estado de conservación avaluado comercialmente en $1.500.000. d) Dos (2) baúles en madera y cuero con herrajes antiguos de hierro, en buen estado conservación avaluado comercialmente en $ 150.000 c/u. 2) COMPUTADORES: a) un (1) monitor de segunda marca DELL, color negro serial No. MS02797B, en buen estado de conservación avaluado comercialmente en $100.000. c/u. b) DVR de cámaras gris marca SAFE, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.270.000 (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. c) CPU pcsmart color gris con negro, serial [illegible], en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $250.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. d) Monitor LCD marca Samsung color negro, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $100.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. e) Impresora negra de toner marca Samsung de serial Q8552K, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $200.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. f) Monitor COMPAQ negro LCD [illegible], en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $100.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. g) CPU negra marca LG serial No. [illegible], en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $250.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. h) Monitor COMPAQ negro y gris serial No. [illegible] en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $100.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. i) CPU gris VOIS en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $250.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. 3) MAQUINARIA: a) Una (1) maquina negra de coser con mueble blanco marca PFAFF con motor y su respectivo pedal en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $750.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. b) Maquina cortadora marca YAMATA con mueble blanco motor y su respectivo pedal en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.000.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. c) Maquina plana negra PFAFF 118 mueble blanco pedal y motor en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $900.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. d) Maquina YAMATA collarín blanca con mueble blanco pedal y motor en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.000.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. e) Maquina costura blanca motor y pedal mueble de madera TYPICAL serial GC2605 y no como aparece relacionado en la diligencia de secuestro con el numero serial [illegible], en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.500.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. f) Maquina plana de coser marca ADLER gris con mueble gris con su respectivo motor y pedal, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.800.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. g) Troqueladora alemana de marca FORTUNA-WELKER color gris con serial No. FOR602-960-2 en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $1.800.000. (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. h) Dos (2) telares industriales de color verde oliva marca CROMPTON de serial No. K1467 y la segunda maquina K1469, en buen estado de conservación y funcionamiento avaluado comercialmente en $3.000.000. c/u (valor tomado por mercado libre) se adjunta foto de la página. [illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-71534

496

Pagina 1

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 01:36:01 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:CACHIPAY VEREDA:TOCAREMA
FECHA APERTURA: 12-02-1996 RADICACION: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE: 06-02-1996
CODIGO CATASTRAL: **25123000000000070412000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 25123000000070412000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXT. 1. HCT. 3.281M2. = = = VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA. = = =
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA BALU

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

OTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1996 Radicacion: 949 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 820 del: 27-11-1995 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-1996 Radicacion: 949 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 820 del: 27-11-1995 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-4449 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1409 del: 31-05-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO 17118764 X
MUJICA GARCIA CECILIA 28311340

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-2006 Radicacion: 2006-7955 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3043 del: 21-07-2006 JUZGADO 57 C. MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUJICA GARCIA CECILIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 01:36:01 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: TCI-092 fecha 13-06-2005
ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2009-319 fecha 06-08-2009
EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 4 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-343 fecha 26-08-2009
ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO31 Impreso por:CAJERO31

TURNO: 2018-32407 FECHA: 29-05-2018

El Registrador(a) Seccional (E):

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Remate 06/06/18
3 folios
P.C.
497

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

L. C.

23818 1JUN'18 am11:31
3128-2018
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (origen juzgado 57 civil municipal de Bogotá)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JOSÉ BERMÚDEZ

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR mayor de edad de este domicilio, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, a Usted Señor Juez le solicito lo siguiente:

Aporto publicación y certificado de tradición para que obren en la diligencia de REMATE programada por su despacho.

Cordialmente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 dell C.S. de la J.

498

Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-057-2006-00984-00 de CECILIA MUJICA GARCIA contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ.

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la práctica de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que no se realizó la publicación en radiodifusora local, tal y como se ordena en auto antes mencionado. Por lo que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada

En consecuencia, la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

La Juez;

ERCILIA PARDO MORALES

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

3279-2018
folio 17 Cuad

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006 – 984 origen 57 civil municipal
DTE: CECILIA MUJICA (cesionario JHON FREDDY GARZON).
DDO: JORGE BERMUDEZ.
JUZGADO DE ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.518.283 de Pacho, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

Sírvase fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE.

Nuevamente elevo la petición de REQUERIR al señor secuestre para que rinda cuentas de su labor encomendada en el proceso de la referencia.

Cordialmente.,

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C.No.11.518.283 DE PACHO
T.P.No.68.278 DEL C.S. DE LA J

13 JUN 2018

500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Catorce de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 02006 00984 00

Atendiendo la petición que antecede[1] , este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el día diecisiete (17) del mes de Julio del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-71534 posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***102***
hoy 15 de Junio de 2018. *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 499 de esta encuadernación

CERTIFICADO

15532 Cecilia Mujica (Cristina)

/61

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

AVISO DE REMATE. JUZGADO 3° DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. Calle 11 N° 9-28/30 piso 4° Edificio El Virrey. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001 31 017 2004 00365 00 de DIANA PATRICIA GUERRERO contra ESHI HAYATA que por auto de fecha del 20 DE JUNIO DEL AÑO 2018 el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., señaló fecha del 26 de mayo de 2018 Hora 3:00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado ESHI HAYATA que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-[illegible], ubicado en Carrera 6 No. 14-05 sótano, parqueadero 264 de la plazoleta GUILLERMO VALENCIA. Funge como secuestre designado BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, UBICADA EN LA CARRERA 14 N° 43-59 OFICINA 205 BOGOTÁ D.C., TELÉFONO [illegible]. El inmueble fue avaluado por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 37.458.000). Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es el valor de $ 26.220.600 M/CTE, del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 14.983.200 M/CTE. del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G. DEL P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. el cual fue remitido por el JUZGADO 17 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 29 de junio del 2018. ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA JUEZ JUZGADO 3° DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A77

AVISO DE REMATE. 043-2018. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA CARRERA 10 N° 12 A – 46 PISO 3° TEL. 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0601 de BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER GERARDO PARRA VANEGAS y YAQUELINE RAMÍREZ QUINTERO, de conformidad a lo ordenado en auto del 31-MAYO-2018, se señaló la hora de las 08:00 AM del día 17-JULIO-2018 con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40522770 DIRECCIÓN: CALLE 1 No. 5-42 MANZANA 9 CASA 57 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN 3. LOCALIZACIÓN SOACHA CUNDINAMARCA VALOR AVALÚO: $77.402.000 oo M/Cte. En cumplimiento al inciso 5° del Artículo 450 del C.G.P se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: Señora MARÍA MERCEDES FAJARDO LETRADO Dirección: CARRERA 4 N° 10-75 TORRE 11 APTO 102 SOACHA Teléfono: 311 5078381. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 Código General del Proceso). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación hoy 13-JUNIO-2018. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y Sello). J45

AVISO DE REMATE. 045-2018. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, CARRERA 10 N° 12 A-46 PISO 3° TEL. 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-0153 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FREDY ÁNGEL OROZCO RINCÓN y SANDRA MILENA LÓPEZ SUÁREZ, de conformidad a lo ordenado en auto del 12-JUNIO-2018, se señaló la hora de las 08:00 A.M. del día 25-JULIO-2018 con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-155613 (antes 50S-[illegible]). DIRECCIÓN: CALLE 1 No. 22-60 PORTERÍA 1 y/o CALLE 7 No. 23B-33 PORTERÍA 2 APTO 503 TORRE 18. CONJUNTO ICARUS LAS MERCEDES PH. BARRIO SANTA ANA. LOCALIZACIÓN: SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $29'105.000 oo M/Cte. En cumplimiento al inciso 5° del Artículo 450 del C.G.P se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: Empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S. Dirección CALLE 20 No. 5-24 OF. 7 APTO 204. Teléfono [illegible]. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 Código General del Proceso). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación hoy 13 – JUNIO – 2018. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma). I41

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 13° Edificio Hernando Morales Molina. AVISA AL PUBLICO: Que dentro del PROCESO DIVISORIO con radicado: [illegible] promovido por ANA MERCEDES DIAZ GAITAN y LUZ ALEXANDRA DIAZ GAITAN en contra de JAIME ENRIQUE DIAZ GAITAN, por auto del primero (1) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), se señaló la hora de las 10:00 a.m. del día siete (7) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de REMATE DE LA CASA, ubicada la Carrera 28 Bis No. 12- 44 DIRECCIÓN OFICIAL PRINCIPAL y Carrera 28 A No. 12- 44 DIRECCIÓN SECUNDARIA o ANTERIOR, Barrio Ricaurte, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-437580 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro y está comprendida dentro de los siguientes linderos: "POR NORTE: con pared que lo separa de predio construido identificado con nomenclatura No. 12 – 46 de la carrera 28 Bis. POR EL SUR: con pared que lo separa de predio construido con nomenclatura No. 12-36 de la carrera 28 Bis. POR EL POR EL ORIENTE: con pared medianera que lo separa de inmueble construido sin nomenclatura visible; POR EL OCCIDENTE: con la carrera 28 Bis que su frente. CHIP: [illegible]. Cédula Catastral [illegible], código de Sector Catastral [illegible]. El inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($247.137.000) oo MONEDA CORRIENTE. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial dado al bien, por ser segunda licitación, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) como porcentaje legal, a disposición del JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ quien conoce del presente asunto, y para el proceso arriba referenciado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Dirección Depósitos Judiciales de esta ciudad. La licitación comenzará el día y la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora después de abierta. Téngase en cuenta, para fines legales pertinentes, que los interesados deberán presentar en sobre cerrado que deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. General del Proceso, para ser admitidos en la subasta, cuando fuere necesario. La publicación se realiza en día domingo en uno los periódicos de amplia circulación local, ordenados por el despacho. Actúa como secuestre CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ, con cédula número 19.388.634, quien podrá ser ubicado en la Carrera 8 Número 15-73 Oficina [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 DE 2015. Cra. 12 N° 14-22 Piso 1, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. [illegible] de CECILIA MUJICA GARCÍA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZÓN) contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ por auto de fecha dos (04) de junio de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMÚDEZ VELEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 156-71534, ubicado en la finca EL BALL[illegible] TOCAREMA [illegible] CACHIPAY Cundinamarca. Nombre del secuestre CARLOS JULIO LONDOÑO MAZO identificado con C.C. No. [illegible] de Cachipay Calle 48X SUR No. 3D-05 Cel. [illegible]. El bien inmueble cuenta con un valor de $72.830.000 [illegible] Será admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de lo cual se deberá presentar la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003, los Art. 33, 34 y 123 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes, aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy 29 de junio de 2018. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. I46

AVISO DE REMATE. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. [illegible] COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. CALLE 12 CON CARRERA 9 A PISO 5 EDIFICIO [illegible] SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA [illegible] DE OCCIDENTE contra AMPARO RENDON ESPAÑA por auto de fecha catorce (14) de Junio del [illegible] JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., señaló [illegible] de dos mil dieciocho 2018 a las 8:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el 100% [illegible] de propiedad de la demandada AMPARO RENDON ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible] encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria [illegible] ubicado en la CALLE 7 SUR No 72 – 40 DE BOGOTÁ, D.C. SECUESTRE: DANIEL SOLORZANO IBARRA, DIRECCIÓN: CARRERA 28 No 10 - 40 OFICINA 335-A DE BOGOTÁ. Número Teléfono: 310 503 1208. El 100% del inmueble a rematar fue avaluado en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($274.789.500,00 M/cte.). AVALÚO APROBADO POR AUTO DE FEBRERO 26 DEL 2018. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, y será postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la cuenta [illegible] correspondiente a la OFICINA JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. iniciada la licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Y EL PROCESO PROVIENE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA C.C. [illegible] DE BOGOTÁ, D.C. T.P. [illegible] del C.S. de la J. Apoderado parte Actora Calle 74 N° 15-13 Of. 604 de Bogotá, D.C. Tel: [illegible]. Cel: [illegible]. (Hay firma). C18

EL ESPECTADOR
COMUNICAN S.A.
NIT: 860.007.590-6

AVISO DE REMATE. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00058-00, de LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE contra CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, por auto de fecha Doce (12) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), señaló la hora de las Cuatro de la tarde (4:00 pm), del día Martes Treinta y uno (31) de Julio de 2018, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-23735, el inmueble es un Lote de Terreno ubicado en la vereda de Retiro de Indios, jurisdicción del municipio de Chocontá Cundinamarca, denominado "EL POZO", con una extensión superficiaria aproximada de Siete Mil Sesenta y Tres metros cuadrados con Sesenta y Cuatro decímetros cuadrados (7.063,64 M2), debidamente encerrado y sin ninguna construcción. Secuestre designado es el Señor JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.774 expedida en Chocontá, quien tiene su oficina en la Calle 1 A No. 4 – 47 de Chocontá, Teléfono de contacto: 310 882 3401, quien mostrará el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($423.818.400,oo) MONEDA CORRIENTE. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la propuesta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. SECRETARIO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ. A7

AVISO DE REMATE. JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSAA15- 10402 DE 2015 CARRERA 12 No. 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. [illegible] de OSWALDO ENRIQUE CALDERÓN VARGAS contra ALICIA ANGARITA ROJAS DE GARCÍA y HECTOR GARCÍA GARZÓN por auto de fecha 7 de Junio de dos mil dieciocho (2018) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló la (FECHA Y HORA), DEL 19 DE JULIO DE 2018 A LAS 03:00 PM para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados ALICIA ANGARITA ROJAS DE GARCÍA y HECTOR GARCÍA GARZÓN, que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado identificado con el folio de matrícula No. 50C - [illegible] ubicado en la CARRERA 115 B No. 69C - 33 de la ciudad de Bogotá. Funge como secuestre del inmueble el señor GRAHAM SCOTH RONA BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible], domiciliado en la CARRERA 72D No. 21 - 18 Sur de la Ciudad de Bogotá, con numero de celular [illegible]. El bien inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($251.928.000,oo). Será postura admisible la [illegible]

contra JOSE EFRAIN BARBOSA [illegible], por auto de fecha veinte (20) de Junio de 2018, notificado por estado del veintiuno (21) de junio de 2018, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL, señaló el día diecinueve (19) de julio de 2018 a las 9:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de ARACELY SERRANO DE BARBOSA y JOSE EFRAIN BARBOSA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-[illegible], ubicado en la calle 65 A Bis Sur No. 18 N- 21 de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor (avalúo) de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($107.200.000). El número de radicación del proceso es [illegible] y el Juzgado que hará el remate es el JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Nombre del secuestre ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA, cuya dirección es calle 12 No. 12 C-48 y número telefónico [illegible]. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien a subastar previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales a órdenes de la oficina judicial, en la cuenta de depósitos judiciales No. [illegible] de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 26 de Junio de 2018. JUAN LEON MUÑOZ. SECRETARIO JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A32

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA [illegible] PODER PUBLICO. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS [illegible] CUITO DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No PSAA 15-10402 DE 2015. CARRERA (10°) No. 14-30 [illegible] BOGOTÁ D.C. AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso ejecutivo Singular No. [illegible] HECTOR CASTRO Vs LEONOR GUTIERREZ. Que cursa en el juzgado 3° civil del circuito de [illegible] D.C. (despacho de origen 032 del circuito de Bogotá D.C.) Se ha dictado auto de fecha [illegible] LA LA HORA DE LAS 10:30 AM DEL DIA 06 DE AGOSTO DE 2018, para efecto de llevar a [illegible] bien inmueble de propiedad de la demandada, debidamente embargado, secuestrado y [illegible] de la referencia y descrito así: 1.- Bien inmueble ubicado SEGÚN CERTIFICACIÓN CATASTRAL, en [illegible] CALLE 28D SUR 12J-26 y/o CALLE 28D SUR 12J-28, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-[illegible] cédula [illegible] BARRIO GUSTAVO RESTREPO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. El bien inmueble fue avaluado de la siguiente manera: Por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($341.170.500) M/CTE. Será postura admisible la cubra el 70% del valor total del avalúo, que equivale a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($238.819.350) M/CTE, previa consignación del 40% del mismo, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($136.468.200) M/CTE, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de ejecución civil del circuito de Bogotá. Secuestre: MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, en representación de APOYO JUDICIAL S.A.S. Dirección: CARRERA 8 No. 12B -83 OFICINA 804 DE BOGOTÁ D.C. Celular: 319-3654348. La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado tercero (3) civil del circuito de ejecución de sentencias del circuito de Bogotá D.C., en virtud de los acuerdos PSAA15-10402 DE 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. A78

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACUERDO No PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013. Carrera 10 No 14-30 Piso 2 y 3. HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. [illegible] de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VILMA YOHANNA PEDRAZA NEIRA Y HUGO ALEJANDRO PEDRAZA NEIRA, por auto de fecha del 23 de Mayo de 2018 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias señala la hora de las Diez de la mañana 10:00 am, del día Veintitrés (23) de Julio de 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de los demandados VILMA YOHANNA PEDRAZA NEIRA Y HUGO ALEJANDRO PEDRAZA NEIRA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No 50C-1803447 Y 50C-1803614 ubicados en la siguiente dirección: 1. Calle 18 A # 78-35 Apartamento 1203 Torre 1 BPH. Conjunto Residencial La Alameda La Felicidad Etapa 1 (Dirección Catastral: Cl 18 A # 78-35 TO 1 AP 1203). 2. Calle 18 A # 78-35 Parqueadero Sencillo 20 conjunto Residencial La Alameda La Felicidad Etapa 1 PH (Dirección catastral: Cl 18 A # 78-35 GJ 20). En cumplimiento al Art. 450 numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: SECUESTRE: DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ. CEDULA: [illegible]. TELÉFONO: [illegible]. DIRECCIÓN: CL 129 # 7-90 OF 125. LOS INMUEBLES OBJETO DEL REMATE SE AVALUARON POR: VALOR AVALÚO APARTAMENTO 1203 $269.685.000 VALOR AVALÚO GARAJE No 20 $20.322.000. VALOR TOTAL DE LOS INMUEBLES A REMATAR $290.017.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo se debe CONSIGNAR A ÓRDENES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos en la ley. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. El cual el Juzgado de origen fue el 06 Civil Circuito de Bogotá, dicho proceso fue remitido al Juzgado de Ejecución en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELSA MARINA PAEZ PAEZ. Secretario Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá. C5

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE). HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DEL BIEN COMÚN propuesto por LUIS FERNANDO CAMPO MARTÍNEZ contra FERNANDO ZÚÑIGA BELALCÁZAR, radicado bajo el No. [illegible], se ha señalado la hora de las 9:00 A.M. del día 17 de julio de 2018, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien INMUEBLE, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de las partes, a saber: Se trata de un inmueble tipo predio URBANO, el apartamento B-103 Bloque "B" del Conjunto Residencial Girasoles de la Flora P.H. I Etapa, ubicado en la Calle 33 B # 28N-83, de esta ciudad, y que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-[illegible] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran debidamente determinados en la escritura pública No. [illegible]

501

[illegible] DRA. MARIA ESPERANZA BRICEÑO. Apoderada actora. H8

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA. Que dentro Del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el No. 73-449-3103-001-2015-00305-00- promovido por la Sociedad DISUELI LTDA contra PEDRO SARQUINO SUAREZ, por auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018); el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA, se ha Señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) para llevar a cabo la diligencia del REMATE en pública subasta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 366-833, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, de propiedad del demandado, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el citado proceso, ubicado en el sector de la Herradura calle 12 No. 12 B-265 y carrera 13 No. 8-02 de Melgar Tolima, actúa como secuestre REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.860.633 del Carmen de Apicalá, dirección en la carrera 7 No. 5-49 Barrio La Floresta del Carmen de Apicalá, teléfono No. 3202644193. Se trata de un LOTE de terreno urbano de mayor extensión superficiaria de DOS MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.032 M2), se identifica y describe así: Dentro del terreno se encuentra una construcción denominada HOTEL SAN FERNANDO el cual consta de 21 habitaciones, bar, lavandería, restaurante, cuarto de máquinas, piscina y parqueadero; el hotel cuenta con piso en cemento y granito, dos lados de la piscina encerrados en malla, tubos metálicos con dos puertas de acceso; el hotel cuenta con servicios de agua, luz y gas natural, también cuenta con teja de eternit y estructura metálica, la estructura del quiosco es en madera, techo de eternit, ventanas y portones metálicos y está comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE, Con la carretera que de Melgar, conduce a Cualamaná, en extensión de 66.66 metros; POR EL ORIENTE, Con terrenos que son o fueron de los señores Juan Bermúdez, en extensión 50.75 metros; POR EL SUR, Con el ramal de la carretera que de Melgar conduce a la Hacienda la Herradura (antiguamente Hacienda San Miguel), en extensión de 66.50 metros; POR EL OCCIDENTE, Con el cruce de las carreteras enunciadas, en extensión de 1.95 metros y encierra. El predio descrito anteriormente se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 366-833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima y Cédula Catastral No. 010200390001000 de la Secretaría de Hacienda de Melgar Tolima. Este inmueble fue avaluado en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.169.995.000.00), será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar es decir, la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($818.996.500). Será postor hábil todo aquel que consigne previamente en dinero a órdenes del Juzgado primero Civil del Circuito de Melgar Tolima el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($467.998.000). En la cuenta No. 734492031001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario del Carmen de Apicalá. La licitación iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora desde su iniciación dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elaborará a fin de ser publicado para el remate en los términos del Art. 448, 450, 451 y 452 del C.G.P. El presente AVISO DE REMATE, se fija en un lugar público de la secretaría del Juzgado, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para el remate en el diario El Tiempo o El Espectador, siendo a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 29 JUN. 2018. Abogado. Luis Felipe Robles Palacios. El Secretario, YECID DELGADO AGUILLON. A40

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 50001 3103 005 2017-00021-00 de EDGAR TORO SAENZ C.C. 17.322.545 contra HERMINIA SAENZ DE RODRIGUEZ C.C. 21.201.411, por auto de fecha 14 de junio de 2018, se señaló el día 16 de AGOSTO de 2018 a las 10:00 a.m. para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble ubicado en la CALLE 36 A No. 17 B - 65 Bifamiliar 5, Propiedad Horizontal, Urbanización Senderos de Santa Helena, en el perímetro urbano del Municipio de Villavicencio, Meta, identificado con registro catastral No. 500010103058000006803, catastro anterior No 01-03-0581-0006-801 y la matrícula inmobiliaria No. 230 - 148503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. El inmueble fue avaluado en la suma de $360.918.615.oo. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, lapso en el cual presentarán en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas y acompañadas del depósito judicial. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del porcentaje legal del 40%, por ser primera licitación. La secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ quien puede mostrar el bien objeto de remate, se puede contactar en la CALLE 17 No. 9 - 68 barrio Cataluña de esta ciudad, Tel: 318 367 7118. E-mail: pattyaky27@gmail.com. Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se expiden copias del presente aviso para su publicación en El Tiempo, El Espectador o La República, el día de hoy diecinueve (19) del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA SECRETARIO HAY FIRMA Y SELLO. J88

AVISO DE REMATE. JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 NO 14 - 22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular de LA DEMANDA PRINCIPAL DE: RICARDO CASTIBLANCO VARGAS CONTRA: JORGE HERNAN SANCHEZ ALEJO y DEMANDA ACUMULADA DE: EVER MUÑOZ GIRALDO CONTRA: JORGE HERNAN SANCHEZ ALEJO CON NUMERO DE PROCESO No. 1100 4003 061 2011 00500 00, que por auto de fecha del 20 DE JUNIO DE 2018 el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., señaló fecha del 24 de JULIO de 2018 a las 11:00 am, para que tenga lugar diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE DEL 50%, sobre el bien inmueble propiedad del demandado JORGE HERNAN SANCHEZ ALEJO que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40040193 HOY 051-44819 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA, ubicado en CALLE 12 C No. 6 B 09 E DE SAN MATEO SOACHA CUNDINAMARCA. Funge como secuestre la señora, MERCEDES RODRIGUEZ, ubicada en la CARRERA 3 NO 10 B 12 INTERIOR 7 APTO 301 DE SOACHA, Cundinamarca, Celular: 3062207184. El 50% del inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($36.468.000.00 pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70% esto es por el valor de $25.527.600.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es por el valor de $14.587.200.oo M/CTE del mismo en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de despacho oficina de Ejecución De Sentencias Para Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal de Bogotá. No. 110012103000, EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.DEL P. Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. el cual fue remitido por el JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 10 de MAYO de 2018. SANDA MILENA CARRILLO RAMIREZ JUEZA DEL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. H13

[illegible] dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el cual fue remitido por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en virtud de los acuerdos PSAA 13 No. 9962, 9984, 9991, de 2013, que fueron remitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veinticuatro (24) de junio de 2018. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A57

AVISO DE REMATE. JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Calle 14 # 7 36 Piso 20 Edificio Nemqueteba. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo No. 110013105010-2009-00159-00 adelantado en por MARIA RAMOS HERRERA ACOSTA contra CARLOS JOSE MONROY por acta de audiencia de 04 de abril de 2018, se ordenó la práctica de la diligencia de REMATE de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso, para lo cual se señaló la hora de las TRES Y TREINTA (3:30PM.) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2018, cuyas características y descripciones se detallan a continuación: LOCALIZACIÓN Y CLASE DE INMUEBLE: El inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 15 # 79-16 APARTAMENTO 101 EDIFICIO MELISA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-33130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($807'883.500 M/CTE). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. De igual forma, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo del respectivo bien, y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmuebles anteriormente enunciados, previa consignación del 40% de Ley. (Artículo 451 y 452 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 105 del CPTSS). Base a consignar para hacer postura (Art. 451 CGP): TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($323'153.400 M/CTE). El secuestre designado dentro del presente proceso es la señora SILVIA CAROLINA RIOA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.445.213 quien podrá ser ubicada en la Calle 12C#7-33 Oficina 409, Teléfonos: 3118503403 / 3007257978 y quien para los efectos de su cargo podrá mostrar los bienes objeto de remate a los posibles interesados. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 105 del CPTSS en concordancia con el Artículo 450 del Código General del Proceso. Se elabora el presente aviso de remate el día veintinueve (29) del mes de junio de dos mil dieciocho (2018) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad. OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA, Secretario Juzgado Décimo Laboral de Bogotá. H5

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15 - 10402 DE 2015 Cra. 12 No. 14-22, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 245 JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL de DEMANDANTE FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS CESIONARIO FRANCISCO JAVIER GARCES GARCES. DEMANDADO: JOSE LUIS VICENTE TOVAR Y ELSA CRISTINA MULLER GOMEZ, por auto de fecha 18 de Mayo del 2018 el Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS señaló la fecha del 26 de Julio de 2018, a las 9:30 a.m. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del DEMANDADO JOSE LUIS VICENTE TOVAR Y ELSA CRISTINA MULLER GOMEZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de Matrícula No. 50N-20025090, 50N-20025089, 50N-20025077 Ubicados en la CALLE 117 No. 11-51, Apartamento 202 y Garajes 25 y 37 del EDIFICIO ANTARES (dirección catastral) Bogotá. Nombre del secuestre, dirección y su número de teléfono: Dra. SOLEDAD AVALO OSPINA, CALLE 64 B No. 71D - 25 INT. 2 Oficina 501 Bogotá Teléfono: 320 8148480. El bien inmueble cuenta con los siguientes valores No. Matrícula 50N-20025090 avalúo catastral $356.256.000 avalúo judicial $534.384.000 - 50N-20025089 - $28.052.000 - $42.078.000 - 50N-20025077 - $27.669.000 - $41.503.500 - TOTAL $411.977.000 - $617.965.500. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal Bogotá Número De Cuenta 110012041800 Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS el cual fue remitido por el JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984, y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación el día 29 Junio de 2018. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. C4

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 N° 14-22, Piso 1 de Bogotá. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular Mixto No. 11001-40-03-060-2008-01317-00 de CDP INANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (CESIONARIO AVALUPERSAUTOS S.A.S.) contra ALIRIO GUEVARA RICO Y YOHANNA FABIOLA GUEVARA MORA por auto de fecha del Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Juzgado de Origen 60 Civil Municipal de Bogotá, D.C., señaló la fecha del día Diecisiete (17) de Julio del 2018 a las 10:30 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad de los demandados ALIRIO GUEVARA RICO Y YOHANNA FABIOLA GUEVARA MORA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: BVG-964, marca MAZDA, clase AUTOMOVIL, modelo 2007, línea 3LFNAS, color STRATO PERLA, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9FCBK45L570800271, motor LF758392, capacidad PASAJEROS 5. El avalúo del vehículo automotor es de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre la Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. NIT No. 900533989-0, localizado en la calle 12 Bis No. 7 - 90 oficina 712 de la ciudad de Bogotá D.C, con número de Teléfono 3114450548. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Uno (1) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018). YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. H2

AVISO DE REMATE. JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL. Carrera 10 No. 14-33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 DE 2013 / PSAA15-10402 DE 2015. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 110014003065201701090 de ARACELY SERRANO DE BARBOSA

([illegible] M/CTE), será postura admisible en la subasta, la que cubra el 100% ($108.108.000 M/CTE) del avalúo dado al bien, y postor hábil quien previamente consigne el 40% ($43.243.200 M/CTE) del avalúo, a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 760012041026 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cali, y presentar la postura en sobre cerrado. La licitación iniciará a la hora arriba citada, y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación. La secuestre es la sra. BEATRIZ ARCE GUERRERO, quien se localiza en la Av 6ª. Norte No. 13N-50 Oficina No. 15, Edificio Boulevard de la Av. 6ª. de Cali, Teléfono 8961322. En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 450 del C.G.P., el AVISO se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación local el día domingo, o en una radiodifusora local; copia de lo cual deberá agregarse al expediente antes de darse inicio a la subasta, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, como se ordenó en el auto que dispuso el remate. J41.

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 11 ED. JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER: Que por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-01458 de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR en contra de MERCEDES GOMEZ DE RINCON del siguiente bien: Se trata del inmueble ubicado en la CALLE 7 G N 72-12, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-456771, de esta ciudad, avaluado en la suma de... $474.654.000 oo. SON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. El (La) secuestre designado (a) dentro del presente asunto y quien mostrará los bienes objeto de remate es OSCAR JARAMILLO ZULUAGA, con dirección de domicilio CALLE 7ª BIS B No. 72-76, teléfono 2494804. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación. Para los efectos que prevé el Art. 452 del C.G.P. se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación y radiodifusión hoy veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS, Secretaria. (Hay firma y sello). A8

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA, HACE SABER: Que dentro del proceso Hipotecario radicado bajo el número 738544089001-2014-00049 del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE SANCHEZ CASTRO mediante auto del (23) de mayo de 2018, se señaló el día 31 de julio de 2018 a la hora de las 10:00 de la mañana, a efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de los bienes hipotecados de propiedad del demandado JORGE SANCHEZ CASTRO, ubicados en la Vereda Vallecito de este municipio identificados con la matrícula inmobiliaria No. 350-56708 denominado EL RUBI de aproximadamente 1Ha 9.500 mts2, encontrándose determinado por los siguientes linderos; Por el oeste con FLOR ISABEL MENESES DE LOZANO, quebrada el rodeo del delta 42 al delta 44 en 63 mts con MARIA DEL CARMEN MENESES CASTILLO, quebrada el Rodeo al medio del delta 44 al delta 46, con 47mts con ENRRIQUE GUTIERREZ, cañada al medio en parte del delta 46 al delta 23 en 101 mts. NORTE: Con PABLO ANTONIO CASTRO DE GUTIERREZ del delta 3 al delta 2 en 8 metros; Este, con LEONCIO CASTRO del delta 2 al delta en 240 mts. SUR: con EUSTACIO MORALES ENCISO del delta 35 al delta 42, punto de partida 119 metros y encierra, AVALUO: este bien inmueble está avaluado en DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (215.174.800.00). INMUEBLE 2 denominado el VERDUN, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-79045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, ubicado en la vereda VALLECITO de este municipio con área de 2HA 2.100 mts encontrándose determinado por los siguientes linderos: ESTE: Con MARIA HORTENCIA MENESES DE GOMEZ, del delta 14 al delta 18, en 137 metros, SUR, con JORGE ELIECER CASTILLO, del delta 18 al delta 20, en 77 metros, con JORGE SANCHEZ, del delta 20 al delta 2, en 92 metros con JOSE A. ORTIZ MORALES del detalle 2 al detalle 3 en 21 mts. OESTE: Con LEONCIO CASTRO del detalle 3 al delta 1 en 25 mts con TULIA CASTRO DE ROJAS, del delta 1 al delta 3 en 59 mts. NORTE: con JOSE ADALVER PEREZ del delta 3 al delta 14 punto de partida en 258 mts y encierra. AVALUO: Este bien inmueble está avaluado en CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (50.830.000.00). Los anteriores inmuebles se encuentran debidamente secuestrados. BASE DE LICITACTACION; será postura admisible el 70% del avaluó dado al bien inmueble a rematar previa consignación del 40% Art. 451 del C.G.P. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurridas 2 horas desde su inicio. Elabórese y fíjese el aviso respectivo y deberá efectuarse por la parte demandante las publicaciones de rigor por una vez y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación tales como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO y en una radiodifusora de las cuales la parte interesada allegará copias de las mismas ART. 450 DEL C.G.P. alléguese certificado de tradición de los inmuebles con fecha de expedición 1 mes antes de la fecha de remate. H9

AVISO DE REMATE. PUBLICACIÓN ARTICULO 450 C.G. DEL PROCESO. AVISO DE REMATE - PUBLICACIÓN. ARTICULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ubicado en la CALLE 11 No. 9-28 Piso 4 TORRE SUR, EDIFICIO EL VIRREY DE BOGOTÁ, mediante providencia del veintidós (22) de mayo de 2018, ha señalado el día doce (12) de julio a la hora de las tres (3:00 p.m.) del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la cuota parte que se encuentra en cabeza del señor MAURO ANTONIO CABEZAS VELÁSQUEZ, sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 078-10541 y No. 078-10542 de la oficina de instrumentos públicos de Garagoa (Boyacá), los cuales se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 2011-0348, demandante ANA VILLAMIL FLORIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.137.213, en contra de MAURO ANTONIO CABEZAS VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.414, inmuebles que se describen de la siguiente manera: 1. Predio rural ubicado en el municipio de Garagoa (Boyacá), Vereda el Cucharero, identificado con folio de matrícula No. 078-10541 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Garagoa (Boyacá), avaluado el 12.5% en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($10.110.000.00). 2. Predio rural ubicado en el municipio de Garagoa (Boyacá), Vereda el Cucharero, identificado con folio de matrícula No. 078-10542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Garagoa (Boyacá), avaluado el 12.5% en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($18.956.250.00). Se advierte que obra como secuestre de los dos inmuebles, el señor Gabriel Orlando Ospina Pinzón, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en la carrera 13 No. 18-05 de la ciudad de Tunja, Celular 320 2108024. La licitación iniciará a las tres (3:00 P.M.) de la tarde del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70% de la cuota parte embargada de cada inmueble, es decir, el 12.5% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-10541, su avalúo es de DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($10.110.000.00), siendo la base de la licitación la suma de $7.077.000.00, previo a consignar el cuarenta (40%), es decir la suma de $2.830.800.00 y, respecto del 12.5% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-10542, el avalúo es de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($18.956.250.00), siendo la base de la licitación la suma de $13.269.375.00, previo a consignar el cuarenta por ciento (40%), es decir la suma de $5.307.750, dineros que deberán ser cancelados en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad a orden de la Oficina de Ejecución en asuntos de familia de Bogotá cuyo código es 110013400000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033800. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. G. del Proceso, que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad y se expide en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

502

EMISORA LA 89.6 CACHIPAY

JAMACO 2 PISO

CELULAR 312 366 74 00 Email la896fm@gmail.com

CACHIPAY CUNDINAMARCA.

El suscrito Director de la Emisora LA 89.6 Cachipay

CERTIFICA:

Que por este medio se transmitió los días 1, 2 ,3 de julio del 2018 alas 9 am del el edicto de aviso de remate N° 11001400305720060098400 de CECILIA MUJICA GARCIA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON) contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ.

La diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 156- 71534, Ubicado en la finca EL BALU vereda TOCAREMA ALTA Municipio de CACHIPAY Cundinamarca.

Para constancia se firma en Cachipay, Departamento de Cundinamarca, a los 03 días del mes de julio de 2018.

Atentamente,

Carlos H. Hernández Castellanos
Director Emisora la 89.6 Cachipay
Cel. 3218575956

503

AVISO DE REMATE

JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 DE 2015

Cra. 12 N° 14- 22 Piso 1

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305720060098400 de CECILIA MUJICA GARCIA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON) contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ por auto de fecha dos (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo el día (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 156- 71534, Ubicado en la finca EL BALU vereda TOCAREMA ALTA Municipio de CACHIPAY Cundinamarca.

Nombre del secuestre CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ identificado con C.C. No. 80.319.380 de Cachipay. Calle 48X SUR No. 3D – 03 Cel. 321 3554531

El bien inmueble cuenta con un valor de $112.830.000 M / Cte.

Sera postura admisible la que cubra al 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual se deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elaborara a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Art. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá , el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá en virtud d e los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy 29 de junio de 2018.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EMISORA 89.6 FM
RECIBIDO
FECHA: 5/7/16
HORA: 3:00 P.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180716519213850652 **Nro Matrícula: 156-71534**

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 10:51:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CACHIPAY VEREDA: TOCAREMA

FECHA APERTURA: 12-02-1996 RADICACIÓN: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE: 06-02-1996

CODIGO CATASTRAL: **25123000000000007041200000000**COD CATASTRAL ANT: 25123000000070412000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 1. HCT. 3.281M2.=== VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA.===

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

*) FINCA BALU

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1996 Radicación: 949

Doc: RESOLUCION 820 del 27-11-1995 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-1996 Radicación: 949

Doc: RESOLUCION 820 del 27-11-1995 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-4449

Doc: ESCRITURA 1409 del 31-05-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO CC# 17118764 X

A: MUJICA GARCIA CECILIA **CC# 28311340**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2006 Radicación: 2006-7955

Doc: OFICIO 3043 del 21-07-2006 JUZGADO 57 C. MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180716519213850652 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 10:51:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJICA GARCIA CECILIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-06-2005

ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-319 Fecha: 06-08-2009

N DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281,00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-343 Fecha: 26-08-2009

ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-42153 **FECHA: 16-07-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: ZORAIDA ARCE CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

4080 - 2018

17 / Julio

6F-506

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006 – 984 origen 57 civil municipal
DTE: CECILIA MUJICA (cesionario JHON FREDDY GARZON).
DDO: JORGE BERMUDEZ.
JUZGADO DE ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.518.283 de Pacho, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

Aporto publicación de prensa, radio y certificado de tradición para que obren el dia de la diligencia de REMATE.,

Cordialmente.,

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C.No.11.518.283 DE PACHO
T.P.No.68.278 DEL C.S. DE LA J

507

Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-057-2006-00984-00 de CECILIA MUJICA GARCIA contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ.

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la práctica de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que en la publicación allegada se indicó de manera errónea los datos de secuestre. Por lo que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada

En consecuencia, la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

La Juez;

ERCILIA PARDO MORALES

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

(14)

OF.E.JEC.CIVIL MPAL.
57039 -8-AUG-'18 12:02

Al 1F letra 4603-2018

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

508

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006 – 984
DTE: CECILIA MUJICA (cesionario JHON FREDDY GARZON).
DDO: JORGE BERMUDEZ.
JUZGADO DE ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.518.283 de Pacho, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle lo siguiente:

1- Sírvase fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE.

2- Nuevamente solicito REQUERIR al SECUESTRE Señor CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ identificado con C.C. No. 321 3554531 para que rinda cuentas, en caso de tenerlo arrendado aporte el contrato de arrendamiento del bien inmueble trabado en la Litis encomendado por su despacho

Cordialmente.,

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C.No.11.518.283 DE PACHO
T.P.No.68.278 DEL C.S. DE LA J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Reparto Civil
Dirección Seccional Bogotá D.C.
REPARTA AL DESPACHO

09 AGO 2018 04

A despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

Secretaria

509

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 2006 00984

Continuando con el devenir procesal, este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: Se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento al párrafo final del proveído de marzo 14 de 2017[1].

Segundo: En atención a la petitoria del extremo ejecutante[2], y con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 el día 05 del mes de Septiembre del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula 156-71534 posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibidem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 ***hoy 15 de agosto de 2018****. Fijado a las 8:00 a.m.*

Juan [illegible] Gonzalez Galvis
Secretario

[1] Ver folio 401 C.1
[2] Ver folio 493 C.1

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
FINANZAUTO S.A.	YALINE VIVAS OVIEDO, PLINIO TALERO TALERO E IMPORTACIONES SANTY LTDA	JUZGADO ACTUAL: DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.	BIEN A REMATAR: VEHÍCULO AUTOMOTOR, PLACAS: BST-814, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CORSA EVOLUTION, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2006, CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: GRIS GRANITO PERLICIENTE, SERIE: 8LA1F25166D15798, CHASIS: 8LA1F25166D15798, MOTOR: 17DDR882, CILINDRAJE: 1400, CAPACIDAD: PASAJEROS: 5 PASAJEROS			VALOR DEL AVALUO VEHICULO PLACAS BST-814: $7.260.000,oo	70%	40%	No. 2009-0158	WILLIAM SABOGAL CASTAÑEDA, CC 79.351.422 DE BOGOTÁ, RESIDENCIADO EN LA CARRERA 29ª No. 14-22, CELULAR: 3134859962 EN BOGOTÁ D.C.
ACTIVAMOBILIA S.A. NIT. 830.059.630-4	BLANCA QUEVEDO REINA C.C. No 28.706.571	JUZGADO OCTAVO (8º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA: 10:00 A.M.	EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 505-40303925. DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 52 Nº 59-44 SUR- INTERIOR 129 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C			$ 420.645.750.00	70% DEL AVALUO, EQUIVALENTE A $ 71.852.025.00	40% DEL AVALUO EQUIVALENTE A $ 42.258.300 oo	No. 2305-0033	LEONOR POSADA DIAZ CARRERA 29 A Nº 71 A -62 BARRIO ALCAZARES DE BOGOTÁ D.C. TELEFONO 6201751
BANCO DE OCCIDENTE HOY JOSE ALVARO CHAPARRO AVELLA	CESAR AUGUSTO GAVIRIA RIVERA	JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	5 de septiembre de 2018 09:00 AM.	Bien Materia de Remate: Vehículo automotor. Identificación del rematar. Placa: BMP-738 Clase: Automóvil Marca: Chevrolet Modelo: 2012 Carrocería: Sedan Servicio: Particular Serie: 8GA2DSYYCB2D12612 Motor: F15S3408387 Chasis: 9GA2DSYYCB2D12612 Línea: Aveo Cilindraje: 1498 Capacidad: 5 pasajeros			OBCSÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 16.000.000)	70% ($11.200.000.)	40% ($6.400.000).	No. 110034003202203003400	El vehículo está bajo custodia del rematante, en la bodega ubicada en la calle 65 S No. 28-42 jurisdicción de Bogotá D.C. teléfono celular 3105210425, en cumplimiento de la ley 1564 de 2012 Art. 595 No 6.
CAMILO ANDRES PINEDA	CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ	JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		04 DE SEPTIEMBRE 2018 10:30 AM	INMUEBLE No DE MATRICULA 505-126030 ZONA SUR. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: CASA 3 PISOS	No 505-126030	DIAGONAL 45 B 5 A 34 34 ZONA SUR	$ 135.782.250	70%	40%, NOTA: EL BIEN A REMATAR ES SOBRE EL 50% CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO.	No. 2015-0101	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, CALLE 12 B No 7-80 OF 712. 3144693548
	CAUSANTE: Felisa Caro Arguello	JUZGADO: 10 Civil Municipal de Bogotá	Sucesión	6 de Septiembre de 2018 a las 11:00 Am	Una Casa ubicada en la Calle 5 Sur No. 19-86 / 88			Cuatrocientos Seis Millones Doscientos Cuatro Mil Quinientos Pesos M/cte. ($406.204.500,oo)	100 % del valor del avalúo	PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACE LA POSTURA: 40 % del valor total, que equivale a Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Pesos M/cte ($162.481.800,oo)	No. 2009-2442	María Eugenia Mejía Bernal ubicada en la Calle 10 No. 10 B 74 Tel. Cel. No. 4219089
FERBASA S.A.S.	MARTHA LUCIA AREVALO Y FLOR MARIA AREVALO	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	EJECUTIVO	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 HORA: 10 A.M	inmueble	SON-20150859	CALLE 157 A No. 98 A-58 SUBA BOGOTA	$ 317.424.000	$ 222.196.800	$ 126.969.600	110014003802006010700	ANA LUCILA RICO DIAZ CC 35489722 DIRECCION DEL SECUESTRE: CARRERA 27 A No. 92 B-09 SUR 9TA OFICINA CALLE 46 No. 22 43 SUR 9TA. TELEFONO DEL SECUESTRE 3102921323
BEATRIZ EUGENIA MILLAN SALAZAR	MIGUEL DUARTE MAGUEY	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 12 C. CTO.	EJECUTIVO HIPOTECARIO.	SEPTIEMBRE 5 DE 2018, HORA: 8:00 A.M.	INMUEBLE	INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50 N-20220524 DE LA OFICINA DE REGISTRO ZONA NORTE.	UBICADO EN LA CARRERA 15 No. 151-47 APTO. 201, EDIFICIO CHAVIM DE HUMANSAT II PH. (DIRECCION CATASTRAL: KRA. 7 D No. 150-47, APTO. 201) DE BOGOTÁ D.C.	VALOR DE AVALUO $360.198.000,oo	70% VALOR DEL AVALUO $ 252.138.600	Será postura admisible la que cubra el 70% del valor parcial dado a dichos bienes, previa consignación legal del 40% del valor total del avalúo en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho	110013103-012-2015-00755-00	EMPRESA INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTOS LTDA. DIRECCION: AVDA. JIMENEZ No. 8 A-20 OFICINA 605 Teléfono: 316-897 30 05
FREDDY MENDOZA SOLORZANO	EDUARDO STIP VILLALBA HERNÁNDEZ Y SANDRA ARAGUE	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.		DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 A.M.	AUTOMOVIL PLACAS BMV 264 - MARCA HONDA MODELO 2002 - COLOR PLATA TITANIUM - CARROCERIA SEDAN - SERVICIO PARTICULAR - CAPACIDAD CINCO (5) PASAJEROS - MOTOR D15A2345098 - CHASIS 9GJD15A2345098 - SERIE 9GJD15A2345098 - MOTOR D15A2345098			NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS ($9.900.000)	EL 70% DEL VALOR DEL AVALUO	40%	30034008 2006-0006000	LILIA MARTINEZ HERNANDEZ IDENTIFICACION No 52.039.828 DIRECCION: CARRERA 9 No 16-16 OF 505 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2853383
JOSE ALBERTO NOVOA JIMENEZ	DORA MARINA GARZON BECERRA Y PEDRO ENRIQUE IZQUIERDO QUIROGA	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.	BIEN INMUEBLE: CASA	Identificado con Matricula Inmobiliaria No 50 C 1009059.	UBICADO EN LA CARRERA 101 A No 22 F-80, de Bogotá D.C.	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (179.686.500)	70%	40%	2015-0254	ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S, NIT. 900705996-1, Dirección: Carrera 6 No 13-27 OFC 402
CENTRO COMERCIAL SAN ROQUE -PROPIEDAD HORIZONTAL- NIT. 800.245.366-2	JULIO CESAR MARTINEZ MELO C.C. 14.206.204 - GILBERTO AMAYA ACOSTA C.C. 5.808.139	TRECE CIVIL MUNICIPAL -IBAGUE - TOLIMA	EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO	Septiembre 07 de 2018, Hora 9:00 a.m.	BIEN INMUEBLE: local comercial	Identificado con folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-49990, FICHA CATASTRAL 01-02-0023-0014-901	Carrera 2 No 16-03 / 45 Centro Comercial San Roque	$ 626.550.- Seis Millones Seiscientos Veintiseis mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente	Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo otorgado sobre el bien inmueble enunciado	Previa consignación del porcentaje de ley, es decir el 40% del avalúo del mismo. LICITACIÓN: Iniciará en la fecha y hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos	73001-40-03-012-2017-00266-00	JAIME FLORIAN POLANIA (CALLE 104 No 48-06 / cel.: 3102795995 - 3124065892
SRL SOUTH WESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	Wilson Rivera	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Proceso Ejecutivo Singular.	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA: 11:00 AM	Se trata de la oficina 1305 de la Calle 19 No 5-50 Edificio Bankchara	Distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50C-00198113	Oficina 1305 de la Calle 19 No 5-50 Edificio Bankchara	Avaluado en la suma de Quinientos Ochenta Millones Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos MCTE ($580.044.700,oo)	Setenta Por ciento (70%) del avalúo del Bien Inmueble que equivale a: Cuatrocientos Seis Millones Treinta y un Mil Doscientos Noventa Pesos Mcte ($406.031.290)	Cuarenta por Ciento [illegible] por ciento del avalúo del Bien [illegible] que equivale a: [illegible] Treinta y Dos [illegible] Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta Pesos Mcte ($232.017.880,00).	Expediente No 2014-00542	Santiago Matiz Contreras, Dirección: Calle 72 No 72 A 43 Bogotá D.C., Teléfono: 3168279995
CARMEN ELENA BECERRA	JOSE ESTEBAN AREVALO	JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	12 DE SEPTIEMBRE 2018	ARTICULO 450 DEL C.G.P. PUBLICA-	SON-20157808	SIN DIRECCION	$ 159.986.000	$ 111.990.000	$40.994.400.	1100-4003-045-	P Y S ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA

Bucaramanga (Stder.)	AURA LUCIA CASTAÑO AMANTE C.C. No. 30.345.259 de La Ceiba						135-52 KR KR 107 A No. 135 B-52 (DIRECCION CATASTRAL) BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.					302. TELEFONO DEL SECUESTRE: 3115547403
NANCY JUDITH SOTELO TAMARIZ, JOSE BERNARDO ROBAYO LÓPEZ	JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ, AIDA PASTORA SALAVERRIA CORREDOR, ROCIO DEL PILAR RIAÑO MARTÍNEZ	OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA: 9:00 A.M.	CUOTA PARTE (50%) DEL GA... UBICADO EN LA CARRERA 70 ... DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1366257	IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1366257	UBICADO EN LA CARRERA 70 C Nº 2-28 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.	VALOR AVALUO CUOTA PARTE $ 6.787.250.000	70% DEL AVALUO ES DECIR LA SUMA DE $6.520.075.000		2008-826	JENNY CARRILLO ARIAS AVENIDA JIMÉNEZ Nº 10-68 OFICINA 607 CELULAR 3152413551
Fabio Miranda Rivera y otro	Banco de Bogotá	Primero Promiscuo Municipal de Fresno - Tolima		05 de Septiembre de 2018, 09:00 AM	Bien Inmueble Rural	F.M.I. 359-839	Bien Inmueble Rural Denominado La Azucena Ubicado en la Fracción de La Sierra de Fresno Tolima	$ 10.150.000	70% $7.105.000	40% $5.060.000	2014-119	Henry Tabera Orozco C.C. 17505.502 Residente en la Cra 5 N 5 - 56 de Fresno - Tolima

EL ESPECTADOR
COMUNICA S.A.
NIT: 860.037.810-6

AVISO DE REMATE. ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ubicado en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 # 14 – 33 Piso 2, mediante providencia del veintisiete (27) de julio de 2018, ha señalado el día cinco (05) de septiembre de 2018 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.) del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 1006925, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado bajo la partida 11001400301520150201500, propuesto por LUIS ALIRIO TAMAYO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.246, en contra de MARIA LUISA CANO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.307 y JORGE HERNANDO VEGA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.595, inmueble que se describe de la siguiente manera: lote de terreno junto con la casa en el construida, de la nomenclatura (1 solo) (15), superficie/area tres (03), ubicado en la Carrera (15) No. 57 B – 15 (NOMENCIÓN TRIMESTRE) de Bogotá D.C., identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 1006925, avaluado dentro del proceso en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($119' 023.500). Se advierte que obra como secuestre SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA en su condición de Representante Legal de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, dirección para ubicación y nomenclatura en la Carrera 10 # 14 – 56 Oficina 306, Edificio el Pilar o en la Diagonal 56 B Sur # 82 A – 50 en Bogotá, teléfono: 316 691 19 74, correo: gestionesadm20@gmail.com. La licitación iniciará a la hora nueve (09:00 A.M.) de la mañana del citado día cinco (05) de septiembre de 2018, y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del total del avalúo ($119 023.500), porcentaje equivalente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($83 316.450), previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo del bien inmueble objeto de remate, es decir la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($47 609.400) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad y ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales número 110100240800 y código de despacho 110017303500, consignación que debe ser allegada al juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P. El anterior aviso se elaborara para ser publicado mediante la inclusión en un diario indicado conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación el día domingo. Elaboro: MAURICIO TORRES JURIL. APODERADO (Hay firma). JR29.

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ubicado en los carreras 10 No. 14- 33 piso 4, Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá, mediante providencia de fecha 30 de julio de 2018, ha señalado el día cuatro (4) de septiembre a la hora de las ocho (08:00 a.m.) del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 71 B 61 B -47 barrio Castilla de la ciudad de Bogotá, identificado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1425164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el cual se encuentra debidamente secuestrado por SERGGIMAS S.A.S., representada mediante poder por MARIA TERESA VALVUENA PINEDA y avaluado dentro del proceso Divisorio, bajo el radicado número 11001-31-03-040-2017-610 (17-00), demandantes GLADYS CECILIA BUITRAGO BUITRAGO, MELLY BUITRAGO BUITRAGO, SONIA BUITRAGO BUITRAGO, YOLANDA BUITRAGO BUITRAGO y Orlando Buitrago Buitrago, demandados ALBA ELISA RODRIGUEZ FORERO, LIBARDO BUITRAGO RODRIGUEZ, WILLIAM BUITRAGO RODRIGUEZ y HENRY HUMBERTO BUITRAGO BUITRAGO, que se describe de la siguiente manera: casa de habitación de dos (2) pisos, junto con el lote de terreno en que esta edificada, el lote se distingue con el número once (11) de la manzana veintisiete y ocho (48) de la URBANIZACION "TECHO BAVARIA SEGUNDO SECTOR", situada en esta ciudad de Bogotá y se distingue en la nomenclatura urbana actual con el numero ocho B cuarenta y uno (08- 41) de la carrera veintisiete y tres B (74 A), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE - En veintidós metros (23.00 mts) aproximadamente con el lote número doce (12) de la manzana cuarenta y ocho (48). SUR.- En veintidós metros (23.00 mts) aproximadamente con el lote número diez (10) de la manzana cuarenta y ocho (48). ORIENTE.- En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) aproximadamente con la carrera veintisiete y cuatro A (74 A). OCCIDENTE.- En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) aproximadamente con el lote número veintiuno (21) de la manzana cuarenta y ocho (48). A este inmueble le corresponde la cedula catastral número 05 88 74 A 41 y la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1425164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, código de sector catastral No. 008304 64 24 000-20000, Cedula Catastral 05 88 74A 11 CHIP AAA0080DOSK, avaluado en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTE MIL PESOS M/CTE ($572.230.000). Se advierte que obra como secuestre MARIA TERESA VALVUENA PINEDA, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en Bogotá, dirección de notificación Diagonal 77 B 98B- 42 anterior 4 torre 7 apartamento 702, teléfono: 4665222. La licitación iniciará a las diez (10:00 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 100 % del avalúo, equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($572.230.000), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($228.892.000) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogota. JR42.

AVISO DE REMATE. Del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-30 piso 2 y 3 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110012026-056-2018-02049-00 promovido por Juzgado de Origen 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de CARLOS ALFONSO RUIZ CAMARGO en contra de DIOSINA ELIZABETH CASTRO, se profirió auto de fecha 19 de julio de 2018 mediante el cual se señaló para el día TRECE (13) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a la hora de las DIEZ y TREINTA de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE DEL siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: "LE TRATA DE UNA OFICINA CON UN AREA PRIVADA DE 109.65 MC Y CONSTA DE CUATRO SALONES, CON DIVISIONES EN MADERA Y VIDRIO, MAMPARA, PUERTAS EN MADERA, CIELORASO Y PISO BARROS CON SUS ACCESORIOS, CON LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y TELEFONO. Inmueble con todos de matrícula inmobiliaria No. 50C-1720978 ubicado en la Calle 42 No. 13 A-69 Oficina 501 Edificio interna local, (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá D.C. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA CUARENTA Y OCHO PESOS M/L CTE ($331.388.648.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la hora y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestre se encuentra a cargo de ANA BEATRIZ PARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.565.218, residente en la Carrera 9 No. 54 – 36 oficina 305 de Bogotá D.C., Teléfono 3118935964. Para los efectos del artículo 450 C.G.P y su, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. JR1

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUNDINAMARCA). AVENIDA 11 No. 15-43. TELEFAX 8268276/8267 CIVILCIRCUITOFUNZA@GMAIL.COM WWW.CIVILCIRCUITOFUNZA.GOV.CO HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25286.03.89.001.2015.00151.00 de MERCEDES RAVE DE VALENCIA, GONZALO VANEGAS CARRILLO, NATALIA VILLAVECES TOVAR y MARIA TERESA ACERO GONZALEZ en contra de ALBERTO LEON REY se profirió auto de fecha 28 de febrero de 2018 mediante el cual se señaló para el día DOCE (12) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018) a la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE DEL siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: La parcela con la casa en ella construida número cuarenta y tres (43) globo número dos (2) denominado vuelta grande del Municipio de Cota (Departamento de Cundinamarca), con una extensión superficiaria de dos mil ciento cabrce metros con cuarenta centímetros (2.114,40 m2), con un área construida de cuatrocientos metros cuadrados (400.00 m2), en dicha parcela se encuentra construida una CASA CAMPESTRE de 400 m2. En el exterior de la casa se encuentra una glorieta de acceso y una fuente en piedra. La casa cuenta, en el primer piso con dos salones cocina integral en isla con comedor auxiliar, tres habitaciones, un baño y depósito bajo la escalera. En el segundo habitaciones todas con baño y la principal con vestidor y terraza. Es importante destacar la gran vista desde la vereda y el costado nor-occidental de Bogotá. Hay otra casa prefabricada para cuidandemos de apro... cuarto, dos alcobas, cocineta y baño. La parcela cuenta con todos sus servicios completos de urbanización inmobiliaria No. 50N-1197336, cuyos linderos y cabidas se encuentran establecidos en el certificado de tradición y libertad. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.280.588.270.oo). Para efectos del artículo 450 del C.G.P inciso 5, la secretaria del citado inmueble fue designada a la señora Rocio Rodriguez Cedeño, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.995.084 de Tulua, residente en la calle 67 A No. 50B-62 de la ciudad de Bogotá D.C., celular(es) 3115387729. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, es decir la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($896.411.761.oo), previa consignación del 40% del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la hora y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y subsiguientes, se fija el presente AVISO de REMATE, por el termino legal, y se expiden copias hoy 16 AGO 2018, para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional. H2

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA, HACE SABER: Que en el ejecutivo de GONZALO RUIZ DIAZ PRIETO contra JAIME RAMIREZ RONCANCIO, Radicación 2017-00033-00, se ha señalado la hora de las 9:00am, del día 04 de septiembre de 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: IDENTIFICACION DE LOS BIENES: Tatadro Marca HUNTER 1200W, color amarillo, puesta de forma de pala. Referencia: Demolition Breaker PT 1224. Taladro de demolición de pavimentos 1500W, marca EJM, power, color gris, puesta redonda. Referencia DC-6500 TOTAL AVALUO: Cada Uno de los taladros fue avaluado en la suma de $1.200.000, POSTURAS. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa! dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%. LICITACION: Empezara a las 09:00 a.m. del día 04 de septiembre de 2018 y no se cerrara sino transcurrido una hora. Para los fines indicados en el art. 450 del Codigo General del Proceso, se entregan las copias para publicaciones radial y escrita. Dada en Espinal Tolima, hoy 13 de agosto de 2018. JAIME ERNESTO LUJAN MACHUCA. Secretario. (Hay firma y sello). JR30.

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META) HACE SABER: Que por auto calendado nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 50001400301420150049600 promovido por EDGAR TORO SAENZ C.C. No. 17.322.545 contra MARIO DAGOBERTO ARIAS con C.C. No. 6.761.360, se ha señalado el día 3 de septiembre de 2018, para que tenga lugar la venta en pública subasta de bien embargado y secuestrado de propiedad del citado demandado, consistente en el bien a rematar se trata del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20823 de la oficina de registro de II.PP. Se ubica en la calle 47 No. 57-18 barrio La Esmeralda de Villavicencio. Avaluado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCT ($232.659.804.oo) La licitación empezará a la hora de las 3.00 de la tarde de la fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúos partial, previa consignación del 40% del avaluo. El secuestre en la señora LUZ MARY CORREA RUIZ quien reside en la calle CR 19A 1-03 de esta ciudad. Celular No. 3115450812 - 3107900788. Los dineros deben ser consignados en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y en cuenta de la presente diligencia, en la cuenta corriente No. 500002540304, para que el proceso de la referencia con radicado único 50001400301420150049600. Se expide hoy veintiocuatro (24) de julio de 2018 , siendo las 7.30 de la mañana y se expiden copias de la misma, para la publicación que se hará en el periódico LA REPUBLICA, un día domingo como mínimo 10 días de anticipación a la fecha señalada para el remate, conforme lo establece el artículo 450 del C.G.P. LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO SECRETARIO HAY 1 FIRMA Y SELLO. JR10

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SECRETARIO DEL JUZGADO 40 CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 15. HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304620160049700 De: JESUS ANTONIO CARDENAS LAVE, A en Contra de LINA MARIA TEJADA LINARES se profirió Auto de fecha 7 de mayo de 2018 mediante el cual se señaló para el día doce (12) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018) a la hora de las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Se trata de la CUOTA PARTE 50% de una Casa de dos (2) niveles ubicada en la Carrera 99 No 66A - 17 Barrio Los Angeles de la ciudad de Bogotá D.C. Zona de Enseñanza, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1966310 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Centro. Los cuotas parte del anterior inmueble fue avaluada en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($144.730.500.oo). Sera postura admisible la que cubra el 70% del Avaluó dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia a orden de este JUZGADO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrara una vez transcurrida una hora dentro de la cual los posteros deberán presentar la oferta en sobre cerrado según los lineamientos del Artículo 452 del C.G.P. El secuestre se encuentra a cargo de HECTOR ALONSO MARTINEZ BARRAG, Dirección Carrera 13 No. 13 - 73 oficina 1002 de Bogotá D.C. Celular 3125207861. El presente aviso se elaborara a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del C.G.P. H54

AVISO DE REMATE. JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO Nº. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 Nº 14 – 22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400307320100222800 de ALFONSO SANDOVAL SILVA contra GERARDO MARÍA BUITRAGO, que por auto de fecha del 09 DE agosto DEL 2018 el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá, señalo fecha del 05 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 08:00 am, para que tenga lugar diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado GERARDO MARÍA BUITRAGO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1520158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, ubicado en la CALLE 76 No. 65 – 64/68 BOGOTA D.C., con dirección catastral Calle 76 No.69 a - 64, De Bogotá D.C. Fungre como secuestre, JAVIER EDUARDO SANCHEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032375644 de Bogotá D.C. ubicado CALLE 140 72 D 24 de Bogotá, teléfono 3015457203. El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de QUINIENTOS DOCIENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($561.252.000.oo) pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es el valor $406.862.400.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $232.450.800.oo M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 110012049801 del Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.DEL P. Para los fines pertinentes actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS Nos. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9999 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 15 de agosto del 2018. YELIS YAEL TIRADO MAESTRO. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. A17

AVISO DE REMATE. JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CRA 10 No. 14 - 30 PISO 7. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302520150064700 DE ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO contra JUAN CAMILO BECERRA MEJIA y la sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA M.C. S.A.S., por auto de fecha veintidós (22) de Junio de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado 2º de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, señalo fecha para el once (11) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018 a las 09:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el 100% del bien inmueble de propiedad de los demandados JUAN CAMILO BECERRA MEJIA y la sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA M.C. S.A.S. que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1398562 ubicado en la CARRERA 96 No. 19-45 DE BOGOTÁ. SECUESTRE: PRESPERO LEAL IBAÑEZ identificado con C.C. 4.133.865, dirección: calle 13 Nº 8-23 oficina 806 DE BOGOTÁ y teléfono No. 3118034154. El 100% del inmueble a rematar fue avaluado en TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($304.999.500,00 M/cte). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte del bien, y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la cuenta 110012049800 correspondiente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se informa a ordenes de la cuenta 110012049800 correspondiente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se informa a ordenes de la cuenta 110012049800 correspondiente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado 20 Civil Circuito de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9999 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy – ELSA MARINA DÁEZ HAAZ. SECRETARIA. C14

AVISO DE REMATE. JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ACUERDO PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9999 DE 2013 CRA 12 No. 14 - 22 Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400301520130030400, promovemente del Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de TRESCI ESMERAL ARDILA LLERGAS, LUIS ORLANDO MORRIS MANRIQUE, GLORIA IVONNE JARAMILLO SCHORCKOFF contra JAIME ENRIQUE VELASQUEZ MENESES y JAVIER ALONSO LAVERDE LORA, por auto de fecha del Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo la hora de las 10:00 am, del día 3 de Septiembre de 2018, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los derechos de dominio, posesión y acciones que el demandado JAIME ENRIQUE VELASQUEZ MENESES, posee sobre el siguiente bien inmueble: el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-5402, inmueble denominado "SAN JOSE", ubicado en la vereda Juaica del Municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca. El bien inmueble cuenta con un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($639.150.500.oo) MONEDA CORRIENTE. El secuestre designado en la señora DIMELSE RANGEL CORDOS, quien tiene su oficina en la Cra 15 No. 16 Bis 104 Cl 1 LOTE 1 (947) 421-4014 de Bogotá, Teléfono de contacto: 310 221 6577, quien expondrá el bien objeto de remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil el que consigne previamente el 40% a órdenes del juzgado de origen. La licitación comenzara a la hora y fecha señaladas y no se cerrara sino transcurrido una hora dentro de la cual deberá presentarse la propuesta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá), en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9999 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. SECRETARIO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. H5

AVISO DE REMATE. JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No. 14 – 22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400307320170001800 de NANCY HERMIDA MARIN contra SAMUEL PEREZ RODRIGUEZ, que por auto de fecha del 6 DE AGOSTO DE 2018 el Juzgado SEPTIMO (7) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá, señalo fecha del 6 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 8:00 a.m., para que tenga lugar diligencia de remate de los DERECHOS DEL 100% sobre el bien vehículo camioneta, marca: Chevrolet, servicio particular, línea: Luv-TFR, modelo: 1995, placa BGQ778 SERIE/CHASIS 8GKADS21, capacidad: 2 pasajeros TON: 1/2, importación DECLARACIÓN 20000, modelo: 1995, color: rojo fuego, tipo de carrocería Pick Up, placa No. MQC - 170, Puertas: 2, cubicaje: 1,300, combustible: gasolina, ubicado en la CARRERA 34 No. 30 - 77 SUR, BARRIO SAN JORGE CENTRAL. BOGOTA D.C. Fungre como secuestre, FELIPE ALBERTO BRICEÑO VARGAS con C.C. 4.090.959 de Pajpa, ubicado en la Calle 23 No. 20-22 Sendero de la Veinte - Pajpa, teléfono (8) 7850331 - (8) 7859168 de Paipa. El vehículo fue avaluado pericialmente por un valor de NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($9.282.000.oo) pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor $ 6.501.400 pesos m/cte, del avalúo dado al vehículo y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $2.764.960 pesos m/cte, del mismo a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. Para los fines pertinentes actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9999 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 2 de agosto del 2018. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. A17

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales

511

AVISO DE REMATE
JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA15 No. 10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14- 22 Piso 1
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305720060098400 de CECILIA MUJICA GARCIA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON) contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ por auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo el día (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 156- 71534, Ubicado en la finca EL BALU vereda TOCAREMA ALTA Municipio de CACHIPAY Cundinamarca.
Nombre del secuestre CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ identificado con C.C. No. 80.310.380 de Cachipay Cundinamarca. Vereda SAN Mateo sector Puerto Amor finca Grasbelia del municipio de Cachipay Cundinamarca celular 312 5525520
El bien inmueble cuenta con un valor de $112.830.000 M / Cte.
Sera postura admisible la que cubra al 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá.
La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual se deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.
El presente aviso se elaborara a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Art. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887.
El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P.
Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá , el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal De Bogotá en virtud d e los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy 29 de junio de 2018.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EMISORA 89.6 FM
RECIBIDO
FECHA: 16-08 HORA: 10:00

512

EMISORA LA 89.6 CACHIPAY
CALLE 6 # 4-27 piso 2 edificio jamaco
CELULAR 312 366 74 00
Email la896fm@gmail.com
CACHIPAY CUNDINAMARCA.

El suscrito Director de la Emisora LA 89.6 Fm Cachipay

CERTIFICA:

Que por este medio radial se transmitió el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.11001400305720060098400** de **CECILIA MUJICA GARCIA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON)** contra **GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ** por auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo el día (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado **GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ**; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 156- 71534, Ubicado en la finca EL BALU vereda TOCAREMA ALTA Municipio de CACHIPAY Cundinamarca.

El siguiente proceso ejecutivo hipotecario se transmitió los días 19 y 20 de agosto del 2018 a las 8am.

Para constancia se firma en Cachipay, Departamento de Cundinamarca, a los 24 Días del mes de agosto de 2018.

EMISORA COMUNITARIA
CACHIPAY ESTEREO 89.6 MHz
ASOJUNTAS
CACHIPAY - CUND.

RESOLUCIÓN DIAN
No. 18762007423681
Fecha: 2018/03/20
Habilita del 165 al 10000

Carlos H. Hernández Castellanos
Director Emisora la 89.6 Fm
Cachipay Cundinamarca
Cel. 3218575956

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180902258114838920 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 2 de Septiembre de 2018 a las 09:14:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CACHIPAY VEREDA: TOCAREMA

FECHA APERTURA: 12-02-1996 RADICACIÓN: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE: 06-02-1996

CODIGO CATASTRAL: **25123000000000007041200000000**COD CATASTRAL ANT: 25123000000070412000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 1. HCT. 3.281M2.=== VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA.===

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA BALU

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1996 Radicación: **949**

Doc: RESOLUCION 820 del 27-11-1995 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-1996 Radicación: 949

Doc: RESOLUCION 820 del 27-11-1995 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-4449

Doc: ESCRITURA 1409 del 31-05-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO CC# 17118764 X

A: MUJICA GARCIA CECILIA **CC# 28311340**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2006 Radicación: 2006-7955

Doc: OFICIO 3043 del 21-07-2006 JUZGADO 57 C. MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180902258114838920 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 2 de Septiembre de 2018 a las 09:14:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJICA GARCIA CECILIA

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-06-2005
ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-319 Fecha: 06-08-2009
EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009
ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-343 Fecha: 26-08-2009
ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-52521 **FECHA: 02-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

05/09/18
67 folios
5258-2018

515

Hector Julio Romero Corredor
ABOGADO- ESPECIALIZADO

AVENIDA JIMENEZ 4-49
OFICNA802
CELULAR 310- 6995410
BOGOTA D. C.

CALLE 6 # 17-19
OFICINA 205
PACHO – CUND

MAIL: abogadojulioromeroc.@.hotmail.com

27388 4SEP'18 AM11:33
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE Bogota D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTACARIO
Dte CECILIA MUJICA.
Ddo GUSTAVO BERMUDEZ
RAD 2.006 - 984 origen 57 Civil Municipal

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 11.518.283 de Pacho y t. P. 68.278 del C. S. J. Apoderado judicial de la parte demandante Por medio del presente escrito me permito manifestarle lo siguiente

Aporto PUBLICACIÓN de PRENSA, RADIO y CERTIFICADO DE TRADICION para que obren en el REMATE programado para el dia 5 de septiembre de 2018 a las 9 AM.

Cordialmente,

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. 11.518.283 DE PACHO
T.P. 68.278 DEL C. S. J.

516

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR bajo el No. 11001-40-03-057-2006 -00984-00 de CECILIA MUJICA GARCIA contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ.

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el No. 11001-40-03-057-2006-00984-00 de CECILIA MUJICA GARCIA –contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia, para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara ***DESIERTA.*** Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

De igual forma se deja constancia que el señor GUSTAVO BERMUDEZ VELEZ identificado con cédula No. 17.118.764 de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia se hizo presente durante la hora en la que se encontraba abierta la almoneda.

Por la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*** ofíciese para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

La Juez;

JUAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

SH

14

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D. C.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil Municipal)
DTE: CECILIA MUJICA (CESIONARIO JHON FREDDY GARZON).
DDO:. GUSTAVO JORGE BERMUDEZ VFELEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 11.518.283 de Pacho y T,P, No. 68.278 del C.S. de la J, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para manifestarle lo siguiente:

1- Sírvase REQUERIR al señor SECUESTRE para que rinda cuentas de la gestión encomendada por su despacho, pues hasta ahora no se sabe de su gestión desde que se realizó dicha diligencia.
2- sírvase Señor Juez fijar fecha para llevar a cabo diligencia de REMATE

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.28/3 de Pacho
T.P. 68.283 del C. S. de la J.

93595 14-ENE-'19 15:59

199-2019.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 18 ENE 2019

Al despacho del señor Juez (a), hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 02006 00984 00

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **actualice el valor del crédito**, pues la última liquidación aportada al plenario data de septiembre de 2014[1], más de cuatro años atrás.

De otra parte, se ordena a la oficina de apoyo, **requerir al Auxiliar de la Justicia actuante** para que en el término de diez días (contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación), **rinda cuentas comprobadas y completas de la gestión** que se le encomendó en la diligencia de secuestro celebrada en Junio 25 de 2008[2], (esto es, deberá indicar desde la citada fecha informe detallado sobre los bienes que tiene a su poder y el estado actual de los mismos). Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 011 hoy 28 de enero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

[1] Ver folios 296 y 300 C- Ppal-1.
[2] Ver folios 88 y 89 *ibidem*.

514

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ
VEREDA SAN MATEO SECOR PUERTO AMOR FINCA GRASBELIA
CACHIPAY (CUNDINAMARCA)
Ciudad

TELEGRAMA No. 0105

FECHA DE

REF: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-057-2006-00984-00 iniciado por CECILIA MUJICA GARCIA cesionario JHON FREDDY GARZON contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMIDEZ. (ORIGEN JUZGADO 57 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN RINDA CUENTAS COMPROBADAS Y COMPLETAS DE SU GESTIÓN QUE SE LE ENCOMENDÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO CELEBRADA EN JUNIO 25 DE 2008. DEBERÁ INDICAR DESDE LA CITADA FECHA INFORME DETALLADO SOBRE LOS BIENES QUE TIENE A SU PODER Y EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS.

ATENTAMENTE.

Diana Paola Cardenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Julian Mariño

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ
VEREDA SAN MATEO SECOR PUERTO AMOR FINCA GRASBELIA
CACHIPAY (CUNDINAMARCA)
Ciudad

TELEGRAMA No. 0105

FECHA DE

REF: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-057-2006-00984-00 iniciado por CECILIA MUJICA GARCIA cesionario JHON FREDDY GARZON contra GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMIDEZ. (ORIGEN JUZGADO 57 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN RINDA CUENTAS COMPROBADAS Y COMPLETAS DE SU GESTIÓN QUE SE LE ENCOMENDÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO CELEBRADA EN JUNIO 25 DE 2008. DEBERÁ INDICAR DESDE LA CITADA FECHA INFORME DETALLADO SOBRE LOS BIENES QUE TIENE A SU PODER Y EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS.

ATENTAMENTE.

Diana Paola Cardenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Julian Mariño

OFICIOS

50

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
1F - Correo
57226 5-FEB-'19 14:20
1093-209-111-14

Ref: 057-2006-0984

CECILIA MUJICA VS GUSTYAVO BERMUDEZ

Comedidamente solicito al despacho se sirva corregir de oficio el auto notificado por estado de fecha 28 de Enero de 2019, atendiendo que no se dan los presupuestos para la actualización del crédito, atendiendo que no son imputables al demandado las demoras en el remate o que no se hayan presentado postores.

Adicionalmente y resuelto lo anterior, se debe corregir el yerro involuntario de que la actualización para cualquier crédito al igual que la liquidación pueden ser presentadas por las partes y no solo por una de ellas.

Cordialmente,

[redacted]

T.P. 128039

[redacted]

06 FEB. 2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 FEB 2019 04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

14 of
521

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (origen 57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA (Cesionario JHON FREDDY GARZON)

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le manifiesto lo siguiente:

Aporto LIQUIDACION del crédito, para que sea tenida en cuenta en el momento del RMATE.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

Despacho.
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Factura 3 folios

24647 4-MAR-'19 16:50

1955-2019. 4

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006- 984 juzgado de origen 57 C. M. de Bogota
DTE: CECILIA MUJICA
DDO: ***GUSTAVO JORGE FRANSISCO BERMUDEZ VELEZ***
Capital: ***$ 12.000.000***

Intereses de mora sobre el capital desde el 1 de julio de 2014, hasta 28 de febrero de 2019

DE	HASTA	INTERES	TASA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	TOTAL/MORA
01-jul-14	31-jul-14	19,33	0,0242	30	$ 12.000.000	$ 290.400
01-ago-14	31-ago-14	19,33	0,0242	30	$ 12.000.000	$ 290.400
01-sep-14	30-sep-14	19,33	0,0242	30	$ 12.000.000	$ 290.400
01-oct-14	31-oct-14	19,17	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-nov-14	30-nov-14	19,17	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-dic-14	31-dic-14	19,17	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-ene-15	31-ene-15	28,82	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-feb-15	30/feb/2015	28,82	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-mar-15	31-mar-15	28,82	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-abr-15	30-abr-15	29,06	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-may-15	31-may-15	29,06	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jun-15	30-jun-15	29,06	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jul-15	31-jul-15	28,89	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-ago-15	31-ago-15	28,89	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-sep-15	30-sep-15	28,89	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-oct-15	31-oct-15	29	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-nov-15	30-nov-15	29	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-dic-15	31-dic-15	29	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-ene-16	31-ene-16	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-feb-16	30/feb/2016	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-mar-16	31-mar-16	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-abr-16	30-abr-16	30,81	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-may-16	31-may-16	30,81	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-jun-16	30-jun-16	30,81	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-jul-16	31-jul-16	32,01	0,04	30	$ 12.000.000	$ 480.000
01-ago-16	31-ago-16	32,01	0,04	30	$ 12.000.000	$ 480.000
01-sep-16	30-sep-16	32,01	0,04	30	$ 12.000.000	$ 480.000
01-oct-16	31-oct-16	32,99	0,041	30	$ 12.000.000	$ 492.000
01-nov-16	30-nov-16	32,99	0,041	30	$ 12.000.000	$ 492.000
01-dic-16	31-dic-16	32,99	0,041	30	$ 12.000.000	$ 492.000
01-ene-17	31-ene-17	31,51	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-feb-17	30/feb/2017	31,51	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-mar-17	31-mar-17	31,51	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-abr-17	30-abr-17	31,5	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-may-17	31-may-17	31,5	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-jun-17	30-jun-17	31,5	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-jul-17	31-jul-17	30,97	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-ago-17	31-ago-17	30,97	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-sep-17	30-sep-17	30,97	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-oct-17	31-oct-17	30,22	0,037	30	$ 12.000.000	$ 444.000
01-nov-17	30-nov-17	30,22	0,037	30	$ 12.000.000	$ 444.000
01-dic-17	31-dic-17	30,22	0,037	30	$ 12.000.000	$ 444.000
01-ene-18	31-ene-18	29,04	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-feb-18	30/feb/2018	29,04	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-mar-18	31-mar-18	29,04	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-abr-18	30-abr-18	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-may-18	31-may-17	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000

01-jun-18	30-jun-17	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jul-18	31-jul-18	20,03	0,025	30	$ 12.000.000	$ 300.000
01-ago-18	31-ago-18	20,03	0,025	30	$ 12.000.000	$ 300.000
01-sep-18	30-sep-18	20,03	0,025	30	$ 12.000.000	$ 300.000
01-oct-18	31-oct-18	19,63	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-nov-18	30-nov-18	19,63	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-dic-18	31-dic-18	19,63	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-ene-19	31-ene-19	19,16	0,023	30	$ 12.000.000	$ 276.000
01-feb-19	28-feb-19	19,16	0,023	28	$ 12.000.000	$ 276.000
TOTAL INTERES DE MORA						**$ 22.915.200**
TOTAL INTERES DE MORA Y CAPITAL						**$ 34.915.200**

Capital	**$ 12.000.000**
Saldo Obligación 2014	**$ 20.031.412**
Saldo Obligación Intereses 2014-2019	**$ 22.975.200**
Total Liquidación	**$ 55.006.612**

Atentamente:

HECTOR JUIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T,P, No, 68.278 DEL C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
Fecha fecha: 02 SEP 2019 se fija el presente traslado
por el cual corre a partir del 03 SEP 2019
hasta el 05 SEP 2019
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2005	31/05/2005	1	28,53	28,53	28,53	0,07%	$12.000.000,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$8.254,63	$8.254,63	$0,00	$12.008.254,63
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$245.678,96	$253.933,59	$0,00	$12.253.933,59
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.685,61	$503.619,20	$0,00	$12.503.619,20
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$246.567,39	$750.186,59	$0,00	$12.750.186,59
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$238.381,09	$988.567,68	$0,00	$12.988.567,68
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$242.837,04	$1.231.404,72	$0,00	$13.231.404,72
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$233.602,61	$1.465.007,33	$0,00	$13.465.007,33
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$237.518,87	$1.702.526,21	$0,00	$13.702.526,21
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$235.820,91	$1.938.347,12	$0,00	$13.938.347,12
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$214.752,06	$2.153.099,18	$0,00	$14.153.099,18
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.606,36	$2.387.705,54	$0,00	$14.387.705,54
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.140,49	$2.608.846,03	$0,00	$14.608.846,03
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$220.164,58	$2.829.010,60	$0,00	$14.829.010,60
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.560,33	$3.036.570,94	$0,00	$15.036.570,94
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.888,82	$3.244.459,76	$0,00	$15.244.459,76
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.140,07	$3.451.599,83	$0,00	$15.451.599,83
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$200.820,50	$3.652.420,33	$0,00	$15.652.420,33
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.764,06	$3.860.184,39	$0,00	$15.860.184,39
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$201.062,00	$4.061.246,39	$0,00	$16.061.246,39
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.764,06	$4.269.010,45	$0,00	$16.269.010,45
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$192.175,59	$4.461.186,05	$0,00	$16.461.186,05
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$173.577,96	$4.634.764,00	$0,00	$16.634.764,00
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$192.175,59	$4.826.939,59	$0,00	$16.826.939,59
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.140,49	$5.048.080,09	$0,00	$17.048.080,09
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$228.511,84	$5.276.591,93	$0,00	$17.276.591,93
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.140,49	$5.497.732,42	$0,00	$17.497.732,42
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$255.774,64	$5.753.507,06	$0,00	$17.753.507,06
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$255.774,64	$6.009.281,71	$0,00	$18.009.281,71
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$247.523,85	$6.256.805,56	$0,00	$18.256.805,56
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$282.213,51	$6.539.019,06	$0,00	$18.539.019,06
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.109,85	$6.812.128,91	$0,00	$18.812.128,91
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$282.213,51	$7.094.342,42	$0,00	$19.094.342,42
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$288.804,24	$7.383.146,65	$0,00	$19.383.146,65
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$270.171,71	$7.653.318,36	$0,00	$19.653.318,36
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$288.804,24	$7.942.122,60	$0,00	$19.942.122,60
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$280.491,30	$8.222.613,90	$0,00	$20.222.613,90
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$289.841,01	$8.512.454,90	$0,00	$20.512.454,90
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$280.491,30	$8.792.946,20	$0,00	$20.792.946,20
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.109,41	$9.078.055,61	$0,00	$21.078.055,61
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.109,41	$9.363.165,02	$0,00	$21.363.165,02
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,0	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$	$275.912,33	$9.639.077,35	$0,00	$21.639.077,35
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,0	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$	$279.425,71	$9.918.503,06	$0,00	$21.918.503,06
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$270.411,97	$10.188.915,03	$0,00	$22.188.915,03

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$279.425,71	$10.468.340,73	$0,00	$22.468.340,73
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.008,19	$10.741.348,92	$0,00	$22.741.348,92
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$246.588,04	$10.987.936,96	$0,00	$22.987.936,96
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.008,19	$11.260.945,15	$0,00	$23.260.945,15
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.046,94	$11.522.992,08	$0,00	$23.522.992,08
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$270.781,83	$11.793.773,92	$0,00	$23.793.773,92
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.046,94	$12.055.820,85	$0,00	$24.055.820,85
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.480,27	$12.307.301,12	$0,00	$24.307.301,12
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.480,27	$12.558.781,39	$0,00	$24.558.781,39
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$243.368,00	$12.802.149,39	$0,00	$24.802.149,39
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.970,88	$13.037.120,26	$0,00	$25.037.120,26
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$227.391,17	$13.264.511,43	$0,00	$25.264.511,43
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.970,88	$13.499.482,31	$0,00	$25.499.482,31
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.027,01	$13.720.509,32	$0,00	$25.720.509,32
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$199.637,30	$13.920.146,61	$0,00	$25.920.146,61
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.027,01	$14.141.173,62	$0,00	$26.141.173,62
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$203.955,42	$14.345.129,04	$0,00	$26.345.129,04
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$210.753,93	$14.555.882,97	$0,00	$26.555.882,97
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$203.955,42	$14.759.838,39	$0,00	$26.759.838,39
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$206.140,90	$14.965.979,28	$0,00	$26.965.979,28
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$206.140,90	$15.172.120,18	$0,00	$27.172.120,18
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$199.491,19	$15.371.611,37	$0,00	$27.371.611,37
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$196.978,01	$15.568.589,38	$0,00	$27.568.589,38
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$190.623,88	$15.759.213,26	$0,00	$27.759.213,26
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$196.978,01	$15.956.191,27	$0,00	$27.956.191,27
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$214.479,01	$16.170.670,28	$0,00	$28.170.670,28
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$193.722,98	$16.364.393,26	$0,00	$28.364.393,26
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$214.479,01	$16.578.872,27	$0,00	$28.578.872,27
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$232.199,66	$16.811.071,93	$0,00	$28.811.071,93
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$239.939,65	$17.051.011,58	$0,00	$29.051.011,58
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$232.199,66	$17.283.211,24	$0,00	$29.283.211,24
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.241,16	$17.534.452,40	$0,00	$29.534.452,40
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.241,16	$17.785.693,56	$0,00	$29.785.693,56
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$243.136,61	$18.028.830,17	$0,00	$30.028.830,17
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.288,12	$18.289.118,29	$0,00	$30.289.118,29
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.891,73	$18.541.010,02	$0,00	$30.541.010,02
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.288,12	$18.801.298,13	$0,00	$30.801.298,13
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.550,14	$19.067.848,28	$0,00	$31.067.848,28
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.353,36	$19.317.201,64	$0,00	$31.317.201,64
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.550,14	$19.583.751,78	$0,00	$31.583.751,78
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.767,68	$19.848.519,46	$0,00	$31.848.519,46
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.593,26	$20.122.112,72	$0,00	$32.122.112,72
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.767,68	$20.386.880,40	$0,00	$32.386.880,40
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.562,94	$20.664.443,34	$0,00	$32.664.443,34
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.562,94	$20.942.006,28	$0,00	$32.942.006,28

526

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.609,30	$21.210.615,57	$0,00	$33.210.615,57
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.912,47	$21.488.528,04	$0,00	$33.488.528,04
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.947,55	$21.757.475,59	$0,00	$33.757.475,59
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.912,47	$22.035.388,06	$0,00	$34.035.388,06
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$276.280,32	$22.311.668,38	$0,00	$34.311.668,38
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.543,51	$22.561.211,89	$0,00	$34.561.211,89
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$276.280,32	$22.837.492,21	$0,00	$34.837.492,21
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.270,93	$23.105.763,14	$0,00	$35.105.763,14
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.213,29	$23.382.976,43	$0,00	$35.382.976,43
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.270,93	$23.651.247,36	$0,00	$35.651.247,36
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$271.485,42	$23.922.732,78	$0,00	$35.922.732,78
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$271.485,42	$24.194.218,19	$0,00	$36.194.218,19
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.727,82	$24.456.946,02	$0,00	$36.456.946,02
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$265.725,28	$24.722.671,29	$0,00	$36.722.671,29
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.153,50	$24.979.824,79	$0,00	$36.979.824,79
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$265.725,28	$25.245.550,07	$0,00	$37.245.550,07
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.364,85	$25.508.914,91	$0,00	$37.508.914,91
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$237.877,93	$25.746.792,84	$0,00	$37.746.792,84
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.364,85	$26.010.157,69	$0,00	$38.010.157,69
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$254.640,49	$26.264.798,17	$0,00	$38.264.798,17
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.128,50	$26.527.926,68	$0,00	$38.527.926,68
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$254.640,49	$26.782.567,16	$0,00	$38.782.567,16
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$27.042.143,95	$0,00	$39.042.143,95
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$27.301.720,74	$0,00	$39.301.720,74
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.203,34	$27.552.924,08	$0,00	$39.552.924,08
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.677,48	$27.810.601,56	$0,00	$39.810.601,56
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.365,31	$28.059.966,87	$0,00	$40.059.966,87
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.677,48	$28.317.644,35	$0,00	$40.317.644,35
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.152,64	$28.575.796,99	$0,00	$40.575.796,99
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$233.170,13	$28.808.967,11	$0,00	$40.808.967,11
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.152,64	$29.067.119,75	$0,00	$41.067.119,75
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.662,32	$29.318.782,07	$0,00	$41.318.782,07
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.051,06	$29.578.833,13	$0,00	$41.578.833,13
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.662,32	$29.830.495,45	$0,00	$41.830.495,45
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.746,27	$30.089.241,72	$0,00	$42.089.241,72
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.746,27	$30.347.988,00	$0,00	$42.347.988,00
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$250.399,62	$30.598.387,62	$0,00	$42.598.387,62
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$30.857.964,41	$0,00	$42.857.964,41
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.203,34	$31.109.167,75	$0,00	$43.109.167,75
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$31.368.744,53	$0,00	$43.368.744,53
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.719,26	$31.632.463,79	$0,00	$43.632.463,79
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$246.705,11	$31.879.168,91	$0,00	$43.879.168,91
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.719,26	$32.142.888,16	$0,00	$44.142.888,16
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.994,07	$32.407.882,23	$0,00	$44.407.882,23
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.827,20	$32.681.709,43	$0,00	$44.681.709,43

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.994,07	$32.946.703,50	$0,00	$44.946.703,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$283.141,09	$33.229.844,58	$0,00	$45.229.844,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$283.141,09	$33.512.985,67	$0,00	$45.512.985,67
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$274.007,50	$33.786.993,18	$0,00	$45.786.993,18
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.646,66	$34.077.639,84	$0,00	$46.077.639,84
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$281.270,96	$34.358.910,80	$0,00	$46.358.910,80
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.646,66	$34.649.557,46	$0,00	$46.649.557,46
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$294.665,42	$34.944.222,88	$0,00	$46.944.222,88
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.149,41	$35.210.372,29	$0,00	$47.210.372,29
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$294.665,42	$35.505.037,71	$0,00	$47.505.037,71
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.049,18	$35.790.086,89	$0,00	$47.790.086,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$294.550,82	$36.084.637,71	$0,00	$48.084.637,71
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.049,18	$36.369.686,89	$0,00	$48.369.686,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.531,61	$36.660.218,50	$0,00	$48.660.218,50
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.531,61	$36.950.750,10	$0,00	$48.950.750,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$281.159,62	$37.231.909,72	$0,00	$49.231.909,72
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$280.936,71	$37.512.846,43	$0,00	$49.512.846,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$269.736,35	$37.782.582,78	$0,00	$49.782.582,78
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$276.513,64	$38.059.096,43	$0,00	$50.059.096,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$275.580,03	$38.334.676,45	$0,00	$50.334.676,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$252.279,44	$38.586.955,90	$0,00	$50.586.955,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$275.463,27	$38.862.419,16	$0,00	$50.862.419,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.314,74	$39.126.733,90	$0,00	$51.126.733,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$272.656,98	$39.399.390,88	$0,00	$51.399.390,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.046,94	$39.661.437,82	$0,00	$51.661.437,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$267.845,02	$39.929.282,83	$0,00	$51.929.282,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.785,70	$40.196.068,53	$0,00	$52.196.068,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$256.697,06	$40.452.765,59	$0,00	$52.452.765,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.128,50	$40.715.894,09	$0,00	$52.715.894,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$253.037,97	$40.968.932,07	$0,00	$52.968.932,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.406,62	$41.229.338,69	$0,00	$53.229.338,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.558,66	$41.486.897,35	$0,00	$53.486.897,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$238.411,39	$41.725.308,74	$0,00	$53.725.308,74

Capital	$	12.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	12.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	41.725.309,00
Total a pagar	$	53.725.309,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	53.725.309,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 2006 00984

Atendiendo la documental que antecede[1], este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante y el ejecutado, se extrae que aquellas deben ser **modificadas**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna *"Interés Mora"* consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de cincuenta y tres millones setecientos veinticinco mil trescientos nueve pesos moneda corriente **($53'725.309)**, conforme se extrae de la liquidación que precede[2], la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **115** **hoy 5 de julio de 2019.** Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

[1] Ver folios 520 a 523 C. Ppal.
[2] Ver folios 524 a 527 *Ibídem.*

C.105

829

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad.

OFICINA DE APOYO
14 CIVIL
57226 5-FEB-19 14:28
1003-2006-111-14

Ref: 057-2006-0984

CECILIA MUJICA VS GUSTYAVO BERMUDEZ

Inmediatamente solicito al despacho se sirva corregir de oficio el auto notificado por estado de fecha 28 de Enero de 2019, atendiendo que no se dan los presupuestos para la actualización del crédito, atendiendo que no son imputables al demandado las demoras en el remate o que no se hayan presentado postores.

Adicionalmente y resuelto lo anterior, se debe corregir el yerro involuntario de que la actualización para cualquier crédito al igual que la liquidación pueden ser presentadas por las partes y no solo por una de ellas.

Cordialmente,

T.P. 128039

Folios 2 530
Folio
38948 16-JUL-'19 10:49
6141-2019-85-014
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

Ref: 057-2006-00984
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

Comedidamente solicito al despacho y en consonancia al art. 286 del CGP, se sirva corregir el auto de fecha 4 de julio de 2019, en consonancia al art. 446 numeral 4, Ibídem, en aras de la aplicación de la norma sustancial que es de obligatorio cumplimiento.

En atención a un error aritmético y por omisión, equivocación direccionada por el actor, que llevo a incurrir en el error al juez, visto procesalmente que a folio 300 se encuentra aprobada la liquidación del crédito por auto de septiembre 29 de 2014, ($32.031.412) debe partirse desde allí para la nueva actualización de la liquidación,(art. 446-4 ibidem) y no como se elaboró tanto por el demandante, como aprobada por el juzgado notificada en estado de Julio 5 hogaño, como si fuera la primera liquidación, debiendo observarse adicionalmente, que la actualización debe estar dentro de las circunstancias que señala la ley y la misma corte para ello.

Este merito lo señalo, atendiendo que el juzgado no ha resuelto mi petición formulada con antelación sobre las circunstancias de la actualización, y cuya copia se anexa, visto adicionalmente que se le dio por el despacho la potestad al demandante a presentar la actualización de la liquidación, debiendo ser legalmente de las dos partes, amén de la equivocación inducida por el actor y señalada en el párrafo anterior, por ello manifiesta el despacho que "examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante y el ejecutado.." no siendo real, ya que a esta parte no se le concedió tal derecho a pesar de habérsele informado a su señoría.

Agradeciendo a su señoría la atención prestada,

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
c.c. 11.378.809 de Fusa.
TP. 128039 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJADA AL DESPACHO
09 19 JUL 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 2006 00984

En atención a las manifestaciones presentadas por el representante judicial de la parte ejecutada, y luego de revisar nuevamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora y a la cual se le dio el trámite correspondiente[1], se evidencia que en efecto a la misma por un error involuntario del Despacho no se le corrió el traslado pertinente para que fuera objetada en debida forma; en virtud a ello, se impone (con el fin de salvaguardar al derecho al debido proceso) dejar sin valor ni efectos jurídicos del auto proferido en julio 4 de 2019[2].

En virtud de lo anterior se dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efectos jurídicos el proveído de fecha julio 4 de 2019[3].

Ahora bien, en atención a la liquidación del crédito presentada[4] se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 143 hoy 15 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folio 520 a 523 C-Ppal
[2] Ver folio 528 Ibidem.
[3] Ver folio 528 C- Ppal.
[4] Ver folio 520 a 523 C- 1.

CACHIPAY AGOSTO 20 DE 2019

SEÑORES

JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF.

PROCESO HIPOTECARIO No. 11001400305720060098400

DE **CECILIA MUJICA GARGIA** CONTRA **GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ**

RESPETADOS SEÑORES

En repetidas ocasiones he intentado, llegar a un acuerdo con el morador de la finca EL BALU de la cual fui nombrado secuestre para objeto de la administración de esta y no he tenido ningún resultado positivo. El señor JOSE ANTONIO GONZALEZ quien el día de la diligencia se negó a firmar el acta de la diligencia. Aduciendo después que a él le debían un dinero y por ningún motivo dejaría que nadie entrara a la finca. En varias ocasiones, fui a la finca y el señor GONZALEZ decía lo mismo que a él le debían un dinero y que el abogado de él le aconsejo no irse, no firmar, no dejar entrar a nadie al predio. A principios de este mes fui con un señor a la finca y le dije al señor que el predio entraría otra vez a remate que le solicitaba que por favor dejara entrar a ver el predio a algún interesado en adquirirlo, pero su respuesta fue la misma, que no dejaría entrar a nadie así fueran conmigo o solos, hasta que no se resolviera su situación, que él tenía un abogado y que él le había dicho que tranquilo q a él no lo sacarían de ahí.

Pongo esto en conocimiento del despacho para que tomen medidas sobre esto, ya que en el momento de un remate no sé cuál sea la actitud del señor y sobre todo sus consecuencias.

Cordialmente

CARLOS JULIO LONDOÑO MATIZ

C. C. No. 80.310.380 DE Cachipay cund.

Secuestre

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

22224 26-AGO-'19 10:16

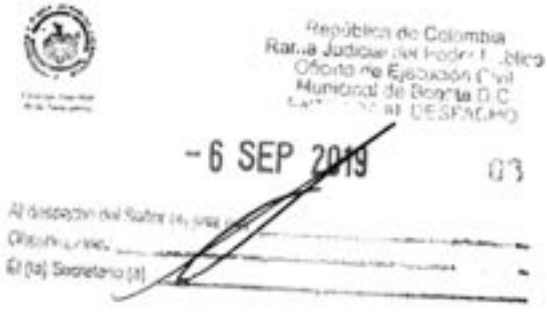
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
6 SEP 2019
07

Despacho

14 333

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

56368 5-SEP-'19 12:58
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Ref: 057-2006-984. ASUNTO: OBJECION A LIQUIDACION
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

Apreciados Señores:

Atendiendo el traslado de la liquidación del crédito presentado por el extremo actor e cesión, me permito con respeto formular OBJECION a la misma, basado en los siguientes hechos y razones.

1. El actor desconoce que existe a fl.66 LIQUIDACIÓN APROBADA que debería ser la definitiva, y luego una actualización a fl. 300 aprobada, art. 446 numeral 4 del CGP, y de querer actualizar debe partirse de ella en el evento primero de ser procedente, y segundo teniendo en cuenta la cesión.

   Aquí es menester solicitar y lo digo con respeto que la inactividad procesal y la demora en la ejecución es imputable al actor. Y por esto no es procedente la actualización, por su inactividad procesal, y por la falta de los presupuestos para actualizar.

Al efecto señalamos que al existir una liquidación definitiva aprobada a Fl.300, , y no se dan los presupuestos para su actualización, en los términos del Art. 446 ibídem. Y del art. 1971 CC.

2. El art, 1971 del CC, señala que "el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido.."

En este sentido señalado por el art. 1971 del CC, se debe tener en cuenta también la cesión aprobada de fecha 18 de Marzo de 2013, a fl. 272, c1, que en su inciso CUARTO señala que la cesión de derechos litigiosos se realiza por $35.000.000. De acuerdo al art. 1971 ibídem, no está obligado mi cliente sino a esta suma, incluso atendiendo que para el año 2013, no era esta suma cedida litigiosa la adeudada por mi prohijado, amén de que no se le notifico tal cesión por el cedente.

3. De igual manera el escrito de liquidación de la parte actora, contiene intereses de usura, como bien lo indico el mismo despacho al modificar la liquidación que quedo sin efecto por un error, lo que hace que pierda los intereses, como lo señala el ordenamiento, y solicito se declare asi.

En tal sentido manifiesto al despacho que objeto por error grave la liquidación presentada por el actor, y para el efecto anexo liquidación sustitutiva para el estudio del despacho.

Cordialmente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
c.c. 11.378.809 de Fusa.
TP. 128039 del CSJ.

Folios: Dos (2)

LIQUIDACION ACTUALIZADA 2006-0984
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

LIQUIDACION ART. 521.CPC

Periodo DESDE	HASTA	DIAS TRANS		Tasa a Tasa mes Nominal	KAPITAL Abonos (-)	Intereses del Periodo	Saldo a pagar Capital + Intereses	
2/04/2008					$ 12.000.000	$ 5.757.325,00	$ 17.757.325	LIQUIDACION APROBADA MAYO 12/2008 FL. 66 YSS
3/04/2007	30/06/2008	88	#	1,8267	$ 12.000.000	$ 642.987	$ 18.400.312	
1/07/2008	30/09/2008	90	#	1,7925	$ 12.000.000	$ 645.300	$ 19.045.612	
1/10/2008	31/12/2008	90	#	1,7517	$ 12.000.000	$ 630.600	$ 19.676.212	
1/01/2009	31/03/2009	90	#	1,7058	$ 12.000.000	$ 614.100	$ 20.290.312	
1/04/2009	30/06/2009	90	#	1,6900	$ 12.000.000	$ 608.400	$ 20.898.712	
1/07/2009	30/09/2009	90	#	1,5542	$ 12.000.000	$ 559.500	$ 21.458.212	
1/10/2009	31/12/2009	90	#	1,4400	$ 12.000.000	$ 518.400	$ 21.976.612	
1/01/2010	31/03/2010	90	#	1,3450	$ 12.000.000	$ 484.200	$ 22.460.812	
1/04/2010	30/06/2010	90	#	1,2758	$ 12.000.000	$ 459.300	$ 22.920.112	
1/07/2010	30/09/2010	90	#	1,2450	$ 12.000.000	$ 448.200	$ 23.368.312	
1/10/2010	31/12/2010	90	#	1,1842	$ 12.000.000	$ 426.300	$ 23.794.612	
1/01/2011	31/03/2011	90	#	1,3008	$ 12.000.000	$ 468.300	$ 24.262.912	
1/04/2011	30/06/2011	90	#	1,4742	$ 12.000.000	$ 530.700	$ 24.793.612	
1/07/2011	30/09/2011	90	#	1,5525	$ 12.000.000	$ 558.900	$ 25.352.512	
1/10/2011	31/12/2011	90	#	1,6158	$ 12.000.000	$ 581.700	$ 25.934.212	
1/01/2012	31/03/2012	90	#	1,6600	$ 12.000.000	$ 597.600	$ 26.531.812	
1/04/2012	30/06/2012	90	#	1,7100	$ 12.000.000	$ 615.600	$ 27.147.412	
1/07/2012	30/09/2012	90	#	1,7383	$ 12.000.000	$ 625.800	$ 27.773.212	
1/10/2012	31/12/2012	90	#	1,7408	$ 12.000.000	$ 626.700	$ 28.399.912	
1/01/2013	31/03/2013	90	#	1,7292	$ 12.000.000	$ 622.500	$ 29.022.412	
1/04/2013	30/06/2013	90	#	1,7358	$ 12.000.000	$ 624.900	$ 29.647.312	
1/07/2013	30/09/2013	90	#	1,6950	$ 12.000.000	$ 610.200	$ 30.257.512	
1/10/2013	31/12/2013	90	#	1,6542	$ 12.000.000	$ 595.500	$ 30.853.012	
1/01/2014	31/03/2014	90	#	1,6375	$ 12.000.000	$ 589.500	$ 31.442.512	
1/04/2014	30/06/2014	90	#	1,6358	$ 12.000.000	$ 588.900	$ 32.031.412	
					$ 12.000.000	$ 20.031.412		

RESUMEN

SALDO CAPITAL	$ 12.000.000	
INTERESES MORA CAUSADOS	$ 20.031.412	
SALDO OBLIGACION A JUNIO DE 2014	$ 32.031.412	liquidacion aprobada a fl. 300.
SALDO OBLIGACION POR CESION	**$ 35.000.000**	**a septiembre 5 de 2019**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Pamplona
09 SEP 2019

(14) 535

traslado

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DESPACHO

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
56040 4-SEP-'19 12:31
7916-82-14

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (origen 57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA (Cesionario JHON FREDDY GARZON)

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le manifiesto lo siguiente:

Estando en firme la liquidación del crédito elaborada por el despacho, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

Oficina de Expedición
Civil
Bogotá
SEP 2019

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2005	31/05/2005	1	28,53	28,53	28,53	0,07%	$12.000.000,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$8.254,63	$8.254,63	$0,00	$12.008.254,63
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$245.678,96	$253.933,59	$0,00	$12.253.933,59
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.685,61	$503.619,20	$0,00	$12.503.619,20
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$246.567,39	$750.186,59	$0,00	$12.750.186,59
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$238.381,09	$988.567,68	$0,00	$12.988.567,68
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$242.837,04	$1.231.404,72	$0,00	$13.231.404,72
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$233.602,61	$1.465.007,33	$0,00	$13.465.007,33
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$237.518,87	$1.702.526,21	$0,00	$13.702.526,21
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$235.820,91	$1.938.347,12	$0,00	$13.938.347,12
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$214.752,06	$2.153.099,18	$0,00	$14.153.099,18
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.606,36	$2.387.705,54	$0,00	$14.387.705,54
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.140,49	$2.608.846,03	$0,00	$14.608.846,03
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$220.164,58	$2.829.010,60	$0,00	$14.829.010,60
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.560,33	$3.036.570,94	$0,00	$15.036.570,94
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.888,82	$3.244.459,76	$0,00	$15.244.459,76
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.140,07	$3.451.599,83	$0,00	$15.451.599,83
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$200.820,50	$3.652.420,33	$0,00	$15.652.420,33
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.764,06	$3.860.184,39	$0,00	$15.860.184,39
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$201.062,00	$4.061.246,39	$0,00	$16.061.246,39
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$207.764,06	$4.269.010,45	$0,00	$16.269.010,45
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$192.175,59	$4.461.186,05	$0,00	$16.461.186,05
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$173.577,96	$4.634.764,00	$0,00	$16.634.764,00
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$192.175,59	$4.826.939,59	$0,00	$16.826.939,59
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.140,49	$5.048.080,09	$0,00	$17.048.080,09
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$228.511,84	$5.276.591,93	$0,00	$17.276.591,93
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.140,49	$5.497.732,42	$0,00	$17.497.732,42
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$255.774,64	$5.753.507,06	$0,00	$17.753.507,06
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$255.774,64	$6.009.281,71	$0,00	$18.009.281,71
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$247.523,85	$6.256.805,56	$0,00	$18.256.805,56
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$282.213,51	$6.539.019,06	$0,00	$18.539.019,06
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.109,85	$6.812.128,91	$0,00	$18.812.128,91
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$282.213,51	$7.094.342,42	$0,00	$19.094.342,42
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$288.804,24	$7.383.146,65	$0,00	$19.383.146,65
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$270.171,71	$7.653.318,36	$0,00	$19.653.318,36
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$288.804,24	$7.942.122,60	$0,00	$19.942.122,60
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$280.491,30	$8.222.613,90	$0,00	$20.222.613,90
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$289.841,01	$8.512.454,90	$0,00	$20.512.454,90
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$280.491,30	$8.792.946,20	$0,00	$20.792.946,20
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.109,41	$9.078.055,61	$0,00	$21.078.055,61
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.109,41	$9.363.165,02	$0,00	$21.363.165,02
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$275.912,33	$9.639.077,35	$0,00	$21.639.077,35
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$279.425,71	$9.918.503,06	$0,00	$21.918.503,06
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$270.411,97	$10.188.915,03	$0,00	$22.188.915,03

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$279.425,71	$10.468.340,73	$0,00	$22.468.340,73
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.008,19	$10.741.348,92	$0,00	$22.741.348,92
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$246.588,04	$10.987.936,96	$0,00	$22.987.936,96
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.008,19	$11.260.945,15	$0,00	$23.260.945,15
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.046,94	$11.522.992,08	$0,00	$23.522.992,08
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$270.781,83	$11.793.773,92	$0,00	$23.793.773,92
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.046,94	$12.055.820,85	$0,00	$24.055.820,85
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.480,27	$12.307.301,12	$0,00	$24.307.301,12
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.480,27	$12.558.781,39	$0,00	$24.558.781,39
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$243.368,00	$12.802.149,39	$0,00	$24.802.149,39
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.970,88	$13.037.120,26	$0,00	$25.037.120,26
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$227.391,17	$13.264.511,43	$0,00	$25.264.511,43
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.970,88	$13.499.482,31	$0,00	$25.499.482,31
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.027,01	$13.720.509,32	$0,00	$25.720.509,32
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$199.637,30	$13.920.146,61	$0,00	$25.920.146,61
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$221.027,01	$14.141.173,62	$0,00	$26.141.173,62
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$203.955,42	$14.345.129,04	$0,00	$26.345.129,04
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$210.753,93	$14.555.882,97	$0,00	$26.555.882,97
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$203.955,42	$14.759.838,39	$0,00	$26.759.838,39
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$206.140,90	$14.965.979,28	$0,00	$26.965.979,28
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$206.140,90	$15.172.120,18	$0,00	$27.172.120,18
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$199.491,19	$15.371.611,37	$0,00	$27.371.611,37
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$196.978,01	$15.568.589,38	$0,00	$27.568.589,38
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$190.623,88	$15.759.213,26	$0,00	$27.759.213,26
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$196.978,01	$15.956.191,27	$0,00	$27.956.191,27
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$214.479,01	$16.170.670,28	$0,00	$28.170.670,28
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$193.722,98	$16.364.393,26	$0,00	$28.364.393,26
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$214.479,01	$16.578.872,27	$0,00	$28.578.872,27
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$232.199,66	$16.811.071,93	$0,00	$28.811.071,93
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$239.939,65	$17.051.011,58	$0,00	$29.051.011,58
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$232.199,66	$17.283.211,24	$0,00	$29.283.211,24
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.241,16	$17.534.452,40	$0,00	$29.534.452,40
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.241,16	$17.785.693,56	$0,00	$29.785.693,56
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$243.136,61	$18.028.830,17	$0,00	$30.028.830,17
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.288,12	$18.289.118,29	$0,00	$30.289.118,29
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.891,73	$18.541.010,02	$0,00	$30.541.010,02
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.288,12	$18.801.298,13	$0,00	$30.801.298,13
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.550,14	$19.067.848,28	$0,00	$31.067.848,28
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.353,36	$19.317.201,64	$0,00	$31.317.201,64
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.550,14	$19.583.751,78	$0,00	$31.583.751,78
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.767,68	$19.848.519,46	$0,00	$31.848.519,46
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.593,26	$20.122.112,72	$0,00	$32.122.112,72
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.767,68	$20.386.880,40	$0,00	$32.386.880,40
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.562,94	$20.664.443,34	$0,00	$32.664.443,34
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.562,94	$20.942.006,28	$0,00	$32.942.006,28

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.609,30	$21.210.615,57	$0,00	$33.210.615,57
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.912,47	$21.488.528,04	$0,00	$33.488.528,04
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.947,55	$21.757.475,59	$0,00	$33.757.475,59
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.912,47	$22.035.388,06	$0,00	$34.035.388,06
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$276.280,32	$22.311.668,38	$0,00	$34.311.668,38
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.543,51	$22.561.211,89	$0,00	$34.561.211,89
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$276.280,32	$22.837.492,21	$0,00	$34.837.492,21
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.270,93	$23.105.763,14	$0,00	$35.105.763,14
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$277.213,29	$23.382.976,43	$0,00	$35.382.976,43
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$268.270,93	$23.651.247,36	$0,00	$35.651.247,36
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$271.485,42	$23.922.732,78	$0,00	$35.922.732,78
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$271.485,42	$24.194.218,19	$0,00	$36.194.218,19
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.727,82	$24.456.946,02	$0,00	$36.456.946,02
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$265.725,28	$24.722.671,29	$0,00	$36.722.671,29
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.153,50	$24.979.824,79	$0,00	$36.979.824,79
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$265.725,28	$25.245.550,07	$0,00	$37.245.550,07
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.364,85	$25.508.914,91	$0,00	$37.508.914,91
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$237.877,93	$25.746.792,84	$0,00	$37.746.792,84
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.364,85	$26.010.157,69	$0,00	$38.010.157,69
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$254.640,49	$26.264.798,17	$0,00	$38.264.798,17
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.128,50	$26.527.926,68	$0,00	$38.527.926,68
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$254.640,49	$26.782.567,16	$0,00	$38.782.567,16
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$27.042.143,95	$0,00	$39.042.143,95
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$27.301.720,74	$0,00	$39.301.720,74
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.203,34	$27.552.924,08	$0,00	$39.552.924,08
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.677,48	$27.810.601,56	$0,00	$39.810.601,56
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$249.365,31	$28.059.966,87	$0,00	$40.059.966,87
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.677,48	$28.317.644,35	$0,00	$40.317.644,35
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.152,64	$28.575.796,99	$0,00	$40.575.796,99
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$233.170,13	$28.808.967,11	$0,00	$40.808.967,11
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.152,64	$29.067.119,75	$0,00	$41.067.119,75
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.662,32	$29.318.782,07	$0,00	$41.318.782,07
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.051,06	$29.578.833,13	$0,00	$41.578.833,13
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.662,32	$29.830.495,45	$0,00	$41.830.495,45
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.746,27	$30.089.241,72	$0,00	$42.089.241,72
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.746,27	$30.347.988,00	$0,00	$42.347.988,00
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$250.399,62	$30.598.387,62	$0,00	$42.598.387,62
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$30.857.964,41	$0,00	$42.857.964,41
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.203,34	$31.109.167,75	$0,00	$43.109.167,75
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.576,79	$31.368.744,53	$0,00	$43.368.744,53
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.719,26	$31.632.463,79	$0,00	$43.632.463,79
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$246.705,11	$31.879.168,91	$0,00	$43.879.168,91
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.719,26	$32.142.888,16	$0,00	$44.142.888,16
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.994,07	$32.407.882,23	$0,00	$44.407.882,23
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$273.827,20	$32.681.709,43	$0,00	$44.681.709,43

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/07/2019
Juzgado 110014303014

01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.994,07	$32.946.703,50	$0,00	$44.946.703,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$283.141,09	$33.229.844,58	$0,00	$45.229.844,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$283.141,09	$33.512.985,67	$0,00	$45.512.985,67
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$274.007,50	$33.786.993,18	$0,00	$45.786.993,18
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.646,66	$34.077.639,84	$0,00	$46.077.639,84
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$281.270,96	$34.358.910,80	$0,00	$46.358.910,80
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.646,66	$34.649.557,46	$0,00	$46.649.557,46
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$294.665,42	$34.944.222,88	$0,00	$46.944.222,88
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.149,41	$35.210.372,29	$0,00	$47.210.372,29
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$294.665,42	$35.505.037,71	$0,00	$47.505.037,71
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.049,18	$35.790.086,89	$0,00	$47.790.086,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$294.550,82	$36.084.637,71	$0,00	$48.084.637,71
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$285.049,18	$36.369.686,89	$0,00	$48.369.686,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.531,61	$36.660.218,50	$0,00	$48.660.218,50
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$290.531,61	$36.950.750,10	$0,00	$48.950.750,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$281.159,62	$37.231.909,72	$0,00	$49.231.909,72
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$280.936,71	$37.512.846,43	$0,00	$49.512.846,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$269.736,35	$37.782.582,78	$0,00	$49.782.582,78
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$276.513,64	$38.059.096,43	$0,00	$50.059.096,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$275.580,03	$38.334.676,45	$0,00	$50.334.676,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$252.279,44	$38.586.955,90	$0,00	$50.586.955,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$275.463,27	$38.862.419,16	$0,00	$50.862.419,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$264.314,74	$39.126.733,90	$0,00	$51.126.733,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$272.656,98	$39.399.390,88	$0,00	$51.399.390,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$262.046,94	$39.661.437,82	$0,00	$51.661.437,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$267.845,02	$39.929.282,83	$0,00	$51.929.282,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$266.785,70	$40.196.068,53	$0,00	$52.196.068,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$256.697,06	$40.452.765,59	$0,00	$52.452.765,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$263.128,50	$40.715.894,09	$0,00	$52.715.894,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$253.037,97	$40.968.932,07	$0,00	$52.968.932,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.406,62	$41.229.338,69	$0,00	$53.229.338,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$257.558,66	$41.486.897,35	$0,00	$53.486.897,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$238.411,39	$41.725.308,74	$0,00	$53.725.308,74

Capital	$	12.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	12.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	41.725.309,00
Total a pagar	$	53.725.309,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	53.725.309,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 02006 00984 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

La rendición de cuentas allegada, efectuada por el secuestre actuante Carlos Julio Londoño Matiz, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, no se tendrá en cuenta la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva, por cuanto no fue presentada en los términos establecidos en el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

Por otro lado, continuando con el trámite legal correspondiente, luego de examinada la liquidación allegada por el ejecutante, se extrae que aquella deben ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "*Interés Mora*" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de cincuenta y tres millones setecientos veinticinco mil pesos moneda corriente **($53.725.309)**, conforme se extrae de la liquidación que precede[1], la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 01 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folios 536-539 *Ibidem*

541

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

57694 31-OCT-'19 14:36

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (origen 57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA (Cesionario JHON FREDDY GARZON)

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le manifiesto lo siguiente:

Estando en firme la liquidación del crédito elaborada por el despacho, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE.

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

LUIS E. GIRALDO

F

U

RADICADO

República de Colombia
Poder Público
20 NOV 2019
01

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 2006 00984 00

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda que precede[1], se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que **actualice el valor** del avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año, de conformidad en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 209
Hoy 25 de noviembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folio 541

543

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **4275-965431-26217-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17118764 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:123-CACHIPAY
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0007-0412-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0007-0412-000
DIRECCIÓN:EL BALU

MATRÍCULA:156-71534
ÁREA TERRENO:1 Ha 3281.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:48.0 m²
AVALÚO:$ 68,655,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000017118764	BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 16 d#as de enero de 2020.

CÉSAR AUGUSTO BÓHGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
733-14-14

544

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
97545 27-JAN-'20 11:39

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JORGE BERMUDEZ

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le presento avalúo del inmueble trabado en la Litis de acuerdo al artículo 516 del C.P.C. Y/O 444 DEL C.G.P. Una vez en firme el avalúo dígnese fijar fecha de REMATE.

TIPO DE AVALUO	COMERCIAL
LUGAR DE UBICACIÓN	CACHIPAI CUNDINAMARCA
DIRECCION CATASTRAL	FINCA BALU PREDIO RURAL
FOLIO INMOBILIARIO No.	156-71534
CODIGO CATASTRAL	25123000000070412000

ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO

GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ

ÁREA DE TERRENO DEL INMUEBLE

Area de terreno : UNA HECTAREA 3.281 metros cuadrados

AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE

Area de Construccion: CUARENTA y OCHO METROS CUADRADOS 48 (MTS2)

VALOR CATASTRAL para el año 2020: $ 68.655.000

MAS 50% CINCUENTA POR CIENTO $ 34.327.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL: $102.982.000

945

SON. CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.982.000)

Este avalúo lo coadyuva CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO pweiro avaluador TECNINCAS

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

COADYUVO

CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO

C,C, No, 20,796,346 de Pacho.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
D.C.
CIVIL AL DESPACHO

01 28 ENE 2020

Al Señor (a) juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

546

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057-2006-00984

En atención al avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-71534, presentado por el apoderado demandante, se le conmina a realizar el cálculo de nuevo previo a correr traslado porque al realizar el incremento del 50%, conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el valor es diferente al consignado en el memorial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 028

Hoy 20 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

(14)

347

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.367.255**

SUAREZ BARBOSA

APELLIDOS

LUZ MARIELA

NOMBRES

Luz Mariela Suárez

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1951**

ANOLAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-AGO-1973 ANOLAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1501300-00176190-F-0020367255-20090909 0015836283A 1 30863200

(15)

946

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **186.427**

GONZALEZ

APELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1947**

ANOLAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-AGO-1972 ANOLAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1501300-00178193-M-0000186427-20090915 0016071612A 1 30863201

(16)

5219

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO DE: JOSE ANTONIO GONZALEZ y LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA.

No. 077

DECRETO 1557 DE 1989

En el Municipio de Anolaima, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero de dos mil Veinte (2020), ante mí **WILLIAM HORTÚA MORA,** Notario Único del Círculo, compareció (erón): **JOSE ANTONIO GONZALEZ,** varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 186.427 expedida en Anolaima -Cundinamarca, de ocupación Agricultor y **LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.367.255 expedida en Anolaima – Cundinamarca, de ocupación Hogar, de estado civil solteros con unión marital de hecho, domiciliados en la Finca Balú vereda Tocarema del municipio de Cachipay – Cundinamarca, con número de celular 313-4567824 y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el decreto 1557 de 1989 procedemos a hacer la(s) siguientes declaraciones:- -

Juramento: Que rendimos esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le(s) acarrea jurar en falso.- - - - - - - - - - - -

PRIMERA: Nos llamamos como queda dicho y nuestros generales de ley son los expresados anteriormente. -

SEGUNDA: Declaramos bajo la gravedad del juramento que tenemos una **SANA POSESIÓN**, PACIFICA, TRANQUILA E ININTERRUMPIDA sobre el inmueble denominado "FINCA BALU", de la vereda Tocarema del municipio de Cachipay – Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria No. **156-71534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, desde el día 10 de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Tres (1.973), Hasta la fecha, es decir, hace aproximadamente **Cuarenta y Siete** (**47**) años.- -

TERCERA: Igualmente declaramos bajó la gravedad del juramento que en el predio

REPÚBLICA DE COLOMBIA WILLIAM HORTÚA MORA NOTARIA ANOLAIMA

antes citado hemos realizo mejoras consistentes en: Construcción de Vivienda, Plantación de Árboles, siembra de cultivos, mantenimiento de cercas, realización de una carretera para vía y pagos de servicios públicos.- -

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (la) (los) declarante(s) y el Notario. Derechos $13.600.- IVA $2.584. Resolución 01299 del 11 de febrero del 2020. Autenticación Biometría $7.616- Decreto 1000 de 2015.- - - - - - - -

FAVOR: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS. ADEMÁS, SI ESTE DOCUMENTO VA CON TACHADURAS Y ENMENDADURAS NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ.- -

- -

El (La) (Los) Declarante(s)

JOSE ANTONIO GONZALEZ
C.C. No. 186 427
Dirección: Finca Balú
Teléfono: 3134567824
Ocupación: Agricultor
Estado Civil: Union libre
Correo: lynyssmoria@gmail.com

Índice Derecho

LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA
C.C. No. 20.367.255
Dirección: Finca Balú
Teléfono: 3144620699
Ocupación: Hogar
Estado Civil: Union libre
Correo: lynyssmoria@gmail.com

Índice Derecho

El Notario:

WILLIAM HORTUA MORA
Notario Principal Anolaima

Elaboró: Dorany Rincón Dorany

(17)

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

1764

En la ciudad de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Anolaima, compareció:

JOSE ANTONIO GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000186427.

-------- Firma autógrafa --------

7q4f9s9488qx
19/02/2020 - 16:31:56:856

LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020367255.

-------- Firma autógrafa --------

821q3ty7pnaq
19/02/2020 - 16:33:11:234

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO NUMERO 077, rendida por el compareciente con destino a JUZGADO 14 CIVILMUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C..

WILLIAM HORTUA MORA
Notario Único del Círculo de Anolaima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7q4f9s9488qx

01283003

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

99

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 750305 C2949

D-949

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.: NOTARIA UNICA ----

MUNICIPIO: ANOLAIMA ---------- CODIGO: 2715

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
GONZALEZ --	SUAREZ -----	OSCAR ANTONIO ------

SEXO: MASCULINO--- (MASCULINO X / FEMENINO) — FECHA DE NACIMIENTO: DIA 5 — MES MARZO ---- — AÑO 1.975

LUGAR DE NACIMIENTO: PAIS COLOMBIA--- — CODIGO — DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA--- — CODIGO — MUNICIPIO ANOLAIMA ---------- — CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: EN LA CASA DE HABITACION EN LA VEREDA DE TOCARIMA, DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA — HORA: 9 a.m.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): ---------- — NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: ---------- — No. DE LICENCIA: ----

PADRE

APELLIDOS: SUAREZ BARBOSA ------- — NOMBRES: LUZ MARIELA -------- — EDAD CUMPLIDOS EN EL PLAZO: 24 años

IDENTIFICACION: C. de C.No. 20.367.255 Anolaima -- — NACIONALIDAD: Colombiana ------ — PROFESION U OFICIO: Hogar ---

MADRE

APELLIDOS: GONZALEZ. --------- — NOMBRES: JOSE ANTONIO ---------- — EDAD CUMPLIDOS EN EL PLAZO: 28 años

IDENTIFICACION: C. de C.No. 186.427 de Anolaima -- — NACIONALIDAD: Colombiano ----- — PROFESION U OFICIO: Agricultor ----- — CODIGO

DECLARANTE

IDENTIFICACION: C. de C.No. 186.427 de Anolaima -- — FIRMA: [signature] — NOMBRE: JOSE ANTONIO GONZALEZ -

DIRECCION POSTAL: Anolaima ----------

TESTIGO

IDENTIFICACION: C. de C.No. 182.288 de Anolaima -- — FIRMA: [signature] — NOMBRE: JOSE REINALDO CAICEDO- --

DOMICILIO (MUNICIPIO): Anolaima ----------

TESTIGO

IDENTIFICACION: C. de C.No. 185.667 de Anolaima --- — FIRMA: [signature] — CARGO ALTAS VELOS.

DOMICILIO (MUNICIPIO): Anolaima ----------

FECHA DE INSCRIPCION: DIA 24 — MES Marzo ----- — AÑO 1.975.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil — REGISTRADURIA — 18709042-2

14 OCT. 2016

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 01283003 solicitado por Jose Antonio Gonzalez con C.C. 186 427 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Válido para matrimonio

[signature]

Claudia Sofía Salamanca Castellanos
Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

1731997

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DANE

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. (19)

Parte básica	Parte complementaria
760814	04239

52

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA

Municipio: ANOLAIMA

Código: -2735

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
GONZALEZ	SUAREZ	GLORIA MARCELA

Masculino o femenino	Masculino	Femenino	Fecha de nacimiento: Día	Mes	Año
FEMENINO	[ ]	[X]	14	AGOSTO	1.976

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: NACIO EN LA CASA DE HABITACION SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA

Hora: 4 p.m.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): LA CERTIFICARON TESTIGOS.

Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

No. de licencia:

	Apellidos	Nombres	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad (años cump.)
MADRE	SUAREZ BARBOSA	LUZ MARIELA	C. de C.ª o. 20.367.255 de Anolaima.	Anolaima.	Hogar	25 años
PADRE	C. de C.No. XXXXXXXXX GONZALEZ	JOSE ANTONIO	C. de C.No. 186.427 de Anolaima.	Colombiana	Agricultor	29 años

	Identificación	Dirección postal	Firma / Nombre
DECLARANTE	C. de C.No. 186.427 de Anolaima.	Anolaima.	JOSE ANTONIO GONZALEZ
TESTIGO	C. de C. 2.934.868 de Bogotá.-	Anolaima.	MARCO ANTONIO CARRASCO.
TESTIGO	C. de C.No. 180.779 de Anolaima.	ANOLAIMA.	VICTOR MANUEL RIVERA RIAÑO

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 30 | Mes AGOSTO | Año 1.976

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Dpto. Registro Civil
18789140-0

14 OCT. 2015

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 1731997 solicitado por JOSE ANTONIO GONZALEZ con C.C. 186427 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Válido para matrimonio

Claudia Salamanca

Claudia Sofía Salamanca Castellanos

Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

(20)

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5169434

(1) Indicativo serial: 800420 (2) Parte adicional: 10990

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: ANOLAIMA CUND.
(5) Folio: 2715

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: GONZALEZ
(7) Segundo apellido: SUAREZ
(8) Nombres: NESTOR MAURICIO

SEXO
(9) Masculino o femenino: MASCULINO
(10) Marque con X: Masculino X Femenino
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 20 (12) Mes: ABRIL (13) Año: 1.980

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Intendencia o Comisaría: CUNDINAMARCA
(16) Municipio: ANOLAIMA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda o lugar donde ocurrió el nacimiento: NACIO EN EL HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA.
(18) Hora: 1 y 45 p.m.
(19) Documento presentado: asentada con certificacion medica
(20) Nombre y apellidos del profesional que atendió el nacimiento: DR. ALMONACID.
(21) Tarjeta profesional: - -

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): SUAREZ BARBOSA
(23) Nombres: LUZ MARISIA
(24) Edad en años cumplidos: 30 años
(25) Identificación (clase y número): C. DE CL NO. 20.367.255 de ANOLAIMA
(26) Nacionalidad: colombiana
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: GONZALEZ "
(29) Nombres: JOSE ANTONIO
(29) Edad en años cumplidos: 33 años
(31) Identificación (clase y número): C. DE C. NO. 186.427 de ANOLAIMA
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C. DE C. NO. 186.427 de ANOLAIMA
(35) Firma (autógrafa): José Antonio González
(36) Dirección postal: ANOLAIMA
(37) Nombre: JOSE ANTONIO GONZALEZ

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Dirección postal:
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Dirección postal:
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 16 (47) Mes: MAYO (48) Año: 1.980.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Adhesión Copia Registro Civil
REGISTRADURIA 18789139-5

14 OCT. 2016

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO ____ del TOMO ____ o serial 5169434 solicitado por JOSE ANTONIO GONZALEZ con C.C. 186427 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Válido para matrimonio

Claudia Salamanca

Claudia Sofia Salamanca Castellanos
Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

(2)

REGISTRO DE NACIMIENTO

8 6 0 7 28-59849

10402358

OFICINA REGISTRO CIVIL
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Unica. . . . . .
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Anolaima Cundinamarca . . .
5 Código: 2715...

SECCION GENERICA

INSCRITO
6 Primer apellido: G O N Z A L E Z . . .
7 Segundo apellido: S U A R E Z . . .
8 Nombres: C E S A R F A B I A N . . . . .

SEXO
9 Masculino o Femenino: masculino . . . . .
10 Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
11 Día: 28
12 Mes: Julio . . . .
13 Año: 1.986...

LUGAR DE NACIMIENTO
14 País: Colombia. . . .
15 Departamento, Intc., o Com.: Cundinamarca. . . .
16 Municipio: Anolaima. . . . . .

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Nació en el HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA. . . . . .
18 Hora: 11y55P.M
19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico Acta parroquial etc.): Certificado médico. . . . . .
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: . . . . . .
21 No. licencia: . . . .

MADRE
22 Apellidos (de soltera): SUAREZ BARBOSA. . . . . .
23 Nombres: LUZ MARIELA. . . . . .
24 Edad actual: 35años
25 Identificación (clase y número): C.deC. No.20.367.255 de Anolaima...
26 Nacionalidad: colo biana. ...
27 Profesión u oficio: hogar. . . ...

PADRE
28 Apellidos: GONZALEZ. . . . . .
29 Nombres: JOSE ANTONIO . . . . . .
30 Edad actual: 39años
31 Identificación (clase y número): C.deC. No. 186.427 de Anolaima. ...
32 Nacionalidad: colombiano. ..
33 Profesión u oficio: agricultor....

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número): C.deC. No. 186.427 Anolaima. . . ...
35 Firma (autógrafa): + José Antonio González
36 Dirección postal y Municipio: Anolaima. . . . . .
37 Nombre: JOSE ANTONIO GONZALEZ. . . . . .

TESTIGO
38 Identificación (clase y número): . . . . . .
39 Firma (autógrafa):
40 Domicilio (Municipio): . . . . . .
41 Nombre:

TESTIGO
42 Identificación (clase y número): . . . . . .
43 Firma (autógrafa):
44 Domicilio (Municipio): . . . . . .
45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día: 12
47 Mes: Agosto . . . . . .
48 Año: 1.986...

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA
18789041-9

14 OCT. 2016

COPIA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al FOLIO _____ del TOMO _____ o serial 10402358 solicitado por JOSE ANTONIO GONZALEZ con C.C. 10402358 y se expide para acreditar parentesco y trámites legales (Art. 115 Decreto Ley 1260/70). Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca.

Claudia Sofía Salamanca Castellanos
Registradora Municipal del Estado Civil (E.F)

Cachipay, 08 de Enero de 2020

CERTIFICACIÒN

La junta de acción comunal de la vereda Tocarema Alta en cabeza de su presidente el señor José Miguel Cárdenas Muñoz, hace constar que Jose Antonio Gonzalez identificado con tarjeta de identidad **No.** C.C 186427 de Anolaima reside en la vereda Tocarema Alta del municipio de Cachipay hace 46 años en la finca El Balú.

Cordialmente:

J.A.C. Vereda Tocarema Alta Cachipay
NIT. 832.008.084-3
Presidente

Jose Miguel Cardenas M

JOSÉ MIGUEL CARDENAS
Presidente J.A.C vereda Tocarema alta
Cel. 350 460 5824
CC. 1.069.584.803

(23)

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	186427
NOMBRES	JOSE ANTONIO
APELLIDOS	GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CACHIPAY

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. SUBSIDIADO	SUBSIDIADO	01/11/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	02/05/2020 09:06:42	Estación de origen:	201.244.154.221

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

EPS'S CONVIDA
899.999.107-9
BOGOTA D.C.
Carrera 58 # 9-97 Puente Aranda
PBX 426 9500

29

57

La Subgerencia Comercial de la Entidad Administradora del Regimen Subsidiado EPS'S CONVIDA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de Informacion de la EPS'S CONVIDA, que el afiliado relacionado a continuacion se encuentra registrado en la EPS con los siguientes datos:

Documento:	CC	20367255	
Apellidos:	SUAREZ	BARBOSA	
Nombres:	LUZ	MARIELA	
Fecha Nacimiento:	07/03/1951		
Municipio:	CACHIPAY		
Fecha Afiliacion:	28/05/2015		Nivel: 2
IPS Primaria:	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DE LA MESA-CACHIPAY		
Regimen:	SUBSIDIADO		Condicion:
Estado:	ACTIVO		

NOTA: Valida unicamente para demostrar AFILIACION.

Dada en Bogota D.C. hoy, 04/02/2020 11:44:46

PINZON MONTENEGRO LEYLA JAZMIN

Impreso por: LJPINZON

Recibí de José Gonzales
la suma de $ 300 cc
Valor cuota de electrificación
Fijada el día lunes 26
de noviembre de 1.984

Tocorena, noviembre 24/84

Recibí:

Angel María Cruz J

Angel María Cruz Sánchez
cc. 83967 Arauca

Tesorero AC Tocorena

Carlos Julio Rojas
Fiscal

Cancelado en cuentas de fecha
Dic. 29/84
Bedoya

(26)

5ª

No. [redacted] $ [redacted]

Vereda Tocaima VI - 28 de 1987

Recibí de José Carvajal

[redacted]

Colaboración pro-inauguración acueducto.

Cumplo Pérez M.

(27)

560

200=

FEBRERO 25 84

GUSTAVO BECHUDEZ.

DOSCIENTOS $ DOS MONEDA

LEGAL. BOGOTA FEBRERO /84.

ACUEDUCTO RURAL.

Exclusivo Recibo

(28)

561

No. _____ Por $ 200

Febrero 12 de 1935

Recibí (mos) de Gustabo Bermudez

la suma de Doscientos Pesos

para cuota mensual

Atto(s) S. Gabriel Reyes

(29)

No [ ] Por $ 1000

Cachiyay (ciudad) 31 (dia) julio (mes) 1988 (año)

Recibí de Gustabo Bermudez

la suma de Mil pesos

por concepto de cuotas acueducto

Recibí Gastón Julio Rojas

82

EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

8498822500800000000006100

E4 98

PAGO OPORTUNO

CODIGO	VALORES
040	637
760	4.256

09999749	4.893
N.I.E.	TOTAL A PAGAR

PAGO OPORTUNO HASTA	DIA	MES	AÑO
	10	MAY	90

0009202

PAGO BANCOS CORPORACIONES Y EMPRESA

EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

NIT. 99.999.082

VDA TOCAREMA

8498822500080000000

FC LS ALPES ANOLAIM GUSTAVO BERMUDEZ V

N.I.E. 09999

CONSUMOS 2-90 ENE 100 00 NOV 100 00 SEP 10

CODIGO	L. ACTUAL	L. ANTERIOR	FACTOR	CONSUMO K.W.H.	VALORES
040				100	
760	(01)			(SR207270)	4.

CONTADOR 00000000

ESTRATO 2 No. DE FAMILIAS

PERIODO FACTURADO

DESDE: 25 ENE 90

HASTA: 25 MAR 90

PAGO OPORTUNO HASTA	10 MAY90$	4.
CON RECARGO HASTA	24 MAY90$	5.
SUSPENSION DESDE	25 MAY90$	5.

PODEMOS ENTREGAR SU RECIBO EN BOGOTA. SOLICIT

(31)

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

FACTURA DE COBRO

NIT 899.999.073-3

CUPON PARA EL USUARI

SUSCRIPTOR	NUMERO DE CUENTA	NIE
GUSTAVO BERMUDEZ V	829882250000800000000000006100	09999749
DIRECCION	LOCALIZACION	BARRIO O MUNICIPIO
VDA TOCAREMA	FC LS ALPES ANOLAI	
DIRECCION ENTREGA	LOCALIZACION ENTREGA	BARRIO O MUNICIPIO
VDA TOCAREMA	FC LS ALPES ANOLAI	

ESTRATO	CARGA KW	FACT. POT.	FACT. UTILIZ.	DUPLICADO	COD. RETEN.	NUM. ASIGNADO	PERIODO FACTURADO
2	2			0			DESDE 13/MAY/93 HASTA 16/JUL/93

ULTIMOS 5 CONSUMOS

PERIODO	SEP-92	NOV-92	ENE-93	MAR-93	MAY-93
KWH	100	100	100	100	100
CODIGO					

CONTADORES

CONSUMO KWH	VALOR($) KWH	LIQUIDACION($)
100	8.77C5	877.06
CARGO FIJO		817.60
TOTAL		$1,694.66

TARIFA	DESCRIPCION	ESPECIAL	ANTERIOR	FACTOR	CODIGO	CONSUMO	VALOR($)
025	RESIDENCIAL SIN CONTADOR	SIN				100	1,695

SALDO FINANCIACION	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE LA CUOTA	CUOTAS POR PAGAR	ULTIMO PAGO EFECTUADO	VALOR UNICO A PAGAR
					$1,695

DESCRIPCION DE CODIGO

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE EL COBRO DE RECARGOS EN LA PROXIMA FACTURACION

VENCIMIENTO PAGO OPORTUNO: 19/AGO/93

HASTA	RECARGOS
26/AGO/93	$21

SE LIQUIDA EL VALOR DEL CONSUMO MINIMO

(32)

ASOCIACION DE USUARIOS
ACUEDUCTO - VEREDA TOCAREMA
Personeria Jurídica No. 0582 9-12-88 Minagricultura

RECIBO

Nº 0005

USUARIO	Mat. No.	Contador
Bermudez Gustavo		

LECTURA CONTADOR Anterior	LECTURA CONTADOR Actual	Consumo	Exceso	Cuota Fija	Valor Exceso	Deuda Anterior
1235	1436	201	—	7200=		

Multas	Varios	Total
		$7200=

Servicio del mes de VI/93 - III/94
INIC DEL/1993 Hasta de 1994

Firma Tesorero

Por Reconexión se cobrará _____

(33)

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

FACTURA DE COBRO

NIT 899.999.082-3

CUPON PARA EL US

SUSCRIPTOR	NUMERO DE CUENTA	NIE
GUSTAVO BERMUDEZ V	829882250000800000000000006100	0999974
DIRECCION	**LOCALIZACION**	**BARRIO O MUNICIPIO**
VDA TOCAREMA	FC LS ALPES ANOLAI	
DIRECCION ENTREGA	**LOCALIZACION ENTREGA**	**BARRIO O MUNICIPIO**
VDA TOCAREMA	FC LS ALPES ANOLAI	

ESTRATO	CARGA KW	FACT. POT.	FACT. UTILIZ.	DUPLICADO	COD. RETEN	NUM. ASIGNADO	PERIODO FACTURADO
2	2			0			DESDE: 18/MAR/94 HASTA: 17/MAY/

ULTIMOS 5 CONSUMOS

PERIODO	JUL-93	SEP-93	NOV-93	ENE-94	MAR-94
KWH	100	100	100	100	100
CODIGO	-				

CONTADORES

CONSUMO KWH	VALOR($) KWH	LIQUID
100	10.5480	1,05
CARGO FIJO		98
TOTAL		$2.03

TARIFA	DESCRIPCION	L. ACTUAL	L. ANTERIOR	FACTOR	CODIGO	CONSUMO	VALOR($)
025	RESIDENCIAL SIN CONTADOR	SIN				100	
099	CONSUMOS ANTERIORES NO CANCELADOS				1		
750	RECARGOS POR MORA EN EL PAGO						
797	AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION JNT 042						
750	RECARGOS POR MORA EN EL PAGO						
797	AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION JNT 042						

SALDO FINANCIACION	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE LA CUOTA	CUOTAS POR PAGAR	ULTIMO PAGO EFECTUADO	VALOR UNICO A P
					$4.19

DESCRIPCION DE CODIGO

000

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE EL COBRO DE RECARGOS EN LA PROXIMA FACTURACION

VENCIMIENTO PAGU OI

INMEDIATO

HASTA REC

30/JUN/94

EL SISTEMA REGISTRO MORA EN EL PAGO DE DEUDA(S)
EL SERVICIO LE PUEDE SER SUSPENDIDO EN CUALQUIER MOMENTO

000

(34)

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P.

FACTURA DE COBRO

NIT 899.999.082-3

CUPON PARA EL USUARIO

SUSCRIPTOR	NUMERO DE CUENTA	NIE
GUSTAVO BERMUDEZ V	829882250000800000000000006100	09999749
DIRECCION	**LOCALIZACION**	**BARRIO O MUNICIPIO**
VDA TOCAREMA	FC LS ALPES ANOLAIM	
DIRECCION ENTREGA	**LOCALIZACION ENTREGA**	**BARRIO O MUNICIPIO**
VDA TOCAREMA	FC LS ALPES ANOLAIM	

ESTRATO	CARGA KW	FACT. POT.	FACT. UTILIZ.	DUPLICADO	COD. RETEN	NUM. ASIGNADO
2	2			0		

PERIODO FACTURADO: DESDE 16/ENE/95 HASTA 20/MAR/95

ULTIMOS 5 CONSUMOS

PERIODO	MAY-94	JUL-94	SEP-94	NOV-94	ENE-95
KWH	100	100	100	100	100
CODIGO					

CONTADORES

CONSUMO KWH	VALOR($) KWH	LIQUIDACION($)
100	12.3115	1,231.15
	CARGO FIJO	1,147.72
	TOTAL	$2,378.87

TARIFA	DESCRIPCION	ACTUAL	ANTERIOR	FACTOR	CODIGO	CONSUMO	VALOR($)
025	RESIDENCIAL SIN CONTADOR	SIN				100	2,379
797	AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION JNT 042						1

SALDO FINANCIACION	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE LA CUOTA	CUOTAS POR PAGAR	ULTIMO PAGO EFECTUADO

VALOR UNICO A PAGAR: **$2,380**

DESCRIPCION DE CODIGO

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE EL COBRO DE RECARGOS EN LA PROXIMA FACTURACION

VENCIMIENTO PAGO OPORTUNO: 26/ABR/95

HASTA	RECARGOS
03/MAY/95	$30

SE LIQUIDA EL VALOR DEL CONSUMO MINIMO

(35)

Pago Oportuno hasta Septiembre 28/96

ASOCIACION DE USUARIOS
ACUEDUCTO - VEREDA TOCAREMA
Personeria Jurídica No. 0582 9-12-88 Minagricultura

RECIBO

Nº 0170
2605

USUARIO	Mat. No.	Contador
Gustavo Bermudez	53	—

Lectura Contador Anterior	Lectura Contador Actual	Consumo	Exceso	Cuota Fija	Valor Exceso	Deuda Anterior
2237	2303	66	—	3.000	—	—

Multas	Varios	Total
—	—	$ 3.000

Servicio del mes de Junio a Agosto 96

Firma Tesorero

Por Reconexión se cobrará 5.000

2555

CODENSA S.A. ESP

NIT 830.037.248 - 0

30

NIE 09999749

PARA CUALQUIER TRAMITE ANTE LA EMPRESA CITE ESTE NUMERO

FACTURA NRO. 199711-17301860 EXP. 1997-12-18

Suscriptor GUSTAVO BERMUDEZ V — Esta factura corresponde al consumo del inmueble

ubicado en VDA TOCAREMA FC LS ALPES ANOLAIM de

La historia de su consumo de energía en los últimos cinco períodos es así:

a)	24 ENE/97 - 21 MAR/97	300 KWH	$6,687
b)	21 MAR/97 - 23 MAY/97	350 KWH	$7,748
c)	23 MAY/97 - 24 JUL/97	388 KWH	$8,648
d)	24 JUL/97 - 25 SEP/97	388 KWH	$9,524
e)	25 SEP/97 - 29 NOV/97	388 KWH	$10,422

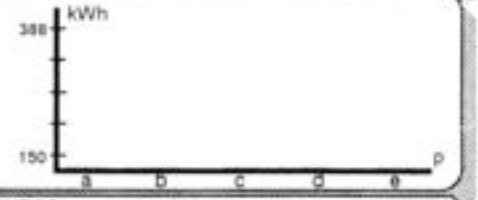

En el periodo del **25 SEP/97** al **29 NOV/97** su **CONSUMO** fue de **388** kWh y **SUBIO** en **0** kWh respecto al anterior.

El consumo registrado en su medidor Nro. es la diferencia entre la ultima lectura y la anterior

Su predio corresponde al estrato **2** donde la tarifa residencial es la siguiente

EL KWH	ENTRE	1	Y	364	KWH VALE	$18.99
	ENTRE	365	Y	400	KWH VALE	$71.43
	ENTRE	401	Y	99999	KWH VALE	$120.72

Tarifa 025 RESIDENCIAL SIN CONTADOR

Tarifa corresponde a OCT - 97 Lod. Rat

Costo de su Consumo	$46.840.33
Menos Subsidio	$38,189.10
Valor Neto por Consumo	$8,651.23
Más Cargo Fijo	$1,770.44
SUBTOTAL:	$10,421.67

Además del consumo se incluyen en esta factura los siguientes conceptos

997 AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION JNT 042 000 $2

Pague sin recargos antes del dia **30 DIC/97** TOTAL A PAGAR ▶ **$10,420**

SI SE RETRASA HASTA EL DIA 06 ENE/98 COBRAREMOS EN LA PROXIMA FACTURACION UN RECARGO DE $130

ALERTA: LE RECORDAMOS ADECUAR SUS INSTALACIONES, PROXIMAMENTE INSTALAREMOS EL MEDIDOR.
DONAR SANGRE ES DONAR VIDA. DONE SANGRE CRUZ ROJA COLOMBIANA. AVENIDA 68 NO. 66-31.

(37)

570

ASOCIACION DE USUARIOS

ACUEDUCTO-VEREDA TOCAREMA

Personeria Juridica No. 0582 9-12-88 Minagricultura

22 NOV. 1997

Recibo No. 0401

Matricula No. 53

Usuario: Gustavo Bermudez

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONTADOR	M3 CONSUMO	BIMENSUAL EXCESO
2570	2640		70	

CUOTA FIJA	3.000
EXCESO SOBRE 70 M3	—
DEUDA ANTERIOR	—
MULTAS	—
RECONECCION	—
VARIOS	—
TOTAL A PAGAR	3.000

Cancelado

Por reconexion se cobra $ 7.000

Servicio del 3 de Junio hasta Agosto 3/97

Pago oportuno hasta: Noviembre 22/97

ASOC. DE USUARIOS SECRETARIO

Firma Tesorero

(38)

ASOCIACION DE USUARIOS

ACUEDUCTO-VEREDA TOCAREMA

Personeria Juridica No. 0582 9-12-88 Minagricultura

31 ENE. 1998

Recibo No. 0581

Matricula No. 53

Usuario: Gustavo Barrios Diez

LECTURA	CONTADOR	M3	BIMENSUAL
ANTERIOR 2640	ACTUAL 2710	CONSUMO 70	EXCESO

CUOTA FIJA	3.000
EXCESO SOBRE [illegible] M3	
DEUDA ANTERIOR	-
MULTAS	-
RECONECCION	-
VARIOS	-
TOTAL A PAGAR	3.000

Cancelado

Por reconexion se cobra $ 7.000.-

Servicio del 3 de Agosto hasta Octubre 3/97

Pago oportuno hasta: El 31 de enero /98

Firma Tesorero

(39)

572

ASOCIACION DE USUARIOS

ACUEDUCTO-VEREDA TOCAREMA

Personeria Juridica No. 0582 9-12-88 Minagricultura

Recibo No. 2720

Matricula No. 114

Usuario: (1) Gustavo Bermudez

LECTURA	CONTADOR	M3	BIMENSUAL
ANTERIOR	ACTUAL 3281	CONSUMO	EXCESO

CUOTA FIJA	5.000
EXCESO SOBRE 70 M3	—
DEUDA ANTERIOR	—
MULTAS	—
RECONECCION	—
VARIOS	—
TOTAL A PAGAR	5.000

Por reconexion se cobra $ 7.000. [redacted]

Servicio del 3 de Junio 199 hasta Agosto 3 199

Pago oportuno hasta: SEPTIEMBRE 11/99

Firma Tesorero

(40)

CODENSA

AVENIDA EL DORADO No. 55-51 NIT. 830.037.248-0

SERVICIO DE ENERGÍA

FACTURA DE VENTA

No. 30199052 - 5

EXPEDIDA: 26/MAR/1999

Ciclo/Sector/Zona 82/ 98 / 000

Período de facturación desde 18 ENE/1999
hasta 18 MAR/1999

DATOS DEL CLIENTE

NIE 09999749

Cliente	GUSTAVO BERMUDEZ V	Nivel de tensión	1
Dirección	VDA TOCAREMA	Estrato	2
Barrio		Clase de servicio	RESIDENCIAL
Localización	FC LS ALPES ANOLAIM	Carga contratada (Kw)	4
NIT.		Medidor No.	24697118 -

SU CONSUMO DE LOS ÚLTIMOS PERÍODOS FUE ASÍ:

Periodo	Kwh	$	Descripción
13 NOV/1998-18 ENE/1999	349	$16,488	
08 SEP/1998-13 NOV/1998	371	$17,761	
11 JUL/1998-08 SEP/1998	417	$14,975	
18 MAY/1998-11 JUL/1998	365	$12,494	
20 MAR/1998-18 MAY/1998	388	$13,959	

EN LOS PERÍODOS ANTERIORES EL PROMEDIO DE SU CONSUMO HA SIDO : 378 kWh

LECTURA Y CONSUMO

Código Tarifa		Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Liquidación	Consumo Kwh
020	P	1488	1110	1	378

TARIFA				PRECIO (Kwh)	%	
ENTRE	1	Y 234	kWh VALE	$30.1408	73	S
	235	400		$68.0611	40	S
	401	99999		$113.4352	00	S

SERVICIO AL CLIENTE

Condiciones de Lectura:

R = Real P = Promediada

COSTO UNITARIO: $113.4352

* S: SUBSIDIO - C: CONTRIBUCIÓN

LA TARIFA DE SU CONSUMO CORRESPONDE A: ENE - 99 Cód. Ret.

COSTO DE SU CONSUMO	42,879
MENOS SUBSIDIO	26,025
VALOR NETO POR CONSUMO	16,854
MAS CARGO FIJO	2,046

Total Consumo $ 18,900

ADEMÁS DEL CONSUMO SE INCLUYEN EN ESTA FACTURA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Total Otros Conceptos $

PAGUE HASTA EL DÍA 08 ABR/1999 **TOTAL A PAGAR** 18,900

SI USTED PAGA DESPUÉS DE (ESTA FECHA) SE LE COBRARÁN INTERESES DE MORA EN LA SIGUIENTE FACTURA.

SI USTED NO HA PAGADO ANTES DEL 15 ABR/1999 SE LE SUSPENDERÁ EL SERVICIO.

Tasa autorizada a aplicar por intereses de mora 55.22% Efectivo Anual

HEMOS AMPLIADO LOS HORARIOS
DE ATENCION A NUESTROS
CLIENTES EN LA OFICINA
COMERCIAL AV.EL DORADO
ABRIENDO NUESTRAS PUERTAS
LOS DIAS SABADOS DE
8:00 A.M A 12:00 M.
DONDE ADEMAS PODRA CANCELAR
SU FACTURA DE ENERGIA

FAVOR GIRAR LOS CHEQUES A
NOMBRE DE: CODENSA S.A ESP
CON FECHA 1999
ESCRIBA AL DORSO
SU NUMERO DE NIE

C.A. E.S.P. DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE BOGOTA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA

(41)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA

Municipio de Cachipay / Cund.

Suscriptor	Periodo de facturación	Ruta	Tarifa de	Matricula No.
Gustavo Bermudez		1	$5.000	114
Predio	**Vereda**	**Servicio del**	**Hasta**	
	Tocarema	3 de Junio Agosto	3/00	

Cupon para el usuario

Consumo Historico de Agua	
Antepenultimo	
Penultimo	
Ultimo	
Consumo promedio	

Liquidacion de su consumo actual acueducto	
Rango 0 - 70 m3	$ 5.000
Valor sobrepaso ($ 300 m3)	
TOTAL ACUEDUCTO	

ULTIMO DIA DE PAGO OPORTUNO SIN RECARGO

19 AGO. 200

Lectura actual	3667
Lectura anterior	3602
Consumo	65
Exceso sobre 70 m3	
(Sobrepaso)	

Cuenta actual	Valor a pagar
Matricula	
Deuda anterior	
Multa por reconexion	
Otros conceptos*	
TOTAL A PAGAR	$ 5.000

19 AGO. 2000

Cancelado

FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO
PARA EVITAR SUSPENSION
25 AGO. 2000

NO TALE ARBOLES, CUIDE LA NATURALEZA

(42)

CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP
NIT.: 830.037.248-0
www.codensa.com.co

Para cualquier consulta su Número de Cliente es:
0999974 - 9

Factura de Venta
No: 56571691 - 0

Datos del cliente

GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA

NORM

FC LS ALPES ANOLAIM
Estrato: 2 **Regional:** SUR
Servicio: RESIDENCIAL **Ruta:** 100057204 07102204 0266

Datos del Consumo

Nivel de tensión: 1 Carga(kW): 4 Costo Base= $152.0545 Cod. Ret.:

Medidor No.: 24697118 Medidor No.:

Tarifa:	Lectura Actual:	Lectura Anterior	Factor de Liquidación:	Consumo en (kWh)
020 R	3556	3427	1	129

Su consumo pertenece al mes de: AGO-2000

Tabla de Consumo		Valor (kWh)	%
0	25	38.3733	75S
26	200	91.2327	40S
201	9999	152.0545	S

Consumos anteriores

29 JUL -04 SEP	141	$21,289	FACTURACION NORMAL
04 JUL -29 JUL	118	$8,072	FACTURACION NORMAL
01 JUN -04 JUL	124	$8,099	FACTURACION NORMAL
04 MAY -01 JUN	173	$12,506	FACTURACION NORMAL
03 ABR -04 MAY	6	$609	LECTURA ANALIZADA SIN ERROR

Consumo promedio en 6 meses: 110 kWh

Detalles de su cuenta

COSTO DE SU CONSUMO	19,615
MENOS SUBSIDIO	-9,167
VALOR NETO POR CONSUMO	10,448
MAS CARGO FIJO	177

TOTAL VALOR CONSUMO..... 10,625
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB) 5

TOTAL OTROS..... 5

TOTAL A PAGAR..... $10,630

Mensajes para el cliente

ESTIMADO CLIENTE:

PENSANDO EN USTED, PONEMOS A SU DISPOSICION UN NUEVO CENTRO DE SERVICIO UBICADO EN SOACHA CRA 4 # 16-33/35 EN DONDE PODRA REALIZAR CUALQUIER CONSULTA O SOLICITUD Y HACER COMODAMENTE SUS PAGOS

Líneas de atención telefónica

Línea Única de Atención al Cliente Zona Rural 9000121

INDICADORES DE SU CIRCUITO
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES) : 0
HORAS INTERRUMPIDAS (DES) : 0.00
INDICADORES MAXIMOS PERMITIDOS
NUMERO DE INTERRUPCIONES(VMFES): 0
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES) : 0

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Si usted no ha pagado en esta fecha, se suspenderá el servicio.
04 SEP a 04 OCT	10/OCT/2000	26 OCT/2000	02 NOV/2000
Total a Pagar		$10,630	Se le cobrarán intereses por mora en la siguiente factura, aplicando la tasa efectiva anual a la fecha de cancelación. Máxima permitida por la ley.

(43)

CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP
NIT.: 830.037.248-0
www.codensa.com.co

Para cualquier consulta su Número de Cliente es:
0999974 - 9

Factura de Venta No: 71139141 - 3

Datos del cliente

GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA

FC LS ALPES ANOLAIM
Estrato: 2
Servicio: RESIDENCIAL
Regional: CMARCA
Ruta: 400027004 07102204 0206

Datos del Consumo

Nivel de tensión: 1 Carga(kW): 4 Costo Base= $166.2273 Cod. Ret.:

Medidor No.: 24697116 Medidor No.:

Tarifa:	Lectura Actual:	Lectura Anterior	Factor de Liquidación:	Consumo en (kWh)
020 R	4537	4450	1	87

La tarifa de su consumo pertenece al mes de: ABR-2001

Tabla de Consumo		Valor (kWh)	%
0	200	99.7364	40 S
201	5059	[illegible]	C
0			S

Consumos anteriores

05 ABR-04 MAY	113	$11,698	FACTURACION NORMAL
07 MAR-05 ABR	117	$12,112	FACTURACION NORMAL
05 FEB-07 MAR	124	$12,377	FACTURACION NORMAL
04 ENE-05 FEB	120	$12,976	FACTURACION NORMAL
05 DIC -04 ENE	122	$11,135	NO SE PERMITIO TOMAR LECTURA
02 NOV-05 DIC	121	$11,013	FACTURACION NORMAL

Consumo promedio en 6 meses: 125 kWh

Detalles de su cuenta

COSTO DE SU CONSUMO	14,462
MENOS SUBSIDIO	-5,785
VALOR NETO POR CONSUMO	8,677

TOTAL VALOR CONSUMO..... 8,677
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB) 3

TOTAL OTROS..... 3

TOTAL A PAGAR..... $8,680

Mensajes para el cliente

ESTIMADO CLIENTE:

PARA SU COMODIDAD, USTED PODRA SOLICITAR Y RECIBIR SU FACTURA POR CORREO ELECTRONICO TOTALMENTE GRATIS.
VISITE NUESTRO WEB SITE Y LLENE SUS DATOS en www.codensa.com.co o ENVIE UN CORREO A: factura@codensa.com.co

Líneas de atención telefónica

LINEA DE ATENCION AL CLIENTE
ZONA RURAL 9800912115

CIRCUITO 31266TR1 GRUPO: 3
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES): 3
HORAS INTERRUMPIDAS (DES): 2.10
INDICADORES MAXIMOS PERMITIDOS
NUMERO DE INTERRUPCIONES(VMFES): 18
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES): 9
OPERADOR DE RED: CODENSA S.A. E.S.P.

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Fecha de Suspensión por no Pago
04 MAY a 05 JUN	09/JUN/2001	21 JUN/2001	28 JUN/2001
Total a Pagar		**$8,680**	Si cancela después de la fecha de pago se cobrarán intereses de mora hasta la fecha de cancelación.

(44)

(51)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA

Municipio de Cachipay / Cund. Personeria juridica No. 1248

Suscriptor	Periodo de facturación	Ruta	Tarifa de	Matricula No.
Gustavo Bermudez		1	$ 5.000	114
Predio	**Vereda**	**Servicio del**	**Hasta**	
La Horqueta	Tocarema	3 de Octubre	Diciembre 3/01	

Cupon para el usuario

Consumo Historico de Agua	
Antepenultimo	
Penultimo	
Ultimo	
Consumo promedio	

Liquidacion de su consumo actual acueducto	
Rango 0 - 70 m3	$ 5.000
Valor sobrepaso ($ 300 m3)	
TOTAL ACUEDUCTO	$ 5.000

ULTIMO DIA DE PAGO OPORTUNO SIN RECARGO

5/14

Lectura actual	4223
Lectura anterior	4182
Consumo	41
Exceso sobre 70 m3 (Sobrepaso)	

Cuenta actual	Valor a pagar
Matricula	
Deuda anterior	
Multa por reconexion	
Otros conceptos*	
TOTAL A PAGAR	$ 5.000

FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO
PARA EVITAR SUSPENSION
29 DIC. 2001

NO TALE ARBOLES, CUIDE LA NATURALEZA

El agua escasea colabore con su ahorro y buen uso

CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP
NIT.: 830.037.248-0
Cra 13A N. 93 - 66
www.codensa.com.co

Para cualquier consulta su NÚMERO DE CLIENTE es:
0999974 - 9

Factura de Venta No.: **15268255 - 0**

DATOS DEL CLIENTE

GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA

FC LS ALPES ANOLAIM

DIRECCIÓN DE REPARTO ESPECIAL

Ruta: 400023190 V1123014 2900
Regional: CMARCA Estrato: 2 Servicio: RESIDENCIAL
Medidor No.: 24697118 Medidor No.:

Qué es mejor...?

a. Perder tiempo buscando un cerrajero
b. Un imprevisto en el hogar
c. Gastar mucho dinero en un plomero
d. Ninguno de los anteriores

¡Le tenemos la solución al respaldo! →

DATOS DEL CONSUMO

Nivel de Tensión: 1 Carga (kW): 4 Costo Base: $171.8917 Código Retención:
Estrato: 2 Servicio: RESIDENCIAL

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR DE LIQUIDACIÓN	CONSUMO EN (kWh)
090 R	5753	5654	1	99

LA TARIFA DE SU CONSUMO PERTENECE AL MES DE: FEB-2002

TABLA DE CONSUMO	VALOR (kWh)	%
0	103.1350	40
201	171.8917	

CONSUMOS ANTERIORES

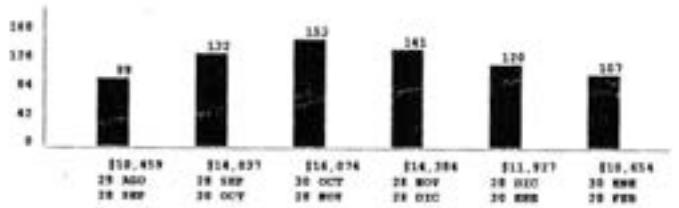

Consumo promedio en 6 meses: 125 kWh

INDICADORES DE CALIDAD

CIRCUITO 58138TR1 GRUPO: 4
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES): 5
HORAS INTERRUMPIDAS (DES): 11.07

INDICADORES MAXIMOS PERMITIDOS
NUMERO DE INTERRUPCIONES(VMFES): 25
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES): 17.00

Operador de red: CODENSA S.A. ESP

COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

$CU = \frac{G+T}{(1-PR)} + D + C + O$

G	T	PR	G+T (1-PR)	D	C	O	CU

INFORMACIÓN Y MENSAJES

DETALLES DE LA CUENTA

COSTO DE SU CONSUMO	17,017
MENOS SUBSIDIO	-6,807
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	10,210

CODENSA
Mucho más que energía
PUNTO DE PAGO ANULADA
14 ABR 2002
RECIBIDO

SUBTOTAL VALOR OTROS	0
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	0
TOTAL A PAGAR	$10,210

PERIODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN POR NO PAGO	TOTAL A PAGAR
28 FEB/2002 A 01 ABR/2002	04 ABR/2002	16 ABR/2002	22 ABR/2002	$10,210

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN.

(46)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA y El Retiro

Municipio de Cachipay / Cund. Personeria juridica No. 1248

Suscriptor	Periodo de facturación	Ruta	Tarifa de	Matricula No.
Gustavo Bermudez		1	$ 6.000	114
Predio	**Vereda**	**Servicio del**	**Hasta**	
	Tocarema	3 de Abril/02	Junio 3/02	

Consumo Historico de Agua	
Anteperultimo	
Penultimo	
Ultimo	
Consumo promedio	

Liquidacion de su consumo actual acueducto	
Rango 0 - 70 m3	$6.000
Valor sobrepaso ($ 300 m3)	
TOTAL ACUEDUCTO	$6.000

ULTIMO DIA DE PAGO OPORTUNO SIN RECARGO

22 JUN. 2002

Lectura actual	4454
Lectura anterior	4391
Consumo	63
Exceso sobre 70 m3	
(Sobrepaso)	

Cuenta actual	Valor a pagar
Matricula	
Deuda anterior	
Multa por reconexion	
Otros conceptos*	
TOTAL A PAGAR	$6.000

Cupon para el usuario

*

mes.

FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO
PARA EVITAR SUSPENSION

NO TALE ARBOLES, CUIDE LA NATURALEZA

El agua escasea colabore con su ahorro y buen uso

(47)

ASOCIACION DE USUARIOS
ACUEDUCTO COMUNITARIO TOCAREMA Y EL RETIRO

MUNICIPIO DE CACHIPAY / CUND. NIT.: 083.20083-103

580

SUSCRIPTOR	PERIODO DE FACTURACION
Gustavo Bermudez	
PREDIO	VEREDA TOCAREMA

RUTA	TARIFA DE	MATRICULA N°
	$ 7.200	114
SERVICIO DESDE		HASTA

CONSUMO HISTÓRICO DEL AGUA	
ANTEPENÚLTIMO	
PENÚLTIMO	
ULTIMO	
CONSUMO PROMEDIO	

LIQUIDACIÓN DE SU CONSUMO ACTUAL ACUEDUCTO	
RANGO 0-70 M³	
VALOR SOBRE PASO	
TOTAL ACUEDUCTO	$ 7,200

LECTURA ACTUAL	2917
LECTURA ANTERIOR	2860
CONSUMO	57
EXCESO SOBRE 70 M³	
SOBREPASO	

11 OCT 2003

Pancol Ltda

CUENTA ACTUAL	$
DEUDA ANTERIOR	$
MULTA POR RECONEXIÓN	$
OTROS CONCEPTOS	$
TOTAL A PAGAR	$ 7,200

ULTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO 11 OCT 2003	FECHA MÁXIMA PARA PAGO CON RECARGO 18 OCT 2003

¡ Por el Futuro de nuestros Hijos . . . No tale Arboles !

IMPRESO POR PEDRO BONILLA M. NIT. 4099403-4 TEL.: 629 3760

(48)

581

LA FACTURA

CODENSA

Mucho más que energía

NÚMERO DE CLIENTE

0999974 - 9

Cita este número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.: **02176978 - 4**

CODENSA S.A. E.S.P. NIT: 830.037.248-6 Cra 13A N. 93 - 66 . www.codensa.com.co

CLIENTE

GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA

FC LS ALPES ANOLAIM
CACHIPAY

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta: 400023190 V1123014 2900 — 0999974 - 9
Regional: CMARCA — Estrato: 2 — Servicio: RESIDENCIAL
Medidor No.: 24697118 — Medidor No.:
Circuito: Se138TR1 — Grupo: 4
Nivel de Tensión: 1 — Carga (kW): 4 — Código de Retención: FAL

CONSUMO PARA SU CALIDAD DE VIDA

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

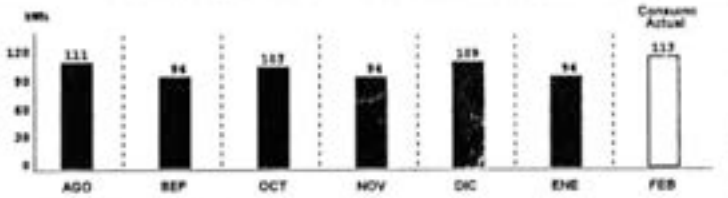

Consumo promedio en 6 meses: 94 kWh
Período facturado: 30 DIC/2003 A 30 ENE/2004 Fecha de expedición: 04 FEB/2004
La tarifa de su consumo pertenece al mes de: DIC-2003

CÓDIGO MEDIDOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR DE LIQUIDACIÓN	CONSUMO EN (kWh)	TABLA DE CONSUMO		VALOR (kWh)	%
020 R	8050	7824	1	113	0	200	128.4603	40
					201	9999	214.1005	

G: 75.19 T: 17.83 PR: 14.75 D: 74.61 C: 21.36 O: 8.98 Valor del kWh (CU): 214.10

DETALLE DE SU CUENTA

COSTO DE SU CONSUMO	24,193
MENOS SUBSIDIO	-9,677
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	14,516
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	3,991
ABONO SUBSIDIO RELIQ CONSUMOS	-1,677
COMPENSACIÓN DE DES	-856
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	4
SUBTOTAL VALOR OTROS	2,314
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	0
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA	16,830

-8 FEB 2004

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL DEL PORTAFOLIO 0

CALIDAD DEL SERVICIO

	ACUMULADO	MAX. PERMITIDO
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES) :	5	10
RAS INTERRUMPIDAS (DES) :	10.00	8.50

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE :
EN ESTA FACTURA SE COBRA POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION EL VALOR DE SIN CONSUMO DE 19 kWh.

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
13 FEB/2004	Apreciado Cliente, después del 19 FEB/2004 Si no ha cancelado, se realizará la suspensión del servicio	$16,830

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN.

DE SUSPENSIÓN

(49)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA Y EL RETIRO

ACUATOCAREMA **FACTURA N°** **2371**

Nit.832008-310-3 Cachipay (Cundinamarca) - Teléfono 844 21 98

Matricula	114	Propietario:	Gustavo Bermudez Velez
Estrato:	3	Dirección:	El Balu
		Barrio/Vereda:	TOCAREMA

Periodo Facturado	
25 de Julio de 2005	
24 de Septiembre de 2005	
Lectura Anterior:	5.462,00
Lectura Actual:	5.514,00
Consumo M3	52,00

BASES FACTURACION

Cargo Fijo	6.263,00
TARIFAS M3	Valor M3
Básico: 0 a 34	291,20
Complementario: 34 a 68	364,00
Suntuario: Mayor de 68	436,80

Ultimos Consumos

May 25 - Julio 24 / 05	52,0
Mar 24- mayo 25 /05	64,0
Promedio	58,0

DETALLE DE SU CUENTA

Concepto	Valor Calculado	Valor a Pagar
Cargo Fijo:	6.263,00	6.263,00
Consumo Básico	9.901,00	9.901,00
Consumo Complementario	6.552,00	6.552,00
Consumo Suntuario	-	-
Subtotal Consumo:		**$22.716**
Factura Anterior:		
Saldos Pendientes:		
Intereses por Mora:	2,0%	$0
Otros:		
Subtotal Valor Otros:		**$0**
TOTAL A PAGAR		**$22.716,00**

Observación: Páguese Unicamente

COOPTENJO: Cuenta N° 31-08-03257-8

BANCO DE BOGOTA: Cuenta N° 124-08832-9

Fecha Expedición	30 de Septiembre de 2005
Pago Oportuno:	9 de Octubre de 2005
Suspensión:	16 de Octubre de 2005

CODENSA
Mucho más que energía

NÚMERO DE CLIENTE
Cita este número para cualquier consulta
0999974- 9

Factura de Servicios Públicos No.: 34207132 - 9
Número para pagos >

CODENSA S.A. ESP NIT: 830037248-8 Cra. 13A No. 93 - 66 www.codensa.com.co

CLIENTE

GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA

FC LS ALPES ANOLAIM
CACHIPAY

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA:	4000 22 190 V1123014 3120		0999974 - 9		
SERVICIO:	RESIDENCIAL				
MEDIDOR No.:		ESTRATO:	2		
MEDIDOR No.:	24697118	GRUPO:	4	NIVEL DE TENSIÓN:	1
CIRCUITO:	58136TR1	CARGA (kW):	4	CÓDIGO DE RETENCIÓN:	RL

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

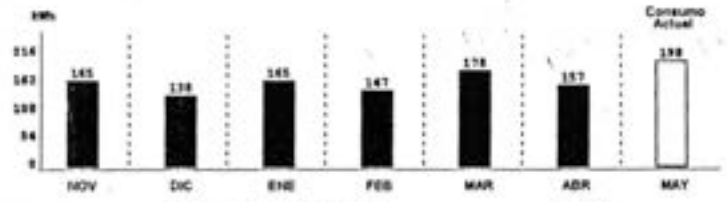

PERIODO FACTURADO: 28 ABR/2005 A 27 MAY/2005 TIPO DE LECTURA: REAL
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 157 ANOMALÍA: LECTURA NORMAL

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MES DE: ABR-2005 FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 Jun/2005 VALOR kWh Prom. 228.93

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONSUMIDA	ENERGÍA FACTURADA
10558	10163	395	1	395	198

TOTAL CONSUMO (kWh) 198

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
228.93 (Valor kWh) x 198(Consumo en kWh)	$45,329
SUBSIDIO(0-165 kWh mes)(41%)	$-15,560
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$29,769
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	$9,387
INTERES POR MORA(RE:18.85% NOMR: 28.28% EA)	$48
ABONO SUBSIDIO RELIQ CONSUMOS	$-763
AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 108-97	$-1

SUBTOTAL VALOR OTROS $8,671

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS $0

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA $38,440

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL PORTAFOLIO $0

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE :
EN ESTA FACTURA SE COBRA POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION EL VALOR DE UN CONSUMO DE 41 kWh.

G: 78.36 T: 17.69 PR*: 14.75 D: 90.07 C: 24.90 O: 1.27 CU: 228.93

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
14 JUN/2005	Apreciado Cliente, después del 20 JUN/2005 Si no ha cancelado, se realizará la suspensión del servicio	$38,440

SI CANCELAS DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN

(61)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA Y EL RETIRO

ACUATOCAREMA FACTURA N° 8004461

Nit.832008-310-3 Cachipay (Cundinamarca) - Teléfono 849 21 98 / 3124729761

Matrícula	114	Propietario:	Gustavo Bermudez Velez
Estrato:	3	Dirección:	El Balu
		Barrio/Vereda:	Tocarema

Periodo Facturado			
25 DE JULIO DE2 006		Lectura Anterior:	5.772,00
24 DE SEPTIEMBRE 2,006		Lectura Actual:	5.825,00
BASES FACTURACION		Consumo M3	53,00
Cargo Fijo	7.000	DETALLE DE SU CUENTA	
TARIFAS M3	Valor M3	Concepto	Valor Calculado / Valor a Pagar
Básico: 0 a 34	406,00	Cargo Fijo	7.000,00 / 7.000,00
Complementario: 34 a 68	510,00	Consumo Básico	13.804,00 / 13.804,00
Suntuario: Mayor de 68	612,00	Consumo Complementario	9.660,00 / 9.660,00
		Consumo Suntuario	
		Subtotal Consumo	$ 30.562
Ultimos Consecutivos		Factura Anterior	0 / 0
MAYO 25/ JUNIO 24/06	53,0	Saldos Pendientes	
Marzo 25/ Mayo 24/06	47,0	Intereses por Mora	2,0% / $0
		Otros: Cuota / Multa	$0
		Subtotal Valor Cuota	0,00
Promedio	50	TOTAL A PAGAR	$ 30.562

18 OCT 2006 RECIBIDO CAJERO

EL DERECHO AL AGUA, NO NOS AUTORIZA A DESPERDICIARLA AHORREMOS

Fecha Expedición 20 de Septiembre de 2006

Pago Oportuno: 15 de Octubre de 2006

ULTIMO DIA DE PAGO 22 de Octubre de 2006

10 CODENSA años Construyendo País
www.codensa.com.co

NÚMERO DE CLIENTE
Cita este número para cualquier consulta
0999974-9

Factura de Servicios Públicos No.: 15254096 . 8

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-6 . Cra. 13A No. 93 - 66

CLIENTE

GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA

FC LS ALPES ANOLAIM
CACHIPAY

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA:	4000 22 190 V1123014 3355 0999974 - 9		
SERVICIO:	RESIDENCIAL	PRÓXIMA LECTURA:	21 AGO A 30 AGO/2007
MEDIDOR No.:		ESTRATO:	2
MEDIDOR No.:	24597118	GRUPO:	4
CIRCUITO:	5813BTR1	CARGA (kW):	4
		NIVEL DE TENSIÓN:	1
		CÓDIGO DE FACTURACIÓN:	

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

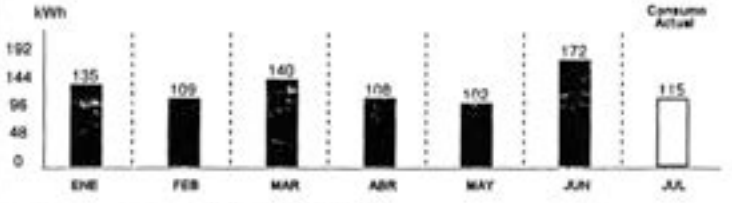

PERÍODO FACTURADO: 28 JUN/2007 A 30 JUL/2007
TIPO DE LECTURA: REAL
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 128
ANOMALÍA: LECTURA NORMAL

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MES DE: JUL-2007 FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 ago/2007 VALOR kWh Prom.: 233.84

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONSUMIDA	ENERGÍA FACTURADA
14797	14682	115	1	115	115

TOTAL CONSUMO (kWh) 115

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
233.84 (Valor kWh) x 115(Consumo en kWh)	$26,892
SUBSIDIO(0-130 kWh mes)(41%)	$-11,055
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	**$15,837**
INTERES POR MORA(RE:24.71%- NORE: 28.51% EA)	85
COMPENSACION DE DES	-64
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	2

LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE ESTE MES TE COSTÓ	$ 494.- DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS $23

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS $0

CODENSA 14 AGO 2007 RECIBIDO

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA $15,860

CALIDAD DEL SERVICIO

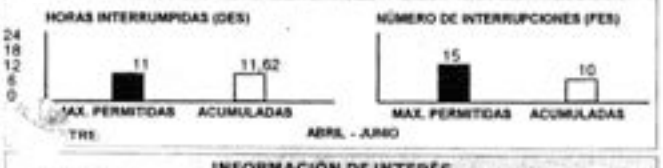

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
Nuestro contrato de Condiciones Uniformes ha modificado. Para obtener una copia de la nueva versión descárgala gratuitamente desde nuestra página web www.codensa.com.co o solicítala en cualquiera de nuestros centros de servicio.

G: 78.07 T: 18.18 PR: 14.75 D: 90.63 C: 26.81 O: 3.48 CU: 233.84

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL PORTAFOLIO $0

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
14 AGO/2007	21 AGO/2007	$15,860

- Si no has pagado después de la fecha de **AVISO DE SUSPENSIÓN**, se realizará la suspensión del servicio.
- Después de la fecha de **PAGO OPORTUNO** se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago.

CODENSA

mucho más que energía

www.codensa.com.co

Ahora cuentas con más de 0170 alternativas para el pago de tu factura.

NÚMERO DE CLIENTE
Cita este número para **PAGOS Y CONSULTAS**
2336456 - 6

Factura de Servicios Públicos No.: 39658720 . 9

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 . Cra. 13A No. 93 - 66

CLIENTE

LUZ MARIELA SUAREZ
VEREDA TOCAREMA LOTE MCIPIO CACHIPAY

LOTE MCIPIO CACHIPAY
CACHIPAY

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA:	4000 22 190 V1123014 1590			2336456 - 6	
SERVICIO:	RESIDENCIAL	PRÓXIMA LECTURA:	18 JUL A 29 JUL/2008		
MEDIDOR No.:		ESTRATO:	2		
MEDIDOR No.:	846343	GRUPO:	4	NIVEL DE TENSIÓN:	1
CIRCUITO:	58132TR1	CARGA (kW):	3	CÓDIGO DE FACTURACIÓN:	

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

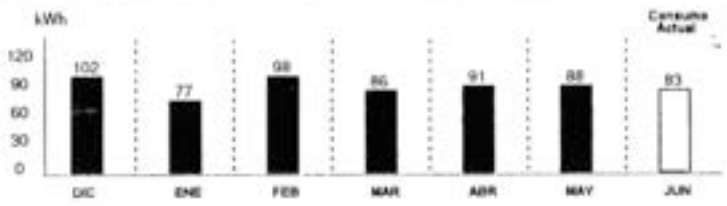

PERÍODO FACTURADO: 28 MAY/2008 A 27 JUN/2008 TIPO DE LECTURA: REAL
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 90 ANOMALÍA: LECTURA NORMAL

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MES DE: MAY-2008 FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 Jul/2008 VALOR kWh Prom: 262.20

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONSUMIDA	ENERGÍA FACTURADA
5315	5232	83	1	83	83

TOTAL CONSUMO (kWh) 83

CON LAS BUENAS IDEAS CODENSA
TU ENERGÍA SIEMPRE SEGURA Y EFICIENTE

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
262.20 (Valor kWh) x 83(Consumo en kWh)	$21,763
SUBSIDIO(0-130 kWh mes)(46%)	$-9,903
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	**$11,860**
INTERES POR MORA(RE 27.963%- NORE 32.27% EA	17
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	3

CODENSA 18 JUL 2008 RECIBIDO

LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE ESTE MES TE COSTÓ	$ 395 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS $20

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS $0

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA $11,880

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL PORTAFOLIO $0

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:

G: 93.12 T: 20.45 D: 94.51 CV: 29.34 PR: 1923.3 R: 5.51 CU: **262.20** CF: **0**

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
14 JUL/2008	18 JUL/2008	$11,880

• Si no has pagado después de la fecha de **AVISO DE SUSPENSIÓN**, se realizará la suspensión del servicio.
• Después de la fecha de **PAGO OPORTUNO** se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en

(54)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA Y EL RETIRO

ACUATOCAREMA

Nit.832008-310-3 Cachipay (Cundinamarca) - Teléfono 844 2198

Factura N° 055746

Matricula 209
Estrato: 2
Contador N° 27.602
Sector N°

Propietario: Mariela Suares
Dirección: Tocarema Alta
Barrio / Vereda: San Jose

Periodo Facturado

25 DE SEPTIEMBRE 2,008 24 DE NOVIEMBRE 2,008

Lectura Anterior 745
Lectura Actual: 768
Consumo M3 23

BASES FACTURACIÓN

	Valor M3
Básico: 0 a 40M³	600
Complementario: 41 a 80M³	750
Suntuario: Mayor de 81M³	890

Últimos Consumos

25 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE NOVIEMBR	19
25 DE MAYO AL 24 DE JULIO	26
Promedio	22,5

DETALLE DE SU CUENTA

Concepto	Valor calculado	Valor a Pagar
Cargo Fijo:		$ 7.800
Consumo Básico		$ 13.800
Consumo Complementario		$ 0
Consumo Suntuario		$ -
Subtotal Consumo:	$	$ 21.600
Factura Anterior N	$	$ 0
Saldos Pendientes		$ 0
Intereses por Mora:		$ -
Otros:		$ 0
Subtotal Valor Otros:		
TOTAL A PAGAR		$ 21.600

CACHIPAY 0 DIC 2008 BIDO RO

Fecha Expedición 30/11/2008

ULTIMO DÍA DE PAGO DICIEMBRE 21 DE 2008

Impreso por Pedro Bonilla M Nit: 4059403-4 Cel: 315 251 16 34

(65)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA Y EL RETIRO

ACUATOCAREMA

Nit.832008-310-3 Cachipay (Cundinamarca) - Teléfono 844 2198

Factura N° 056561

Matricula	209
Estrato:	2
Contador N°	27.602
Sector N°	

Propietario: **Mariela Suares**
Dirección: **Tocarema Alta**
Barrio / Vereda: **San Jose**

Periodo Facturado
24 DE MARZO DE 2,009
24 DE MAYO DE 2009

Lectura Anterior	819
Lectura Actual:	850
Consumo M3	31

BASES FACTURACIÓN

	Valor M3
Básico: 0 a 40M³	600
Complementario: 41 a 80M³	750
Suntuario: Mayor de 81M³	890

Últimos Consumos

25 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE NOVIEMBRE	19
25 DE NOVIEMBRE /08 AL 24 DE ENERO /09	25
Promedio	22

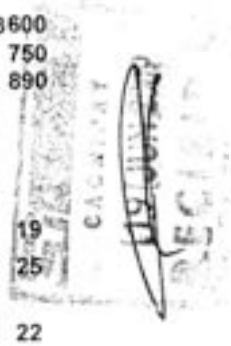

DETALLE DE SU CUENTA

Concepto	Valor calculado	Valor a Pagar
Cargo Fijo:		$ 7.800
Consumo Básico		$ 18.600
Consumo Complementario		$ 0
Consumo Suntuario		$ -
Subtotal Consumo:	$	$ 26.400
Factura Anterior N		$ 0
Saldos Pendientes		$
Intereses por Mora:		$ 0
Otros:	$	$ -
Subtotal Valor Otros:		$ 0
TOTAL A PAGAR		$ 26.400

Fecha Expedición 03/04/2009

ÚLTIMO DÍA DE PAGO JUNIO 21 DE 2009

Impreso por Pedro Bonilla N Nit. 4059403-4 Cel 315 251 16 34

CODENSA
mucho más que energía

Ingresa a www.codensa.com.co y haz parte de los AMIGOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

TOSERVICIO Servicio al cliente 115 Emergencias

NÚMERO DE CUENTA
Cita este número para PAGOS Y CONSULTAS
2336456-6

56

NIT.: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 195009276-8

CLIENTE

LUZ MARIELA SUAREZ
VEREDA TOCAREMA LOTE MCIPIO CACHIPAY
LOTE MCIPIO CACHIPAY
CACHIPAY
TOCAREMA

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	4000 1 22 180 0082	MEDIDOR No.:	846343		
RUTA REPARTO:	4000 1 22 180 0753	MEDIDOR No.:			
[illegible]	[illegible]	ESTRATO:	2	CÓDIGO LECTURA:	28 ABSUELTA
MPO:	02V1123014	GRUPO (C):	4	NIVEL DE TENSIÓN:	1
SERVICIO:	Residencial	CARGA (kW):	3	CÓDIGO FACTURACIÓN:	
CIRCUITO:	LE12D-58132TR1				

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

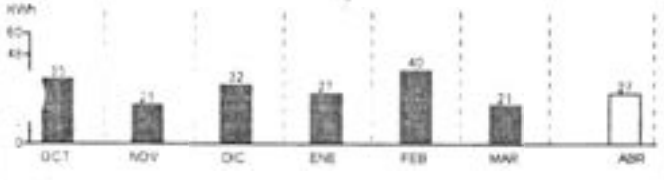

PERIODO FACTURADO: 23 FEB/2010 A 24 MAR/2010
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 29
ANOMALÍA: Lectura Normal

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MES DE: FEB/2010
VALOR kWh Prom.: 300.7983
FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 Abr/2010

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONSUMIDA	ENERGIA FACTURADA
6594	6567	27	1	27	27

TOTAL CONSUMO (kWh): 27

CALIDAD DEL SERVICIO

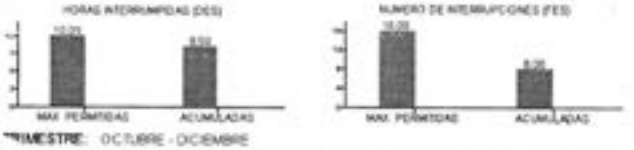

TRIMESTRE: OCTUBRE - DICIEMBRE

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ADO CLIENTE:
... anta para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de $150.3282 KWh
ESTE ES UN SERVICIO NORMAL

CU OPCIÓN TARIFARIA $ 300.7983
G: 121.85 T: 21.32 D: 114.30 CV: 31.04 PR: 24.31 R: 13.16 CU: 326.01 CF: 0.00

Protección CODENSA
Porque los riesgos son para todos, los seguros también.

Ahórrate la fila, realiza todos tus trámites de seguros
a través de nuestras líneas de atención:

Ventas
744 7474
Asesoría para comprar tus seguros

Trámites e información
7 115 115
Opción 3
Dudas y modificaciones

Accidentes Personales | Seguro de Vida | Seguro Exequial | Seguro de Autos | Hogar Seguro

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$4.122
300.7983 (Valor kWh)x27 (Consumo en kWh)	$4.061
SUBSIDIO(-27 Kwh.) (-50.00%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	$4.061
INTERES POR MORA(RES 20.98= NORES 28.2	$10
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97)(CR)	$-1

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $140 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS.....	$9
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	$0
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$4,070

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL PORTAFOLIO $0

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
15 ABR/2010	21 ABR/2010	$4,070

Esta factura se imprime según Resolución No. 3205 de Diciembre de 1997 - Ver Reverso Carta - CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 019 DE 1999

(57)

LA ADMINISTRACION LES AGRADECE EL CUIDADO QUE PUEDAN TENER SOBRE LAS REDES, LOS DAÑOS ACARREAN COSTOS A NUESTRO ACUEDUCTO; FAVOR INFORMAR IRREGULARIDADES Y FRAUDES EN NUESTRAS OFICINAS. ABSOLUTA RESERVA.

ASOCIACION DE USUA

Nit.832008-310-3 C

Matricula	114
Estrato:	3
Uso	Residencial
Periodo Facturado	ENERO 25 A MARZO 24/11
Fecha de Expedición	ABRIL 01 DE 2011

Barrio / Vereda: Tocarema Alta
Lectura Anterior: 6614 Lectura Actual: 6635
Consumo M3 21

BASES FACTURACIÓN

ESTRATOS	1,2,3	4	5
	Valor M³		
Básico: 0 a 40M³	720	900	1070
Complementario: 41 a 80M³	900	900	1070
Suntuario: Mayor de 81M³	1070	1070	1290
	Subsidios		
Cargo fijo	2200	0	0
Consumo	175	0	0

Últimos Consumos

Septim 25 a Noviembre 24/10	21
Noviembre 25/10 A ENERO 24/11	22
Promedio	21,5

DETALLE DE SU CUENTA

CONCEPTO	Valor Real	Valor a Pagar
Cargo Fijo	10.800	$ 8.600
Consumo Básico	31.500	$ 15.120
Consumo Complementario		$ 0
Consumo Suntuario		$ 0
Subtotal Consumo:		$ 23.720
Subsidios (-)		$ 5.980
Factura Anterior N		$ 0
Saldos Pendientes		$ 0
Intereses por Mora		$ 0
Otros:		$ 0
Subtotal Valor Otros:		$ 0
TOTAL A PAGAR		$ 23.720

Pago Oportuno
ÚLTIMO DÍA DE PAGO
ABRIL 12 DE 2011
ABRIL 17 DE 2011

ESTA ES UNA FACTURA DE VENTA, CONSTITUYE TITULO VALOR NEGOCIABLE POR (ENDOSO) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1231 DE 2008

Impreso por Pedro Bonilla M Nit: 4359403-4 Cel: 315 251 16 34

(58)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA Y EL RETIRO
A C U A T O C A R E M A

Nit. 832.008.310-3 Cachipay (Cundinamarca) - Teléfono 311 501 9137 **Factura N° 3830**

Gustavo Bermudez Velez

Matricula	114	Propietario:	El Balu
Estrato:	3	Dirección:	Tocarema Alta
Uso	Residencial	Barrio / Vereda:	6820
No. Medidor	54758	Lectura Anterior:	6846
Periodo Facturado	JULIO 01 A AGOSTO 30/12	Lectura Actual:	26
Fecha de Expedición	SEPTIEMBRE 04 DE 2012	Consumo M3	

BASES FACTURACIÓN

		Valor M³	
ESTRATOS	803	1.004	1.205
Básico: 0 a 40M³	1.000	1.000	1.200
Complementario: 41 a 80M³	1.200	1.200	1.440
Suntuario: Mayor de 81M³			
	2.400	Subsidios	0
Cargo fijo	200	0	0
Consumo			

ULTIMOS CONSUMOS	m³	VALOR
Marzo 01 a Abril 30/12	24	16,560
Mayo 01 a Junio 30/12	25	19,200
Promedio	**24.5**	**17,880**

DETALLE DE SU CUENTA

CONCEPTO	Valor Real	Valor a Pagar
Cargo Fijo:	12,000	$ 9,600
Consumo Básico	31,000	$ 20,800
Consumo Complementario		$ 0
Consumo Suntuario		$ 0
Subtotal Consumo:		$ 30,400
Subsidios (-)		$ 7,600
Factura Anterior N		$ 0
Reconexión		$ 0
Intereses por Mora:		$ 0
Otros:		$ 0
Subtotal Valor Otros:		$ 0
TOTAL A PAGAR		$ 30,400

Pago Oportuno
ÚLTIMO DIA DE PAGO

SEPT. 09 DE 2012
SEPT. 18 DE 2012

ESTA ES UNA FACTURA DE VENTA, CONSTITUYE TITULO VALOR NEGOCIABLE POR (ENDOSO) EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1231 DE 2008

Impreso por Pedro Bonilla M Nit. 4259423-4 Cel. 315 251 16 34

(59)

ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO TOCAREMA Y EL RETIRO

ACUATOCAREMA

Nit. 832.008.310-3 Cachipay (Cundinamarca) - Teléfono 311 501 9137 **Factura Nº** 3202

Matricula	114
Estrato:	3
Uso	Residencial
No. Medidor	54758
Periodo Facturado	NOVIE.01 A DICIEMBRE 30/12
Fecha de Expedición	ENERO 04 DE 2013

Propietario:	Gustavo Bermudez Velez
Dirección:	El Balu
Barrio / Vereda:	Tocarema Alta
Lectura Anterior:	6875 Lectura Actual: 6897
	Consumo M3 22

BASES FACTURACIÓN

	Valor M³		
ESTRATOS	1,2,3	4	5
Básico: 0 a 40M³	800	1.000	1.200
Complementario: 41 a 80M³	1.000	1.000	1.200
Suntuario: Mayor de 81M³	1.200	1.200	1.440
	Subsidios		
Cargo fijo			
Consumo	2.400	0	0

ÚLTIMOS CONSUMOS m³ 200 VALOR 0

Julio 01 a Agosto 30/12	26	20,000
Sept. 01 a Octubre 30/12	29	20,800
Promedio	27.5	20,400

DETALLE DE SU CUENTA

CONCEPTO	Valor Real	Valor a Pagar
Cargo Fijo:		$
Consumo Básico	12,000	$ 9,600
Consumo Complementario	36,000	$ 17,600
Consumo Suntuario		$ 0
Subtotal Consumo:		$ 0
Subsidios (-)		$ 27,200
Factura Anterior N		6,800
Reconexión	0	$ 0
Intereses por Mora:		$ 0
Otros:		$ 0
Subtotal Valor Otros:		$ 0
TOTAL A PAGAR		$ 27,200

Pago Oportuno
ÚLTIMO DÍA DE PAGO

ENERO 13 DE 2013
ENERO 20 DE 2013

ESTA ES UNA FACTURA DE VENTA, CONSTITUYE TITULO VALOR NEGOCIABLE POR (ENDOSO) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1231 DE 2008

Impreso por Pedro Borda M Nit. 4209403-4 Cel. 315 251 18 34

(60)

543

Baloto
out. COLJUEGOS

PAGO DE FACTURAS

CODENSA
COLPATRIA

NUM APROBACION: 690799
REF PAGO: 9999749
VALOR: 13.570
DOM 8 SEP 13 12:31:15
251-04771329-025
766065-603577-544628-050200-26
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
LINEA DE ATENCION
AL CLIENTE 7115115
AGT 6652 TER 58
03170562-740304

RTUNO

013

VIERES

CONCEPTO SUBTOTAL

SUBTOTAL

CONCEPTO SUBTOTAL

PORTA

TOTAL A PAGAR:

(61)

Factura de servicios públicos

No. 355528720-2

1 de 3

CLIENTE

GUSTAVO BERMUDEZ V

TOTAL A PAGAR | **SUBSIDIO** | **PAGO OPORTUNO**

$ 31.430 | ($ 10.360) | 07 MAR/2014

EVOLUCION DEL CONSUMO

SEP OCT NOV DIC ENE FEB MAR

PERIODO FACTURADO:

TIPO DE LIQUIDACION:

TIPO DE LECTURA:

ANORMALIDA:

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:

PROXIMA LECTURA:

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA | LEC ACTUAL | LEC ANTERIOR | DIFERENCIA | FACTOR | ENERGIA CONS | ENERGIA FACT

FECHA DE EXPEDICION

TOTAL CONSUMO

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE

HORAS INTERRUMPIDAS

DIC ENE FEB MAR

GRUPO: CRO: CPT:

INFORMACION DE INTERES

MADO ENERO

G: F: D:

CV: PR: R:

EQ: CF:

TARIFA MES: VALOR $/KWH:

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:
RUTA REPARTO:
ESTRATO:
CIRCUITO:
CARGA (KW):
SERVICIO:

NIVEL DE TENSION:
COD FACTURACION:
GRUPO:
MEDIDOR No:
MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
SUBTOTAL VALOR CONSUMOS	$ 17.958
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $ 447 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	($ 1.498)
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	$ 0
	$ 11.460

CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	

INVERSIONES VARGAS OTELO S.A.S

TOTAL A PAGAR: $ 31.430

AVISO: SUSPENSION

codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0999974-9

Factura servicios públicos

No. 434451692-5

CLIENTE

GUSTAVO BERMUDEZ V

VIA 10 X AREA

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSION
$ 20.210	($ 13.826)	07 JUL/2016	[illegible]

EVOLUCION DEL CONSUMO

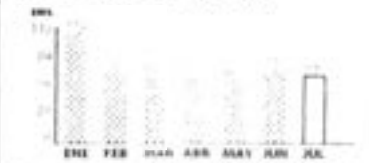

PERIODO FACTURADO:

TIPO LIQUIDACION:

TIPO DE LECTURA:

ANORMALIA:

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:

PROXIMA LECTURA:

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA | LEC ACTUAL | LEC ANTERIOR | DIFERENCIA | FACTOR | ENERGIA CONS. | ENERGIA FACT.

FECHA DE EXPEDICION: TOTAL CONSUMO:

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS

GRUPO (C): CRO: CPT:

CRO: Código Regional Operativo

CPT: Código Postal Tarifario

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh)

G: T: D:

CV: PR: R:

CU: CF:

TARIFA MES: VALOR kWH Prom:

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:

RUTA REPARTO:

ESTRATO:

CIRCUITO TRAFO:

CARGA (KW):

CICLO:

NIVEL DE TENSION:

COD. FACTURACION:

GRUPO:

MEDIDOR No:

MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
[illegible]	$ 30.154
[illegible]	($ 13.826)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	**$ 16.328**
[illegible]	$ 17
[illegible]	($ 2.158)
[illegible]	($ 1.452)
[illegible]	$ 726
[illegible]	$ 8
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO $ 563 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	**($ 2.868)**
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	**$ 0**
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	**$ 13.460**

CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SEGURO DE VIDA	$ 6.750
SUBTOTAL PORTAFOLIO	**$ 6.750**

SUGERIDA DE AHORRO ES $ 7 Kwh

Número de Cuenta	Factura de Servicios Públicos No.
0999974-9	434451692-5

TOTAL A PAGAR:
$ 20.210

PAGO OPORTUNO:
07 JUL/2016

(63)

5G3

Baloto

PAGO DE FACTURAS
CODENSA
COLPATRIA

NUM APROBACION: 807462
REF. PAGO: 9999749
VALOR: 20.210
DOM10 JUL 16 10:56:59
192-07875095-005
767238-389996-644628-050200-26
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO.EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A: LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 7115115
AGT 6652 CLR 8985460
00143550-152859

IGT GAMES SAS
NIT 900442150-8 Bogotá D.C.

(63)

596

ACUATOCAREMA

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TOCAREMA Y EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY

NIT. 832008310-3

Vigilada SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA No. 2146

Código del Suscriptor: 0005-0114-0005-00	Cód. Interno: 00114	Nombre: GUSTAVO BERMUDEZ	
	# Conexión: 00114	Dirección: El Balu	
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: MEDIO BAJO	Sector: Tocarema Alta	

Periodo Facturado: MARZO-ABRIL	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 7221	Lectura Actual: 7244
	Expedida: 05/05/2015	Consumo: 23 m3	Tipo Consumo: Normal
CC ó NIT 17118764	Id. Medidor: 54758	Estado de Lectura: Lectura Correcta	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 40	23	1,070.00	24,610.00		
41 a 80					
> 80					
Costo Total Consumo			$24,610.00		

Concepto	Costo	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		$12,000.00	$-1,260.00	$11,340.00
Consumo Acueducto		$24,610.00	$-2,461.00	$22,149.00
Ajuste a la Centena		$1.00		$1.00
		$0.00		
Otros a Cobrar				$0.00
Total a Pagar				***$33,490.00***

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Mar - Abr	21	$28,860.00	
May - Jun	21	$28,860.00	
Jul - Ago	22	$29,720.00	
Sep - Oct	23	$30,580.00	
Nov - Dic	21	$32,280.00	
Ene - Feb	28	$38,300.00	

Promedio Usuario | Promedio Estrato

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adquisición	Interes Acum. Ant.	Interes Per. Ant.
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales			

Pague hasta	Pague hasta
15/05/2015	22/05/2015

FAVOR CANCELAR LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN ASAMBLEA.

LINEA ATENCION AL USUARIO 3115919137 - EMAIL acuatocarema@yahoo.com

ACUATOCAREMA

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TOCAREMA Y EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY

Vigilada SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NIT. 832008310-3

FACTURA No. 5524

(64)

Código del Suscriptor: 0005-0114-0005-00	Cód. Interno: 00114	Nombre: GUSTAVO BERMUDEZ	
	# Conexión: 00114	Dirección: El Balu	
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: MEDIO BAJO	Sector: Tocarema Alta	

Periodo Facturado: ENERO-FEBRERO	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 7514	Lectura Actual: 7553
	Expedida: 08/03/2017	Consumo: 39 m3	Tipo Consumo: Normal
CC ó NIT 17118764	Id. Medidor: 54758	Estado de Lectura: Lectura Correcta	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 32	32	1,074.00	34,368.00		
33 a 64	7	1,074.00	7,518.00		
> 64					
Costo Total Consumo			$41,886.00		

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		$12,645.00	$-1,264.10	$11,376.90
Consumo Acueducto		$41,886.00	$-3,436.80	$38,449.20
Tarifa a la Contribución		$3.90		$3.90
		$0.00		

24 MAR 2017 CACHIPAY CUNDINAMARCA

Otros a Cobrar $0.00

Total a Pagar ***$49,830.00***

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
~~Ene - Feb~~	~~31~~	~~$41,190.00~~	
~~Mar - Abr~~	~~17~~	~~$27,710.00~~	
~~May - Jun~~	~~18~~	~~$28,670.00~~	
~~Jul - Ago~~	~~24~~	~~$34,580.00~~	
~~Sep - Oct~~	~~30~~	~~$40,370.00~~	
~~Nov _ Dic~~	~~29~~	~~$39,410.00~~	

Promedio Usuario	Promedio Estrato

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interés Acum. Ant.	Interés Per. Actual
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales			

Pago oportuno hasta	Pago con recargo hasta
~~17/03/2017~~	~~22/03/2017~~

Observaciones:

EN LA PRESENTE FACTURA SE APLICO RESOLUCION 750/16, RANGO CONSUMO 32 m3

codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0999974-9

Factura servicios públicos

No. 473350403-2

CLIENTE

TOTAL A PAGAR
$ 4

SUBSIDIO
($ 17.240)

PAGO OPORTUNO
07/08/2017

FECHA SUSPENSION
11/08/2017

ON DEL CONSUMO

MAR ABR MAY JUN JUL

PERIODO FACTURADO:
TIPO LIQUIDACION:
TIPO DE LECTURA:
ANOMALIA:
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:
PROXIMA LECTURA:

IN N DEL CONSUMO

FECHA DE EXPEDICION

TOTAL CONSUMO

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE

HORAS INTERRUMPIDAS

NOV DIC MAR ACUM

GRUPO FAC CPT

INFORMACION DE IN

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de Subs

G T D
CV PR R
CU FI

TARIFA MES VALOR kWH

INFORMA TECNICA

NIVEL DE TENSION
CLASE FACTURACION
GRUPO
MEDIDOR No
MEDIDOR No

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO SUBTOTAL

DE ENERGIA

AL VALOR CONSUMO $ 21.052

ESTIMADO ESTA ENERGIA QUE DISFRUTASTE.

TO $ 726 DIARIOS

TAL VALOR OTROS $ 12

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS $ 0

SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA $ 21.070

CONCEPTO: SUBT A

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

$ 7.100

SUBTOTAL PORTAFOLIO $ 7.100

65

SEP

ACUATOCAREMA

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TOCAREMA Y EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY

NIT. 832008310-3

Vigilado SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA No. 7059

Código del Suscriptor: 0005-0114-0005-00	Cód. Interno: 00114	Nombre: GUSTAVO BERMUDEZ	
	# Conexión: 00114	Dirección: El Balu	
Uso: Residencial	Estrato/Categoria: MEDIO BAJO	Sector: Tocarema Alta	

Periodo Facturado: NOVIEMBRE-DICIEMBRE	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 7853	Lectura Actual: 7870
	Expedida: 29/12/2017	Consumo: 17 m3	Tipo Consumo: Normal
CC ó NIT 17118764	Id. Medidor: 54758	Estado de Lectura: Lectura Correcta	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 28	17	1,108.00	18,836.00		
29 a 56					
> 56					
Costo Total Consumo			$18,836.00		

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		$12,040.00	$-652.00	$11,388.00
Consumo Acueducto		$18,836.00	$-941.80	$17,894.20
Ajuste a la Centena		$-2.20		$-2.20
		$0.00		
Otros a Cobrar				$0.00

Total a Pagar **$30,280.00**

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Nov _ Dic	29	$39,410.00	
Ene - Feb	39	$49,830.00	
Mar - Abr	23	$33,610.00	
May - Jun	34	$50,290.00	
Jul - Ago	24	$37,650.00	
Sep - Oct	19	$32,390.00	

Promedio Usuario | Promedio Estrato

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interés Acumulado	Interés Per. Actual
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales			

Pago Oportuno hasta	Pago con Recargo hasta
13/01/2018	20/01/2018

Observaciones:
LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACION LES DESEAN UN FELIZ Y PROSPERO AÑO 2018

COPIA

Fecha
Hora
Terminal
Referencia
Valor
Codigo
Convenio
Referencia
Valor
Codigo
Autorizacion
Venta

(67)

enel codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS SU NUMERO DE CUENTE ES:

0999974-9

Fac No. 532123616

GUSTAVO BERMUDEZ V
VIA BUCARAMA
BUCARAMANGA CALIBRY BUCARAMA

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSION
$8.470	($22.552)	06 DIC/2018	12 DIC/2018

EVOLUCION DEL CONSUMO

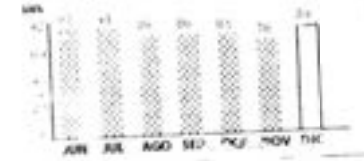

PERIODO FACTURADO:
TIPO LIQUIDACION:
TIPO DE LECTURA:
ANOMALIA:
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:
PROXIMA LECTURA:

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC ACTUAL	LEC ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS	ENERGIA FACT

FECHA DE EXPEDICION: TOTAL CONSUMO:

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS

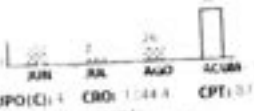

GRUPO(C): CBO: CPT:

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh)

G: T: D:
CV: PB: R:
CU: CF:
TARIFA ME VALOR kWH Prom

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:	
RUTA REPARTO:	
ESTRATO:	
CIRCUITO-TRAFO:	
CARGA (KW):	
SERVICIO:	
NIVEL DE TENSION:	1
COD FACTURACION:	412
GRUPO:	
MEDIDOR No:	
MEDIDOR No:	

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$ 45.419
Mes 850 Consumo kWh	($ 22.552)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$ 22.867
	($ 14.397)
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO $ 738 DIARIOS	($ 14.397)
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 0
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$ 8.470
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	
	SUBTOTAL
CONCEPTO:	
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	$ 0
SUBTOTAL PORTAFOLIO	

ACUATOCAREMA

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TOCAREMA Y EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY

NIT. 832008310-3

Vigilada SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA No. 9338

Código del Suscriptor: 0005-0114-0005-00	Cód. Interno: 00114	Nombre: GUSTAVO BERMUDEZ	
	# Conexión: 00114	Dirección: El Balu	
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: MEDIO BAJO	Sector: Tocarema Alta	

Periodo Facturado: ENERO-FEBRERO	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 7800	Lectura Actual: 7823
	Expedida: 05/03/2019	Consumo: 23 m3	Tipo Consumo: Normal
CC ó NIT: 17118764	Id. Medidor: 54758	Estado de Lectura: Lectura Correcta	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 20	20	1,800.00	$41,400.00		
27 a 52					
> 52					
Costo Total Consumo			$41,400.00		

Concepto	Costo	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		$17,000.00	$-1,700.00	$15,300.00
Consumo Acueducto		$41,400.00	$-4,140.00	$37,260.00
Ajuste a la Centena		$5.00		$5.00
		$0.00		
Otros a Cobrar				$0.00
Total a Pagar				$53,330.00

Cooptenjo — AGENCIA CACHIPAY — 19 MAR 2019 — RECIBIDO CAJERO 1

Consumo Ultimos 6 Periodos			
Periodo	Consm3	Valor Facturado	Grafico
Ene - Feb	23	$41,400.00	
Mar - Abr	21	$33,770.00	
May - Jun	21	$33,770.00	
Jul - Ago	22	$34,800.00	
Sep - Oct	21	$50,090.00	
Nov - Dic	19	$46,850.00	
Promedio Usuario		Promedio Estrato	

Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interés Acum. Adeudado	Interés Per. Adeudado
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales			

Pago Inmediato hasta 15/03/2019	Pago Oportuno hasta 23/03/2019

Observaciones:
FAVOR ESTAR ATENTOS ASAMBLEA GENERAL-EVITESE MULTAS

LÍNEA ATENCIÓN AL USUARIO 3115019137 - EMAIL acuatocarema@yahoo.com

COPIA

TRANSACCION EXITOSA

COPIA

Movilnet

Número

Detalle

PAGO EN LINEAS

Línea Nacional
(Opción 9)

COPIA

enel

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CUENTE ES:

Factura de Ac.
No. 53565

CLIENTE
GUSTAVO BERMUDEZ V
VIA TORCAZAS

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSION
$ 8.860	($ 25.626)	09ENE/2019	14ENE/2019

EVOLUCION DEL CONSUMO

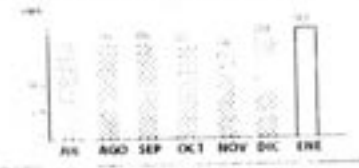

PERIODO FACTURADO:
TIPO LIQUIDACION:
TIPO DE LECTURA:
ANOMALIA:
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:
PROXIMA LECTURA:

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA | LEC ACTUAL | LEC ANTERIOR | DIFERENCIA | FACTOR | ENERGIA (CON) | ENERGIA FACT

FECHA DE EXPEDICION: | TOTAL CONSUMO:

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS

GRUPO (C): | CRO: | CPT:

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/

G: T: D:
CV: PR: R:
CU: CF:

TARIFA MES: | VALOR $/KWH Prom

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:
RUTA REPARTO:
ESTRATO:
CIRCUITO-TRAFO:
CARGA (KW):
SERVICIO:

NIVEL DE TENSION:
COD FACTURACION:
GRUPO:
MEDIDOR No:
MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	$ 51.252
512,00 kWh x 99,00 consumo en kWh	($ 25.626)
10 SUBSIDIO SUBSIDIO 50%	$ 25.626
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	($ 16.766)
CONTRIBUCION CALIDAD SERVICIO 2018 3 SEPT/18	
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $ 777 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 0
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$ 8.860
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	
CONCEPTO:	**SUBTOTAL**
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$ 0

Número de Cuenta	La banda Serie en Pesos (COP)
0999974-9	535657180-0

TOTAL A PAGAR:
$ 8.860

PAGO OPORTUNO:
09 ENE/2019

69

602

ENE 05 2020 1:35:10 REIMPCT & 40
CORRESPONSAL
DRA Y PINATERIA LAURA
CLL 3 4-86

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0015907959 TER: BBBBP775
V. ELECTRON Cc
#48270 RECIBO: 004547 RRN: 002319
RECAUDO APRO: 127577

SERVICIO: 000000043
FACTURA: 00000000000999749

** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO $ 31.570

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA

ENE 05 2020 - 1:35:50
CORRESPONSAL
DRA Y PINATERIA LAURA
CLL 3 4-86
BANCO DE BOGOTA

SERVICIO: 000000043
FACTURA: 00000000000999749
VALOR: $ 31.570

TOTAL: $ 31.570

enel codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES: 0999974-9

CODENSA S.A. ESP

No. 577274811-6

CLIENTE
GUSTAVO BERMUDEZ V
VDA TOCAREMA
F.C.I.S.ALPES ANOLAIM - CACHIPAY - TOCAREMA

1 de 1

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSION:
$31.570	($ 27.547)	09 ENE/2020	15 ENE/2020

EVOLUCION DEL CONSUMO

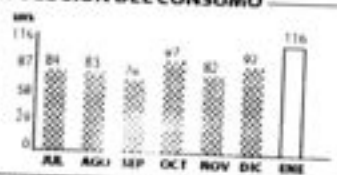

PERIODO FACTURADO: 02 DIC/2019 A 02 ENE/2020
TIPO LIQUIDACION: Mensual
TIPO DE LECTURA: Real
ANOMALIA: Normal
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 82
PROXIMA LECTURA: 31 ENE/2020

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS.	ENERGIA FACT.
EAFP	28207	28091	116	1	116	116

FECHA DE EXPEDICION: 03 ENE/2020 TOTAL CONSUMO: 116 kWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
HORAS INTERRUMPIDAS

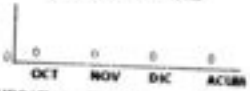

GRUPO(C): 4 CRG: 0 CPT: 0
CRG: Costo de reconocimiento
CPT: Consumo promedio del trimestre

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kw/h)

G: 210.4109 T: 34.0922 D: 179.6258
CV: 46.7532 PR: 28.0058 R: 0.6433
CU: 509.5312 CF: 0
TARIFA MES DIC/2019 VALOR kWH Prom $ 509.5312

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:	4000424412 0118	NIVEL DE TENSION:	1
RUTA REPARTO:	4000424412 0114	COD. FACTURACION:	
ESTRATO:	2	GRUPO:	432
CIRCUITO-TRAFO:	LE12/D - 58138781	MEDIDOR No:	24487118
CARGA (KW):	2	MEDIDOR No:	
SERVICIO:	Residencial		

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
509.5312 (Valor kWh) x 116 (Consumo en kWh)	$ 59.106
RESIDENCIAL SUBSIDIO (46.61%)	($ 27.547)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$ 31.559
INTERES POR MORA (RES.6% - NOMV: 28.37% EA)	$ 8
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$ 3
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO $ 1.018 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 11
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	$ 31.570

CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$ 0

Numero de Cuenta	Factura de Servicios Publicos No
0999974-9	577274811-6

(415)7709720999749(8020)577274811613900000000031570

TOTAL A PAGAR: $ 31.570

PAGO OPORTUNO: 09 ENE/2020

Folios: setenta (70)

70 Folios

Cachipay. (Cund.) Febrero 18 de 2020.

91583 25-FEB-'20 11:28
2051-121-14
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señores;

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Atn. Dr. JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA.

JUEZ

Bogotá D. C.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, SALVAGUARDA Y PROTECCION DE LA POSESION.

REF: RADICADO. 11001400305720060098400

Nosotros, **JOSE ANTONIO GONZALEZ**., identificado con la cedula de ciudadanía N°. 186. 427 y **LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.20.367.255, adultos mayores, de 73 y 68 años respectivamente, ciudadanos colombianos, residentes en la finca "El Balu ", vereda Tocarema, jurisdicción del municipio de Cachipay (Cund). En uso pleno de nuestras capacidades mentales, mas no físicas, acudimos a su Señoría y a la administración de justicia para que tenga en cuenta nuestra condición de poseedores regulares de buena fe, cuya posesión anunciada, no tiene origen en violencia, engaño, testaferrato, desplazamiento forzado ni recae sobre inmueble situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo o desarrollos no

autorizados por las autoridades de planeación. Sustentamos nuestra posición en los siguientes:

HECHOS

1. En el año 1.974, fuimos llamados por el señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ, amigo nuestro, para que le ayudáramos en el cuido de la, entonces, parcela perteneciente al INCORA. Dicho terreno (hoy Finca "Balu"), le fue adjudicada al señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ a quien continuamos trabajando en labores agropecuarias y de cuido de la finca. Pasaron varios años donde nosotros procreamos a nuestros cuatro hijos, OSCAR ANTONIO GONZALEZ SUAREZ, GLORIA MARCELA GONZALEZ SUAREZ, NESTOR HUMBERTO GONZALEZ SUAREZ y CESAR FABIAN GONZALEZ SUAREZ, quienes fueron nacidos en al ´propia finca el "BALU", tal y como consta en los registros civiles de nacimiento que adjuntamos al presente. El propietario del predio GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ, nunca nos canceló dinero alguno por concepto de nuestro trabajo, solamente nos daba parte de lo producido por los cultivos.

2. Viendo la situación de hacinamiento de nosotros con nuestros hijos menores ya que vivíamos en un rancho de paja muy pequeño, construimos medianamente una casita de una planta con recursos propios y algún ayuda del propietario del predio. Durante muchos años, continuamos en esa tónica de trabajo, incluso el señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ, se ausentaba por uno, dos o más años y regresaba por

un par de meses y volvía a retirarse sin dejar información alguna, hasta que finalmente, en el año 2.005 aproximadamente, no volvió más al predio, dejando todo a nuestra disposición, por lo cual y para buscar el sustento de nuestra familia, seguimos cultivando en pequeñas porciones, mientras los hijos mayores, ayudaban buscando trabajo en las fincas vecinas.

3. De nuestra parte, siempre esperábamos que el señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ, retornara a reclamar lo que era de él y para que nos liquidara nuestro trabajo de tantos años; sin embargo, nunca más regreso. Tratamos de buscar cómo comunicarnos con él, acudiendo a unos familiares que poseían finca muy cerca en la que hoy día es de ROBERTO MORENO, sin que se hallara respuesta positiva. A pesar de conocer a su esposa, la señora ALICIA DIAZ y a sus dos hijos LEONARDO Y KAREN, nunca supimos de ellos.

4. De modo que, desde ese año de 2.005, hemos ejercido la posesión material regular, pacifica e ininterrumpida, ejerciendo actos de amo señor y dueño, adelantando labores de mejoras, como es el caso de la carreta de acceso al predio que consta de 50. Metros lineales por cinco de ancho; cercamiento total de predio; Plantación de árboles frutales y de madera; Cultivos de habichuela, arveja, frijol, pepino y guatila; construcción de la casa que se compone de dos habitaciones, una cocina, un baño, una sala comedor y un altillo.

5. Frente a las obligaciones económicas del predio, hemos procurado en lo posible de nuestros recursos, cubrir los gastos de acometidas y contadores

de los servicios públicos, como lo es, ante Condensa y Acuatocarema. Igualmente, siempre hemos estado atentos a presta la mano de obra para los trabajos que requiere la comunidad por parte de la Junta de acción comunal de la vereda con cargo al predio el "Balu".

6. Finalmente, hace algunos años, acudimos a las entidades públicas, de la Inspección de policía y personería del municipio de Cachipay (Cund.), con el fin de buscar alternativas de como subsanar esta situación, siendo aconsejados para que procediéramos a iniciar un proceso de pertenencia, sin embargo, no lo hicimos en espera de que pudiese aparecer el señor GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ y hasta hoy día que nos vemos enfrentados a esta inesperada situación, donde vemos amenazada nuestra integridad y nuestro derecho a la posesión y vivienda digna; Máxime cuando, somos adultos mayores que nos encontramos en estado de indefensión e inferioridad; razones por las cuales, invocamos su acertada administración de justicia para que se nos garantice tales derechos y se propenda por impartir definiciones dentro del marco de la Ley, la constitución y los derechos humanos.

ARGUMENTOS DE DERECHO

La legislación colombiana y la jurisprudencia históricamente trascendida, establece que los ciudadanos son libres y el estado debe garantizar sus derechos. En primera instancia, nos acogemos a lo preceptuado por la jurisprudencia de que trata el asunto relacionado con la demanda; EJECUTIVO SINGULAR N°. 057-2006-984 de CECILIA MUJICA Vs. GUSTAVO BERMUDEZ. Esto es en esencia lo

que debemos analizar con detenimiento, porque consideramos se ajusta a los que ocurre procesalmente hoy día::::::

> "(...) *El embargo no interrumpe ni la posesión ni la prescripción, porque la ley no ha reconocido esto como causa de interrupción natural o civil, como puede verse en los artículos 2523 y 2524 del Código Civil, y no habiéndose tratado en las ejecuciones mencionadas de recurso judicial intentado por el que ahora se pretende verdadero dueño de la cosa contra el poseedor, mal puede llamarse eso interrupción civil* (...)".

> "(...) *el depositario no adquiere la posesión, desde luego que el título es de mera tenencia conforme al art. 775 del Código Civil. Si el poseedor de la cosa antes de ser depositada en un juicio ejecutivo es el deudor, por el hecho del depósito no pierde este la posesión, y lo mismo acontece respecto de un tercero, si éste es el poseedor. El ánimo de dominio, que es uno de los elementos de la posesión, no pasa al depositario y éste tiene en nombre de la persona de cuyo poder se sacó la cosa mientras ésta no es rematada. Si así no fuera, bastaría para arrebatar la posesión de terceros, denunciar sus bienes en juicios ejecutivos y obtener el depósito de ellos* (...)"[1].

La posesión está definida en el Código Civil Colombiano como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño. Así mismo, establece una presunción legal al reconocer que El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. Este último inciso de la mencionada norma, básicamente coloca al propietario en desventaja frente al poseedor en cuanto le reconoce una calidad que no detenta. Piénsese el caso en que un propietario se encuentre de viaje en tierras lejanas y su propiedad haya sido ocupada por otra persona, que al final ganará la propiedad por la vía de posesión. No se observa que la propiedad en este caso sea un derecho protegido contra actos de hecho

por parte de otros ciudadanos, lo cual se podría entender como una prevalencia de la posesión sobre el derecho de propiedad.

En esta etapa procesal en la cual aún no hemos sido reconocidos como los poseedores del predio en litigio y sin contar con el derecho a la defensa y contradicción, por lo que debimos acudir al AMPARO DE POBREZA, nos oponemos al procedimiento que se sigue, toda vez que como se ha reiterado en varias ocasiones, ostentamos el derecho de la posesión y no contamos con recursos para desplazarnos a ninguna otra parte. Además, nuestra condición de adultos mayores que hemos trabajado toda nuestra vida en este predio, no hemos sido pagados ni indemnizados por los casi cuarenta años dedicados a este predio, no es posible que la justicia y los derechos humanos no contemplen nuestra situación.

Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

(7)

PRETENCIONES

1. Proponemos como excepción el que se disponga de medidas que nos garanticen nuestro derecho a la posesión, tenencia, mejoras y salarios dejados de devengar.

2. Que se nos reconozca como terceros civilmente afectados y se nos concurra en el proceso como tal.

3. Que se nos designe como secuestres del inmueble objeto del proceso ya que estamos permanentemente en el predio y podemos ejercer tal labor.

4. Que se nos abra el espacio procesal una vez se surta el amparo de pobreza y se nos designe defensor público.

5. Se brinden las garantías necesarias dentro del presente proceso y prevalezcan los derechos fundamentales constitucionales y en igualdad de condiciones, los derechos humanos.

6. Que se tenga en cuenta la liquidación salarial que desglosamos seguidamente:

LIQUIDACION DE ACREENCIAS LABORALES.

EMPLEADOR: GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ

TRABAJADOR: JOSE ANTONIO GONZALEZ – C. C. N°. 186. 427.

AÑO	S.M.M.L.V	V/r. SALARIO ANUAL	V/r. LIQUIDACION DEL AÑO	V/r. TOTAL DEL AÑO	INT. 18%. EFECTIVO ANUAL	V/r. INT + CAPITAL DEL AÑO	VALOR A CORTE: 31 – 12 – 2019
1.990	$ 41.025	$ 451.275	$ 98.152	$ 549.427	$ 98.896	$ 684. 323	$ 3.417.411
1.991	$ 51.720	$ 620.640	$ 135.506	$ 756.156	$ 136.106	$ 892.262	$ 4.764.046
1.992	$ 65.190	$ 782.280	$ 170.798	$ 953.078	$ 171.554	$ 1.124.632	$ 5.585.036
1.993	$ 81.510	$ 978.120	$ 213.0556	$ 1.191.676	$ 214.501	$ 1.406177	$ 6.768.702
1.994	$ 98.700	$ 1.184.400	$ 258.594	$ 1.442.994	$ 259.738	$ 1.702.732	$ 7.936.444
1995	$ 118.934	$ 1.427.208	$ 311.607	$ 1.738.815	$ 312.986	$ 2.051.801	$ 9.250.479
1.996	$ 142.125	$ 1.705.500	$ 372.368	$ 2.077.868	$ 374.016	$ 2.451.884	$ 10.680.236
1.997	$ 171.005	$ 2.064.060	$ 450.853	$ 2.514.713	$ 452.648	$ 2.967.361	$ 12.472.969
1.998	$ 203.825	$ 2.445.900	$ 534.022	$ 2.979.922	$ 536.385	$ 3.516.307	$ 14.244.007

1.999	$ 236.450	$ 2.837.256	$ 619.468	$ 3.456.724	$ 622.210	$ 4.078.934	$ 15.900.924
2.000	$ 260.100	$ 3.121.200	$ 681.462	$ 3.802.662	$ 684.479	$ 4.487.141	$ 17.492.242
2.001	$ 286.000	$ 3.432.000	$ 749.320	$ 4.101.320	$ 752.637	$ 4.853.957	$ 17.648.786
2.002	$ 309.000	$ 3.708.000	$ 809.580	$ 4.517.580	$ 813.164	$ 5.330.744	$ 18.341.368
2.003	$ 332.000	$ 3.984.000	$ 869.840	$ 4.853.840	$ 873.691	$ 5.727.531	$ 18.832.896
2.004	$ 358.000	$ 4.296.000	$ 937.960	$ 5.233.960	$ 942.112	$ 6.176072	$ 19.365.640
2.005	$ 381.500	$ 4.578.000	$ 999.530	$ 5.577.530	$ 1.003.955	$ 6.581.485	$ 19.632.900
2.006	$ 408.000	$ 4.903.200	$ 1.068.960	$ 5.972.160	$ 1.074.988	$ 7.047.148	$ 19.947.004
2.007	$ 433.700	$ 5.204.400	$ 1.136.294	$ 6.340.694	$ 1.141.325	$ 7.482.019	$ 20.036.594
2.008	$ 461.500	$ 5.538.000	$ 1.209.130	$ 6.747.130	$ 1.214.483	$ 7.961.613	$ 20.106.443
2.009	$ 496.900	$ 5.962.800	$ 1.301.878	$ 7.264.678	$ 1.307.642	$ 8.575.320	$ 20.341.098
2.010	$ 515.000	$ 6.180.000	$ 1.349.300	$ 7.529.300	$ 1.355.274	$ 8.884.574	$ 19.546.766
2.011	$ 535.600	$ 6.427.200	$ 1.403.272	$ 7.830.472	$ 1.409.484	$ 9.239.956	$ 19.106.344
2.012	$ 566.700	$ 6.800.400	$ 1.484.754	$ 8.285.154	$ 1.491.327	$ 9.776.481	$ 18.724.443

2.013	$ 589.500	$ 7.074.000	$ 1.544.490	$ 8.618.490	$ 1.551.328	$ 10.169.818	$ 17.926.458
2.014.	$ 616.000	$ 7.392.000	$ 1.613.920	$ 9.005.920	$ 1.621.065	$ 10.626.985	$ 17.111.245
2.015	$ 644.350	$ 7.732.200	$ 1.688.197	$ 9.420.397	$ 1.695.671	$ 11.116.068	$ 16.203.081
2.016	$ 689.455	$ 8.237.460	$ 1.806.372	$ 10.079.832	$ 1.814.369	$ 11.894.201	$ 15.522.939
2.017	$ 737.717	$ 8.852.604	$ 1.932.819	$ 10.785.423	$ 1.941.376	$ 12.726.799	$ 14.668.175
2.018	$ 781.242	$ 9.374.904	$ 2.046.854	$ 11.420.758	$ 2.055.736	$ 13.476.494	$ 13.476.494
2.019	$ 828.116	$ 9.937.395	$ 2.169.664	$ 12.107.059	$ 2.179.270	$ 14.286.329	$ 14.286.329

TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ANTONIO GONZALEZ: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS - $ 429.000.298.oo

ANEXOS PROBATORIOS

1. Fotocopias de nuestras cedulas de ciudadanía.

2. Fotocopias de cuatro registros civiles de nacimiento de nuestros hijos, nacidos dentro del predio en cuestión.

3. Sinnúmero de recibos de servicios públicos de energía y acueducto pagados por nosotros durante los últimos cuarenta años.

4. Certificaciones de atenciones médicas donde se evidencia cual ha sido nuestro domicilio.

5. Certificación de la junta de acción comunal de la vereda Tocarema del municipio Cachipay (Cund.)

6. Certificaciones de afiliación a salud en el régimen subsidiado.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Solicitamos se escuchen a los señores:

1. HERNANDO SANCHEZ.....Tel. 311 2088539

2. ELIBARDO HERNANDEZ....Tel. 312 5236348

3. JOSE VICENTE CAICEDO...Tel. 320 8820839

(12)

65

4. MARIO SUAREZ...Tel.320 4133224

Y a cualquier otra persona residente en la zona que su despacho estime conveniente.

Así las cosas, reiteramos nuestra respetuosa solicitud para que lo que hemos consignado en este informe sea acogido y tenido en cuenta a la hora de proceder en este caso.

Cordialmente, Señor Juez..

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

C. C. N°. 186. 427

LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA.

C. C. N° 20.367.255

NOTIFICACIÓN: en la finca "El Balu ", vereda Tocarema, jurisdicción del municipio de Cachipay (Cund). Tel. 316 2279176 - E-mail lynyssmaria@gmail.com

(13)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1761

En la ciudad de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Anolaima, compareció:

JOSE ANTONIO GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000186427 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

33ntl8c8skn5
19/02/2020 - 15:36:35:910

LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020367255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

71gdex6vd399
19/02/2020 - 15:41:22:000

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes JOSE ANTONIO GONZALEZ Y LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA y que contiene la siguiente información AUTENTICACION DIRIGIDA A JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

WILLIAM HORTUA MORA
Notario Único del Círculo de Anolaima

, Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33ntl8c8skn5

6

C12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.367.255**

SUAREZ BARBOSA

APELLIDOS

LUZ MARIELA

NOMBRES

Luz Mariela Suárez

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1951**

ANOLAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-AGO-1973 ANOLAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1501300-00176190-F-0020367255-20090909 0015836283A 1 30863200

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **186.427**

GONZALEZ

APELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1947**

ANOLAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-AGO-1972 ANOLAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1501300-00178193-M-0000186427-20090915 0016071612A 1 30863201

Folios: Siete (07)

LETRAS 27 FOLIOS Y 13 FLS.

Anolaima (Cund.) Febrero 13 de 2020.

91585 25-FEB-'20 11:38
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
2052-122-14

Señores;

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Atn. Dr. JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA.

JUEZ

Bogotá D. C.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD PARA CONFERIR, AMPARO DE POBREZA.

REF: RADICADO. 11001400305720060098400

De la manera más respetuosa, nos dirigimos a usted, Su Señoría, para solicitarle su valiosa y acertada administración de Justicia, para que con base en el Art 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, se nos otorgue el beneficio denominado AMPARO DE PROBREZA, en virtud de que nuestra condición socioeconómica, se enmarca dentro de los términos que establece los referidos articulados.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Lo anterior obedece a que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N°. 057-2006-984 de CECILIA MUJICA Vs. GUSTAVO MBERMUDEZ, nosotros fungimos como terceros civilmente afectados ya que, de manera pacífica, tranquila, consentida e ininterrumpida, hemos habitado el predio en litigio por más de cuarenta (40) años, ejerciendo la posesión y permanentemente actuando como amos señores y dueños, respondiendo por las obligaciones del predio, realizando mejoras, construcción de vivienda humilde y demás actividades agropecuarias, sin que durante el señalado tiempo, se haya procurado objeción alguna por el titular del derecho real de dominio, por sus descendientes, demás familiares de ningún grado de afinidad, ni mucho menos por

terceras personas; de modo que, hoy día vemos y nos sentimos amenazados y en inferioridad de condiciones frente a las estrategias para arrebatarnos el predio, desconociéndose flagrantemente nuestros derechos fundamentales constitucionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Amparo de Pobreza, Es visto como un beneficio, un mecanismo, un instrumento o una institución procesal, lo cierto es que ésta figura jurídica, que se encuentra consagrada en el artículo 151 de Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), viene a ser una ayuda procesal para aquellas personas que no cuentan con los medios económicos necesarios para costear los gastos propios de un proceso judicial.

Ya en palabras de la Corte Constitucional (sentencia T-114/07, N. Pinilla): "El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés".

La sentencia en cuestión, también señala que: "La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial (...) En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso".

(3)

Así las cosas, reiteramos nuestra solicitud de otorgamiento de este beneficio procesal, para lo cual estaremos prestos a su notificación, en la finca "El Balu ", vereda Tocarema, jurisdicción del municipio de Cachipay (Cund). Tel. 316 2279176 - E-mail lynyssmaria@gmail.com

De usted, Señor Juez.... Cordialmente;

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

C. C. N°. 186. 427

LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA.

C. C. N° 20.367.255

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1759

En la ciudad de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Anolaima, compareció:

JOSE ANTONIO GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000186427 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3h1xhxn250gl
19/02/2020 - 15:19:50:835

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes JOSE ANTONIO GONZALEZ Y LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA y que contiene la siguiente información AUTENTICACION DIRIGIDA A JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

WILLIAM HORTUA MORA
NOTARIO

WILLIAM HORTUA MORA
Notario Único del Círculo de Anolaima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3h1xhxn250gl

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1760

En la ciudad de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Anolaima, compareció:

LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020367255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3nrs2nkxtmdh
19/02/2020 - 15:29:04:613

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes LUZ MARIELA SUAREZ BARBOSA y que contiene la siguiente información AUTENTICACION DIRIGIDA A JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

WILLIAM HORTUA MORA
Notario Único del Círculo de Anolaima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3nrs2nkxtmdh

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

ESPACIO EN BLANCO

1
624

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

SONIA REYES
F 2
U letras
RADICADO
2098-272-14

REF: EJECUTIVO 2006 – 984 (57 Civil municipal)

DTE: CECILIA MUJICA

DDO: JORGE BERMUDEZ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
42391 25-FEB-'20 16:24

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR actuando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez le presento avalúo del inmueble trabado en la Litis de acuerdo al artículo 516 del C.P.C. Y/O 444 DEL C.G.P. Una vez en firme el avalúo dígnese fijar fecha de REMATE.

TIPO DE AVALUO	COMERCIAL
LUGAR DE UBICACIÒN	CACHIPAI CUNDINAMARCA.
DIRECCION CATASTRAL	FINCA BALU PREDIO RURAL
FOLIO INMOBILIARIO No.	156-71534
CODIGO CATASTRAL	25123000000070412000

ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO

GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ

ÁREA DE TERRENO DEL INMUEBLE

Area de terreno : UNA HECTAREA 3.281 metros cuadrados

AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE

Area de Construccion: CUARENTA y OCHO METROS CUADRADOS 48 (MTS2)

VALOR CATASTRAL para el año 2020: $ 68.655.000

MAS 50% CINCUENTA POR CIENTO $ 34.327.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL: $102.982.500

2

627

SON. CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOSº PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.982.500)

Este avalúo lo coadyuva CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO perito avaluador TECNINCAS

Atentamente:

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

C.C. No. 11.518.283 de Pacho

T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

COADYUVO

CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO

C,C, No, 20,796,346 de Pacho.

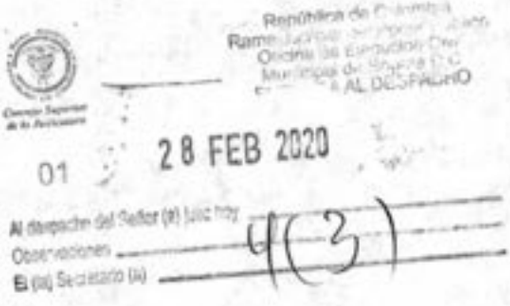
República de Panamá
Ramo Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Chorrera
AL DESPACHO
28 FEB 2020
01
Al despacho del Señor (a) Juez (za)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 AGOSTO *(2020)*

Proceso No. 057-2006-00984

En atención a la tutela 049-2020-00022 y conforme a su auto de admisión de marzo 9 del 2020 proveniente del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, por la Oficina de Apoyo Judicial remítase la respuesta dada por parte del suscrito, junto a la copia de los folios citados dentro del escrito, y notifique sobre la existencia de dicha acción a las partes e intervinientes dentro del proceso de la referencia.

Déjense las constancias y anotaciones correspondientes, e ingrese el expediente una vez cumplido lo dispuesto.

Cúmplase,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

627

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 AGOSTO *(2020)*

Proceso No. 057-2006-00984

En atención al documental[1] que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

1. El proceso ejecutivo con garantía real aquí adelantado contra el deudor **Gustavo Jorge Francisco Bermúdez,** no permite la intervención de terceros en la calidad que manifiesta el señor **José Antonio Gonzales** y la señora **Luz Mariela Suarez Barbosa,** "terceros civilmente afectados", al respecto pretenden los libelistas reconocimiento salariales y mejoras en el inmueble aquí perseguido por la posesión ejercida, pero este no es el procedimiento idóneo, pues la finalidad en el presente asunto es el pago de una capital a favor de la ejecutante **Cecilia Mujica García,** por lo anterior, y además siendo inexistente la legitimación por activa o pasiva de los libelistas, no es procedente la concesión del amparo de pobreza.

2. La designación como secuestre solicitada es improcedente, pues solo está en cabeza de las partes la potestad para solicitar el relevo de un auxiliar de la justicia. Al respecto también se debe aclara que en la diligencia de secuestro llevada a cabo en junio 25 de 2008[2], hizo presencia el señor **José Antonio Gonzales,** respetándose las garantías al libelista dentro del proceso en el momento procesal oportuno, pues tuvo conocimiento de la diligencia y se le otorgó la oportunidad para formular oposición o los reparos concretos que tuvieran lugar según su consideración.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2, del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días **del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-71534,** presentado por la parte ejecutante[3], el cual asciende a la suma de **ciento dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente ($102.982.500).** Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARBELA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 089

Hoy 21 AGOSTO *de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folios 547- 625 C.I.
[2] Ver folios 87-89 C.I.
[3] Ver folios 543 y 624-625 C.I.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
[illegible] de Bogotá D.C
FIJADO AL DESPACHO

15 [illegible] 2020 03

Al despacho del Señor (a) [illegible]
Observación [illegible]
El (la) secretario (a) [illegible]

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

4719-268-014.
2 folios
3 folios
Despacho

Ref: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.
EXP. 057-2006-0984
EJECUTIVO DE CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.378.809 de fusagasugá y portador de la T.P. No 128039 del C S. de la J, obrando como apoderado Judicial del DEMANDADO, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, al auto de Agosto 20 de 2020, notificado por estado electrónico del 21 de Agosto de 2020, basado en los siguientes argumentos.

RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN MI RECURSO.

1. El auto no contiene en la notificación electrónica los anexos que corresponden al traslado del avalúo objeto del mismo, y por tanto no me es posible, conocer el sustento y características del avalúo presentado por el presunto actor o cesionario.
2. A pesar de lo anterior, mediante correo dirigido al juzgado y al servicio del usuario, el día 21 de Agosto de 2020, quien traslado inmediatamente mi petición al despacho, se solicitó se remitieran a mi correo los folios correspondientes para tener conocimiento del hecho presentado como avalúo y sus características, y a la fecha no se remitió de su parte.
3. Agradecería que este auto atacado se revocara y se notificara nuevamente, y una vez esté permitido los desplazamientos ya que el inmueble está ubicado fuera de Bogotá, y para efectos de un avalúo comercial, que me permita aportarlo en estos momentos se requieren los permisos de las autoridades para movilizarse el profesional, y para la visita al predio.

   SOLICITUD 1.: Solicito al despacho se sirva nombrar un PERITO DE LA LISTA DE AUXILIARES, para efectos de que elabore un avalúo comercial del predio, YA QUE EL ACTOR PRETENDE LUEGO DE 14 AÑOS CON UN PROCESO HIPOTECARIO IGUALAR LA OBLIGACION AL AVALUO PARA DEJAR SIN UN EXCEDENTE O NINGUN PESO A MI CLIENTE Y QUE SE LE ADJUDIQUE EL BIEN, POR EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN. Es de saber el despacho, que sin conocer el avalúo presentado por los actores o cesionarios para contradecirlo, el bien puede estar comercialmente en unos $300.000.000, aproximadamente, y pretenden que se les admita por $102 millones, y no conozco los argumentos del escrito presentado que lo avale.

   En tal sentido de manera subsidiaria objeto el avalúo presentado por los cesionarios o actores, por error grave, ya que no corresponden a la realidad en cuanto a su valor comercial, el cual se estima en $300.000.000.

   SOLICITUD 2. Comedidamente solicito al despacho que al nombrarse el perito para que le dé un valor comercial al bien, se dé aplicación en su informe al PRAGRAFO 2, del art. 444 del CGP, para que acredite que el inmueble permite división.
4. De igual manera es importante indicar lo que considero errada interpretación del despacho, en cuanto al traslado del avalúo el cual debe ser por 10 días, y no por tres, termino último que es para cuando el suscrito hubiese presente otro avalúo y se corra a la otra parte. En tal sentido se está violando el debido proceso.

Del Señor Juez, con respeto.

Atentamente,

.....

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá

Recibido hoy 14
15-sep

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: SOLICITUD.
EXP. 057-2006-0984
EJECUTIVO DE CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la T.P. No 128039 del C S. de la J, obrando como apoderado Judicial del DEMANDADO, me permito solicitar al despacho se de aplicación al PARAGRAFO 2 Art 444 DEL CGP, EN EL SENTIDO QUE SE DIVIDA EN LOTES EL BIEN INMUEBLE objeto de embargo y secuestro dentro de este proceso.

De igual manera una vez se nos permita los desplazamientos ya que el inmueble está fuera de Bogotá, se presentara el dictamen que acredite que no se afecta su valor y destinación, o caso contrario solicito se nombre por el despacho un perito de la lista de auxiliares para que determine este hecho y bajo nuestro costo de ser necesario.

Adicionalmente el suscrito por ser mayor de 60 años, y el demandado que vive en Bogotá, es una persona cercana a los 80 años, con morbilidades, y debemos obtener autorizaciones y esperar para efectos de los desplazamientos fuera de Bogotá, y obtener el avalúo a través de un profesional, pero por orden del Sr, juez, se puede obtener bajo nuestro costo el auxiliar que realice el dictamen en esta época de confinamiento o emergencia sanitaria.

Del Señor Juez, con respeto.

Atentamente,

.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado parte pasiva.

wilsonortizrojas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Por el término de 25 ENE. 2021 se fija el presente traslado
dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. con fijación a partir del 26 ENE. 2021
28 ENE 2021
La Secretaria.

62

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 12:15 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (137 KB)

recursoARA BERMUDEZ.pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 4:02 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

De: wilson alberto ortiz rojas
Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 11:22 a. m.
Para: J14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <J14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud traslado

Libre de virus. www.avg.com

TP 128039 del CSJ.
Apoderado parte pasiva.
wilsonortizrojas@hotmail.com

15/09/20. 63

RV: AL JUZGADO 14 DE EJECUCUION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 12:00 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

SOLICITUD A JUZGADO FOLIOS.pdf;

Buenas noches, remito para el trámite pertinente.

entradas 2F

De: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 12:56 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>
Asunto: RV: AL JUZGADO 14 DE EJECUCUION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

despacho

OFICINA DE EJEC. CIVIL MPAL. RADICAC.
84734 4-SEP-'20 12:25

3722-73-14

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor diriia su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 11:26
Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AL JUZGADO 14 DE EJECUCUION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

BUSCAR

Libre de virus. www.avg.com

692

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICICPLA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
J14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E, S, D,

Ref: 057-2006-0984
CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

Apreciados Señores:

En atención al traslado que se me está corriendo del avalúo y a las manifestaciones del auto calendado el 20 de Agosto de 2020, solicito comedidamente al despacho con carácter urgente, en razón a lo plasmado, les agradeceria me hiciera llegar por este medio y a este correo los folios detallados a continuación y que hacen referencia al auto nombrado.

Folios 87, 89, 543, 546, 547, 623, 624 y 625 del cuaderno 1 todos.

Agradezco a ustedes su gentil atención, y esperando que se encuentren bien de salud, junto a sus familias.

Atentamente,

.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado parte pasiva.

wilsonortizrojas@hotmail.com

Entrados - #2
37536-26 (39)
14

« Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

Radicacion Memorial 2006-984

Andrea N. Romero N. <andrea.romero@outlook.com>
Mar 21/07/2020 2:53 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

772016000984_Ejecucion_Cec...
87 KB

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.
RAD: 57-2006-00984
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

Atentamente

AR *Andrea N. Romero N.*

Muchas gracias | Cordial saludos | Cordialmente

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder Reenviar

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49 — Calle 7 N° 1[illegible]

Edificio Monserrate — Oficina 205 [illegible]
Oficina 803-804-805

Celular 310 6 9 9 5 4 1 0 — Pacho Cund. [illegible]

Bogota, Distrito Capital.

e-mail abogadojulioromero@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

RAD: 57-2006-00984
DEMANDANTE: Cecilia Mujico Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca), con tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez le manifiesto lo siguiente:

Sírvase dar aprobación a la liquidación del crédito y fijar fecha y hora para llevar acabo la respectiva diligencia remate.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

65

RV: AL JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

15/09/20

Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 11:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (137 KB)
recursoARA BERMUDEZ.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor diriia su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 16:01
Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: AL JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

De: wilson alberto ortiz rojas
Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 11:26 a. m.
Para: atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co
<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AL JUZGADO 14 DE EJECUCUION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

O-57
Entrada despacho
3897-18-14
GDA
37

Libre de virus. www.avg.com

636

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: SOLICITUD.
EXP. 057-2006-0984
EJECUTIVO DE CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la T.P. No 128039 del C S. de la J, obrando como apoderado Judicial del DEMANDADO, me permito solicitar al despacho se de aplicación al PARAGRAFO 2 Art 444 DEL CGP, EN EL SENTIDO QUE SE DIVIDA EN LOTES EL BIEN INMUEBLE objeto de embargo y secuestro dentro de este proceso.

De igual manera una vez se nos permita los desplazamientos ya que el inmueble está fuera de Bogotá, se presentara el dictamen que acredite que no se afecta su valor y destinación, o caso contrario solicito se nombre por el despacho un perito de la lista de auxiliares para que determine este hecho y bajo nuestro costo de ser necesario.

Adicionalmente el suscrito por ser mayor de 60 años, y el demandado que vive en Bogotá, es una persona cercana a los 80 años, con morbilidades, y debemos obtener autorizaciones y esperar para efectos de los desplazamientos fuera de Bogotá, y obtener el avalúo a través de un profesional, pero por orden del Sr, juez, se puede obtener bajo nuestro costo el auxiliar que realice el dictamen en esta época de confinamiento o emergencia sanitaria.

Del Señor Juez, con respeto.

Atentamente,

.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado parte pasiva.

wilsonortizrojas@hotmail.com

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.
EXP. 057-2006-0984
EJECUTIVO DE CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania N° 11.378.809 de fusagasugá y portador de la T.P. No 128039 del C S. de la J, obrando como apoderado Judicial del DEMANDADO, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, al auto de Agosto 20 de 2020, notificado por estado electrónico del 21 de Agosto de 2020, basado en los siguientes argumentos.

RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN MI RECURSO.

1. El auto no contiene en la notificación electrónica los anexos que corresponden al traslado del avalúo objeto del mismo, y por tanto no me es posible, conocer el sustento y características del avalúo presentado por el presunto actor o cesionario.
2. A pesar de lo anterior, mediante correo dirigido al juzgado y al servicio del usuario, el día 21 de Agosto de 2020, quien traslado inmediatamente mi petición al despacho, se solicitó se remitieran a mi correo los folios correspondientes para tener conocimiento del hecho presentado como avalúo y sus características, y a la fecha no se remitió de su parte.
3. Agradecería que este auto atacado se revocara y se notificara nuevamente, y una vez esté permitido los desplazamientos ya que el inmueble está ubicado fuera de Bogotá, y para efectos de un avalúo comercial, que me permita aportarlo en estos momentos se requieren los permisos de las autoridades para movilizarse el profesional, y para la visita al predio.

   SOLICITUD 1.: Solicito al despacho se sirva nombrar un PERITO DE LA LISTA DE AUXILIARES, para efectos de que elabore un avalúo comercial del predio, YA QUE EL ACTOR PRETENDE LUEGO DE 14 AÑOS CON UN PROCESO HIPOTECARIO IGUALAR LA OBLIGACION AL AVALUO PARA DEJAR SIN UN EXCEDENTE O NINGUN PESO A MI CLIENTE Y QUE SE LE ADJUDIQUE EL BIEN, POR EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN. Es de saber el despacho, que sin conocer el avalúo presentado por los actores o cesionarios para contradecirlo, el bien puede estar comercialmente en unos $300.000.000, aproximadamente, y pretenden que se les admita por $102 millones, y no conozco los argumentos del escrito presentado que lo avale.

   En tal sentido de manera subsidiaria objeto el avalúo presentado por los cesionarios o actores, por error grave, ya que no corresponden a la realidad en cuanto a su valor comercial, el cual se estima en $300.000.000.

   SOLICITUD 2. Comedidamente solicito al despacho que al nombrarse el perito para que le dé un valor comercial al bien, se dé aplicación en su informe al PRAGRAFO 2, del art. 444 del CGP, para que acredite que el inmueble permite división.
4. De igual manera es importante indicar lo que considero errada interpretación del despacho, en cuanto al traslado del avalúo el cual debe ser por 10 días, y no por tres, termino último que es para cuando el suscrito hubiese presente otro avalúo y se corra a la otra parte. En tal sentido se está violando el debido proceso.

Del Señor Juez, con respeto.

Atentamente,

.....

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá

637

TP 128039 del CSJ.
Apoderado parte pasiva.
wilsonortizrojas@hotmail.com

~~640~~

136

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., _____ de dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2006 00984

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho que revisado el Registro de Actuaciones Siglo XXI, se observa que el recurso interpuesto en contra del auto de agosto 20 de 2020, fue radicado el 14 de septiembre de 2020, encontrándose fuera de termino y el se rechaza de plano por no haber sido interpuesto en los términos establecidos en el inciso tercero del articulo 318 del C.G. del P.

De otra parte, Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **156-71534** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el articulo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ciento dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (**$102'982.500.⁰⁰**).

Notifiquese, *(2)*

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ___ hoy _____ de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 02006 00984 00

En atención a la documentación que antecede[1], este Estrado Judicial resuelve:

Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, por la Oficina de Apoyo, désele el término del traslado establecido en el artículo 318 del C. G. del P., al memorial presentado mediante correo electrónico el día 25 de agosto de la presente anualidad, déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166 hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folio 628-637 C- 2.

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
Exp "057-2006-984. CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, c.c. 11.378.809, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de actor en causa propia e identificado dentro del asunto de marras, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, al auto calendado el 16 de Diciembre de 2020, que ordena dársele el termino de traslado del art. 318 del CGP.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSIDERACIONES.

EL AUTO ORDENA QUE PREVIO A RESOLVER SOBRE EL ESCRITO A FOLIOS 628 A 637, (LOS CUALES ESTA PARTE DESCONOCE DE QUE SE TRATA, YA QUE NO ESTAN ADOSADOS AL AUTO), SE DEBE CORRER TRASLADO DEL ART. 318, DEL CGP, que hace referencia a un recurso, pero en el estado 166 del 18-12-2020, aparece corriendo traslado de liquidación del crédito, y TAMPOCO aparece documento alguno a la vista de esta parte que permita realizar un análisis a la liquidación que se presentó y se desconoce el aportante. En tal sentido solicitamos Comedidamente al despacho se sirva revocar lo indicado en el estado 166, respecto a corree traslado de la liquidación del crédito, toda vez que no guarda concordancia con el auto y no se anexa tampoco la liquidación para conocimiento de esta parte.

Adicionalmente de no admitirse este recurso se objeta la liquidación por error grave y por la presunta violación al derecho de defensa y al debido proceso, al no estar la liquidación publicada con el auto que corre traslado, para el análisis del traslado.

Del Sr, juez con respeto,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
T.P.128039 del CSJ
C.C 11, 378,809 de Fusagasugá

Terminos
16/12/2020

90090 14-JAN-'21 11:52
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

RE: AL JUZGADO 14 CIVIL MUNIICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. 057-2008-0984

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 4:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION enenro 2021.pdf;

RE: AL JUZGADO 14 CIVIL MUNIICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. 057-2008-0984

61

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 4:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION enenro 2021.pdf;

93255 18-JAN-'21 14:00

Terminos
14/01/21

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
Exp "057-2006-984. CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, c.c. 11.378.809, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de actor en causa propia e identificado dentro del asunto de marras, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, al auto calendado el 16 de Diciembre de 2020, que ordena dársele el termino de traslado del art. 318 del CGP.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSIDERACIONES.

EL AUTO ORDENA QUE PREVIO A RESOLVER SOBRE EL ESCRITO A FOLIOS 628 A 637, (LOS CUALES ESTA PARTE DESCONOCE DE QUE SE TRATA, YA QUE NO ESTAN ADOSADOS AL AUTO), SE DEBE CORRER TRASLADO DEL ART. 318, DEL CGP, que hace referencia a un recurso, pero en el estado 166 del 18-12-2020, aparece corriendo traslado de liquidación del crédito, y TAMPOCO aparece documento alguno a la vista de esta parte que permita realizar un análisis a la liquidación que se presentó y se desconoce el aportante. En tal sentido solicitamos Comedidamente al despacho se sirva revocar lo indicado en el estado 166, respecto a corree traslado de la liquidación del crédito, toda vez que no guarda concordancia con el auto y no se anexa tampoco la liquidación para conocimiento de esta parte.

Adicionalmente de no admitirse este recurso se objeta la liquidación por error grave y por la presunta violación al derecho de defensa y al debido proceso, al no estar la liquidación publicada con el auto que corre traslado, para el análisis del traslado.

Del Sr, juez con respeto,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
T.P.128039 del CSJ
C.C 11, 378,809 de Fusagasugá

93255 18-JAN-'21 14:00

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-57
Terminos
140-176-14
Javier Q
F-2

371 SM
TRASLADO
Sin FS

DESCORRIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN 57-2006-00984

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 8:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

772016000984_Ejecucion_CeciliaMujica_DescorrimientoRecurso.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ 621-73-14
E. S. D.

ASUNTO: DESCORRIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

00007 28-JAN-'21 10:26

65

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49 — Calle 7 Nº 16-14

Edificio Monserrate Oficina 803-804-805 — Oficina 205- Centro Comercial

Celular 310-6995410 — Pacho Cundinamarca

Bogota. Distrito Capital.-

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DESCORRIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito realizar manifestación, en los siguientes términos:

Respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación efectuado por el apoderado del demandado, el doctor **WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS**, me permito descorrer el mismo al Despacho con los siguientes:

I. ARGUMENTOS

Es indiscutible mencionar que la interposición de recursos contra autos o sentencias judiciales tiene un término legal, como lo rige nuestra legislación procesal. El recurso de reposición y en subsidio de apelación que radica y solicita la parte demandada mediante apoderado es improcedente y extemporaneo, pues si bien es cierto, y como es de conocimiento, para atacar una providencia judicial, se tiene el término de tres (3) días para recurrir las mismas, sino esta providencia quedará en firme. La parte demandada hizo caso omiso a lo que a derecho y ley corresponde y radicó un recurso contra la providencia del 20 de Agosto

del 2020 que quedó en firme el día 26 de Agosto del 2020, casi cinco (5) meses después de haberse corrido traslado y haber podido ejercer su derecho.

Con respecto del tercer punto que solicita la parte demandada referente a la revocación de la providencia judicial es también totalmente improcedente, pues como ya se mencionó en el párrafo anterior, la providencia quedó en firme, sin que se ejerciera oposición ni objeción alguna en el término de ley. Adicionalmente, el demandado pretende que se revoque y se notifique nuevamente el auto objeto de controversia cuando se esté permitido el desplazamiento por carreteras nacionales, tratando de dilatar las actuaciones procesales del mismo pues no existe ninguna restricción nacional ni municipal del traslado o circulación de personas, si bien es cierto el Gobierno Nacional informo qué partir del 1 de septiembre 2020 iniciaba el aislamiento selectivo que no tiene restricciones para la movilización de personas por el territorio nacional. Adicionalmente, debido a la pandemia a nivel mundial, especialmente en el territorio Colombiano, se han generado estrategias y mecanismos alternativos para el desplazamiento de las personas y el curso "normal" de las actividades diarias, así que lo que afirma el apoderado no tiene procedencia ni justificación alguna para no haber recurrido o aportado avalúo comercial distinto, es más, su poderdante por ser propietario y dueño del predio tiene pleno conocimiento del estado y características en las cuales se encuentra el bien inmueble objeto del litigio.

Finalmente, el recurrente en el numeral cuatro (4) de su escrito hace una interpretación errada de la normatividad procesal, en especial el numeral 2 del artículo 444 del código general del proceso, pues si bien, ahí mismo, taxativamente se establece que el termino de diez (10) días es para cuando existe multiplicidad de Avalúos, cuando no exista esta pluralidad de avalúos se dará el termino de tres (3) días, como es el caso de la referencia, dado que el único avalúo aportado fue por la parte actora. Termino que el despacho contabilizó en su oportunidad

Por las anteriores razones, con respeto realizo las siguientes

SOLICITUDES

1. Sea negado el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada por ser extemporáneo y por las razones anteriormente expuestas.
2. Se siga el curso normal del presente proceso ya que la parte demandada solo se ha dedicado a dilatar el proceso con recursos y tutelas improcedentes, pues como se puede evidenciar en un proceso que data del año 2006 cumpliendo así quince (15) años de los cuales se ha dedicado a trabar las actuaciones procesales perjudicando a mi mandante.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

00007 28-JAN-'21 10:26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

10 02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

647

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2006 – 00984

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia proferida el 20 de agosto de 2020[1], observa el Juzgado que le asiste la razón de manera parcial, y en razón a ello, procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. En el auto del 20 de agosto de 2020, se corrió traslado del avalúo del bien inmueble pero no se adjuntó a la providencia, como se puede constatar en el estado electrónico notificado el 21 del mismo mes y año, por esta razón, conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2, del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días **del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 71534,** presentado por la parte ejecutante[2], el cual asciende a la suma de **ciento dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente ($102.982.500).** Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

2. La parte demandada debe actuar conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., que en su numeral 1 señala "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados" (Subrayado propio).

3. Finalmente, el término de traslado del avalúo es de 3 días, según lo dispone el artículo 444 *Ibidem*, en sus numerales 1 y 2, pues el término de 10 días al que hace referencia la norma, es para los avalúos presentados dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **019***
Fijado hoy *10 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folio 628 C.1.
[2] Ver folios 543 y 624-625 C.1.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible]A AL DESPACHO

16 FEB 2021 05

Al despacho del señor Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02006 00984 00

Comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **156-71534** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **ciento dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente ($102.982.500.^{00})**.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1817

Radicación: 76001-3103-003-2009-00536-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOHN JAIRO MUÑOZ ALVAREZ (Cesionario)
Demandado: JHON ALFONSO RODRIGUEZ CORREA Y OTRA

El apoderado judicial del extremo activo, aporta las facturas del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 370-290853 y 370-290910 para lo cual, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado a los avalúo presentados, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-290910	$67'722.000	$33'861.000	$101'583.000
370-290853	$5'991.000	$2'995.500	$8'986.500

2°.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 104 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

650

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Recurso de REPOSICION
Exp "057-2006-984. CECILIA MUJICA VS GUSTAVO BERMUDEZ.

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, c.c. 11.378.809, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO PASIVO e identificado dentro del asunto de marras, me permito presentar con todo respeto, RECURSO DE REPOSICION, al auto de fecha 23 de Febrero de 2021, que aprueba el avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSIDERACIONES.
Con respeto considero que la aprobación del avalúo, no se encuentra ajustada a lo indicado en el mismo, por lo siguiente.
1. Mediante auto del 9 de febrero de 2021, que resuelve recurso sobre el avalúo no notificado se le dio la razón a esta parte demandada, pero adicionalmente: a) no se allego PREVIAMENTE los folios solicitados el 21 de agosto de 2020 que hacen referencia a este avalúo en el auto atacado, "Folios 87, 89, 543, 546, 547, 623, 624 y 625 del cuaderno 1 todos".
b) en el recurso se solicitó se nombrara un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que realizara un avaluó comercial como lo señala la norma, ya que el presentado no es el idóneo, pero no se pronunció el Sr Juez sobre esa petición, ya que el numeral 6 del art, 444 CGP, señala que cuando no lo presenten oportunamente, el juez nombrara el perito.
c) Se solicitó comedidamente que se corriera el traslado por 10 días art 444 CGP, de acuerdo a nuestra interpretación, pero el Sr juez solo otorgo 3 días siendo imposible, para esta parte que se pueda realizar uno nuevo en ese término. Para el efecto allego auto de referencia de otro proceso donde se evidencia que el término son 10 días.
2. El avalúo que aprueba el Sr Juez, tiene más de un año, basado en el avalúo catastral del predio para el año 2020, que fue expedido en Enero 16 de 2020.
El decreto 1420 de 1998, señala que la vigencia de los avalúos es de un año. Adicionalmente el incremento del 50% señala en el escrito de la parte actora o cesionaria que fue de $34.327.000, y lo correcto era $34.327.**500**, ASÍ EN LA SUMA SE INCLUYAN LOS $500, PERO DEBE SER CLARO EN TODO SU TEXTO, YA QUE NO CONCUERDA CON EL INCREMENTO.
No se allega el Concepto de la Sra. evaluadora que coadyuva, Sra. Cristina Navarrete Sarmiento, no fue anexado, ni certificación del registro como perito avaluador.
3. El avaluo aprobado señala que el predio tiene 1 hectárea 3281 mts2, lo que puede dar a interpretar que el predio tiene realmente 4 hectáreas y 281 metros 2, ya que una hectárea son 1.000 metros2, por lo que no es claro en cuanto al metraje, y este debe ser certero ya que al momento del remate pueden quedar por fuera terrenos que no son objeto de medida, o susceptibles de nulidad, y de ahí nuestra insistencia de una avalúo comercial por un perito auxiliar.
4. Como usted puede apreciar Sr Juez, dentro del expediente, los avalúos anteriores y aprobados por el juez de conocimiento, son superiores a esté, y sin razón alguna ahora se presenta una rebaja que incluso en algún caso con el presentado es inferior al 50%, aspecto que considero debe ser objeto de peritaje de un auxiliar.
5. Previo a resolver la solicitud del avalúo presentado por el cesionario, considero con respeto, que debe dársele tramite a la petición formulada de apelación, y la petición por este extremo sobre la división del lote en consonancia al art 444.del CGP.

Agradeciendo al Sr Juez, su atención, ya que este avalúo va en detrimento de la realidad, y es un predio fruto del trabajo del demandado de toda una vida.
Del Sr, juez con respeto,

99721 2-MAR-'21 16:42

99721 2-MAR-'21 16:42
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
T.P.128039 del CSJ
C.C 11, 378,809 de Fusagasugá

0-57
Letra
2031-248-14
Sandra
F3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 MAR. 2021 se fija el presente traslado .
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
27 el cual corre a partir del 08 MAR. 2021
vence el 10 MAR. 2021

La Secretaria.

651

JUZGADO 14 CM DE EJECUCION DE SENTENCIAS. 057-2006-984

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 15:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (576 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE queja 2021.pdf; ejemplo 10 días.pdf;

[redacted]

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02006 00984 00

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto de febrero 09 de 2021, mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble objeto de cautela por el termino de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar de una parte que, había solicitado el nombramiento de un perito avaluador de bienes inmuebles en virtud a que el avalúo aportado no es el idóneo para determinar el valor del inmueble embargado en el presente asunto y, en segundo lugar porque el termino de tres días concedido no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 444 del C. G. del P.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardo silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de febrero 23 de 2021, mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso, frente al mismo, el C. G. del P. en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad de este y en el mismo señala lo siguiente:

> *Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez** (...)*

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca en lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

El artículo 4446 del C. G. del P. indica lo siguiente:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20)

días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

Indica la norma anterior, el momento y la forma como debe ser presentado el avalúo del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en un proceso, y en el mismo, se indica los términos que se conceden cuando el avalúo es presentado a tiempo y cuando no, y se refiere al termino en tiempo, cuando este se presenta después de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución o después de consumado el secuestro, según el caso. En el asunto de estudio, dichos términos están más que vencidos, pues el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución es de fecha 08 de marzo de 2008[1], y el auto que tuvo en cuenta la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela es de fecha 08 de julio de 2008[2], luego entonces el termino concedido en el auto recurrido, esta acorde con lo establecido en el prenotado artículo.

---

[1] Ver folios 63 y 64 C-1.
[2] Ver folio 90 C-1.

No obstante lo anterior, en virtud a las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte pasiva, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la parte ejecutada, se conmina a la misma a proceder de conformidad como se dispuso en el numeral 2º del proveído de fecha 09 de febrero de 2021.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el 23 de febrero de 2021, sin embargo, dicho proveído se deja sin valor y efectos jurídicos, a fin de que se establezca el valor real del inmueble objeto de cautela, por las razones expuestas en la providencia.

Segundo: Conminar a la pasiva a proceder de conformidad como se dispuso en el numeral 2º del proveído de fecha 09 de febrero de 2021

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0068 hoy 24 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Solicitud Aprobación avalúo / RAD: 57-2006-00984 / JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal / DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón CESIONARIO: Jhon Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Jue 01/07/2021 8:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)

772016000984_Ejecucion_solicitud_SolicitudMemorial.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Aprobación avaluo
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

0-57
letra
5869-30-14
10000 COP
F2

652

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49
Edificio Monserrate
Oficina 803-804-805
Celular 310-6 9 9 5 4 1 0
Bogota. Distrito Capital.-

Calle 7 Nº 16-14
Oficina 205- Centro Comercial
Pacho Cundinamarca

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Aprobación avaluo
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez le solicito y manifiesto lo siguiente:

Sírvase dar aprobación y tener en cuenta el avalúo presentado en debida forma ya que la parte demandada no dio cumplimiento, es muy notorio que el único interés de la pasiva es dilatar el proceso y así lo han logrado con tutela y sin número de recursos.

Una vez aprobado el avalúo sírvase señor juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 13 JUL 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

L58

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2006 – 00984

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 30 de septiembre del 2019[1].

Notifiquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C. *La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 77 B* Fijado hoy *21 de julio de 2021*, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

[1] Ver folio 540 C.1.

659

Solicitud liquidación 30 septiembre 2019 / RAD: 57-2006-00984 / JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal / DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón / CESIONARIO: Jhon Garzón / DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 9:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (88 KB)

772016000984_Ejecucion_CeciliaMujica_SolicitudMemorial.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud liquidación 30 septiembre 2019
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

95006 27-JUL-'21 13:10

OF.EJEC.CIVIL M.PAL Letra

95006 27-JUL-'21 13:10
6401-110-014

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49
Edificio Monserrate
Oficina 803-804-805
Celular 3106995410
Bogota. Distrito Capital.-

Calle 7 N° 16-14
Oficina 205- Centro Comercial
Pacho Cundinamarca

e- mail *abogadojulioromeroc@hotmail.com*

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud memorial 25 de agosto 2020
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez le manifiesto lo siguiente:

Sírvase poner en conocimiento publicando o enviando a el canal digital abogadojulioromeroc@hotmail.com el memorial presentado por correo electrónico el día 25 de agosto del 2020 al estrado judicial.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
30 JUL 2021

66 1

Liquidación de crédito actualizada/ RAD: 57-2006-00984 / JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal / DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón / CESIONARIO: Jhon Garzón / DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 13:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (631 KB)

772016000984_Ejecucion_liquidacion actualizada_con 5 folios.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Liquidación de crédito actualizada
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

ANGÉLICA HUGO
F.
U
RADICADO
7379-131-K4

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
41948 31-AUG-'21 13:33
41948 31-AUG-'21 13:33

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ***GUSTAVO JORGE FRANSISCO BERMUDEZ VELEZ***

Capital: ***$ 12.000.000***

Intereses de mora sobre el capital desde el 1 de julio de 2014, hasta 28 de febrero de 2019

DE	HASTA	INTERES	TASA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	TOTAL/MORA
01-jul-14	31-jul-14	19,33	0,0242	30	$ 12.000.000	$ 290.400
01-ago-14	31-ago-14	19,33	0,0242	30	$ 12.000.000	$ 290.400
01-sep-14	30-sep-14	19,33	0,0242	30	$ 12.000.000	$ 290.400
01-oct-14	31-oct-14	19,17	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-nov-14	30-nov-14	19,17	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-dic-14	31-dic-14	19,17	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-ene-15	31-ene-15	28,82	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-feb-15	30/feb/2015	28,82	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-mar-15	31-mar-15	28,82	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-abr-15	30-abr-15	29,06	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-may-15	31-may-15	29,06	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jun-15	30-jun-15	29,06	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jul-15	31-jul-15	28,89	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-ago-15	31-ago-15	28,89	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-sep-15	30-sep-15	28,89	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-oct-15	31-oct-15	29	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-nov-15	30-nov-15	29	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-dic-15	31-dic-15	29	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-ene-16	31-ene-16	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-feb-16	30/feb/2016	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-mar-16	31-mar-16	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-abr-16	30-abr-16	30,81	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-may-16	31-may-16	30,81	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-jun-16	30-jun-16	30,81	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-jul-16	31-jul-16	32,01	0,04	30	$ 12.000.000	$ 480.000
01-ago-16	31-ago-16	32,01	0,04	30	$ 12.000.000	$ 480.000
01-sep-16	30-sep-16	32,01	0,04	30	$ 12.000.000	$ 480.000
01-oct-16	31-oct-16	32,99	0,041	30	$ 12.000.000	$ 492.000
01-nov-16	30-nov-16	32,99	0,041	30	$ 12.000.000	$ 492.000
01-dic-16	31-dic-16	32,99	0,041	30	$ 12.000.000	$ 492.000
01-ene-17	31-ene-17	31,51	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-feb-17	30/feb/2017	31,51	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-mar-17	31-mar-17	31,51	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-abr-17	30-abr-17	31,5	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-may-17	31-may-17	31,5	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000

01-jun-17	30-jun-17	31,5	0,039	30	$ 12.000.000	$ 468.000
01-jul-17	31-jul-17	30,97	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-ago-17	31-ago-17	30,97	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-sep-17	30-sep-17	30,97	0,038	30	$ 12.000.000	$ 456.000
01-oct-17	31-oct-17	30,22	0,037	30	$ 12.000.000	$ 444.000
01-nov-17	30-nov-17	30,22	0,037	30	$ 12.000.000	$ 444.000
01-dic-17	31-dic-17	30,22	0,037	30	$ 12.000.000	$ 444.000
01-ene-18	31-ene-18	29,04	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-feb-18	30/feb/2018	29,04	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-mar-18	31-mar-18	29,04	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-abr-18	30-abr-18	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-may-18	31-may-17	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jun-18	30-jun-17	29,52	0,036	30	$ 12.000.000	$ 432.000
01-jul-18	31-jul-18	20,03	0,025	30	$ 12.000.000	$ 300.000
01-ago-18	31-ago-18	20,03	0,025	30	$ 12.000.000	$ 300.000
01-sep-18	30-sep-18	20,03	0,025	30	$ 12.000.000	$ 300.000
01-oct-18	31-oct-18	19,63	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-nov-18	30-nov-18	19,63	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-dic-18	31-dic-18	19,63	0,024	30	$ 12.000.000	$ 288.000
01-ene-19	31-ene-19	19,16	0,023	30	$ 12.000.000	$ 276.000
01-feb-19	28-feb-19	19,16	0,023	28	$ 12.000.000	$ 276.000
TOTAL INTERES DE MORA						**$ 22.915.200**
TOTAL INTERES DE MORA Y CAPITAL						**$ 34.915.200**

Capital	**$ 12.000.000**
Saldo Obligación 2014	**$ 20.031.412**
Saldo Obligación Intereses 2014-2019	**$ 22.975.200**
Total Liquidación	**$ 55.006.612**

DE	HASTA	INTERES	TASA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	TOTAL/MORA
1-mar-19	31-mar-19	19,37	0,024	30	$ 12.000.000	$ 290.550
1-abr-19	30-abr-19	19,32	0,024	30	$ 12.000.000	$ 289.800
1-may-19	31-may-19	19,34	0,024	30	$ 12.000.000	$ 290.100
1-jun-19	30-jun-19	19,3	0,024	30	$ 12.000.000	$ 289.500
1-jul-19	30-jul-19	19,29	0,024	30	$ 12.000.000	$ 289.350
1-ago-19	30-ago-19	19,32	0,024	30	$ 12.000.000	$ 289.800
1-sep-19	30-sep-19	19,32	0,024	30	$ 12.000.000	$ 289.800
1-oct-19	30-oct-19	19,1	0,024	30	$ 12.000.000	$ 286.500
1-nov-19	30-nov-19	19,03	0,024	30	$ 12.000.000	$ 285.450
1-dic-19	30-dic-19	18,91	0,024	30	$ 12.000.000	$ 283.650
1-ene-20	30-ene-20	18,77	0,023	30	$ 12.000.000	$ 281.550
1-feb-20	30/feb/2020	19,06	0,024	30	$ 12.000.000	$ 285.900
1-mar-20	30-mar-20	18,95	0,024	30	$ 12.000.000	$ 284.250
1-abr-20	30-abr-20	18,96	0,024	30	$ 12.000.000	$ 284.400
1-may-20	30-may-20	18,19	0,023	30	$ 12.000.000	$ 272.850
1-jun-20	30-jun-20	18,12	0,023	30	$ 12.000.000	$ 271.800
1-jul-20	30-jul-20	18,12	0,023	30	$ 12.000.000	$ 271.800
1-ago-20	30-ago-20	18,92	0,024	30	$ 12.000.000	$ 283.800
1-sep-20	30-sep-20	18,35	0,023	30	$ 12.000.000	$ 275.250
1-oct-20	30-oct-20	18,09	0,023	30	$ 12.000.000	$ 271.350
1-nov-20	1-nov-20	17,84	0,022	30	$ 12.000.000	$ 267.600
1-dic-20	30-dic-20	17,46	0,022	30	$ 12.000.000	$ 261.900
1-ene-21	30-ene-21	17,32	0,022	30	$ 12.000.000	$ 259.800
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	0,022	30	$ 12.000.000	$ 263.100
1-mar-21	30-mar-21	17,41	0,022	30	$ 12.000.000	$ 261.150
1-abr-21	30-abr-21	18,96	0,024	30	$ 12.000.000	$ 284.400
1-may-21	30-may-21	18,19	0,023	30	$ 12.000.000	$ 272.850
1-jun-21	30-jun-21	17,21	0,022	30	$ 12.000.000	$ 258.150
1-jul-21	30-jul-21	17,24	0,022	30	$ 12.000.000	$ 258.600
1-ago-21	20-ago-21	17,24	0,022	20	$ 12.000.000	$ 172.400
TOTAL INTERES DE MORA						**$ 8.227.400**
TOTAL INTERES DE MORA Y CAPITAL						**$ 20.227.400**

Capital	$ 12.000.000
Saldo Obligación 2014	$ 20.031.412
Saldo Obligación 2014-2019	$ 22.915.200
Saldo Obligación Intereses 2019-2021	$ 8.227.400
Total Liquidación	**$ 63.174.012**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART 110 C. G. P.
En la fecha 06 SET. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110
y vence el 09 SET. 2021 ejecutoriado a partir del 07 SET. 2021

La Secretaria.

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49
Edificio Monserrate
Oficina 803-804-805
Celular 310-6995410
Bogota. Distrito Capital.-

Calle 7 N° 16-14
Oficina 205- Centro Comercial
Pacho Cundinamarca

e- mail *abogadojulioromeroc@hotmail.com*

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Liquidación de crédito actualizada
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez le solicito y manifiesto lo siguiente:

Dando cumplimiento al auto del día 19 del mes de Julio del año 2021, adjunto a su despacho la actualización de la liquidación de crédito a la fecha con un total de la obligación SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE **($63.174.012). Ver Anexos**

Capital	$	12.000.000
Saldo Obligación 2014	$	20.031.412
Saldo Obligación 2014-2019	$	22.915.200
Saldo Obligación Intereses 2019-2021	$	8.227.400
Total Liquidación	**$**	**63.174.012**

Por esta razón, solicito a su despacho se sirva fijar por secretaria fecha y hora para el remate del bien inmueble.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 14 SEP 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

65
14-9-21

por favor al 14 civil municipal de ejecucion de sentencias

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Jue 09/09/2021 16:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (332 KB)

OBJECION LIQUIDACION CREDITO SEPTIEMBRE 2021.pdf; LIQUIDACION SEP 2021.pdf;

NATALIA CHINCHILLA

F 3
U Despacho

RADICADO
2059-225-14

22969 16-SEP-'21 15:00

22969 16-SEP-'21 15:00

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

666

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE: 11001400305720060098400
DE: CECILIA MUJICA VS GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ.
ASUNTO: OBJECION A LIQUIDACION CREDITO PRESENTADA POR EL CESIONARIO

Sr. Juez,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la TP. 128039 del CSJ, en calidad de apoderado del demandado, me permito presentar OBJECION a la liquidación del crédito practicada por el demandado en consonancia al art, 446 del Código general del proceso, traslado 086 fijado en lista por las siguientes razones, y errores puntuales.

HECHOS Y ERRORES PUNTUALES

a) A Fl. 66 existe liquidación aprobada por el despacho de origen, y que debería ser la definitiva. Adicionalmente de querer actualizarse y de ser procedente debe partirse de ella, AMEN DE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES.
b) Solicito se desestime y rechace de plano la liquidación presentada por el cesionario, además de lo anterior, toda vez que el Art. 1960 del Código Civil, señala que se debe notificar la cesión, y en tal sentido en pretérita oportunidad se le puso de manifiesto el hecho al Sr juez, sin pronunciamiento en tal sentido, ya que a mi cliente no se le notifico tal cesión, según lo señala.
c) El art, 1971 Ibídem, indica que "el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado al deudor", en tal sentido no pueden causarse intereses de no aparecer la notificación al deudor de la cesión, y solo debería mi cliente el valor del crédito en capital.
   De contera, e independientemente de la obligación de informar el acreedor al deudor de la cesión, también lo es que para el momento de haberse aprobado por el Sr Juez, no puede ser mayor al valor de la obligación que se pretende, y en tal sentido pido con respeto, debe ejercerse este control de legalidad, ya que mi cliente dice desconocer la notificación de la cesión-
d) A nuestro entender el escrito de liquidación contiene también los siguientes errores.
   1. A aparece en la numeración no muy legible del traslado fl. 662, el enunciado "LIQUIDACION CREDITO-intereses de mora sobre el capital desde el 1 de Julio de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019" los intereses de mora calculados corresponden a una tasa superior a la efectiva real, convirtiéndose en usura, por lo que de acuerdo al ordenamiento deben perderse estos intereses y solicito así se declare. De este mismo folio 662, al final aparece una sumatoria denominada "TOTAL INTERESE DE MORA Y CAPITAL $34.915.200, Y a continuación OTRO CUADRO que no corresponde a ese total y señala "TPOTAL LIQUIDACION $55.006.612, convirtiéndose al parecer en un error inducido.
   2. En lo que parece ser el Fl. 663, aparece el mismo error anterior en las sumatorias, junto al cálculo de tasas superiores a las legales de los intereses moratorios, que corresponden a usura, o en exceso, y debe perderse para el acreedor en los términos de ley.
   3. De acuerdo a los decretos reglamentarios del gobierno nacional y por temas de la pandemia, existen épocas del año 2019- y 2020, que no se deben causar

intereses, y no se está teniendo en cuenta por el cesionario estos aspectos legales.

e) De acuerdo a la jurisprudencia, no pueden causarse intereses cuando no son imputables al deudor las demoras en el remate, y si observamos el expediente es del año 2006, y el cesionario no ha realizado las publicaciones en todas las fechas indicadas para la almoneda, y por ende es evidente que lo que pretende al parecer es llevar el valor del crédito cesionado al valor del avalúo, en un claro detrimento de los intereses de mi cliente, y de la buena fe que debe regir con las partes.
f) La liquidación debe ajustarse a lo señalado en el mandamiento y en tal aspecto solicito al Sr juez dentro del control de legalidad ya que no cuento con el mismo, se verifique este hecho, en cuanto a los intereses y la fecha de su causación.

g) Anexo liquidación sustitutiva teniendo en cuenta que no se le ha notificado a mi cliente la cesión.

PETICIONES

1. Solicito Desestimar La liquidación presentada por el cesionario, al no encontrarse ajustada a derecho, por las razones, errores y hechos narrados anteriormente.

2. Solicito se apruebe por las manifestaciones realizadas aquí, y estar ajustada a derecho, la liquidación presentada por el extremo pasivo, y que se allega con este escrito,.

3. Solicito comedidamente al despacho se tramite la perdida de intereses del cesionario, como incidente, por las manifestaciones antes realizadas.

DERECHO

Esta objeción se basa en el Art. 446 del CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente,

.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado del actor

wilsonortizrojas@hotmail.com

Anexo: liquidación elaborada.

DEUDOR: GUSTAVO JORGE BERMUDEZ
ACREEDOR: CECILIA NUJICA
LIQUIDACION CREDITO **PROCESO**

'eriodo CUOTA DESDE	HASTA	DIAS TRANSC	Tasa anual corriente	Tasa anual moratoria	Tasa mes Nominal	CAPITAL	SUMATORIA CAPITAL	Intereses del Periodo	SUMATORIA INT.- abonos	Saldo a pagar :apital + Intereses
01/07/2014	31/08/2021	0	0	0,00	0,0000	$ 12.000.000,00	$ 12.000.000	$ -	$ -	$ 12.000.000

$ 12.000.000,00

RESUMEN

SALDO CAPITAL	$ 12.000.000
INTERESES CTES Y MORA CAUSADOS	$ -
SALDO A PAGAR	**$ 12.000.000**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 27/09/2021
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$12.000.000,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$260.051,06	$41.985.360,06	$0,00	$53.985.360,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.088,56	$42.236.448,63	$0,00	$54.236.448,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.695,38	$42.496.144,00	$0,00	$54.496.144,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$250.858,97	$42.747.002,97	$0,00	$54.747.002,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$258.983,63	$43.005.986,61	$0,00	$55.005.986,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$259.458,18	$43.265.444,79	$0,00	$55.265.444,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$251.088,56	$43.516.533,35	$0,00	$55.516.533,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$256.845,43	$43.773.378,78	$0,00	$55.773.378,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$247.754,22	$44.021.133,00	$0,00	$56.021.133,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$254.583,57	$44.275.716,57	$0,00	$56.275.716,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$252.913,73	$44.528.630,30	$0,00	$56.528.630,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$239.829,68	$44.768.459,98	$0,00	$56.768.459,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$255.060,17	$45.023.520,15	$0,00	$57.023.520,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$243.830,62	$45.267.350,77	$0,00	$57.267.350,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$245.966,64	$45.513.317,41	$0,00	$57.513.317,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$237.217,74	$45.750.535,14	$0,00	$57.750.535,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$245.124,99	$45.995.660,14	$0,00	$57.995.660,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$247.167,78	$46.242.827,92	$0,00	$58.242.827,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$239.891,41	$46.482.719,33	$0,00	$58.482.719,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$244.764,08	$46.727.483,41	$0,00	$58.727.483,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$233.953,04	$46.961.436,45	$0,00	$58.961.436,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$237.155,26	$47.198.591,72	$0,00	$59.198.591,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$235.456,70	$47.434.048,41	$0,00	$59.434.048,41
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$215.080,29	$47.649.128,70	$0,00	$59.649.128,70
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$236.548,96	$47.885.677,66	$0,00	$59.885.677,66
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$227.743,80	$48.113.421,46	$0,00	$60.113.421,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$234.241,71	$48.347.663,17	$0,00	$60.347.663,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$226.567,87	$48.574.231,04	$0,00	$60.574.231,04
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$233.755,31	$48.807.986,35	$0,00	$60.807.986,35
01/08/2021	20/08/2021	20	25,86	25,86	25,86	0,06%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$0,00	$151.280,53	$48.959.266,88	$0,00	$60.959.266,88

Capital	$	12.000.000,00
Total Interes Mora	$	48.959.267,00
Total a pagar	$	60.959.267,00

669

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400305720060098400

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante y la objeción propuesta por la parte demandada[1], una vez examinadas, el Juzgado considera que la parte demandada no preciso los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, además cuestiona la cesión del crédito reconocida mediante providencia de fecha 5 de julio del 2013, la cual no fue objeto de recurso dentro del término de su ejecutoria, por esta razón se rechaza la objeción.

Frente a la liquidación elaborada por la parte demandante, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el Juzgado. además, no se tomó como base la liquidación que se encontraba en firme y aprobada por auto de fecha 4 de julio del 2019, con fecha de corte 28 de febrero del 2019[2], como lo consagra el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de $60.959.267 pesos, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **112**
Fijado hoy **29 de septiembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

[1] Ver folios 113 – 114 y 118 – 123 C.1.
[2] Ver folio 523 C 1.

670

RECURSO AL JUZGADO 14 CM EJEC SENTENCIAS

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 16:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Libre de virus. www.avg.com

<7,

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. *S.* *D.*

29/09
12:12

REF: *EXPEDIENTE:* *11001400305720060098400*
DE: *CECILIA MUJICA VS GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ.*
ASUNTO: ***RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION A AUTO DEL 29 DE SEPT 2021***

Sr. (a). Juez,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la TP. 128039 del CSJ, en calidad de apoderado del demandado, me permito presentar RECURSO DE REPOSICOION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DE SEPTIEMBRE 28 DE 2021, que aprueba la liquidación del crédito realizada por el juzgado, en la suma de $60.959.267, en consonancia al art, 446-3 del Código general del proceso, por las siguientes razones, de hecho y derecho.

Señala el despacho, "..el juzgado considera que la parte demandada no preciso los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.."

En primer lugar contrario a esta aseveración, en nuestra objeción numeral a) se menciona que la liquidación de la parte activa no se realizó apartir de la liquidación aprobada a fl. 66, aspecto que es puntual, y que no tiene pronunciamiento, en contrario a lo manifestado de parte del aquo, ateniendo el control de legalidad que se debe ejercer en consonancia al art, 11, 13 y 14 y del CGP, y 42-12 ibiden en cuanto al control de legalidad de la actuación procesal.

En segundo lugar, respecto a los numerales b y c) de la objeción, si bien es cierto que el cesionario asume la posición del actor, también lo es que no ocupa de facto el mismo lugar, ni se cuestiona por resta parte ese hecho de ser cesionario, por ello el auto que reconoce la cesión no se atacó como lo solicita el Sr Juez, pero se discrepa en cuanto a sus derechos en la liquidación por mandato de una norma sustancia de obligatorio cumplimiento como lo es el art, 1971 del código Civil. Este aspecto en cuanto a los intereses y liquidación que aquí se pregona, es el momento oportuno en que esta parte debe ponerlo de presente, y sobre lo cual no hace pronunciamiento el Sr Juez.

Ahora bien, dentro del control de legalidad, considero con respeto tenerse en cuenta, el hecho de comprobarse que no se le notificó a mi cliente la cesión, y puede ello traer unas consecuencias jurídicas como lo es que no pueden calcularse ni decretarse intereses sino hasta ese momento, es decir la exigibilidad de los mismos es cuando se notifique de la cesión al deudor, y solo ahí cuando se elabore como en este caso la liquidación es cuando ello se debe colocar ante el despacho el argumento que aquí no tiene pronunciamiento

Este es otro hecho puntual.

En tercer lugar, como hecho puntual, es el numeral d) y ss de la objeción, es menester hace referencia, al exceso en el cobro de los intereses, sobre lo cual el juzgado no realiza pronunciamiento, y cuyo aspe to es de rango constitucional en diferentes sentencias de la corte que señalan que al efectuar de esa manea como lo reconoce el juez al variar la liquidación, es óbice para la perdida en el exceso que pretendieron cobrar los cesionarios por encima de la usura. Este es otro aspecto puntual requerido.

ANGÉLICA HUGO
F
U
RADICADO
8750-157-14

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
47587 5-OCT-'21 14:28

47587 5-OCT-'21 14:28

Ahora bien, ni en la liquidación del cesionario, ni en la sustitutiva del Sr Juez, se evidencia la aplicación de los decretos ley sobre el no cobro de intereses y sus alivios para las épocas de la emergencia sanitaria en el año 2020. Otro aspecto puntual señalado y no resuelto.

En cuarto lugar, De acuerdo a la jurisprudencia, no pueden causarse intereses cuando no son imputables al deudor las demoras en el remate, y si observamos el expediente es del año 2006, y el cesionario no ha realizado las publicaciones en todas las fechas indicadas para la almoneda, y por ende es evidente que lo que pretende al parecer es llevar el valor del crédito cesionado al valor del avalúo, en un claro detrimento de los intereses de mi cliente, y de la buena fe que debe regir con las partes.

Aquí tampoco existe pronunciamiento y considero que por no ser culpable el deudor sino el acreedor en la demora de resolver el conflicto, estos intereses se pierden desde el momento que efectúa esas prácticas dilatorios a su favor, para llevar la deuda hasta el avalúo del bien.

Por último, al presentar el suscrito una liquidación sustitutiva, la misma merece un pronunciamiento basado en mis argumentos los cuales tampoco fueron exteriorizados en el auto.

Solicito comedidamente de considerarlo el despacho se tramite la perdida de intereses del cesionario, como incidente, por las manifestaciones antes realizadas.

PETICIÓN: Solicitó comedidamente se revoque el auto y se acojan mis peticiones, caso contrario se conceda la apelación,

DERECHO

Este recurso se basa en el Art. 446 del CGP y normas concordante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado del actor

wilsonortizrojas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Fijado hoy 19 NOV 2021 se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 326
CGP el cual corre a partir del 22 NOV 2021
y vence el 24 NOV 2021
La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Fijado hoy 12 OCT. 20.. se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 326
CGP el cual corre a partir del 13 OCT. 2021
y vence el 15 OCT. 2021
La Secretaria,

672

NO TENER EN CUENTA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO/RAD: 57-2006-00984/ JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón CESIONARIO: Jhon Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Mie 06/10/2021 8:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: NO TENER EN CUENTA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

20 oct

FIJADO EN LA SECRETARIA HOY
FIJADO
DESFIJADO
RADICADO 8864-103-14

OF.EJ.CIV.MUN. RADICADO

48815 7-OCT-'21 10:49
48815 7-OCT-'21 10:49

673

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49 — Calle 7 N° 16-14

Edificio Monserrate — Oficina 205- Centro Comercial
Oficina 803-804-805

Celular 310-6 9 9 5 4 1 0 — Pacho Cundinamarca

Bogota. Distrito Capital.-

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: NO TENER EN CUENTA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez le solicito lo siguiente:

Solicito no se tenga en cuenta el recurso de reposición presentado por el doctor Wilson Alberto Ortiz pues el este radicó de forma extemporánea, es decir, un (01) dia fuera de término, cuando el auto quedó en firme.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

679

Solicitud Fecha de Remate/ RAD: 57-2006-00984/JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal/ DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón CESIONARIO: Jhon Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 14:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Fecha de Remate
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U traslados.
RADICADO
9177 - 21-14

45141 14-OCT-'21 8:43

45141 14-OCT-'21 8:43

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

675

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49 — Calle 7 N° 16-14

Edificio Monserrate — Oficina 205- Centro Comercial
Oficina 803-804-805

Celular 310-6 9 9 5 4 1 0 — Pacho Cundinamarca

Bogota. Distrito Capital.-

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Fecha de Remate
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez le solicito lo siguiente:

Solicito a su despacho una vez en firme la liquidación del crédito realizada por su despacho se sirva fijar por secretaria fecha y hora para el remate del bien inmueble objeto de la Litis

Agradezco su colaboración y atención con la presente

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 OCT. 2021

Al despacho de: señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400305720060098400

Visto el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló el apoderado demandado[1], advierte el Juzgado que este se presentó de manera ex temporánea porque la providencia se notificó en estado electrónico No. 112 del 29 de septiembre del año que avanza, cobrando ejecutoria el 4 de octubre del 2021 y el apoderado demandado presentó escrito de impugnación el 6 del mismo mes y año, a la dirección de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Baranda[2].

Por lo anterior, conforme a los artículos 302 y 318, inciso 3 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado.

Finalmente, previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año[3].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **128**
Fijado hoy **22 de octubre de 2021**, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

---

[1] Ver folios 670 – 671 C.1.
[2] servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
[3] Ver folios 543, 627, 647 y 648 C.1.

677

correccion al juz 14 de ejecucion, 057-2006-984

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 11:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

48481 29-OCT-'21 14:28

628

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE: 11001400305720060098400
DE: CECILIA MUJICA VS GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ.
ASUNTO: ART 286 DEL CGP. CORRECCION POR ERROR ARITMETICO.

Sr. (a). Juez,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la TP. 128039 del CSJ, en calidad de apoderado del demandado, me permito solicitar a su despacho de manera comedida, se sirva corregir por un error aritmético en omisión o alteración involuntaria, en las motivaciones del auto fechado el 21 de Octubre de 2021, en cuanto al ítem que rechaza de plano los recursos interpuestos por esta parte.

Señala el despacho, "que el recurso se interpuso el 6 de octubre de 2021 y cobró ejecutoria el 4 de Octubre de 2021, y por tal motivo se rechaza…". Al respecto me permito indicar al despacho que existe en algún lado de la cadena interna de la Rama, un error, ya que el recurso se interpuso por el canal virtual establecido para el efecto el día 4 de Octubre de 2021, como consta en la copia que allego del mismo. En tal sentido le pido comedidamente se verifique con sus remitentes internos lo sucedido, y se establezca la realidad, a fin de evitar que le suceda lo mismo a otros usuarios, por lo que entiendo es un error involuntario.

Ahora, dicho lo anterior, e independientemente de las razones sustanciales y procesales expuestas, aunque se avizora de entrada y por el hecho del exceso ritual manifiesto, que no va a ser de recibo mi recurso, le pido con todo respeto al Sr Juez dentro del control de legalidad, que: a. valore el aspecto de que este proceso lleva 15 años, con bienes inmuebles embargados y secuestrados desde el primer pronunciamiento, en etapa de remate desde hace años, cuyo costo comercial alcanza perfectamente y de sobra para cubrir la obligación que adquirió el cesionario, y como no tengo acceso virtual a la foliatura, se verifique y peticiono con respeto, dentro de ese control, si es por (b) **una suma fija** y plenamente determinada del cedente en el documento que aportaron al despacho, **que incluso para esa fecha puede no ser el valor procesal de la obligación de mi cliente**, y no se entiende de donde las partes cedente y cesionario establecen un valor al aparecer futuro, amén de que el mismo se le debió notificar por el acreedor primigenio a mi cliente, de ser así, por un valor diferente a la obligación interpartes.

De ahí que, es indispensable un avalúo comercial de peritos designados por su despacho, para determinar lo que ud denomina "valor real"

Del Señor Juez, Atentamente,

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado del actor
wilsonortizrojas@hotmail.com

RECURSO AL JUZGADO 14 CM EJEC SENTENCIAS

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 4:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO A LIQUIDACION CREDITO SEPTIEMBRE 29 2021.pdf;

Libre de virus. www.avg.com

630

al 14 de ejecución civil municipal

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 12:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

51060 26-OCT-'21 9:07

51060 26-OCT-'21 9:07

681

Señores
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

Ref.: 11001400305720060098400
CECILIA MUJICA VS GIUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ

Apreciados Señores:

Comedidamente solicito al despacho, se sírvame correrme traslado del recurso interpuesto por la parte actora que aparece registrado con fecha 7 de octubre de 2021 Dr. Héctor Romero, en el programa siglo XXI. El cual no se corrió simultáneamente al recurso del extremo pasivo en el traslado 165.

Agradeciendo su atención,

WILSON A ORTIZ R
c.c. 11.378.809 de fusa.
TP 128039 del CSJ,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 04 NOV. 2021

04 NOV. 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400305720060098400

Ingresa el proceso de la referencia con la solicitud de corrección de la providencia del 21 de octubre del año que avanza, que allegó la parte demandada, en la que manifiesta que el recurso de reposición rechazado de plano en la providencia antes indicada, se allegó dentro del término dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., por lo que el Juzgado procederá a desatar el recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 de septiembre del 2021 y se pronunciara sobre la presunta extemporaneidad de este por ser un argumento formulado por la parte demandante al momento de descorrer el traslado.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación[1] que presentó el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de septiembre del 2021[2], por medio del cual se rechazó la objeción propuesta por la parte ejecutada y se modificó la liquidación del crédito que presentó la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala el recurrente que en la objeción propuesta se mencionó que la actualización de la liquidación del crédito debió partir de la liquidación aprobada dentro del asunto, además, indicó que no cuestiona la posición del cesionario pero discrepa los derechos en la liquidación por mandato del artículo 1971 del Código Civil.

El apoderado demandado destacó que el Juzgado no se pronunció sobre el excesivo cobro de intereses y no tuvo en cuenta los alivios con ocasión a la emergencia sanitaria, aunado a las demoras imputables al demandante quién no ha realizado las publicaciones para realizar el.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien solicitó no tener en cuenta el escrito de reposición en razón a que se presentó de manera ex temporánea.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

---

[1] Ver folio 671 C.1.
[2] Ver folio 669 C.1.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Sea lo primero precisar que el Juzgado en providencia de fecha 21 de octubre del 2021, rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del auto de fecha 28 de septiembre del 2021, por considerar que la impugnación se había presentado por fuera del término, no obstante, como consta dentro del plenario y conforme al memorial que allegó la parte demandada[3], el escrito fue presentada dentro del término que otorga el C.G.P., por esta razón, al no ajustarse a la realidad procesal, se dejará sin valor y efectos jurídicos los dos primeros incisos de la providencia que tuvo por extemporáneo la reposición aquí objeto de estudio, en uso de la facultad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento[4]. Hecha la anterior precisión, no se accederá a lo solicitado por la parte demandante quien solicitó el rechazo de plano del escrito de reposición por considerarlo ex temporáneo, situación ya desvirtuada.

Ahora bien, como primer argumento el demandado aduce que la actualización de la liquidación del crédito debió partir de la liquidación que se encontraba en firme, la cual fue aprobada con fecha de corte 28 de febrero del 2019, no obstante, el Juzgado en el estudio de la liquidación que presentó la parte demandante tuvo como criterio para modificarla este aspecto, pues no se había realizado el cálculo de la actualización desde el 1 de marzo del 2019, como se observa en la liquidación que elaboró el Juzgado, por esta razón no es procedente el argumento que formula el ejecutado.

Seguidamente, la parte pasiva indicó su discrepancia frente al cobro de intereses en virtud del artículo 1971 del Código Civil, por lo que señaló que al cesionario le corresponden los intereses causados después de la notificación de la cesión del crédito la cual echa de menos, no obstante, el Juzgado le indica al recurrente que la notificación de la cesión del crédito ocurrió mediante auto de fecha 5 de julio del 2013, notificado por estado No. 77 del 9 de julio del 2013, porque al momento de proferirse aquella decisión, la parte demandada se encontraba debidamente representada por el apoderado judicial aquí recurrente, en ese sentido, debió cuestionarse en aquel momento procesal las consecuencias jurídicas aquí propuestas, por esta razón no es de recibo este cuestionamiento de carácter sustancial, conforme al artículo 446 del C.G.P., que en su numeral 2 expresamente señala frente a las liquidaciones del crédito que: *"sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta"*, no siendo procedente la objeción propuesta bajo este argumento y que reitera el ejecutado mediante este recurso de reposición.

Frente a un supuesto excesivo cobro de intereses y alivio de estos con ocasión a la emergencia sanitaria, el apoderado ejecutado debió actuar como lo señala la norma antes citada, pues debió acompañar liquidación alterna en el que se indicara por qué los réditos moratorios eran excesivos o señalar siquiera cual es el sustento normativo de los alivios financieros con ocasión a la emergencia sanitaria, situación que no ocurrió, limitándose a

---

[3] Ver folios 670, 677 y 678 C.1.

[4] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184 – 2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

presentar como liquidación del crédito alterna el valor del capital inicialmente ejecutado, en consecuencia no prosperan estos reparos.

Finalmente, el apoderado demandado le endilga responsabilidad a la parte demandante porque dentro del proceso no se ha llevado a cabo el remate del bien, pasando por alto el artículo 448 *ibidem* en el que se dispone, en lo que respecta al señalamiento para fecha de remate, que: "(...) *cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*", por esta razón, si la parte demandada pretende darle celeridad al asunto, se le conmina a dar cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha 21 de octubre del 2021 y allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Por lo anterior, el Juzgado al considerar que no son suficientes los argumentos esgrimidos por la parte demandada, no accederá a la reposición propuesta, manteniendo incólume el auto que modificó la liquidación del crédito, y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – REPARTO, por lo que el demandante deberá sufragar el valor necesario para el envío de los folios 521 – 540 y 661 - 683 digitales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21 - 11830, en un término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Así entonces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos jurídicos los dos primeros encisos del auto de fecha 21 de octubre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el auto proferido el 28 de septiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – REPARTO por lo que el demandante deberá sufragar el valor necesario para el envío digital de las piezas procesales indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **138**
Fijado hoy **8 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ligia Natalia Chinchilla Torres

De: Ligia Natalia Chinchilla Torres
Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 10:02 a. m.
Para: 'abogadojulioromeroc@hotmail.com'
Asunto: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400305720060098400 // ESTADO 138 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2021
Datos adjuntos: Pago aranceles recurso.pdf

Importancia: Alta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400305720060098400
/ ESTADO 138 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

En atención al trámite de recurso, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 11001400305720060098400 del Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe acercarse a la secretaria y presentar, **Arancel Judicial del Banco Agrario en formato PDF** por valor de $6.900 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso, adicional a esto, deberá acercarse a la secretaria de esta oficina, allegando el arancel original por los 6.900 y realizar el conteo de los correspondientes folios para tramitar el recurso y pagar el valor de las copias acá mismo, esto en el entendido que ya se encuentra habilitada la atención al público, por lo anterior puede acercase a la oficina de ejecución civil municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita, lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con los respectivos protocolos de bioseguridad establecidos.

'ara agilizar el trámite acá en secretaria puede indicar que es un trámite de pago de expensas para recurso y preguntar por mi Natalia Chinchilla Torres

*De conformidad con la Circular DEAJC20-58 de 2020, la cuenta única nacional para recaudo de gastos ordinarios del proceso regulados por el Acuerdo PCSJA18-1117 de 2018 es: Banco Agrario Código de Convenio 14975 el número de cuenta al convenio es 3-0820-000755-4, y el número de cuenta judicial de la OECM es 110012041800.

NOTA: todo arancel allegado debe ser marcado con esfero en la parte inferior del mismo con los datos del proceso (origen-año-consecutivo / juzgado de ejecución)

y el trámite (recurso), así mismo se le informa que el termino establecido por el artículo 324 del CGP para sufragar expensas es a partir de la notificación por estado de la providencia que concede el recurso. 685

Le adjunto instructivo.

Cualquier asunto relacionado con el recurso, por favor utilizar este canal (lchincht@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

***El uso de colores en el texto, negrillas, subrayado, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No están relacionados con el tono de voz ni con el estado de ánimo.**

Ligia Natalia Chinchilla Torres
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
lchincht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Ligia Natalia Chinchilla Torres

De: postmaster@outlook.com
Para: abogadojulioromeroc@hotmail.com
Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 10:02 a. m.
Asunto: Entregado: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400305720060098400 // ESTADO 138 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogadojulioromeroc@hotmail.com

Asunto: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400305720060098400 // ESTADO 138 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

TRAMITE
RECURSO PROC...

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

/11/2021 8:12:9 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 25562103

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-RM
Ref 1: 27068155

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el probante. Si no est@ de acuerdo ele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun?quese en Bogot@ al 5948500 resto de

57 - 2006 - 0191
Recuso
14 CME

SOLICITUD COPIAS			
FECHA 9 NOV 2021			
SOLICITANTE	Brandon Gonzalez		
CEDULA	1001218571		
TELEFONO 3228402262		EMAIL brandon09800@hotmail.com	
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
57	2006	984	14
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1			
CUADERNO 2	521 - 540		21
CUADERNO 3	661 - 683		30
CUADERNO 4			
CUADERNO 5			
CUADERNO 6			
CUADERNO 7			
	TOTAL $		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA (v. 2002)

FECHA 9/11/2021	No. 240
PAGADO A fotocopiado 24	$7800=
POR CONCEPTO DE Copias folios 1 a 40	
Proceso 57-2006-984 (14 CHE)	
VALOR (en letras) Siete mil ochocientos pesos	
7/11	
CÓDIGO X	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO X	C.C./NIT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 110014003 057 2006 00984 00 de **CECILIA MUJICA GARCIA** contra **GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ**

INFORME SECRETARIAL

A los 09 dias del mes de noviembre de 2021, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de apelación en efecto diferido, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2021, notificado por el estado No. 138 de fecha 08 de noviembre de 2021.

Se deja constancia que el usuario (autorizado de la parte demandante) se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias digitales en esta secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Natalia Chinchilla PREVIA CONSULTA CON EL DESPACHO

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

684

Buenos días, señor Brandon adjunto envío los folios escaneados solicitados. favor confirmar el recibido. gracias. Ena Patricia

E Ena Patricia Maestre Gamez
Mar 16/11/2021 11:10
Para: brandon09800@hotmail.com

Juz-14-57-2006-984.pdf
9 MB

Responder Reenviar

[redacted]

[redacted]

690

DESCORRIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN /RAD: 57-2006-00984/ JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal / DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón /CESIONARIO: Jhon Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 11:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DESCORRIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

Nov 22

691

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49 — *Calle 7 N° 16-14*

Edificio Monserrate — *Oficina 205- Centro Comercial*
Oficina 803-804-805

Celular 310-6 9 9 5 4 1 0 — *Pacho Cundinamarca*

Bogota. Distrito Capital.-

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DESCORRIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando en termino de ley, a Usted Señor Juez le manifiesto lo siguiente:

El apoderado de la parte demandada argumenta que no se le dio el debido proceso o análisis jurídico de fondo a la objeción por el presentada de la liquidación de crédito, pero lo que este no tienen en cuenta, es que la misma ley en el artículo 446 del Código General del Proceso establece que NO basta simplemente enumerando o mencionando lo errores de la liquidación presentada, si no que la parte que la contradiga tiene la **CARGA PROCESAL** de presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; caso omiso por parte de los aquí ejecutados. Es decir, en ningún momento, ni el despacho ni la parte demandante hemos infringido el debido proceso de forma arbitraria a los aquí ejecutados, pues a ellos se les ha garantizado los términos de la ley en diferentes oportunidades procesales, conforme a derecho, caso contrario es que la parte ejecutada a dejado vencer los mismos.

Hay que mencionar, además, como se ha manifestado que las liquidaciones presentadas en el transcurso del proceso han sido conforme a las resoluciones de la superintendencia Financiera, como se podrá evidenciar en las liquidaciones presentadas, pues estas no han exigido el

porcentaje establecido por las normas. La afirmación que hace el apoderado de la parte demandada no tiene fundamento ni prueba de la misma, son afirmaciones sinsentido jurídico, lógico y normativo.

Se debe reiterar que las liquidaciones que se han presentado al despacho como parte ejecutante y las elaboradas por secretaria se ajustan a derecho y ley en las oportunidades procesales; el ejecutante no puede hacerse cargo del descuido por parte del demandado en la no presentación extemporánea y sin fundamento de las objeciones.

Con respecto a las demoras que se han presentado dentro del proceso no es culpa imputable a la parte demandante, pues si bien es cierto, la parte demandada, ha intentado por cualquier manera la dilatación del proceso radicando recursos extemporáneos sin argumentación jurídica y/o lógica e igualmente acciones constitucionales que han fracasado por lo mismo. Nosotros, como parte actora hemos cumplido a cabalidad nuestra carga procesal, nuestro mayor objetivo dentro del proceso de la referencia es recuperar la cartera, pero que por circunstancias ajenas a nosotros y actuaciones externas dicho propósito no se ha logrado. Así que, lo que vuelve a manifestar la parte recurrente no tiene fundamento lógico ni jurídico.

Así las cosas, solicito lo siguiente

PETICIÓN

Solicito al juez de segunda instancia NO revoque el auto de 28 de Septiembre del 2021 toda vez que los fundamentos del ejecutado no tienen fundamento conforme a lo anteriormente expuesto y lo que reposa en el expediente.

Solicito se ordene seguir con el trámite procesal.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

643

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-1369
Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2021

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-057-2006-00984-00 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo.

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Hipotecario de menor cuantía.

EFECTO DEL RECURSO: Apelación de manera subsidiaria.

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Auto de fecha 28 de septiembre de 2021.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 669.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: Un CD.

12-12-21.
NMK.

DEMANDANTE: CECILIA MUJICA GARCIA. C.C. 28.311.340 cesionario JHON GARZON
DIRECCIÓN: CARRERA 14 NO. 1 – 01 LOCAL NO. 11
APODERADO: HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR C.C. 11.518.283
DIRECCIÓN: AV JIMENEZ NO. 4 – 49
DEMANDADO GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ VELEZ C.C. 17.118.764
DIRECCIÓN: AV 39 NO. 1 – 01 LOCAL NO. 11
APODERADO: WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS C.C. 11.378.809
DIRECCIÓN:

Diana Paola Gutierrez López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: Auto que concede recurso de fecha 5 de noviembre de 2021.

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Avalúo comercial actualizado 2021 para fecha de remate/RAD: 57-2006-00984 / JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal/DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón CESIONARIO: Jhon Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

dante cxd

'644

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (420 KB)

772016000984_Ejecucion_AVALUO ACTUALIZADO_con anexos.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Avalúo comercial actualizado 2021 para fecha de remate

RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

31844 25-NOV-'21 12:18

31844 25-NOV-'21 12:18

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-57
Traslados.
1257-139-14
CPDA
75.

3 ANXOS
JC

645

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49 — Calle 7 N° 16-14

Edificio Monserrate Oficina 803-804-805 — Oficina 205- Centro Comercial

Celular 3106995410 — Pacho Cundinamarca

Bogota. Distrito Capital.-

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Avalúo comercial actualizado 2021 para fecha de remate

RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca), con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante a Usted Señor Juez, dando cumplimiento al auto de fecha 21 de Octubre del 2021 le presento avalúo del inmueble trabado en la litis de acuerdo al artículo 444 del C.G.P.

Una vez en firme el avalúo dígnese fijar fecha de REMATE.

	MEMORIA DESCRIPTIVA

	DIRECCIÓN:	FINCA BALU

	PROPIETARIO(S):	Según certificado de libertad y tradición • Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

	LOCALIZACIÓN: **PAÍS:** Colombia. **DEPARTAMENTO:** Cundinamarca. **MUNICIPIO:** Cachipay **VEREDA:** Tocarema

	MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 156-71534

	CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 25123000000000007041200000000

AVALÚO CONFORME AL ARTÍCULO 444 DEL C.G.P.

DEPENDENCIA	VALOR TOTAL ($)
VALOR CATASTRAL para el año 2021	$70.714.650
MAS 50% CINCUENTA POR CIENTO	$35.357.325
VALOR COMERCIAL DE TODA LA PROPIEDAD:	**$ 106.071.975**

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD:

DEPENDENCIA:	ÁREA m²:	V/ TOTAL $:
FINCA BALU	1 HCT 3.281M2	**$ 106.071.975**

SON: CIENTO SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

ANEXOS

- Certificado de libertad y tradición
- Certificado Catastral

646

Agradezco su colaboración y atención con la presente

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116130151207937 **Nro Matrícula: 156-71534**

Pagina 1 TURNO: 2021-71017

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 05:13:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CACHIPAY VEREDA: TOCAREMA
FECHA APERTURA: 12-02-1996 RADICACIÓN: 1996-00949 CON: DOCUMENTO DE: 06-02-1996
CODIGO CATASTRAL: **25123000000000007041200000000**COD CATASTRAL ANT: 25123000000070412000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXT. 1. HCT. 3.281M2.=== VER LINDEROS SEGUN RESOLUCION N. 820 DE 27-11-96 INCORA.===

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: **METROS :** **CENTIMETROS :**
AREA PRIVADA - **METROS :** **CENTIMETROS :** **/ AREA CONSTRUIDA - METROS :** **CENTIMETROS:**
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) FINCA BALU

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1996 Radicación: 949
Doc: RESOLUCION 820 del 27-11-1995 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-1996 Radicación: 949
Doc: RESOLUCION 820 del 27-11-1995 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLONBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-4449
Doc: ESCRITURA 1409 del 31-05-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116130151207937 **Nro Matrícula: 156-71534**

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 05:13:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO CC# 17118764 X

A: MUJICA GARCIA CECILIA **CC# 28311340**

OTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2006 Radicación: 2006-7955

Doc: OFICIO 3043 del 21-07-2006 JUZGADO 57 C. MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJICA GARCIA CECILIA CC# 28311340

A: BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO JORGE FRANCISCO **CC# 17118764 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-06-2005

ES CORRECTO MUNICIPIO DE CACHIPAY, VEREDA TOCAREMA (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-319 Fecha: 06-08-2009

EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ES CORRECTO EXTENSION: 1 HECTAREA 3.281.00 M2.- (ARTICULO 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...otación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-343 Fecha: 26-08-2009

ES CORRECTO NOMBRE DE DEMANDANTE MUJICA GARCIA CECILIA (ART. 35 DCTO. 1250/70)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116130151207937 **Nro Matricula: 156-71534**

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 05:13:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-71017 **FECHA: 16-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

698

MUNICIPIO DE CACHIPAY

SECRETARIA DE HACIENDA

FICHA CATASTRAL

DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NIT 800081091.9

No Catastral: 000000070412000 **Nuevo Catastral:** 00000000007041200000000

Matricula No: 156-71534 **Pago Hasta:** 2021 **Sector:** La Florida

EL BALU

Propietario

BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO 000017118764

BERMUDEZ VELEZ GUSTAVO 000017118764

Resolucion

INICIAL

Año	Avaluo	Hect	M2	Area	Recibo	Fecha	Valor	Exc	Prescribe		Acuerdo	
1996	2,145,000	0	0	0		31/12/1996		F.	F.	F.	T.	F.
1997	2,454,000	0	0	0		31/12/1997		F.	F.	F.	T.	F.
1998	7,707,000	0	0	0		31/12/1998		F.	F.	F.	T.	F.
1999	8,439,000	0	0	0		31/12/1999		F.	F.	F.	T.	F.
2000	8,439,000	0	0	0	02446	25/05/2005	181,267	F.	F.	F.	T.	F.
2001	8,439,000	0	0	0	02446	25/05/2005	142,587	F.	F.	F.	T.	F.
2002	8,608,000	0	0	0	02446	25/05/2005	126,989	F.	F.	F.	T.	F.
2003	8,909,000	0	0	0	02446	25/05/2005	112,332	F.	F.	F.	T.	F.
2004	8,935,000	1	3,281	48	02446	25/05/2005	93,506	F.	F.	F.	T.	F.
2005	9,158,000	1	3,281	48	02446	25/05/2005	52,659	F.	F.	F.	T.	F.
2006	21,173,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	T.
2007	22,020,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2008	23,831,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2009	24,708,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2010	23,531,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2011	23,531,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2012	24,237,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2013	24,237,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2014	24,237,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2015	60,805,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2016	62,629,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2017	64,508,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2018	64,714,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2019	66,655,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2020	68,655,000	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.
2021	70,714,650	1	3,281	48				F.	F.	F.	T.	F.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 25 ENE. 2022

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

699

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 110014003057**20060098**400

Córrase traslado del avaluó presentado por la parte actora, visible a folio 695 a 698 de esta encuadernación, por el término legal conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. A su vez, se ordena a la secretaría publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitió asignado para este despacho *(traslados electrónicos)*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
003 hoy 27 de enero de 2022
Fijado a las **8:00 a.m.**
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

L.S

RV: SOLICITUD

Bogop
700

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 18:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 10:27 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD

BUENOS DIAS, SR SECRETARIO,(A)

Mi nombre WILSON ORTIZ, soy apoderado del extremo pasivo dentro del expediente. 11001400305720060098400, que cursa en su despacho, y mediante estado 03 del 27 enero 2022, se me está corriendo traslado de un avalúo, pero en el micrositio no fue bajado, por lo que le pido encarecidamente y con respeto, se sirvan remitirme a este correo REGISTRADO TAMBIEN ANTE EL CSJ, los folios 694 a 699, que incluye los señalados en el auto, a efectos de surtir el traslado.

gRACIAS POR SU ATENCIÓN

Tramite Digital
21-2-22
Paola RS

62204 15-FEB-'22 10:48

62204 15-FEB-'22 10:48

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
Pilar
F.1
Traslados
1023-26-014

1

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 57-2006-984 JUZ 14 ECM

Yury Paola Robayo Sepulveda <yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 9:32

Para: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-62204, me permito remitirle copia digital de los folios solicitados en su petición.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Paola Robayo Sepúlveda
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TERMINÓ DE TRASLADO DE AVALÚO EN SILENCIO – SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD: 57-2006-00984 JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal / DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón /CESIONARIO: Jhon Garzón /DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

702

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 12:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: TERMINÓ DE TRASLADO DE AVALÚO EN SILENCIO – SOLICITUD FECHA DE REMATE
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1289 .40. 14

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
63456 22-FEB-'22 8:15

2

703

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49
Edificio Monserrate
Oficina 803-804-805
Celular 310-6 9 9 5 4 1 0
Bogota. Distrito Capital.-

Calle 7 Nº 16-14
Oficina 205- Centro Comercial
Pacho Cundinamarca

e- mail *abogadojulioromeroc@hotmail.com*

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: TERMINO DE TRASLADO DE AVALÚO EN SILENCIO – SOLICITUD FECHA DE REMATE
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, una vez vencido el termino de traslado de avalúo presentado por el suscrito el pasado 27 del mes de Enero del año 2022, solicito a su despacho se sirva continuar con el trámite procesal, fijando fecha de remate.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

63456 22-FEB-'22 8:15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señor(a) Juez hoy 1 MAR 2022

Observaciones

El (la) Secretario(a)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 057-**2006-00984-**00

Teniendo en cuenta que el avaluó no fue objetado dentro del término de traslado, se aprueba por la suma de **$106.071.975 MCTE.**, conforme al articulo 444 del C.G. Del P.

En firme el presente proveído se fijara fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027, de fecha 2 de marzo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

Diana Paola Cardenas López
Secretaria

205

RECURSO JUZ 14 DE EJECUCION 11001400305720060098400

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Vie 04/03/2022 16:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

02 MAR 22
Letra

17184 7-MAR-'22 11:08

17184 7-MAR-'22 11:08

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Pilas
F2
Letra
1993-12-014.

Recurso

706

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Dr MOISES ANDRES VALERO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE: 11001400305720060098400
DE: CECILIA MUJICA VS GUSTAVO JORGE FRANCISCO BERMUDEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION A AUTO DEL 01 de MARZO 2022

Sr. (a). Juez

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la TP. 128039 del CSJ, en calidad de apoderado del demandado, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 01 DE MARZO DE 2022, que aprueba el avalúo presentado por el actor en la suma de $106.071. 975, basado en las siguientes razones de inconformidad, de hecho y derecho.

Señala el despacho, ".que dentro del término de traslado no fue objetado. En consonancia al art 444 del CGP..... En firme se fijara fecha para el remate"
"

Sea lo primero solicitar con respeto al Sr Juez, se revoque este auto del 01 de Marzo de 2022, toda vez que se encuentra PREVIO a éste, pendiente de tramitar la APELACION concedida por su despacho en providencia del 5 de Noviembre de 2021. A lo cual se pagaron las expensas necesarias para el traslado al superior, y por ende esta decisión que nos ocupa considero carece de legalidad al proferirse, sin haberse tramitado y dado curso a una decisión anterior, que afecta de por si la siguiente etapa procesal.

En segundo lugar una vez surtido y definido el recurso de alzada pendiente, considero se debe dar trámite al traslado del avalúo atendiendo lo ordenado en el auto de enero 26 del 2022, ya que este ultimo no se surtió con las formalidades de ley, toda vez que el auto, señala a la letra "**Córrase traslado del avaluó presentado por la parte actora, visible a folio 695 a 698** de esta encuadernación, por el término legal conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. A su vez, se ordena a la **secretaría publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitió** asignado para este despacho (traslados electrónicos). ....", a pesar de ello, no se publicó el traslado del avalúo presentado por el actor en el micro sitio, para ser conocido por esta parte en sus folios señalados, y en tal sentido se requirió por el pasivo mediante correo del 28-01-2022 al juzgado, nos hicieran conocer el mismo, es decir no se hizo conocer el avalúo a esta parte dentro del término y la orden del Sr Juez, lo que no permitió pronunciarnos, aspecto que consideramos de por si genera una indebida notificación, o violaciones al " *debido proceso, los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad y primacía del derecho sustancial*" considerando esta parte que se debe realizar nuevamente el traslado del avalúo presentado con las formalidades y en los términos de las instrucciones impartidas en el auto de Enero 26 de 2022.
En tercer lugar, con respeto considero, que al existir un avalúo de un perito nombrado por el despacho, es este el que se debe actualizar por el mismo auxiliar.
DERECHO
Este recurso se interpone con base en los Arts.318, 320 y ss. del CGP.

Del Señor Juez,
Atentamente,

.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.
Apoderado del actor

wilsonortizrojas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 15 MAR 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318
C.G.P. al cual corre a partir de 16 MAR 2022
y vence el 18 MAR 2022
la Secretaria.

PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN / RAD: 57-2006-00984 / JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal /DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón /CESIONARIO: Jhon Garzón DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR <abogadojulioromeroc@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 9:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

SE ADJUNTAN 04 FOLIOS

Pilar
F3
Traslados
2802-72-014

Héctor Julio Romero Corredor

Abogado Especializado

Avenida Jiménez 4.49
Calle 7 N° 16-14

Edificio Monserrate *Oficina*
205- Centro Comercial *Oficina 803-804-805*

Celular 310-6 9 9 5 4 1 0 o 31 2 566 1266
Pacho Cundinamarca

Bogota. Distrito Capital.-

e- mail abogadojulioromeroc@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD: 57-2006-00984
JUZGADO DE ORIGEN: 57 Civil Municipal
DEMANDANTE: Cecilia Mujica Garzón
CESIONARIO: Jhon Garzón
DEMANDADO: Gustavo Jorge Francisco Bermúdez Vélez

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.518.283 de Pacho (Cundinamarca) , con Tarjeta Profesional No. 68.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando en termino de ley, me pronuncio / descorro el RECURSO de reposición INCOADO por el togado WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Me permito pronunciarme respecto de la **PRIMERA** manifestación del recurso de **REPOSICIÓN** de la siguiente manera:

El apoderado de la parte demandada **ORTIZ ROJAS**, desconoce la naturaleza de los recursos que la ley otorga, pues si bien es cierto, se interpuso el recurso de **APELACIÓN** contra providencia del día 05 de Noviembre del año 2021, esta **NO** fue concedida en efecto **SUSPENSIVO**, pues es de recordar que la misma ley en el artículo 323 del Código General del Proceso en el párrafo numero 03 menciona lo siguiente:

> *"La apelación de los autos se otorgará en el **efecto devolutivo**, a menos que exista disposición en contrario."* ***(Subrayado fuera del texto original)***

Entiéndase este como la misma norma lo menciona en su numeral #02

*"En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, **ni el curso del proceso**." (Subrayado fuera del texto original)*

Con esto se afirma que el recurrente ORTIZ ROJAS esta desconociendo la norma, pues a pesar de que exista en trámite un RECURSO DE APELACIÓN contra una providencia, que ya fue deicida y NEGADA, el proceso debe continuar su trámite común y corriente, además porque no existe ninguna disposición en contrario, como bien lo ha hecho el despacho de conocimiento.

Por lo anterior, solicito a el despacho sea NEGADA la petición PRIMERA por parte del togado ORTIZ ROJAS conforme a lo expuesto anteriormente ciñéndonos a la norma procesal.

Me permito pronunciarme respecto de la **SEGUNDA** manifestación del recurso de **REPOSICIÓN** de la siguiente manera:

A la parte demandada y cesionaria dentro del proceso de la referencia NO se les ha negado el debido proceso , ni los principios de legalidad, defensa o contradicción, el despacho y el suscrito siempre se han acogido a la normatividad procesal y sustancial.

La solicitud que realiza el recurrente ORTIZ ROJAS sigue siendo improcedente, toda vez que él contaba con DIFERENTES medios para acceder al Avalúo presentado por el suscrito, ya sea comunicándose directamente con nosotros o en su efecto asistiendo presencialmente a la sede Judicial, pues como lo ha dicho el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840, determinó que a partir del primero de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia en todas las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país.

Por lo anterior, solicito a el despacho sea NEGADA la petición SEGUNDA por parte del togado ORTIZ ROJAS conforme a lo expuesto anteriormente ciñéndonos a la norma procesal.

Me permito pronunciarme respecto de la **TERCERA** manifestación del recurso de **REPOSICIÓN** de la siguiente manera:

La solicitud que realiza el recurrente es dilatoria, un desgaste para la administración de justicia y va contra la economía procesal. Si bien es cierto, la norma pone una carga pocesl a las partes según el artículo 444 del C. G del P, esto es:

" art 444 del Código General del proceso:

*"...1. **Cualquiera de las partes** y el acreedor que embargó remanentes, **podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.** Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados... (Subrayado fuera del texto original)*

... 6. ***Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador***, *salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones." (Subrayado fuera del texto original)*

La norma es clara, no es deber, ni obligación que el despacho nombre un auxiliar de la justicia para que realice el avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, ya que en las oportunidades procesales las partes pueden allegarlo sin formalidad alguna, carga que el suscrito ha asumido y ha aportado en oportunamente en varias ocasiones cuando se ha tenido que actualizar.

Adicionalmente la norma es condicional, si no se aportare a tiempo el avalúo el Juez designará perito, caso en concreto en todas las ocasiones como demandantes hemos aportado el Avalúo oportunamente. Es decir, que en el caso en concreto al no necesitar formalidad alguna y al haber cumplido con el mandamiento legal NO hay necesidad de que el despacho designe un auxiliar de la justicia. En esta oportunidad procesal ya existe un avalúo, de acuerdo a la normalidad que tiene TODA la validez JURÍDICA del caso.

Por lo anterior, solicito a el despacho sea NEGADA la petición TERCERA por parte del togado ORTIZ ROJAS conforme a lo expuesto anteriormente ciñéndonos a la norma procesal.

Finalmente,, solicito al despacho ponga en juicio las múltiples **DILATACIONES** que ha realizado el apoderado de la parte demandada **ORTIZ ROJAS** con recursos y acciones constitucionales improcedentes, desgastando a la justicia y a la parte demandante.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente:

HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. No. 11.518.283 de S Pacho (Cundinamarca)
T.P. No. 68.278 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
ABR 2022
Al despacho del señor(a) juez hoy
Secretario(a)

710

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 057-**2006-00984-**00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación[1] que presentó el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 1 de marzo del 2022[2], por medio del cual se tuvo en cuenta el avalúo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 156 – 71534 por no haber sido objeto de reparo.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala el recurrente que el auto objeto de impugnación debe revocarse en virtud del recurso de apelación que se encuentra en trámite ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia – Reparto de esta ciudad[3], lo que afecta la legalidad del auto, considera el recurrente.

Aunado a lo anterior, aduce que al avalúo presentado debe surtirse el trámite nuevamente pues se desconoció su contenido a pesar de la orden impartida mediante auto de fecha 26 de enero del año que avanza y finaliza los reparos señalando que el perito avaluador nombrado por el Despacho debe actualizar el mismo.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien indicó que el recurso de apelación se concedió en el efecto suspensivo por lo que el trámite debe continuar, en lo que respecta al conocimiento del avalúo, aduce el demandante que debió acudir a la sede judicial o comunicarse con la parte para conocer el valor de este, por último, en lo que respecta al tercer argumento, señala que no es deber del Despacho nombrar auxiliar de la justicia para realizar el avalúo del bien.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

---

[1] Ver folio 706 de esta encuadernación.
[2] Ver folio 704 de esta encuadernación.
[3] Ver folio 693 de esta encuadernación.

Sea lo primero precisar que una vez revisado el micro sitio del Juzgado, se observa que mediante auto de fecha 26 de enero del 2022 no se adjuntó la foliatura enunciada[4], no obstante, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el envío de los folios requeridos por el aquí recurrente, mediante mensaje de correo electrónico de fecha 28 de enero del 2022[5], en consecuencia, se respetó el debido proceso al darse publicidad a la actuación antes enunciada que involucraba el avalúo del bien inmueble objeto de cautela dentro del asunto, por lo que el ejecutado pudo proponer las objeciones que considerara pertinentes al cálculo del avalúo del bien inmueble, motivo por el cual, al guardar silencio se profirió el auto objeto del recurso.

En lo que respecta al recurso de apelación propuesto frente al auto de fecha 28 de septiembre del 2021, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, el recurrente debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, mediante providencia de fecha 4 de marzo del 2022, en la que se confirmó la decisión adoptada en auto del 28 de septiembre del 2021.

Por último, no es acertado el argumento sobre la existencia de perito avaluador dentro del asunto si en cuenta se tiene que el artículo 444 del C.G.P., le impone la carga procesal a las partes e incluso al acreedor que embargó los remanentes, de presentar el avalúo, teniendo la potestad de contratar entidades o profesionales especializados para que realicen el dictamen pericial.

Así entonces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 1 de marzo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m., el dieciséis (16) de junio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 71534 que posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

---

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2864165/98695091/057-2006-00984.pdf
[5] Ver folios 700 – 701 de esta encuadernación

711

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

El enlace para ingresar a la audiencia es https://call.lifesizecloud.com/14221754

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060, de fecha 25 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

7/2

CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 057-**2006-00984-**00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, mediante providencia de fecha 4 de marzo del 2022, en la que se confirmo la decisión adoptada en auto del 28 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060, de fecha 25 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria